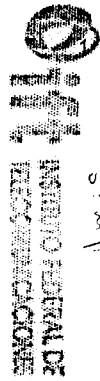


00001306

RECIBIDO

2017 SEP 25 AM 11:07



094009  
Cosa 16 este en copia  
simpla

Unidad de Política Regulatoria del  
Instituto Federal de Telecomunicaciones



**Asunto:** Se emiten comentarios dentro de la Consulta Pública relativa a la "Propuestas de las Ofertas de Referencia para los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; Comercialización o Reventa de Servicios; Acceso y Uso Compartido de Infraestructura; y Arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el AEP".

**GONZALO MARTÍNEZ POUS**, representante legal de las empresas **BESTPHONE, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V.**, personalidad que acredito en términos de los poderes notariales que se acompañan al presente escrito, comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 14 de julio de 2014, y que entró en vigor el 13 de agosto del 2014 (en lo sucesivo la "Ley" o "LFTR"), vengo en nombre de mis representadas a emitir comentarios respecto de la Consulta Pública relativa a la "Propuestas de las Ofertas de Referencia para los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; Comercialización o Reventa de Servicios; Acceso y Uso Compartido de Infraestructura; y Arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el AEP", presentada para aprobación de ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "IFT" o "IFT"), lo que hago en los siguientes términos:

EIFT17-45752

## Índice de contenidos

<b>1</b>	<b>Análisis detallado de la oferta de referencia</b> .....	<b>3</b>
1.1	Asuntos generales.....	4
1.2	Obligaciones del AEP.....	10
1.3	Obligaciones del CS.....	14
1.4	Trato equitativo y no discriminatorio .....	22
1.5	Definición de servicios.....	26
1.6	Tarifas y condiciones de pago.....	35
1.7	Presentación de pronósticos .....	48
1.8	Intercambio de información .....	51
1.9	Procesos y tiempos de aprovisionamiento y mantenimiento.....	56
1.10	Calidad de servicio: definición, medición y niveles .....	84
1.11	Penalidades .....	92



# 1 Análisis detallado de la oferta de referencia

En esta sección realizamos un análisis de los aspectos de la Oferta de Referencia que resultan más importantes para mis representadas. La Oferta de Referencia se encuentra estructurada de la siguiente manera:

<p><b>Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y de Larga Distancia Internacional</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Oferta</li> <li>2. Servicio Comercial de Telecomunicaciones             <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Servicios Mayoristas de Arrendamiento de ED</li> <li>ii. Pronóstico de Servicios</li> <li>iii. Capacidad de los Servicios</li> <li>iv. Plazos de entrega de los Servicios</li> <li>v. Proceso de Validación de las solicitudes de Servicios</li> <li>vi. Operación y mantenimiento</li> <li>vii. Penalizaciones</li> <li>viii. Aclaración de facturas</li> <li>ix. Aclaración de Instalaciones</li> <li>x. Trabajos programados</li> <li>xi. Aclaración de incidencias y reclamaciones por fallas</li> </ol> </li> <li>3. Fianza</li> <li>4. Formalización</li> </ol>
<p><b>Anexo A</b></p>	<p>Acta de Recepción</p>
<p><b>Anexo B</b></p>	<p>Formato de Solicitud de Servicio</p>
<p><b>Anexo C</b></p>	<p>Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio</p>
<p><b>Anexo D</b></p>	<p>Procedimiento de Entrega/Recepción</p>
<p><b>Anexo E</b></p>	<p>Norma y Especificaciones de Construcción Local del Cliente para su Conexión a la Red Digital de Acceso</p>
<p><b>Anexo F</b></p>	<p>Procedimiento de Acceso a Sitios</p>
<p><b>Anexo G</b></p>	<p>Formato de Pronóstico de Requerimiento de Servicios</p>
<p><b>Anexo H</b></p>	<p>Tiempos de Traslado para Atención de Fallas</p>
<p><b>Convenio Marco</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaraciones</li> <li>2. Clausulas             <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Definiciones</li> <li>II. Objeto</li> <li>III. Precio y condiciones de pago</li> <li>IV. Intereses moratorios</li> <li>V. Condiciones para la instalación de los Servicios</li> <li>VI. Incumplimiento en la entrega de los Servicios</li> <li>VII. Funcionamiento y supervisión de los Servicios</li> <li>VIII. Propiedad de la infraestructura y responsabilidad</li> <li>IX. Garantías del Convenio</li> <li>X. Proceso de bajas</li> <li>XI. Cesión de derechos</li> <li>XII. Continuidad y condiciones de recuperación de los Servicios</li> <li>XIII. Acceso a los sitios</li> <li>XIV. Causas de fuerza mayor y/o caso fortuito</li> <li>XV. Vigencia</li> <li>XVI. Rescisión del Convenio</li> <li>XVII. Perjuicio a terceros</li> <li>XVIII. Obligaciones fiscales</li> </ol> </li> </ol>

	XIX. Acuerdo integral XX. Domicilios XXI. Jurisdicción aplicable XXII. Condición suspensiva XXIII. Trato no discriminatorio XXIV. Suspensión de medidas de preponderancia XXV. Datos personales XXVI. Anticorrupción
<b>Anexo A al Convenio</b>	Tarifas

Para facilitar la lectura de este informe por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), hemos clasificado y agrupado los asuntos detallados bajo los siguientes índices:

- asuntos generales
- obligaciones del AEP
- obligaciones del CS
- trato equitativo y no discriminatorio
- definición de los servicios
- tarifas y condiciones de pago
- presentación de pronósticos
- intercambio de información
- procesos y tiempos de aprovisionamiento y mantenimiento
- calidad del servicio: definición, medición y niveles
- penalidades.

A no ser que se especifique de otra manera, todas las referencias a páginas, secciones, y párrafos se refieren al documento en formato .pdf 'ofertadereferenciaenlacesdedicadostelmex', el cual fue publicado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) el 23 de agosto de 2017. Todos los comentarios incluidos en este documento son también directamente aplicables a la Oferta de Referencia para el arrendamiento de enlaces dedicados de Telnor publicada también en la misma fecha.

## 1.1 Asuntos generales

Esta sección trata los asuntos generales referidos a la Oferta de Referencia que hacen difícil garantizar la buena ejecución del Convenio y la provisión de los servicios por parte del Agente Económico Preponderante (AEP) a los Concesionarios Solicitantes (CS). Estos asuntos incluyen los siguientes:

- celebración del Convenio



- utilización del Sistema Electrónico de Gestión (SEG)
- datos personales
- anticorrupción.

### 1.1.1 Celebración del Convenio

#### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Sección II, apartado e) se establece lo siguiente:

*“e) La celebración del presente CONVENIO **no implica consentimiento alguno al DECRETO** por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, ni a la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76” (en lo sucesivo la “Resolución Bienal”), determinada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 de fecha 27 de febrero de 2017, mediante la cual el Instituto suprime, modifica y adiciona diversas medidas de preponderancia, **en virtud de que mis mandantes promovieron los medios de impugnación correspondientes en contra de la Ley y de la Resolución Bienal, los cuales se encuentran pendientes de resolución a esta fecha, ni de cualquier norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, ni sobre cualquier otra ley, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que de ellos deriven o que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por TELMEX, toda vez que esta resolución y la Ley han sido impugnadas en tiempo y forma por mi mandante.**”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Los documentos de las Ofertas de Referencia para la prestación de servicios mayoristas regulados están estructurados de tal forma que la Oferta, junto a sus anexos, provean el manual técnico y tarifario a los CS y el Convenio Marco cumpla sus funciones de contrato de adhesión mercantil. No tiene relevancia alguna que el AEP resalte en el Convenio Marco



que ha impugnado resoluciones o mandatos de Ley, ya que éstas no afectan la prestación de los servicios mayoristas.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Consideramos irrelevantes la inclusión de tales afirmaciones en el Convenio Marco y solicitamos sean eliminadas para evitar confusiones o malas interpretaciones de las mismas por parte de los CS.

### **1.1.2 Utilización del Sistema Electrónico de Gestión (SEG)**

#### Identificación y referencia del asunto

Hemos observado a lo largo de la Oferta de Referencia, el Convenio y sus Anexos múltiples menciones a que las interacciones entre el CS y el AEP se efectuarán vía canales alternativos al SEG, como por ejemplo en el Numeral 2.6.2 – Operación y mantenimiento de la Oferta de Referencia:

*“2.6.2 Los reportes de afectaciones que pudieran ocurrir en la prestación de los Enlaces Dedicados podrán presentarse mediante el Sistema electrónico de Gestión o a través de llamada telefónica al Centro de Atención a Operadores Telmex (018007134100), dichos canales se mantendrán operando las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana.”*

También hemos observado, que están habilitadas interacciones vía correo electrónico, como en el Numeral 2.5 – Proceso de Validación de las solicitudes de los Servicios de la Oferta de Referencia:

*“2.5.8 Los avisos y notificaciones se harán mediante el Sistema Electrónico de Gestión o vía correo electrónico a través del ejecutivo de la cuenta designado.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Estamos de acuerdo con que existan otros canales de interacción entre el AEP y los Concesionarios Solicitantes que se empleen como vías alternativas de comunicación en caso de fallas documentadas con el SEG.



Sin embargo, en lo que respecta a los principios de transparencia, trato equitativo y no discriminatorio por parte del AEP, consideramos que el registro de todos los procesos relacionados al Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados (validación, plazos de entrega, reprogramaciones, pronósticos, cumplimientos, fallas, calidad, facturación, entre otras) deben quedar registrados en el SEG, para que sean auditables por parte de la Autoridad y se pueda determinar que el AEP está o no cumpliendo con sus obligaciones.

Por otra parte, vale la pena aclarar, que todas las interacciones que se efectúen entre el AEP y sus filiales, subsidiarias u otras empresas del grupo económico de interés también deben quedar debidamente registradas en el SEG. Esto con vistas a que la Autoridad pueda auditar que el AEP no le está ofreciendo condiciones preferenciales a sus facciones minoristas, y en dado caso que esta situación esté ocurriendo, esas puedan ser inmediatamente replicadas por los CS. Si el IFT identifica que el AEP está ofreciendo mejores condiciones a sus facciones minoristas, se le debe aplicar inmediatamente una penalización al proveedor de servicios mayoristas por no estar ofreciendo un trato equitativo a todos los CS.

A pesar de que se ha evidenciado que el SEG se encuentra operativo, las partes continúan realizando interacciones por fuera de la plataforma. El AEP no lo está utilizando para dar el seguimiento correspondiente a los procesos establecidos en la Oferta, y los CS también han levantado alarmas y reportes a la Mesa de Ayuda insistiendo que la información no se encuentra actualizada.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Consideramos que el SEG debe ser el sistema donde converja toda la información, con el fin de que la Autoridad o terceros autorizados sean capaces de extraer toda la información y los datos relacionados con la provisión de los servicios de arrendamiento de enlaces dedicados para ser auditados.

Es necesario mantener otros canales de comunicación abiertos en caso de fallas o inexactitudes del SEG, pero al corregirse las fallas, todas las interacciones realizadas por fuera del sistema deben ser actualizadas en el mismo con el fin de garantizar la transparencia, el trato equitativo y no discriminatorio por parte del AEP con los CS.



De manera adicional al email como método de comunicación entre el CS y el AEP en caso de falla del SEG, el AEP debe habilitar un número telefónico con atención 24/7.

Como una buena práctica por parte de la industria y solicitando proactivamente la intervención por parte de la Autoridad para que el SEG sea el único medio de información y gestión para la provisión de los servicios mayoristas, se recomienda que el IFT evalúe periódicamente la utilización y el nivel de actualización de la herramienta:

- realizar notificaciones de la fecha vinculante incluyendo el plan de trabajo detallado (actividades y fechas)
- notificar los proyectos especiales
- reportar los resultados de las métricas de los parámetros de calidad en la entrega
- enviar las Actas de Entrega o correos de aceptación técnica, como soporte de inicio de facturación y posibles objeciones
- revisar los logs de cada uno de los procesos para la determinación de incumplimientos y penalizaciones

### 1.1.3 Datos personales

#### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Vigésima Quinta se establece lo siguiente:

*“El CONCESIONARIO SOLICITANTE es responsable del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtenga con motivo de su operación, cumpliendo al efecto con la legislación aplicable y su aviso de privacidad en cumplimiento con la Ley de Datos Personales y su Reglamento.*

*En relación con lo anterior, el CONCESIONARIO SOLICITANTE declara que: (i) ha informado a los titulares, a través de su aviso de privacidad, sobre la transferencia que realizará de sus datos personales a TELMEX para las finalidades derivadas del servicio contratado y, (ii) que ha obtenido el consentimiento de los titulares para la transferencia de sus datos personales a TELMEX para las finalidades derivadas del servicio contratado.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios





Esta cláusula no puede ser aceptada bajo ninguna circunstancia. Son obligaciones desproporcionales que pretende implementar el AEP en perjuicio de la correcta operación de la Oferta de Referencia y bajo las cuales pretende atribuir responsabilidad al CS sin límite alguno.

Las leyes respectivas son claras en relación a quien o quienes son los beneficiarios de sus postulados. Parece que el AEP quiere hacer ver una violación de dichas leyes que en principio darían paso a una acción por parte del afectado, también le irroque beneficio de alguna manera al establecer el régimen de responsabilidad aquí indicado.

#### Cambios y adiciones sugeridos

Por lo expuesto arriba, la cláusula completa sobre el tratamiento de datos personales debe eliminarse.

### 1.1.4 Ley anticorrupción

#### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Vigésima Quinta se establece lo siguiente:

*"El CONCESIONARIO SOLICITANTE y TELMEX en este acto manifiestan lo siguiente:*

- i) Nadie de su personal ha violado las Leyes Anticorrupción a su leal saber y entender.*
- ii) Se obligan a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que su personal cumpla plenamente con las Leyes Anticorrupción.*
- iii) Llevarán a cabo todos los actos necesarios para prevenir que, se incumpla la Ley Anticorrupción.*

*Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las PARTES, las PARTES declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental. En caso de que cualquiera de su personal adquiriera la calidad de*



*servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.*

*Las PARTES declaran y garantizan que su operación en sí misma es lícita y, por lo tanto, los recursos con los que financian la misma y aquellos con los que harán el pago de las contraprestaciones previstas en el presente CONVENIO son de procedencia lícita. Deberán cumplir con la legislación aplicable y proporcionar a su contraparte toda aquella información que la ley le requiera para dar cumplimiento a la misma.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Esta cláusula no puede ser aceptada bajo ninguna circunstancia. Son obligaciones desproporcionales que pretende implementar el AEP en perjuicio de la correcta operación de la Oferta de Referencia y bajo las cuales pretende atribuir responsabilidad al CS sin límite alguno.

Las leyes respectivas son claras en relación a quien o quienes son los beneficiarios de sus postulados. Parece que el AEP quiere hacer ver una violación de dichas leyes que en principio darían paso a una acción por parte del afectado, también le irroga beneficio de alguna manera al establecer el régimen de responsabilidad aquí indicado.

#### Cambios y adiciones sugeridos

*Por lo expuesto arriba, la cláusula completa sobre anticorrupción debe eliminarse.*

## **1.2 Obligaciones del AEP**

En esta sección se abordan en más detalle los problemas que se han identificado con las obligaciones definidas para el AEP. El punto identificado aquí es el siguiente:

- suspensión de medidas de preponderancia.



### 1.2.1 Suspensión de medidas de preponderancia

#### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Vigésima Cuarta – Suspensión de Medidas de Preponderancia se establece lo siguiente:

*“En el momento en el que el Instituto notifique a TELMEX que ha dejado de ser Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones y por ende le han dejado de aplicar las Medidas de Preponderancia a que se refiere las Resoluciones P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014 y P/IFT/EXT/270217/119 de fecha 27 de febrero de 2017, por haber obtenido TELMEX resolución favorable en los Juicios promovidos en contra de las Resoluciones citadas, en la que se declare la nulidad o ilegalidad de éstas o por que el Instituto así lo determine, **las PARTES se obligan a negociar de buena fe durante un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales, los nuevos términos y condiciones aplicables** a los SERVICIOS objeto del presente CONVENIO que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos SERVICIOS, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las PARTES.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

En un escenario hipotético, en el que el IFT decidiera que el AEP hubiera dejado de serlo en el mercado de enlaces dedicados, el IFT debería establecer cómo se deberían continuar proveyendo dichos servicios y adoptar un nivel de regulación más ligero si fuera conveniente. La eliminación inmediata de estos servicios regulados tendría un importante efecto disruptivo en el mercado mexicano de las telecomunicaciones.

Existe un precedente respecto a la definición por parte de algunos reguladores de un plan de transición tras la eliminación de medidas regulatorias, tal y como describe el grupo de reguladores europeos BEREC (Body of European Regulators for Electronic Communications), y como tratamos más abajo. Por tanto, sugerimos modificar la Cláusula Vigésima Cuarta del Convenio Marco y que el IFT confirme que adoptará las mejores prácticas en el caso de que le notifique a un concesionario designado como AEP que ha dejado de ser AEP en ese mercado – específicamente, el IFT debería definir un periodo de transición de entre tres y cinco años.



Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

BEREC resalta que se debería definir explícitamente un plan de migración a seguir en aquellas situaciones en las que un operador con PSM desea realizar la transición de un servicio regulado a otro que no lo está. Consideramos que esta recomendación debería aplicarse a cualquier servicio regulado.

Objetivo	Problemas que surgen a menudo desde un punto de vista de la competencia	Remedios considerados como mejor práctica
Garantizar un proceso de migración efectivo de redes legado a redes NGN/NGA	<p>Es posible que los operadores con PSM no pongan a disposición de sus competidores procesos de migración que les permitan ofrecer servicios minoristas basados en nuevas redes y tecnologías</p> <p>Los operadores con PSM no notifican de manera clara su intención de cerrar sus MDFs, su red de cobre o su tecnología TDM</p> <p>Los anuncios por parte de los operadores con PSM relativos al cierre de sus MDFs pueden contribuir a frenar la competencia en el mercado</p>	<p>La desactivación gradual de la red legado puede estar relacionada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la infraestructura de red que tiene un impacto en, por ejemplo, la ubicación de los productos de acceso (ej. MDF)</li> <li>• tecnologías</li> <li>• productos de acceso</li> </ul> <p><u>BP36</u> Las agencias nacionales de regulación deberían requerir que los procesos de conmutación se apliquen por igual entre redes legado y los productos mayoristas ofrecidos a través de redes NGA</p> <p><u>BP37</u> En aquellos casos en los que un operador con PSM planea desactivar su red legado de manera gradual, las agencias nacionales de regulación deberían imponer una serie de medidas específicas al operador con PSM relacionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• un marco para la migración</li> <li>• un periodo de notificación</li> <li>• una obligación al operador con PSM de proveer toda la información relevante que posee relativa a las modificaciones que planea implementar en su red, como el desmantelamiento de sus MDFs</li> </ul> <p><u>BP38</u> Las agencias nacionales de regulación deberían requerir que las obligaciones existentes permanezcan</p>



Objetivo	Problemas que surgen a menudo desde un punto de vista de la competencia	Remedios considerados como mejor práctica
		<p>vigentes hasta que se acuerde un proceso de migración</p> <p><b>BP39</b> A la hora de imponer una obligación a los operadores con PSM relativa a un periodo de notificación para la desactivación gradual de sus redes legado, las agencias nacionales de regulación deberían tener en cuenta que la definición de un periodo de notificación adecuado puede depender de los siguientes factores:</p> <p>Disponibilidad de una solución completamente funcional, La disponibilidad de nuevos productos de acceso en la misma ubicación, etc ;</p> <p>Tiempo de migración razonable en cambios de productos mayoristas. Si se desmantela un producto de acceso obsoleto en un punto de acceso en el cual el producto NGA (Next Generation Access – Acceso de Próxima Generación) estará disponible, el periodo de preaviso razonable será más corto que en el escenario en el cual el producto NGA estará disponible en otro punto de acceso diferente, donde los competidores no tienen acceso físico todavía.</p>

*Figura 1.1: Posición del BEREC sobre las mejores prácticas adoptadas en Europa en lo referente a remedios regulatorios impuestos en el mercado de acceso mayorista a la infraestructura (física) de red de los operadores con PSM [Fuente: BEREC BoR (12) 127, página 17]*

### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) en su Artículo 262 establece que:

*“El Instituto deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas*



*necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales (...)*

*Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto una vez que, conforme a la Ley, existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.”*

En el momento en que la Autoridad considere que el AEP ya no es dominante en el mercado de enlaces dedicados, la continuidad en la prestación de los servicios mayoristas no debería estar incorporada en la Oferta de Referencia, sino en una instancia superior que permita al IFT ejecutar un plan de transición cuyo fin sea garantizar la continuidad de los Servicios a los CS y por ende a los usuarios finales como lo establece la LFTR en su Artículo 262.

Entendemos que una solicitud como la anterior requiere de múltiples instancias y aprobaciones, por lo cual solicitamos que la Cláusula Vigésima Cuarta del Convenio Marco sea modificada e incluya las recomendaciones de BERECE en aquellos casos en los que un operador deja de ser AEP.

En el caso poco probable de que un operador deje de ser considerado AEP el IFT debe comprometerse a definir un proceso de transición razonable, con sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el que se garantice que se tienen en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y la continuada prestación de los servicios a los usuarios finales, etc.

Por lo tanto, solicitamos que se elimine la Cláusula Vigésima Cuarta del Convenio y que sea el IFT quien establezca, como parte de su política regulatoria, cuál debe ser el proceso de transición una vez que el AEP fuera declarado no Preponderante.

### **1.3 Obligaciones del CS**

Esta sección trata los asuntos detallados referidos a las obligaciones del CS incluidas en el convenio y cómo no están alineadas con las obligaciones impuestas al AEP. Estos asuntos incluyen los siguientes:

- terminación anticipada
- rescisión del contrato
- permisos de terceros.



### 1.3.1 Terminación anticipada

#### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio, Cláusula Décimo Quinta – Vigencia en el numeral 15.1 se establece lo siguiente:

*“El presente CONVENIO estará vigente a partir de la fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2018.”*

Por su parte, en el Numeral 15.2 se establece lo siguiente:

*“El presente CONVENIO podrá terminarse de manera anticipada, ya sea por acuerdo de las PARTES firmado por sus respectivos apoderados o previa notificación por escrito enviada por alguna de las PARTES a la otra con una anticipación mínima de 30 (treinta) días naturales previos a la fecha efectiva de terminación, cuando se presente una o más de las causales siguientes:*

- A) Revocación del título de concesión de cualquiera de las PARTES;*
- B) Declaración judicial o resolución administrativa emitida por autoridad competente que así lo ordene;*
- C) Novación de los términos, condiciones, derechos y obligaciones contractuales;*
- D) Utilización los servicios de TELMEX con fines ilícitos;***
- E) Cambio radical de las condiciones económicas que rigen los servicios, de tal manera que se vuelva económicamente inviable la prestación de los mismos;***
- F) Se presente un estado de excepción como guerra, invasión, conflicto armado, por el cual, no se puedan salvaguardar las garantías individuales.*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Con respecto al Numeral 15.1, consideramos que éste debería incluir una disposición de renovación automática de la vigencia del contrato. Esto asume que el proveedor del servicio continúa teniendo el estatus de AEP.



En lo que respecta al Numeral 15.2, creemos que no es posible para el AEP realizar una evaluación razonable de los incisos D y E. En el caso de incurrir en actividades ilegales, sugerimos que este aspecto se cubra en el punto B ('autoridad judicial'). En el caso de que se produzcan cambios en las condiciones económicas, el IFT (u otra 'autoridad competente') estaría posicionado de forma óptima para evaluar si se debería o no retirar un servicio.

*Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

Por regla general, en las ORs de servicios regulados del operador con PSM (Poder Significativo de Mercado) en los países que se rigen por el marco común de la Unión Europea, los convenios o contratos son parte integrante de la OR. En muchos casos se trata de contratos tipo, o en inglés *standard terms and conditions*, a veces incluidos como anexos de las ORs, que se limitan a establecer los términos y condiciones generales. Generalmente, dichos contratos hacen referencia a otros anexos en los que se especifican los precios, condiciones técnicas, SLAs, etc. De esta manera, el resto de componentes de las ORs pueden ser adaptados, actualizados y ajustados por las ARNs (Autoridad Regulatoria Nacional) sin necesidad de firmar un nuevo contrato.

En cualquier caso, estos contratos generalmente no interfieren ni limitan las obligaciones regulatorias en materia de telecomunicaciones impuestas a los operadores con PSM en dichas ORs. Sin ánimos de ser exhaustivos, sirva como ejemplo la forma en que estos contratos tipo suelen recoger las cláusulas sobre terminación o extinción de dicho contrato. Si bien puede ser habitual en contratos privados de otro tipo incluir la posibilidad de terminación unilateral de los mismos por cualquiera de las partes con un cierto periodo de preaviso, esta no suele ser práctica habitual en las Ofertas de Referencia, limitándose los casos en los que el operador con PSM puede terminar el contrato. Por ejemplo:

- La BRUO (Oferta de Referencia de bucles desagregados) de Proximus, el operador con PSM en los mercados relevantes 4 y 5 en Bélgica, incluye varias causas (graves) de terminación total o parcial de los contratos, si bien no se menciona que Proximus pueda terminarlo unilateralmente con una simple notificación. Adicionalmente, la duración por defecto de los contratos firmados es indefinida.<sup>1</sup>
- La MARCo (Oferta Mayorista de Accesos a Registros y Conductos de Telefónica en España) incluye en su Anexo III (Contrato Tipo), cláusula Trigésimo Cuarta los causales

<sup>1</sup> Proximus - BRUO Reference Unbundled Local Loop Offer (2015) – Annex A: "General Terms and Conditions", Section 13 & Section 3.2.8





de extinción del contrato, entre los que no se encuentra la notificación unilateral por parte del operador con PSM (Telefónica)<sup>2</sup>. Adicionalmente el contrato tipo tiene una vigencia de tres años prorrogables anualmente al vencimiento de la vigencia inicial a no ser que se incurra en algún causal de terminación incluido en la cláusula trigésimo cuarta antes mencionada<sup>3</sup>. Sin embargo, la cláusula decimoquinta del contrato tipo especifica que el derecho de uso de la infraestructura es indefinido (mientras se utilice de manera efectiva)<sup>4</sup>

- Las condiciones estándar de contratación de eircom (el operador incumbente irlandés) en su OR BARO (*Bitstream Access Reference Offer*) incluyen la posibilidad de que cualquier parte del contrato pueda terminarlo dando un preaviso de tres meses, siempre sujeto a cualquier obligación regulatoria de prestación de los servicios<sup>5</sup>. La duración del contrato tipo en este caso es de un año, renovable automáticamente por otro año si no se solicita la terminación del mismo de acuerdo por los causales (graves) incluidos en dicho contrato.<sup>6</sup>

Esta forma de operar, generalmente establecida en los países de la Unión Europea, supone, entre otras, varias ventajas:

- Se separan los procesos de revisión de los términos y condiciones regulatorios (técnicas y tarifarias) de las Ofertas de Referencia de los términos y condiciones contractuales. De esta manera, las partes de las Ofertas de Referencia que se refieren a aspectos regulatorios (técnicos y tarifarios relevantes) pueden ser actualizados y refinados en los procesos de revisión, sin necesidad de renovar o volver a firmar contratos que podrían estar sujetos a negociación.
- Se permite terminar los contratos en casos graves, mientras, se preserva la obligación de los concesionarios con el operador con PSM de prestar los servicios mientras detente la calidad de PSM.

<sup>2</sup> OR MARCo 2017 – Anexo III – Cláusula Trigésimo Cuarta: Extinción del Contrato

<sup>3</sup> OR MARCo 2017 – Anexo III – Cláusula Trigésimo Primera: Vigencia y duración del contrato

<sup>4</sup> OR MARCo 2017 – Anexo III – Cláusula Decimoquinta: Duración del derecho de utilización

<sup>5</sup> eircom - BARO Bitstream Access Reference Offer Standard Agreement for the Provision of the ADSL Bitstream Service Subject to a Minimum Term, Version 1.0, 01/7/2015 - Section 6.1: Termination

<sup>6</sup> eircom - BARO Bitstream Access Reference Offer Standard Agreement for the Provision of the ADSL Bitstream Service Subject to a Minimum Term, Version 1.0, 01/7/2015 - Section 5: Commencement and duration

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Proponemos eliminar los puntos D y E de la Cláusula 15.2.

### 1.3.2 Rescisión del contrato

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio, Cláusula Décima Sexta – Rescisión del Convenio se establece lo siguiente:

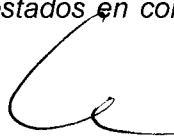
***“La PARTE que resulte afectada por el incumplimiento de la otra a cualquiera de, o todas sus obligaciones contenidas en el presente CONVENIO, podrá rescindir de forma inmediata el mismo, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, mediante simple notificación por escrito que dirija a la parte que incumplió con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá sus efectos la rescisión. De igual forma la parte afectada dará aviso por escrito al Instituto sobre la rescisión notificada. El efecto inmediato de la rescisión tiene como consecuencia que la parte afectada por el incumplimiento no tendrá la obligación de entregar los servicios que hubiesen sido solicitados por la parte incumplida con anterioridad a la fecha efectiva de rescisión y que no hubiesen sido entregados materialmente por la parte afectada por el incumplimiento, así como también dará lugar a que la parte incumplida no pueda solicitar la contratación de servicios adicionales y que la parte afectada por el incumplimiento no esté obligada a la prestación de los mismos.***

*Las contraprestaciones que quedaren pendientes al término del presente instrumento, deberán ser cubiertas por el CONCESIONARIO SOLICITANTE a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la notificación de la rescisión.”*

Problema y razones para sugerir cambios

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo VI, Inciso B – “En materia de radiodifusión y telecomunicaciones” en el Numeral 2<sup>a</sup> establece lo siguiente:

*“II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad,*



*pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias”*

No encontramos razón alguna que justifique la inclusión de esta cláusula. Debería ser un tercero, la autoridad relevante, el IFT, el que evalúe si efectivamente se ha producido un incumplimiento del contrato. Este punto se trata en la Cláusula Decima Quinta, Numeral 15.2, Apartado B) del Convenio.

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Con base en el Artículo VI de la Constitución Política Mexicana, la rescisión inmediata del contrato fundamentada en el supuesto incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes es inconstitucional ya que los servicios públicos son asuntos de interés general y el Estado deberá garantizar la continuidad de los mismos sin injerencias arbitrarias. Como ya lo hemos mencionado, este tipo de disputas entre las partes deberían ser intermediadas o por el IFT o por una autoridad competente, con el fin de que el contrato no sea finiquitado de manera arbitraria por una de las partes y de esa manera se afecte la continuidad del servicio para los usuarios finales.

Por otra parte, hemos notado que han eliminado la posibilidad de que la parte afectada diera aviso al Instituto con la justificación correspondiente y tampoco hay claridad sobre el proceso por el cual pudiese iniciar un proceso de apelación a dicha rescisión.

Proponemos eliminar la Cláusula Décima Sexta del Convenio o en su caso, adecuarla para sujetar a un procedimiento ante el IFT, para que determine si procede o no la terminación anticipada por incumplimiento.

### **1.3.3 Permisos de terceros**

#### *Identificación y referencia del asunto*

En la Oferta de Referencia, Numeral 2.4.3.1 – Medición del cumplimiento de los plazos de entrega se establece lo siguiente:

*“2.4.3.1 Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, Telmex habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, no se computarán los días de retraso atribuibles a:*



a) [...]

b) *Cualquier causa imputable al Concesionario Solicitante o su cliente final, entre otras:*

*• Los retrasos imputables al Concesionario Solicitante en la obtención de permisos para acceder a los sitios del propio Concesionario Solicitante, del cliente final o de cualquier tercero como pueden ser entre otros: plazas comerciales, parques industriales, fábricas, edificios corporativos, aeropuertos.*

*• De igual forma cuando se requieran condiciones especiales para acceso en el domicilio del cliente final, los cuales de manera enunciativa mas no limitativa podrán ser: horarios limitados de acceso y de permanencia, solicitar el permiso de acceso con varios días de anticipación, requerir un permiso por cada vez que se acceda a las instalaciones, cursos de capacitación obligatorios, exámenes médicos previos al acceso cuya programación no depende de Telmex, entrega de documentación específica con varios días de anticipación de los técnicos de Telmex.*


c) *Causas imputables a terceros, entre otras:*

*• Aquellos no imputables a Telmex, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención.*

*• En situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública para desplazarse o circular a horas específicas del día, se informará mediante una llamada telefónica y/o vía correo electrónico al Concesionario Solicitante para hacer de su conocimiento que se detendrá el conteo del tiempo de instalación, y una vez restablecidas las condiciones de seguridad se informará la reanudación de los trabajos.”*

Además de la Sección 2.4.3.1, son varias las secciones de la Oferta de Referencia en las que se hace alusión al problema relacionado con la obtención de permisos de obra y, como tales, deben ser actualizadas de manera acorde. Estas incluyen las secciones

- En la Oferta de Referencia, Numeral 2.4.3.1, Apartado b)
- En la Oferta de Referencia, Numeral 2.6.4, Apartado c)



- Anexo C – Numeral 1, Apartado c)
- Anexo C - "Medición del cumplimiento de los plazos de entrega", Apartado b)

Problema y razones para sugerir cambios

La Cláusula 2.4.3.1 sugiere que el concesionario solicitante debería ser el responsable de obtener los permisos de obra necesarios en la vía pública.

Por razones históricas, en parte relacionadas por su antiguo estatus de empresa pública y por la extensión de su red, el AEP es más eficiente en el trato con las autoridades relevantes para conseguir los permisos de obra necesarios. En algunos casos, las autoridades locales exigen que sean los propietarios de la infraestructura instalada quienes soliciten los permisos de obra.

En aras de una mayor efectividad y celeridad a la hora de utilizar la infraestructura del AEP y poder mejorar las perspectivas de competencia en el mercado de telecomunicaciones mexicano, creemos conveniente que, por defecto, sea el AEP el encargado de solicitar los preceptivos permisos y que lo haga con el celo y celeridad con que realizaría estos trámites para sus propias obras.

También consideramos adecuado que se dé la opción al CS de realizar estos trámites si así lo desea. En todo caso, es importante que el AEP proporcione la documentación legal necesaria para poder tramitar las licencias y permisos correspondientes. Apoyamos plenamente la idea de que el Concesionario Solicitante asista en la obtención de los permisos de obra. En aquellos casos en los que el Concesionario Solicitante tenga una relación establecida con el propietario del terreno, la involucración del Concesionario Solicitante acelerará el proceso de obtención de los permisos correspondientes. Sin embargo, esto será relevante solamente para un grupo reducido de nuevas edificaciones y por tanto debería ser el propio AEP el encargado de obtener los permisos necesarios.

El AEP debería identificar claramente en su plan de proyecto (en respuesta a una nueva solicitud de acceso) dónde será necesaria la obtención de permisos. Debería documentarse claramente cualquier retraso para la obtención de los permisos correspondientes, tal y como se recoge en la Oferta de Referencia de Telefónica (ver debajo).



### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

La Sección 4 – Niveles de Calidad de la ORLA 2017 identifica los siguientes puntos que son relevantes para la obtención de permisos de obra:

*“Los tiempos anteriores no incluyen en ningún caso:*

- *los tiempos necesarios para la consecución de los permisos de obra correspondientes (cuya tramitación será realizada por Telefónica con la máxima diligencia),*
- *los retrasos motivados por causa del operador autorizado, o los retrasos motivados por causa del abonado ni por otras causas de fuerza mayor. En su caso, Telefónica dispondrá de pruebas fehacientes que justifiquen tal retraso.”*

### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

La Oferta de Referencia debería eliminar dentro de causas imputables a terceros, todos los permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso en zonas ejidales o comunales; así como no dejar entrever otras causas a las que se contemplan específicamente (plantones en vía pública y situaciones de inseguridad). Estas situaciones deberán también documentarse en el SEG en primera instancia con la documentación o soporte correspondiente.

La Oferta de Referencia debería incluir una cláusula en la que se disponga que el AEP será el responsable de obtener los permisos de obra en la vía pública correspondientes, y que involucrará al concesionario solicitante siempre y cuando éste pueda ayudar a acelerar la obtención de los permisos.

Cuando exista un retraso por parte del AEP motivado por la obtención de los permisos de obra, el AEP deberá documentar claramente dicho retraso en el SEG e informar al Concesionario Solicitante a la hora de ajustar los tiempos necesarios para la consecución de los permisos de obra correspondientes.

## **1.4 Trato equitativo y no discriminatorio**

Adicionalmente a los puntos ya tratados en este informe, en la OR se encuentran numerosas condiciones discriminatorias entre operadores y el AEP mismo (p.ej. parámetros técnicos, procesos de provisión, tarifas, etc.).



Esta sección contiene una lista de asuntos adicionales relacionados con el trato equitativo y no discriminatorio que el AEP debe dispensar a los CS con respecto a sus propias operaciones, así como a los CS entre sí. El asunto incluido es el siguiente:

- acceso a los sitios.

#### 1.4.1 Acceso a los sitios

##### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio, Cláusula Décima Tercera - Acceso a los Sitios se establece lo siguiente:

*“Para los efectos de inspección, arreglo, retiro y/o reparación de las instalaciones o infraestructura propiedad de TELMEX, el CONCESIONARIO SOLICITANTE conviene en permitir a los inspectores, trabajadores o contratistas de TELMEX, el **libre acceso** al sitio en donde estén instaladas las mismas **preferentemente las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año**, previa presentación de la identificación vigente de los empleados o contratistas de TELMEX, en caso contrario el CONCESIONARIO SOLICITANTE indicará la fecha y horario dentro del cual se podrá acceder al sitio, en el entendido de que **si por causas imputables al CONCESIONARIO SOLICITANTE o a su cliente se le restringiera o negara el acceso al sitio del cliente en donde se encuentren las instalaciones, dichos retrasos en la instalación o reparación no se tomarán en cuenta** para la medición del cumplimiento de los plazos de reparación de incidencias previstos en el Anexo “F” de la Oferta.”*

En el Anexo F – Procedimiento de Acceso a Sitios, Sección 1.1. de la Oferta de Referencia se establece que:

*“El Concesionario Solicitante, proporcionará en sus instalaciones **un sitio de fácil acceso durante las 24 horas los 365 días del año**, con vigilancia permanente, así como un croquis que indique la localización del sitio. En su caso, el Concesionario Solicitante **se compromete a que su cliente final otorgue al personal de Telmex fácil acceso durante las 24 horas los 365 días del año**, con vigilancia permanente, así como un croquis que indique la localización del sitio, lo cual implica, de manera enunciativa más no limitativa, trámites con terceros, permisos, condiciones de seguridad y documentación que sea requerida”*

En el Anexo F – Procedimiento de Acceso a Sitios, Sección 1.2 - Recepción de solicitudes de acceso se dispone lo siguiente:

***“Telmex deberá enviar sus solicitudes de acceso con un mínimo de 48 horas de anticipación dentro del horario de 8:00 a 18:00 horas al Centro de Atención de Red del Concesionario Solicitante. Cuando se trate de mantenimiento correctivo el acceso podrá efectuarse durante las 24 horas del día, los 365 días del año.”***

#### Problema y razones para sugerir cambios

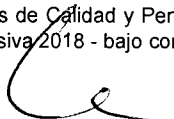
No resulta apropiado, razonable ni factible que el Concesionario Solicitante deba comprometerse a proporcionar un sitio de fácil de acceso durante las 24 horas y los 365 días del año en las instalaciones de sus clientes finales, ya que garantizar dicho acceso se encuentra fuera de su control.

Con respecto a los plazos previstos de acceso a sitios citados en las secciones anteriores– asumiendo que las referencias a ‘libre acceso’ y ‘fácil acceso’ mencionadas en la Cláusula Décima Tercera y en el Anexo F no reemplazan el requerimiento por el cual el AEP debe notificar al Concesionario Solicitante antes de acceder a sus propios sitios o a los sitios de sus clientes finales – observamos lo siguiente:

- El periodo mínimo de notificación para mantenimiento preventivo parece estar fijado en 48 horas, mientras que para actuaciones de mantenimiento correctivo la Oferta plantea que el acceso podrá efectuarse las 24 horas del día los 365 días del año. En comparación:
  - Para accesos de mantenimiento preventivo, el Concesionario Solicitante debe enviar su solicitud con 3DH (días hábiles – 72 horas) de anticipación para poder acceder a los sitios del AEP en la infraestructura pasiva.<sup>7</sup>
  - Para trabajos de mantenimiento correctivo (falla), la Oferta de Referencia bajo consulta para Compartición de Infraestructura Pasiva (ORCI) prevé un plazo de 3 horas para que el Concesionario Solicitante pueda acceder a los sitios del AEP en la infraestructura pasiva compartida.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Anexo 4 – ‘Parámetros e indicadores de los Niveles de Calidad y Penas Convencionales’, página 6 de la Oferta de Referencia para Compartición de Infraestructura Pasiva 2018 - bajo consulta

<sup>8</sup> Anexo 4 – ‘Parámetros e indicadores de los Niveles de Calidad y Penas Convencionales’, página 6 de la Oferta de Referencia para Compartición de Infraestructura Pasiva 2018 - bajo consulta





- El periodo de notificación previsto en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados para actuaciones de mantenimiento preventivo es más corto que en la Oferta de Referencia de infraestructura pasiva:
  - por tanto, una de las Ofertas de Referencia debería modificarse para garantizar consistencia y reciprocidad.
- Un periodo mínimo de 48 horas de anticipación cuando se trata de trabajos de mantenimiento correctivo (comparado, por ejemplo, con un máximo de 3 horas previstas en la ORCI bajo consulta) plantea la cuestión de si hay suficientes salvaguardas establecidas en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados para garantizar que no se produzcan retrasos indebidos por parte del AEP en los plazos de provisión

Adicionalmente, resulta apropiado que se le requiera explícitamente al AEP que, antes de obtener acceso a los sitios del concesionario solicitante o a los sitios de sus clientes finales, deberá realizar todas las pruebas necesarias para asegurar que la interrupción del servicio no se debe a causas que son directamente imputables al AEP.

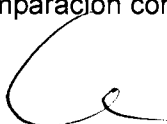
Vale la pena aclarar, que en dado caso que el AEP envíe un técnico que no ha sido acreditado y/o no ha cumplido con los procedimientos de la OR (solicitudes de acceso con mínimo 48 horas de anticipación), y la falla deba ser reparada en un plazo inferior a las 48 horas, ese evento es responsabilidad del AEP y debe corresponder la aplicación de penalizaciones. Este punto específico lo trataremos en la sección 1.11.3.

No se deben computar retrasos relacionados con la obtención de acceso a los sitios del Concesionario Solicitante o a los sitios de sus clientes finales “*para la medición del cumplimiento de los plazos de reparación de incidencias*” si se demuestra que la incidencia se debe a causas que son directamente imputables al AEP.

Esto requiere que el AEP documente en informes detallados de cada incidencia para poder dilucidar y entender sus causas, a través del mismo SEG.

#### *Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

Si bien, típicamente y como es lógico, las Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados suelen reconocer la necesidad del operador que presta los servicios de acceder a los sitios de los clientes finales del concesionario solicitante, el que se exija acceso ilimitado 24/7 no es ni mucho menos práctica habitual en comparación con la experiencia internacional.



Por ejemplo, la Oferta de Referencia de Orange en Francia dispone que el concesionario solicitante debe tomar cuantas medidas sean necesarias para que su cliente final, si éste último se ve impactado por la incidencia, permita a Orange acceso al sitio, suspendiendo el periodo de recuperación si el operador no está presente en el sitio donde está situado el punto de terminación del enlace dedicado<sup>9</sup>.

### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos que el IFT solicite al AEP que revise las provisiones dispuestas en la Cláusula Décima Tercera del Convenio y en el Anexo F de la Oferta de Referencia de enlaces dedicados para garantizar:

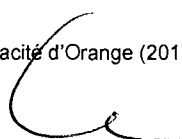
- que no se comprometa al concesionario solicitante a provisiones que están fuera de su control.
  - el CS se comprometerá a hacer su mejor esfuerzo para dar acceso a sus instalaciones y a los sitios de sus clientes finales
  - en dado caso que el AEP requiera el acceso de manera urgente y este envíe un técnico no acreditado, esta eventualidad será responsabilidad del AEP y no se podría detener el reloj, lo que implicaría en un retraso en la reparación de fallas
- la consistencia entre las distintas Ofertas de Referencia del AEP en cuanto a los tiempos de notificación (tal y como hemos mencionado arriba) y que dicha consistencia se materialice en las mejores condiciones para el concesionario solicitante
- no existe riesgo de retrasos deliberados por parte del AEP en la reparación de incidencias
- una correcta documentación de las incidencias acaecidas y las soluciones implementadas para corregirlas, a fin de poder dilucidar y entender sus causas. Todo esto evidentemente a través del SEG tanto para los CS como para el AEP.

## 1.5 Definición de servicios

En esta sección tratamos los asuntos relacionados con los servicios y su definición. Los asuntos incluidos son los siguientes:

- capacidad de los servicios

<sup>9</sup> Orange – offre de référence de services de capacité d'Orange (2017), Section 1.3.9: Service après vente



- servicios no definidos
- inclusión del servicio de Puntas de Concentración - "Grooming"
- definición de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional
- gestión de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional.

### 1.5.1 Capacidad de los servicios

#### Identificación y referencia del asunto

- En la Oferta de Referencia, Numeral 2.3 – Capacidad de los Servicios, se ha eliminado la siguiente afirmación:

*“Los servicios de Enlaces Dedicados podrán entregarse al Concesionario Solicitante en los puntos ~~de interconexión~~ para el intercambio de tráfico público conmutado siempre y cuando esté ubicado en el mismo domicilio que el punto de conexión del servicio mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados y **cuando esto sea técnicamente factible, considerando que sólo aplica para servicios nuevos.**”*

Por otra parte, en las Medidas de Preponderancia 2017, definen “Punto Técnicamente Factible” como:

*“Ubicación geográfica dentro de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante que cuenta con recursos físicos, virtuales y/o capacidad de adecuación necesarios con la tecnología disponible para habilitar los Servicios de Desagregación;”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Con respecto a este Numeral de la Oferta, se han identificado múltiples complicaciones que afectarán la correcta operación de un CS.

Primero, el AEP ha eliminado la posibilidad de que los servicios de enlaces dedicados puedan entregarse en los puntos de interconexión para el tráfico público conmutado. Si miramos la Medida Vigésima Segunda, se establece lo siguiente:

***“El Agente Económico Preponderante deberá permitir al Concesionario Solicitante recibir el Tráfico del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados en***



***aqueños centrales que funjan como Puntos de interconexión, quien o partir de ese punto lo transportará por sus propios medios.***

***Para tal efecto el Agente Económico Preponderante incorporará a la Oferta de Referencia la información relativa a los Puntos de interconexión y proveerá el servicio de enlaces de transmisión entre los respectivos equipos. Por su parte, los Concesionarios Solicitantes que se interconecten deberán cubrir las contraprestaciones respectivas.***

***En caso de que un concesionario cuente con Interconexión para el intercambio de Tráfico público conmutado, en aquellos Puntos de Interconexión del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, el Agente Económico Preponderante deberá permitir la reutilización de la infraestructura arrendada por el Concesionario Solicitante para la provisión de ambos servicios, cuando esto sea técnicamente factible.”***

Segundo, se ha identificado que en múltiples ocasiones el AEP se ha abstenido de prestar los servicios a los CS bajo la excusa de que los puntos de conexión no se encuentran técnicamente factibles para la provisión del servicio. También se han evidenciado situaciones en que un CS hace una solicitud de concentración en un punto (p.ej. en el PdP de Oaxaca) y el AEP asegura ya no tener capacidad sobre ese punto, con tal de argumentar la demora de la entrega mientras hace adecuaciones en otro PdP más lejano.

Por último, se ha incluido la consideración que solo aplica para servicios nuevos. Al incluir esta afirmación, el AEP está tratando de excluir todos los enlaces dedicados que se han contratado con anterioridad a la firma del Convenio y a las nuevas condiciones de la Oferta. Cuando un Concesionario Solicitante firma el Convenio para la prestación de servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados, firma un contrato de adhesión mercantil con el AEP. Ese contrato cobija toda la relación comercial entre las dos partes y por ende todos los servicios que se tengan contratados.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que se vuelva a incluir la posibilidad de que los servicios de enlaces dedicados puedan entregarse en los puntos de interconexión para el tráfico público conmutado.

En línea con lo establecido en el segundo párrafo de la Medida de Preponderancia Vigésima Segunda, solicitamos que se incorpore en la Oferta de Referencia un Anexo con toda la



información relativa a los Puntos de interconexión y que la misma se encuentre actualizada en el SEG para que el CS tenga absoluta claridad de la factibilidad técnica de los puntos de interconexión y no deba asumir retrasos ni demoras por parte del AEP.

Como medida complementaria a las dos ya mencionadas, y en línea con la afirmación de la Medida Vigésima Segunda: "(...) *deberá permitir la reutilización de la infraestructura arrendada por el Concesionario Solicitante para la provisión de ambos servicios, cuando esto sea técnicamente factible*", consideramos necesario incluir en la OR una afirmación que aclare que en los puntos donde el CS tenga cualquier servicio mayorista contratado con el AEP (p.ej. tráfico público conmutado, datos, enlaces, Coubicación, etc) el CS podrá reutilizar su infraestructura arrendada para proveer cualquier otro servicio.

La Oferta de Referencia debe incluir una definición más detallada de la afirmación "técnicamente factible" para que los CS tengan claridad sobre los niveles de disponibilidad y las características que debe tener un punto de interconexión para. Lo anterior para que los CS solicitantes puedan validar en el SEG la factibilidad de su plan de negocio, sin tener contratiempos ni demoras innecesarias por parte del AEP.

Por último, solicitamos que sea eliminada la consideración de que solo aplica para servicios nuevos, ya que en el momento en que un CS y el AEP firman el Convenio, ambas partes firman un contrato de adhesión mercantil que cubre todos los servicios que sean ofrecidos bajo la Oferta.

### **1.5.2 Servicios no definidos**

#### Identificación y referencia del asunto

La Oferta de Referencia no define el servicio de enlaces dedicados redundantes ni los diferentes tipos asociados (redundancia de tarjeta, equipo, cable, ruta o combinaciones de éstas). Tampoco describe cómo se solicitan, prestan o se tarifican estos servicios si bien si se proveen los parámetros de calidad de los mismos.

#### Problema y razones para sugerir cambios

La utilización de opciones redundadas de enlaces dedicados es fundamental para partes especialmente críticas de las redes de los operadores.



### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que se describa en la Oferta de Referencia las opciones de redundancia de los enlaces dedicados y cómo se solicitan, prestan o se tarifican cada uno de los servicios de enlaces dedicados redundantes.

Solicitamos respetuosamente que se incluyan también las tarifas correspondientes a cada uno de los servicios de enlaces dedicados redundantes en la Oferta de Referencia.

### **1.5.3 Inclusión del Servicio de Puntas de Concentración – “traffic grooming”**

#### Identificación y referencia del asunto

Se considera que la inclusión en la Oferta de Referencia del Servicio de Puntas de Concentración, en inglés ‘*traffic grooming*’, es altamente beneficiosa ya que aumenta la eficiencia de utilización de los recursos de la red y reduce los costos para los CS. Actualmente, el AEP instala y cobra por cada servicio de enlace dedicado que presta a un CS entre la red del AEP y el PdP (Punto de Presencia) del CS sin posibilidad de que el CS pueda agregar todo el tráfico proveniente de varios enlaces dedicados que el AEP le pueda estar prestando. Esta situación es innecesariamente antieconómica.

Se ha identificado que el AEP cobra a sus clientes mayoristas dos tramos locales de enlaces dedicados (Cliente – Central AEP – PdP CS) mientras que a sus clientes minoristas cobra solo uno. De la forma en que está estructurada la oferta de servicios, el AEP podría estar incurriendo en prácticas de estrechamiento de márgenes e imposibilitando la replicabilidad a sus CS. Con miras a garantizar un trato no discriminatorio y equitativo con todos los CS, la Autoridad se debe encargar que las dos puntas cobradas a los CS sean lo suficientemente baratas para igualar en tarifa a la punta que ofrece el AEP a sus clientes minoristas.

Un servicio de agregación permite agrupar muchos pequeños flujos de telecomunicaciones en unidades más grandes, que luego pueden procesarse como entidades individuales. Por ejemplo, en una red que utiliza multiplexación por división en tiempo (TDM) y multiplexación por división de longitud de onda (WDM), dos flujos que están destinados a un nodo común, pueden colocarse en la misma longitud de onda y ser entregados por un ‘Optical Add-Drop Multiplexer’.



De manera análoga, es práctica común internacional agregar circuitos dedicados Ethernet en interfaces Gigabit Ethernet o superiores. Los enlaces de cada cliente típicamente se separan a través de etiquetado VLAN.

El objetivo del Servicio de Puntas de Concentración es minimizar el costo de la red. Para su implementación se requiere considerar la topología general de la red y las diferentes rutas de uso.

#### Problema y razones para sugerir cambios

Consideramos importante la inclusión del Servicio de Puntas de Concentración en la Oferta de Referencia y sus debidos procesos detallados, con el objetivo de que los Concesionarios Solicitantes puedan agregar el tráfico de sus enlaces dedicados y llevarlos a sus puntos de presencia (PoP).

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Por ejemplo, la ORLA 2017 de Telefónica en España dispone el *Servicio de Conexión Gigabit Ethernet* a sus concesionarios solicitantes. La ORLA lo describe de la siguiente manera:

*“Dicho servicio implica que Telefónica entregará varios circuitos Ethernet agregados en una interfaz Gigabit Ethernet en el PdCE. Dicha interfaz permitirá como máximo la agregación de nueve circuitos Fast Ethernet del Servicio de Enlace a Cliente y hasta 95 Ethernet, nunca resultando la suma de anchos de banda de los circuitos de ambos tipos superior a 950 Mbit/s.*

(...)

*En la interfaz Gigabit Ethernet dónde se entregan los circuitos de Enlace a Cliente se utiliza etiquetas VLAN para diferenciar el tráfico Ethernet de cada uno de los circuitos agregados. Es responsabilidad del Operador asegurar que el tráfico de cualquier VLAN no excede la velocidad del puerto asociado a cada uno de los circuitos (10 Mbit/s o 100 Mbit/s). En caso contrario el tráfico en exceso podrá ser descartado. <sup>10</sup>”*

---

<sup>10</sup> ORLA 2017 de España. Anexo 2, Sección 3.2.3 - Servicio de conexión Gigabit Ethernet, página 15

Tanto Orange en Francia ('Collecte Ethernet Optique Opérateur', OdR 2015, Sección 3.2, página 63) como España ofrecen productos agregados de servicios mayoristas Ethernet.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que el servicio de concentración o agregación de enlaces dedicados esté incluido en la Oferta de Referencia, con el objetivo de disminuir los costos de administración de la red, y que estos beneficios puedan transmitirse a los usuarios finales.

También solicitamos que sean incluidos dentro de la Oferta de Referencia la definición de los servicios mayoristas y minoristas de enlaces dedicados, con vistas a la aplicación de las pruebas de estrechamientos de márgenes y replicabilidad por parte del Instituto. En concreto esto implica que la prueba tiene que considerar que el AEP cobra a sus clientes mayoristas dos tramos locales de enlaces dedicados (Cliente – Central AEP – PdP CS) mientras que a sus clientes minoristas cobra solo uno.

#### 1.5.4 Definición de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional

##### Identificación y referencia del asunto

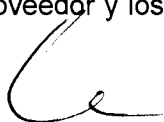
En el Convenio Marco, Cláusula Primera – Definiciones se establece lo siguiente:

***“Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional: Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, en los cuales una de las puntas se ubica en alguna localidad del territorio nacional y otra en el extranjero. Este servicio tiene un ámbito geográfico nacional, prestado a otros concesionarios de telecomunicaciones (La responsabilidad de TELMEX se limita hasta la frontera de nuestro país)”<sup>1</sup>.***

*Nota al pie 1: Telmex sólo será responsable de la parte dentro del **territorio nacional en su área de cobertura**, el resto será subcontratado a un operador extranjero por Telmex o por el Concesionario Solicitante directamente.*

##### Problema y razones para sugerir cambios

La contextualización propuesta por el AEP para los Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional generará debates entre el proveedor y los concesionarios solicitantes por el





fragmento “*territorio nacional en su área de cobertura*”. Cuando un potencial tomador del servicio haga la solicitud del servicio, no tendrá claridad si esta será ejecutada por el AEP por estar dentro de su área de cobertura natural dentro del territorio nacional mexicano.

*Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Solicitamos que la nota al pie de esta definición sea eliminada, para que los potenciales CS tengan la certeza que, al solicitar el servicio, el AEP dispondrá de todos los recursos necesarios para llevar su enlace a un punto de interconexión internacional.

Por otra parte, también sugerimos que sea eliminada cualquier otra referencia al “área de cobertura” del AEP para evitar cualquier tipo de malinterpretación por parte del mismo. Por ejemplo, en caso de que una de las puntas sea provista por otra empresa del grupo económico de interés, el AEP no pueda escudarse en que no está dentro del rango de su área de cobertura.

### 1.5.5 Gestión de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional

*Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Cláusula Primera – Definiciones se establece lo siguiente:

*“Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional*: Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, en los cuales una de las puntas se ubica en alguna localidad del territorio nacional **y otra en el extranjero. Este servicio tiene un ámbito geográfico nacional, prestado a otros concesionarios de telecomunicaciones** (La responsabilidad de TELMEX se limita hasta la frontera de nuestro país)”<sup>1</sup>.

*Nota al pie 1: Telmex sólo será responsable de la parte dentro del **territorio nacional en su área de cobertura**, el resto será subcontratado a un operador extranjero por Telmex o por el Concesionario Solicitante directamente.*

Por su parte, en la Oferta de Referencia, Sección 2.4.1.4 – Plazos de Entrega se dispone lo siguiente:

*“En el caso de los enlaces para larga distancia internacional se debe considerar la instalación en dos partes, la primera correspondiente al enlace en el área de*



*concesión de Telmex hasta la frontera cuyo plazo no podrá exceder lo establecido en la tabla de tiempos de entrega del presente numeral y **el segundo tramo correspondiente al enlace suministrado por el operador internacional cuyo plazo será proporcionado por el mismo. En virtud de lo anterior, Telmex no será responsable de los plazos que corresponden al enlace suministrado por el operador internacional.***

#### Problema y razones para sugerir cambios

El servicio de enlaces dedicados de larga distancia internacional es en cierto modo redundante ya que el AEP:

- no establece un nivel de servicio o tiempos de provisión diferentes para el extremo del enlace dedicado internacional que está ubicada dentro del área de cobertura concesionada al AEP, en comparación con el servicio de enlaces dedicados de larga distancia nacional.
- No es responsable del funcionamiento del extremo del enlace que termina en algún punto fuera del territorio nacional, el cual es subcontratado a un operador extranjero

Es decir, ambos servicios, enlaces dedicados nacionales y la parte del enlace dedicado internacional que se encuentra en territorio mexicano parecen ser exactamente el mismo servicio. Bajo la definición actual, no debería haber una distinción entre las partes de los enlaces dedicados de larga distancia internacional que están ubicadas dentro del área de cobertura concesionada al AEP en comparación con los enlaces dedicados de larga distancia nacional en términos de precio, tiempos de provisión y calidad de servicio.

Actualmente la Oferta de Referencia no determina quién es el encargado de gestionar el fragmento internacional del enlace. La responsabilidad de la parte nacional del enlace está evidentemente gestionada por el AEP, pero la internacional no está bien definida y deja una "zona gris" en la cual el AEP se puede apalancar para retrasar la entrega de los servicios. Esta aclaración sobre el Servicio debe ser tomada en cuenta para garantizar el principio de transparencia con los CS.

Existe también la posibilidad de que el proveedor del fragmento internacional de los enlaces sea el mismo AEP. Bajo este escenario, la Oferta de Referencia debe incluir un apartado donde exija que este se haga responsable de los tiempos de entrega, de la calidad del



servicio y de todos los otros requerimientos y procesos asociados a los enlaces ofrecidos en el territorio nacional.

Si el AEP quiere ofrecer un producto diferenciado para los enlaces dedicados de larga distancia internacional, necesitará documentar claramente las diferencias existentes en el servicio y sus precios asociados con respecto al servicio de enlaces dedicados nacionales. En su defecto, el servicio de enlaces dedicados de larga distancia internacional puede eliminarse de la Oferta de Referencia.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En las Ofertas de Referencia de enlaces dedicados que hemos examinado, no hay mención alguna a servicios internacionales. Estos servicios se suelen considerar como un mercado diferente.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos eliminar el servicio de enlaces dedicados de larga distancia internacional de la Oferta de Referencia. Para evitar confusiones, el AEP debe prestar el servicio de enlaces dedicados desde el punto que le indique el concesionario solicitante hasta la ubicación de la pasarela internacional (*international gateway* por sus siglas en inglés) que este último elija, a través del servicio de enlaces dedicados nacionales.

En lugar del servicio de enlaces dedicados de larga distancia internacional, sugerimos que el AEP provea una lista de las ubicaciones donde ofrece servicios de interconexión a proveedores internacionales a través Sistema Electrónico de Gestión. De esta manera se simplificaría el proceso de monitorización del rendimiento del AEP para todas las partes implicadas y al mismo tiempo, se reduciría en la práctica la posibilidad de diferencias injustificadas entre los dos servicios de enlaces dedicados. Adicionalmente, en caso de que el AEP sea la contraparte que está prestando y gestionando el servicio del fragmento internacional, el proveedor deberá cumplir con los Acuerdos de Nivel de Servicio (entrega, disponibilidad, retrasos, etc.) establecidos en la presente Oferta de Referencia.

## **1.6 Tarifas y condiciones de pago**

En esta sección hemos incluido aquellos asuntos relacionados con las tarifas y las condiciones de pago que consideramos son susceptibles de mejora, aclaración o cambio.



Los asuntos incluidos son los siguientes:

- facturación
- consistencia en políticas de objeción de facturas
- facturación extemporánea
- intereses moratorios
- garantías del Convenio
- modificación de las garantías
- tarifas de los servicios.

### 1.6.1 Facturación

#### Identificación y referencia del asunto

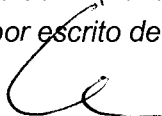
En el Convenio Marco, Cláusula Tercera, Apartado b) Pago Mensual de los Servicios se establece lo siguiente:

***“Bajo ninguna circunstancia el CONCESIONARIO SOLICITANTE tendrá derecho a reducir, deducir o compensar cantidad alguna contra las cantidades que, por concepto de contraprestaciones, intereses moratorios o cualquier otro deba pagar a TELMEX bajo el presente CONVENIO, salvo pacto en contrario.***

*TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE acuerdan que en el evento de que este último incumpla con cualesquiera de las obligaciones de pago a su cargo bajo el presente CONVENIO, TELMEX estará debidamente facultado para: (i) **suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los Servicios**, previa notificación al CONCESIONARIO SOLICITANTE o; (ii) **rescindir el presente CONVENIO en observancia a lo dispuesto en la cláusula Décima Tercera. Rescisión del CONVENIO.** En ambos casos TELMEX podrá exigir el pago de daños y perjuicios.”*

En el Convenio Marco, Cláusula Tercera, Numeral 3.2, párrafo quinto se establece lo siguiente:

*“Aquellas facturas que el CONCESIONARIO SOLICITANTE hubiese objetado, serán revisadas por ambas PARTES para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma*



*que no procederá si no es realizada dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el segundo párrafo de este inciso. Una vez concluido el plazo de 60 días al que alude el presente numeral, sin que la objeción haya sido resuelta, la factura será exigible por TELMEX en su totalidad, obligándose el CONCESIONARIO SOLICITANTE al pago de la misma dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes. Transcurrido dicho plazo sin que el CONCESIONARIO SOLICITANTE haya efectuado el pago de la factura correspondiente, la misma se sujetará al procedimiento al que alude la Cláusula Cuarta siguiente.”*

*Problema y razones para sugerir cambios*

Nos enfrentamos a los siguientes problemas con esta Cláusula:

- si el Concesionario Solicitante decidiera compensar pagos adeudados al AEP por disputas o penalizaciones, el AEP podría interpretar esto como impago y proceder a la rescisión del convenio (tal y como está estipulado en las Cláusulas Décima Sexta de la Oferta de Referencia bajo consulta
- esta limitación no aplica al propio AEP, lo cual no es coherente con los principios de igualdad de acceso y trato equitativo y recíproco.

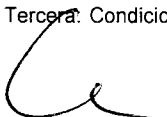
Es práctica común en Oferta de Referencias de este tipo que existan procesos de resolución de disputas en lo que respecta a las facturas y donde los correspondientes pagos se ajusten de manera acorde.

*Evidencia internacional si la hubiera y fuera relevante*

En efecto, podemos citar el ejemplo de las Cláusulas 23 y 24 del Contrato Tipo de la Oferta de Referencia MARCo 2017 de Telefónica, de las cuales destacamos lo siguiente:<sup>11</sup>

*“Vigésimo Tercera. - Condiciones Económicas: Precio, Facturación y Pago*

<sup>11</sup> OR MARCo 2017 – Anexo III – Cláusula Vigésimo Tercera: Condiciones Económicas: Precio, Facturación y Pago, Cláusula Vigésimo Cuarta: Impago de facturas



*OPERADOR AUTORIZADO abonará el precio del Servicio, conforme a las condiciones económicas, de facturación y pago que figuran en el Anexo VI.*

*Vigésimo Cuarta. - Impago de facturas*

*24.1 La falta de pago puntual de alguna cantidad debida por parte de OPERADOR AUTORIZADO, facultará a TELEFONICA DE ESPAÑA previo requerimiento de pago al efecto, a exigir a OPERADOR AUTORIZADO el abono de las cantidades adeudadas, así como de los intereses de demora correspondientes, según lo establecido a continuación.*

*Las cantidades objeto de discrepancia entre las Partes, una vez reconocida la procedencia del cobro, devengarán intereses de demora desde el momento en que debieron ser pagadas hasta la fecha efectiva de su pago, calculándose dichos intereses sobre la cantidad que finalmente resulte.*

*En caso de que el OPERADOR AUTORIZADO discrepase de las cantidades facturadas por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, se lo notificará en un plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la factura correspondiente, expresando la cuantía y las razones que fundamentan la discrepancia. En tal caso, el pago se producirá en la cantidad no controvertida, remitiéndose la cantidad en litigio a la correspondiente revisión y acuerdo entre las partes para su liquidación final.”*

Efectivamente, en el caso de la Oferta de Referencia MARCo de Telefónica podemos comprobar que:

- existe un proceso de verificación de las facturas emitidas y de resolución de posibles discrepancias en las mismas, y se constituye un comité de cierre de facturación o de consolidación (ver en párrafos subsiguientes con respecto a lo contenido en el Anexo VI de la Oferta de Referencia MARCo).
- en caso de disputas en la facturación, el pago sólo se produce por aquellas cantidades que no están en disputa.



Si además nos fijamos en lo contenido en el Anexo VI de la Oferta de Referencia Marco comprobamos que, por reciprocidad, el proceso de conciliación también se aplica a las facturaciones por posibles penalizaciones<sup>12</sup>:

*“De conformidad con lo establecido en la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 2 de julio de 2009 (MTZ 2008/120), la liquidación de penalizaciones se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:*

*[...]*

## *2. Liquidación.*

### *Comités de cierre de facturación o de consolidación*

*Se crea un Comité de cierre de facturación o de consolidación. Estos Comités tendrán como objeto principal la resolución de las discrepancias que surjan en torno de la facturación y, en concreto, sobre las cantidades pendientes por penalizaciones.*

*(i) Telefónica deberá abonar las penalizaciones antes del vencimiento de la factura.*

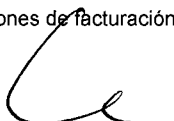
*(ii) Podrá mostrar su disconformidad con la liquidación practicada en el plazo de 8 días laborables siguientes a su notificación.*

*Para ello, Telefónica podrá remitir, junto con la oposición, una liquidación alternativa de penalizaciones, mención expresa del método de cálculo utilizado, información de MARCO que acredite los días de retraso y cualquier otra información que apoye su liquidación. El operador alternativo dispondrá de un plazo de 8 días laborables para revisar la citada liquidación remitida por Telefónica junto con la documentación acreditativa.*

*Al término de dicho plazo, en el caso de que el operador se muestre conforme con la liquidación alternativa deberá notificar a Telefónica su aceptación para que esta última proceda al abono de la factura con carácter inmediato. En caso de que el operador se mostrase disconforme con la liquidación alternativa deberá ponerlo en*

---

<sup>12</sup> OR MARCO 2017 – Anexo VI – Precios y condiciones de facturación: Cláusula 5



*conocimiento del Comité antes del término de dicho plazo que deberá pronunciarse en otro plazo de 5 días.*

*Transcurrido el plazo en el que el Comité se tiene que pronunciar sin que haya alcanzado un acuerdo o sin que exista pronunciamiento expreso, cualquiera de los dos operadores podrá solicitar la intervención de esta Comisión. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones concretará los días de retraso incurridos y determinará con carácter ejecutivo la cantidad a satisfacer.*

*Si el operador alternativo, transcurrido el plazo de 5 días laborables, no procediese ni a la aceptación expresa ni al rechazo de la liquidación alternativa, Telefónica deberá entender aceptada tácitamente dicha liquidación alternativa, esto es, por silencio positivo. En consecuencia, Telefónica deberá proceder al abono de dicha cantidad en un plazo máximo de 2 días laborables.*

*Telefónica podrá mostrar su rechazo con la liquidación practicada por el operador alternativo instando directamente al Comité sin necesidad de practicar una liquidación alternativa. En este caso, el Comité dispondrá de un plazo de 10 días para emitir su decisión. Transcurrido dicho plazo sin que se adopte una decisión por parte del Comité o sin que lleguen a algún acuerdo, cualquiera de los dos operadores podrá acudir a la CMT en los términos anteriores.*

*(iii) Transcurrido el plazo de 8 días laborables para la verificación de la liquidación por parte de Telefónica sin que ésta se pronuncie, el operador alternativo deberá entender su liquidación aceptada (silencio positivo). Esto significa que Telefónica deberá abonar el resultado de la liquidación en un plazo máximo de 2 días laborables.”*

*De acuerdo con el procedimiento descrito, el operador alternativo será el sujeto activo del proceso de liquidación de penalizaciones al ser el emisor de la factura de penalizaciones, siguiendo el procedimiento establecido.”*

Además de lo ya mencionado sobre la existencia de un proceso de reconciliación de disputas en facturación, merece la pena reseñar los siguientes puntos:

- el comité de conciliación es también competente para reconciliar disputas en lo respectivo a las penalizaciones aplicables





- si no existe acuerdo, en última instancia se recurre a la ARN (Autoridad Regulatoria Nacional), en este caso la CNMC, quien debe resolver la disputa

En el caso portugués, es el operador con PSM, esto es Portugal Telecom, quien está obligada a compensar los montos adeudados por la beneficiaria por eventuales crédito<sup>13</sup>. Entendemos que estos créditos pueden ser debidos a penalidades pagaderas por PT.

Estimamos relevante también mencionar que, en línea con lo que estamos tratando en este punto, la reconciliación mensual de penalidades por rendimiento es un requerimiento de las Medidas Octava y Décima de la Declaración de Poder Sustancial. Entendemos que este es un buen precedente para actuar en la línea que sugerimos en esta sección. En efecto, dichas medidas rezan:

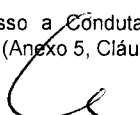
*“Para llevar a cabo el cálculo de las penalizaciones, los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y el concesionario solicitante, llevarán a cabo en la primera semana de cada mes una conciliación mensual para determinar la base de servicios que se encuentren en incumplimiento con respecto de las fechas de entrega vinculantes de la obligación específica Séptima y de los plazos de entrega establecidos en la obligación específica Sexta, determinando el monto penalizable para descontar de la siguiente factura a emitir por los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, al concesionario solicitante.”*

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos la eliminación del párrafo citado de la Cláusula Tercera del Convenio Marco y la introducción de un proceso de resolución de disputas en lo que respecta a las facturas y donde los correspondientes pagos se ajusten de manera acorde.

En todo caso, es totalmente arbitrario que se enuncie que una vez concluido el plazo de 60 días al que alude el presente numeral, sin que la objeción haya sido resuelta, la factura será exigible por TELMEX en su totalidad, obligándose el Concesionario Solicitante al pago de la misma dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes. El AEP podría dilatar u omitir su respuesta a pesar de que el Concesionario Solicitante hubiera totalmente documentado la

<sup>13</sup> ANACOM, Anexo à Oferta de Referência de Acesso a Condutas Minuta de Contrato, MEO – Serviços de Comunicações e Multimédia, S.A. 30 de junio de 2015 (Anexo 5, Cláusula 16)



improcedencia de cobros incorrectos, por lo que esta condición deberá ser adecuada a que más bien el AEP deberá acreditar en su totalidad el monto objetado al no responder en un plazo equivalente de 18 días.

Adicionalmente, solicitamos que el AEP esté obligado a compensar en sus facturas los montos que éste le adeude al CS por cualquier penalidad aplicable.

### 1.6.2 Consistencia en políticas de objeción de facturas

#### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Tercera, Apartado d) se establece lo siguiente:

*“3.2 En el caso de que el CONCESIONARIO SOLICITANTE no esté de acuerdo con su factura, deberá dirigir su inconformidad a TELMEX de acuerdo a lo siguiente:*

*Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los SERVICIOS, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este CONVENIO, ni tampoco a la calidad con la que fueron prestados los SERVICIOS; (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que el CONCESIONARIO SOLICITANTE manifieste las razones de su inconformidad y (b) **a elección del CONCESIONARIO SOLICITANTE el pago total de los servicios o, el pago por los cargos reconocidos y la exhibición de una fianza que garantice el importe de aquellos no reconocidos.** Como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

No es comprensible porque el AEP maneja políticas de objeción diferenciadas en la facturación entre las distintas Ofertas de Referencia que ofrece a sus CS. En el Anexo 5

del Convenio Marco de Interconexión, Cláusula Cuarta, Numeral 4.4.3 – Facturas Objetadas se plantea lo siguiente:

*“4.4.3 Facturas Objetadas. Para que cualquier objeción sea procedente deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios de Interconexión, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio y sus Anexos, ni tampoco a la calidad con que cada unidad de Servicios de Interconexión fue prestada; (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que la parte objetante manifieste las razones de su objeción para los Servicios de Interconexión prestados, (b) el pago total de los servicios o cargos no objetados, adjuntando a dicho pago un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios cuyas correlativas contraprestaciones hubiesen sido pagadas. A falta de relación, la parte acreedora aplicará el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas, y (c) como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.”*

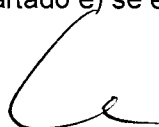
#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos amablemente que el AEP sea consistente en sus políticas de objeción de facturas a lo largo de las Ofertas de Referencia y Contratos que ofrece a los Concesionarios Solicitantes. Por ende, solicitamos que se modifique el numeral 3.2 citado en esta sección, para que sea consistente con los plasmado en el Contrato Marco de Interconexión.

#### 1.6.3 Facturación extemporánea

##### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Tercera, Apartado e) se establece lo siguiente:



***“TELMEX podrá presentar en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales posteriores al mes de facturación correspondiente, facturas complementarias por SERVICIOS omitidos o incorrectamente facturados.”***

#### Problema y razones para sugerir cambios

Consideramos que el plazo de 120 días para que el AEP pueda enviar facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados es muy amplio. Sugerimos un plazo límite de 90 días, siguiendo el ejemplo de PT en Portugal, para plantear nuevas disputas incluyendo, pero no limitándolo a, que el AEP envíe una corrección a una factura enviada o una factura que no se hubiera enviado con anterioridad o disputas identificadas por el concesionario solicitante, que hayan sido hechas fuera del periodo estándar de pago.

De igual manera, creemos que debería establecerse un comité para la revisión de disputas, correcciones y facturas no emitidas con carácter mensual. Cualquiera de las partes debería poder escalar el problema al IFT transcurrido un periodo de 10 días sin llegar a un acuerdo.

El IFT podría monitorizar y redefinir este procedimiento en caso de identificar problemas materiales con el mismo.

#### Evidencia internacional si la hubiera y fuera relevante

En Portugal, en la ORCA 2017 se propone que cualquier reclamación debe presentarse en un plazo de 90 días, tal y como se menciona en el Anexo 7 - Procedimentos de faturação e pagamento, Sección 1 - Princípios gerais:

*“Caso o OPS pretenda apresentar uma reclamação relativamente a uma fatura emitida pela MEO, deverá fazê-lo no prazo máximo de 90 (noventa) dias, contados a partir da data da respetiva emissão, mantendo-se, contudo, a obrigatoriedade de pagamento da fatura no prazo indicado.”*

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Tomando como base los términos descritos más arriba, contemplamos que un periodo de 90 días para presentar una reclamación por parte de AEP son suficientes. El IFT debería mediar en aquellas disputas que no hayan podido ser resueltas entre las partes y



monitorizar el proceso, con miras a redefinirlo en el caso de que se identifiquen problemas materiales con el mismo.

#### 1.6.4 Intereses moratorios

##### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta – Intereses Moratorios se establece lo siguiente:

*“En caso de incumplimiento por parte del CONCESIONARIO SOLICITANTE de cualesquiera de sus obligaciones de pago contenidas en el presente CONVENIO y en la Oferta de Referencia, deberá pagar, en adición a las cantidades adeudadas, y desde la fecha de vencimiento de su obligación de pago hasta la fecha en que queden totalmente pagadas, **intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) vigente a plazo de 28 (veintiocho) días más reciente en relación con la fecha en que ocurra el incumplimiento de pago, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, sobre bases de cálculos mensuales.**”*

##### Problema y razones para sugerir cambios

Consideramos que la razón propuesta de 3 veces la TIIE nos parece exagerada y solicitamos cambiarla para que esté alineada con respecto a los estándares internacionales.

##### Evidencia internacional si la hubiera y fuera relevante

La ORLA 2017 establece en su Clausula Sexta – Contraprestaciones Económicas lo siguiente:

*“6.1. El impago o retraso en el pago, por cualquiera a de las partes, de alguna cantidad debida de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado anterior, tendrá por efecto colocarla automáticamente en situación de mora, sin necesidad de requerimiento alguno de la otra parte, y obligará a aquella al abono de intereses desde la fecha del incumplimiento, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula xx.*

6.2 Las cantidades objeto de discrepancia, una vez reconocida la procedencia del pago, devengarán intereses de demora desde el momento en que debieron ser abonadas hasta la fecha de su efectivo pago, calculándose dichos intereses sobre la cantidad que finalmente hubiere sido acreditada como debida, la cual será fijada por el Comité de Conciliación.

6.3 El tipo de interés aplicable a las cantidades debidas en concepto de mora será el **EURIBOR a 30 días más un margen de 0,5 puntos porcentuales si el retraso respecto a la fecha de vencimiento es igual o inferior a 30 días y el EURIBOR a 30 días más un margen de 2 puntos porcentuales si este es superior**. Se entenderá por EURIBOR el que OFERTA DE REFERENCIA DE LÍNEAS ALQUILADAS AL POR MAYOR ORLA Anexo 2 - Contrato tipo Página 5 figure en la pantalla EURIBOR de Reuters para plazos de un mes a las 11 horas de la mañana del día laborable siguiente al de la fecha de vencimiento de la factura.”

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Con base en la evidencia internacional presentada en la Sección anterior, consideramos que la TIIE vigente a plazo de 28 (veintiocho) días multiplicada a razón de 3 (tres) veces es exagerada y se debería adoptar un esquema similar al de la ORLA, donde se considera un margen basado en pocos puntos porcentuales sobre la tasa de moratoria de referencia.

#### 1.6.5 Fianza del Convenio

##### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Novena – Garantías del Convenio se establece lo siguiente:

“9.1 **FIANZA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES**. Mientras esté vigente este CONVENIO, el **CONCESIONARIO SOLICITANTE** mantendrá constituida una fianza o carta de crédito, a su elección, en garantía del pago de las contraprestaciones a su cargo en los términos de este CONVENIO, **por un monto que cubra por lo menos un promedio de contraprestaciones equivalente al 120% de tres meses, incluyendo accesorios y cualquier otro cargo.**”

Problema y razones para sugerir cambios

En la Oferta de Referencia bajo consulta se ha incrementado la fianza para el pago de las contraprestaciones. En la OR vigente el monto calculado para la fianza debía cubrir un promedio de las contraprestaciones por dos meses de servicios calculados con base en los últimos doce meses. Actualmente se ha incrementado este parámetro al equivalente del 120% del promedio de 3 meses.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Consideramos innecesario el incremento propuesto por el AEP en la Oferta de Referencia bajo consulta y solicitamos que se vuelva a instaurar la fianza en los niveles anteriores.

#### 1.6.6 Modificación de las Garantías

Identificación y referencia del asunto

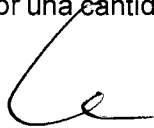
En el Convenio Marco, Cláusula Novena – Garantías del Convenio se establece lo siguiente:

*“(…) Se otorgará una nueva garantía anualmente por una cantidad equivalente al 120% del importe total de los SERVICIOS objeto de este CONVENIO facturados por TELMEX al CONCESIONARIO SOLICITANTE durante 3 (tres) meses del año calendario inmediato anterior o el estimado de SERVICIOS correspondientes a 3 (tres) meses del siguiente año, el monto que resulte mayor.*

*9.3 MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS. No obstante lo anterior, el CONCESIONARIO SOLICITANTE deberá, a solicitud de TELMEX, actualizar la garantía a que hace referencia esta Cláusula Sexta con la finalidad de que (i) sea equivalente al 120% del valor de los 3 (tres) meses del año calendario inmediato anterior de mayor consumo, y; (ii) refleje la solvencia y el comportamiento crediticio del CONCESIONARIO SOLICITANTE.”*

Problema y razones para sugerir cambios

En la Oferta de Referencia bajo consulta se ha incrementado la garantía. En la OR vigente se debía otorgar una garantía anualmente por una cantidad equivalente al 100% del importe



total de los Servicios durante 2 meses del año calendario inmediato anterior o el estimado de Servicios correspondientes a 2 meses del siguiente año, el monto que resulte mayor.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Consideramos innecesario el incremento en monto y tiempo propuesto por el AEP en la Oferta de Referencia bajo consulta y solicitamos que se vuelva a instaurar la garantía en los niveles anteriores.

### 1.6.7 Tarifas de los Servicios

#### Identificación y referencia del asunto

En el presente documento no hacemos mención específica a las tarifas aplicables a la Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones, ya que las tarifas aplicables al servicio serán establecidas por el Instituto con el modelo de costos asociado a los Enlaces Dedicados.

### 1.7 Presentación de pronósticos

En esta sección tratamos los asuntos relacionados con la presentación de pronósticos. El asunto incluido es el siguiente:

- pronóstico de servicios.

#### 1.7.1 Pronóstico de servicios

##### Identificación y referencia del asunto

Cláusula 2.2: Pronóstico de servicios	<i>El concesionario de una red pública de telecomunicaciones solicitante del servicio presentará un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente con base en la Fecha límite del año en curso, indicada en la tabla siguiente:</i>
---	--





Fecha límite	Pronóstico
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.

*Los servicios pronosticados conforme a la tabla anterior, serán ratificados por el Concesionario Solicitante sobre bases bimestrales a más tardar en las fechas que se indican en la tabla siguiente:*

Fecha límite	Pronóstico
30 de septiembre	Enero-febrero del año inmediato posterior.
30 de noviembre	Marzo-abril del año inmediato posterior.
31 de enero	Mayo-junio del mismo año.
31 de marzo	Julio-agosto del mismo año.
31 de mayo	Septiembre-octubre del mismo año.
31 de julio	Noviembre-diciembre del mismo año.

Cláusula 2.4.3.5 *En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.*

*Problema y razones para sugerir cambios*

Consideramos que los pronósticos de servicios recogidos en la Oferta de Referencia son innecesariamente exigentes. Sobre la base de precedentes internacionales, detallados más abajo, consideramos razonable la inclusión de un único pronóstico de servicio en la Oferta de Referencia con tres meses de antelación para los seis meses siguientes.

De incluirse un único pronóstico de servicio en el contrato, sería necesario detallar de manera más clara qué medidas adoptará el AEP para adherirse al nuevo pronóstico con respecto al pronóstico inicial.

Creemos que, basándonos en la evidencia que presentamos a continuación, una desviación con respecto a los pronósticos sólo debería tener efecto (si acaso) en el cumplimiento de

los tiempos de entrega siempre y cuando: a) haya una demanda excepcional por encima de lo pronosticado (p.ej. por encima del 20% sobre lo pronosticado por el concesionario solicitante) y b) los posibles cambios sobre los tiempos de entrega estándar hayan sido aceptados por el IFT (previa notificación por parte del AEP)

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

La siguiente tabla ofrece un resumen de los pronósticos de servicios establecidos para los servicios de enlaces dedicados en otros países.

<i>País – Operador</i>	<i>Sección relevante</i>	<i>Periodo de notificación</i>	<i>Periodo de pronóstico</i>	<i>Nivel de confiabilidad requerido</i>
España – Telefónica (primer año)	5.1	2 meses	3 meses	20%
España– Telefónica (años subsiguientes)	5.1	3 meses (1 de octubre del año anterior)	12 meses	20%
Portugal – Portugal Telecom (pronóstico inicial)	Anexo 5, Sección 2	3 meses (en septiembre del año anterior)	Los primeros 6 meses (enero-junio) son firmes Los 6 meses siguientes (julio-diciembre) son provisionales	No detallado
Portugal – Portugal Telecom (nuevo pronóstico)	Anexo 5, Sección 2	3 meses (en marzo)	El siguiente semestre (Julio-Dic)	No detallado
Francia – Orange	1.3.7	0 meses	Previsión de los 2 próximos trimestres (6 meses)	No detallado

Figura 1.2: Pronósticos de servicios incluidos en las ofertas de referencia de enlaces dedicados analizadas [Fuente: ES – ORLA, 2017; PT – ORCA 2017; FR – OdR 2017 Services de Capacité]

En la tabla anterior, si el nivel de confianza (margen de error) ofrecido en realidad está x% por encima del nivel pronosticado, el exceso de solicitudes será tratado como excepcional. En el caso de la ORLA en España, solamente cuando el número total de solicitudes de enlaces dedicados excede los pronósticos presentados por todos los operadores en más de un 20% se considera como una situación excepcional. En ese caso, Telefónica solicita

a la CMT si puede ajustar las fechas de entrega que le han sido impuestas<sup>14</sup>. No hemos encontrado una cláusula similar en las Ofertas de Referencia de Portugal y Francia.

Creemos que la adherencia estricta a los pronósticos y cambios subsiguientes en los plazos de entrega deberían aceptarse únicamente tras su revisión y aceptación por parte del IFT.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Proponemos incluir un único pronóstico de servicio en la Oferta de Referencia con tres meses de antelación para los seis meses siguientes, y eliminar el requerimiento de realizar un nuevo pronóstico. Este requisito sólo debería aplicar para nuevos Concesionarios Solicitantes. Para aquellos que hayan contratado servicios a través de la Oferta actual se podría considerar como pronóstico el comportamiento histórico o, a su elección, enviar un pronóstico.

Un cambio en los tiempos de entrega debería estar justificando únicamente cuando a) existe una demanda excepcional más allá de los pronósticos presentados por los concesionarios solicitantes (ej. superior al 20% para todos los concesionarios) y b) tras la aceptación por parte del IFT.

## 1.8 Intercambio de información

Esta sección presenta los principales problemas que hemos identificado en relación con los procesos de intercambio de información impuestos al AEP:

- acceso a la información sobre la infraestructura del AEP
- necesidad de celebrar un contrato para tener acceso a la información
- información sobre la infraestructura a alto nivel.

---

<sup>14</sup> ORLA 2017 de España. Anexo 1 – Técnico, Sección 5.1 – Planes de previsión, páginas 10-11



### **1.8.1 Acceso a información sobre la infraestructura del AEP para el arrendamiento de enlaces dedicados**

#### Identificación y referencia del asunto

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento del principio de transparencia y la equivalencia de insumos es necesario disponer de una base de datos centralizada para que los concesionarios solicitantes puedan planificar sus solicitudes de forma eficiente y solicitar el acceso a elementos de la red del AEP.

#### Problema y razones para sugerir cambios

La Oferta de Referencia no se ajusta a las Medidas de Preponderancia al no existir un apartado en el Convenio que especifique cómo se obtendrá información relativa a la localización exacta de la infraestructura, sus características técnicas y la capacidad excedente en la misma. Por ende, los concesionarios solicitantes desconocen en qué zonas están disponibles los servicios del AEP o si existe capacidad suficiente en la infraestructura requerida para satisfacer sus necesidades de demanda.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

En línea con las mejores prácticas generalmente adoptadas en Europa, el SEG debería permitir a todos los operadores (tanto a las empresas del AEP como a los operadores alternativos) realizar una gestión centralizada y poder acceder a información detallada de trámites sobre activos disponibles, parámetros técnicos, planes de expansión previstos, tarifas aplicables, formularios de solicitud, procesos de aprovisionamiento, gestión de incidencias, etc.

### **1.8.2 Necesidad de celebrar un contrato**

#### Identificación y referencia del asunto

Si bien existe un proceso de solicitud de servicio, el concesionario solicitante no tiene acceso previo a la información necesaria sobre la red del AEP para decidir si le interesa contratar los servicios de enlaces dedicados.



Problema y razones para sugerir cambios

Para evitar dudas – a fin de no contravenir la Cláusula Vigésima Sexta del Anexo 2 de las Medidas de Preponderancia:

*“El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada mensualmente. Dicha información deberá contener, al menos, lo siguiente:*

- *Información georreferenciada de la infraestructura correspondiente o estaciones, radio bases, sitios de transmisión, postes, pozos, registros, centrales y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones*
- *Mapas esquemáticos con las rutas de los ductos*
- *Las características técnicas de la infraestructura*
- *La Capacidad Excedente de infraestructura Pasiva*
- *Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.”*

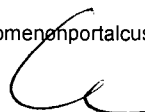
El AEP debe notificar a los concesionarios de telecomunicaciones acerca de nuevas infraestructuras de obra civil indistintamente de si han firmado el Convenio o no.

Suele ser práctica habitual y útil registrarse en un sistema electrónico para tener acceso a este tipo de información. Esto suele hacerse para restringir el acceso a información relativa a la infraestructura del AEP.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

La firma de un Convenio para poder acceder a información relativa a la infraestructura del AEP para arrendar enlaces dedicados es requisito excesivamente complicado en comparación con las prácticas adoptadas por operadores con PSM en Europa. Por ejemplo, en el Reino Unido los concesionarios de telecomunicaciones pueden acceder al portal de clientes de Openreach simplemente registrando sus datos de empresa.<sup>15</sup>

<sup>15</sup> URL - <https://www.openreach.co.uk/orpg/home/loadbecomeneonportalcustomerform.do>



### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos que el IFT se asegure de que no hay restricciones indebidas al acceso de información relativa a la infraestructura del AEP por parte de los concesionarios autorizados que estén interesados en contratar enlaces dedicados. La firma del contrato en su forma actual representa una carga excesiva e innecesaria para simplemente proteger los datos de la red del AEP. Tal y como mencionamos en la Sección 1.3.1 de este documento, la firma de un contrato estándar (separado de las condiciones técnicas y comerciales de la Oferta de Referencia) sin incluir obligaciones podría ser una medida alternativa para proteger cualquier trato indebido de la información relativa a la infraestructura del AEP.

Los CS requieren tener conocimiento previo de la capacidad disponible del AEP para lograr menores tiempo de espera. De esta manera si se identifica falta de capacidad por parte del AEP, este deberá iniciar un proceso de requerimiento a sus proveedores de equipamiento y materiales, lo que implicaría mayores tiempos de instalación para el CS. Igualmente, es ideal que los CS puedan conocer topologías de las soluciones que se proveen para garantizar las disponibilidades necesarias.

### **1.8.3 Información sobre la infraestructura a alto nivel**

#### Identificación y referencia del asunto

El documento no incluye ningún diagrama que muestre el esquema de la infraestructura del AEP disponible para el arrendamiento de servicios de enlaces dedicados.

#### Problema y razones para sugerir cambios

Los concesionarios solicitantes no disponen de información, aunque sea a alto nivel, relativa a la infraestructura del AEP. Por ello, la Oferta de Referencia debe incluir al menos una descripción general de la red y los puntos de su red desde lo que están disponibles los servicios.

Tal y como mencionamos anteriormente, el AEP puede proveer información relativa a su infraestructura al concesionario solicitante a través del procedimiento iniciado por este último en el sistema de gestión.



Las Ofertas de Referencia europeas incluyen información a alto nivel relativa a la infraestructura del AEP y de los puntos de la red en los que están disponibles los servicios que se ofertan. En efecto:

- los diagramas de red esquemáticos<sup>16</sup> que incluye Telefónica (España) así como la lista de puntos clave de la red donde el servicio está disponible<sup>17</sup>
- los diagramas de red genéricos<sup>18</sup> que provee Portugal Telecom, así como la lista de puntos clave de la red donde el servicio está disponible<sup>19</sup>.

Adicionalmente, la información sobre obra civil que puede ser útil para el servicio de enlaces dedicados, en otras ofertas como las de Estas Ofertas se incluyen al menos un plano general de la infraestructura pasiva disponible que permite a los concesionarios solicitantes observar el grado de cobertura existente en las zonas en las que están interesados. Por ejemplo:

- los diagramas de red esquemáticos<sup>20</sup> que incluyen Telefónica (España) y BT (Reino Unido) en sus Ofertas de Referencia<sup>21</sup>
- los diagramas de red genéricos<sup>22</sup> y mapas<sup>23</sup> que provee Portugal Telecom.

### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se debe incluir una descripción general de la red en la Oferta de Referencia, así como los puntos clave de la red del AEP para que los concesionarios solicitantes puedan entender la relevancia e interés de los mismos a la hora de diseñar sus propias redes y solicitar servicios

<sup>16</sup> ORLA 2017 de España. Anexo 2, Sección 2 – Servicio mayorista de líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales, páginas 6

<sup>17</sup> ORLA 2017 de España. Apéndice 1A: Centrales abiertas al servicio mayorista de líneas Alquiladas terminales con interfaces tradicionales (se facilitan en formato electrónico)

<sup>18</sup> ORCE 2017 de Portugal. Anexo 1 - Anexo A: Características e funcionalidades dos serviços, MEO – Serviços de Comunicações e Multimédia,

<sup>19</sup> ORCE 2017 de Portugal. Apéndice A - Lista Das Centrais Locais Que Constituem Os Extremos Das Rotas C - MEO – Serviços de Comunicações e Multimédia, Apéndice 4

<sup>20</sup> OR MARCo 2017 – Documento 1 - Normativa técnica de compartición de infraestructuras para marco, Anexo 2 – 'Red de acceso de Telefónica'

<sup>21</sup> OpenReach - Physical Infrastructure Access (PIA 2013) Figuras 1 a 4 en la Sección 2 (páginas 5 a 10)

<sup>22</sup> ORAC 2015 de Portugal. Anexo 1: Características Técnicas das Condutas e Câmaras de Visita Figuras 1 y 3 (páginas 4 y 5)

<sup>23</sup> ORAC 2015 de Portugal. Anexo 7: Manual de Procedimentos e Especificações Técnicas - Figuras 4 y 7 (páginas 7 y 9)

al AEP en el marco de esta oferta de referencia. Sugerimos que el IFT requiera al AEP que haga un esfuerzo para mejorar la calidad de la información relativa a su red incluida en la Oferta de Referencia añadiendo diagramas esquemáticos, genéricos o alto nivel de su infraestructura de red y los puntos clave de la red tal y como hacen PT y Telefónica en sus respectivas ofertas de referencia.

### 1.9 Procesos y tiempos de aprovisionamiento y mantenimiento

Una Oferta de Referencia de este tipo requiere una explicación detallada del proceso de contratación, modificación y cancelación para cada uno de los servicios, así como las condiciones aplicables.

En esta sección se alistan los problemas identificados relacionados con los procesos y plazos de aprovisionamiento y mantenimiento o la ausencia de dichas condiciones que se esperarían como parte de una Oferta de Referencia. Los temas cubiertos aquí son los siguientes:

- inicio y fin del cálculo de los plazos de provisión del Servicio
- plazos de entrega de los Servicios (dentro de pronóstico)
- plazos de entrega de los Servicios (fuera de pronóstico)
- medición del cumplimiento de los plazos de entrega
- causas de fuerza mayor y casos fortuitos de retraso
- medición del cumplimiento de los plazos de reparación
- Enlaces Dedicados de manera anticipada
- plazos máximos para la reparación de fallas
- alcance de cada prioridad
- comprobación por parte del CS de la solución de incidencias
- acotación máxima de los plazos de los Servicios
- instalación de Enlaces excedentes de Ethernet
- proyectos especiales
- procedimiento para altas y bajas.





### 1.9.1 Inicio y fin del cálculo de los plazos de provisión del Servicio

#### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, numeral 2.5 – Proceso de Validación de las Solicitudes de Servicios de la Oferta de Referencia establece lo siguiente:

*“Las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Telmex entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes.”*

Por su parte, en la Oferta de Referencia, Cláusula 2.4.3.4 - Medición del cumplimiento de los plazos de entrega se establece lo siguiente:

*“2.4.3.4 Una vez que Telmex notifique al Concesionario Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. [...]”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

El plazo de entrega de un enlace dedicado debe computarse a partir del día en que el concesionario solicitante envía la solicitud al AEP hasta el día en que el (los) enlace(s) está(n) disponible(s) para su uso, entendiéndose que se han activado las funcionalidades necesarias para que se pueda cursar tráfico. Para ello, el AEP deberá notificar dicha situación al concesionario solicitante y éste último deberá validar la disponibilidad del enlace, conforme a lo dispuesto en la Medida Decimosexta de las Medidas de Preponderancia Fijas y en la Medida Sexta de la Declaratoria de Poder Sustancial:

*“El plazo de entrega de Enlaces Dedicados se computará **desde el día que el Concesionario Solicitante hace del conocimiento del Agente Económico Preponderante**, la solicitud de enlaces a través del Sistema Electrónico de Gestión definido en la Medida Cuadragésima Segunda, hasta el día en que el (los) Enlace(s) Dedicado(s) está(n) disponible(s) **para su uso**, entendiéndose que se han activado las funcionalidades necesarias para que se pueda cursar Tráfico; para ello se deberá haber notificado tal situación al Concesionario Solicitante y éste deberá validar la disponibilidad respectiva.”* [Medidas de Preponderancia Fijas, Anexo II, Medida Decimosexta]



*“El plazo de entrega de Enlaces Dedicados se computará **desde el día que el concesionario solicitante hace del conocimiento de los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial**, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, la Solicitud de Enlaces a través del Sistema Electrónico de Gestión definido en la Obligación Decimoséptima de las presentes Obligaciones, hasta el día en que el (los) Enlace(s) Dedicado(s) está(n) disponible(s) **para su uso**, entendiéndose que se han activado las funcionalidades necesarias para que se pueda cursar tráfico; para ello se deberá haber notificado tal situación al concesionario solicitante y éste deberá validar la disponibilidad respectiva.”*  
 [Declaratoria de Poder Sustancial, Medida Sexta]

*Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

En España, el plazo de entrega de enlaces dedicados empieza a computarse desde el instante en que el AEP recibe una solicitud válida de suministro por parte de un concesionario solicitante hasta que la línea está disponible para su uso. Esto se recoge en la Cláusula 4a) de la ORLA-2017, en su página 18:

*“a) Plazo de entrega de circuitos del servicio de enlace a cliente*

*El plazo de entrega, de acuerdo a la definición de la Orden de Calidad, es el tiempo que transcurre desde el instante en el que el proveedor del servicio recibe una solicitud válida de suministro hasta que la línea o líneas, están disponibles para su uso y se ha notificado al solicitante.”*

Lo mismo ocurre en Portugal, si bien el cálculo se realiza en días calendario. Así, la Cláusula 1.1 del Anexo 3 de la ORCA-2017 (página 2), establece lo siguiente:

*“1.1. PQS1 – Prazo de Instalação*

*Tempo, em dias de calendário, que decorre desde a Data de Pedido para a instalação de um circuito até à respetiva Data de Pronto Técnico.”<sup>24</sup>*

Como se puede comprobar por este texto, el tiempo empieza a contar en la fecha en que se recibe la solicitud o pedido por parte de Portugal Telecom.

<sup>24</sup> PT – Oferta De Referência De Circuitos Alugados (ORCA 2017) Seção 1 - Parâmetros de qualidade de serviço, Numeral 1.1



En Francia, el plazo de entrega de enlaces dedicados se computa desde el día en que se recibe una solicitud (antes de las 16.00), tal y como se recoge en la Cláusula 2.1.7.3 (página 31) de la OdR-2017<sup>25</sup>:

*“Le délai court à compter de la date de réception par Orange du bon de commande Liaison. Néanmoins, toute commande reçue à partir de 16h00 un jour ouvré ne sera prise en compte que le jour ouvré suivant.”*

Como se puede comprobar por este texto, para Orange en Francia, el tiempo empieza a contar en la fecha en que se recibe la orden de pedido.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos revisar los numerales 2.5 y 2.4.3.4 de la Oferta de Referencia para incluir el texto del documento de las Medidas de Preponderancia Fijas.

### **1.9.2 Plazos de entrega de los Servicios (dentro de pronóstico)**

#### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Numeral 2.4.1.1 – Plazos de Entrega se establece lo siguiente:

*“El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).*

*El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento)”*

Interpretamos los plazos de entrega para enlaces dedicados conforme se detalla a continuación en la Figura 1.3.

---

<sup>25</sup> Orange – offre de référence de services de capacité d'Orange 2017 – Section 4 : Services a interfaces alternatives avec collecte Gigabit Ethernet, Numéros 2.1.7.3

Denominación	Plazos de entrega máximos (días) – 85% cumplidos		Plazos de entrega máximos (días) – 100% cumplidos	
	Locales	Entre Localidades / Larga distancia	Locales	Entre Localidades / Larga distancia
Nx 64kbit/s (N=1...16)	25	35	50	70
E1	25	35	50	70
E2	25	35	50	70
E3	25	35	50	70
E4	25	35	50	70
STM-1	25	35	50	70
STM-4	60	60	120	120
STM-16	60	60	120	120
STM-64	60	60	120	120
STM-256	60	60	120	120
Ethernet	60	60	120	120

Figura 1.3: Plazos de entrega en días hábiles – Oferta de Referencia para 2018, según interpretación propia, 2017 [Fuente: Borrador de la Oferta de Referencia de enlaces dedicados de Telmex 2018]

#### Problema y razones para sugerir cambios

Con respecto a los plazos de entrega de esta Oferta de Referencia hemos identificado dos problemas mayores que deben ser revisados por la Autoridad. Primero, los plazos de entrega dispuestos en la OR no cumplen con la Medida Decimosexta del Anexo de II de las Medidas de Preponderancia Fijas.

*“El Agente Económico Preponderante no podrá exceder los siguientes plazos de entrega para el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y/o de Larga Distancia Internacional en el 85% de las solicitudes y el doble del plazo señalado para el 100% de las solicitudes”*

Los plazos especificados en dicha medida son presentados en la siguiente tabla.

Denominación	Plazos de entrega estándar (días) – 85% cumplidos		Plazos de entrega estándar (días) – 100% cumplidos	
	Locales	Larga distancia	Locales	Larga distancia
Nx 64kbit/s (N=1...16)	13	18	26	36

E1	13	18	26	36
E2	13	18	26	36
E3	21	35	42	70
E4	21	35	42	70
STM-1	21	35	42	70
STM-4	60	60	120	120
STM-16	60	60	120	120
STM-64	60	60	120	120
STM-256	60	60	120	120
Ethernet	60	60	120	120

*Figura 1.4: Tiempos de entrega en días hábiles – Cláusula Decimosexta de las Medidas de Preponderancia Fijas, 2017, según interpretación propia, 2017 [Fuente: Medidas de Preponderancia Fijas del IFT, página 11]  
NOTA: Las celdas que están marcadas en rojo muestran aquellos enlaces para los cuales los tiempos de entrega definidos en la Oferta de Referencia de 2018 son más largos que los plazos contemplados en las Medidas*

El segundo problema que se ha identificado consiste en que el AEP, en la práctica, ha tomado los tiempos de entrega de la tabla de la Sección 2.4.1 de la OR como plazos estándar para la entrega de los servicios. Por ejemplo, los enlaces de Ethernet siempre son entregados en 60 días para el 85%, y el restante 15% es entregado en 120 días. La OR determina estos plazos como máximos, pero el proveedor de servicios mayoristas entrega siempre los servicios bajo estos plazos como si fueran estandarizados.

Como lo hemos mencionado en la Sección 1.1.2, el AEP debería estar obligado a entregar a los CS los mismos tiempos de entrega que ofrece a sus filiales, subsidiarias y otras empresas del grupo económico de interés. Para que el Instituto tenga la certeza que el AEP no está incurriendo en trato discriminatorio e inequitativo con los CS, el IFT debería ser capaz de auditar toda la información que ingresen los usuarios en el SEG, para que de esa manera se pueda determinar el correcto actuar del proveedor de servicios mayoristas

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Las Ofertas de Referencia internacionales analizadas utilizan diferentes métodos para definir los tiempos de entrega de los enlaces dedicados:

- El enfoque utilizado en España es similar al contemplado en la Oferta de Referencia del AEP en México (en tanto que define una tasa de éxito de entrega de enlaces dedicados dentro los plazos establecidos de 85% y 100%), pero la Oferta de Telefónica no hace

una distinción entre los tiempos de entrega para enlaces dedicados locales y de larga distancia.

- En Portugal, la Oferta de Referencia de Portugal Telecom utiliza tiempos de entrega diferentes dependiendo de si los dos puntos en cada extremo del enlace están ubicados en zonas categorizadas como Zona A ('Tipo 1') o no ('Tipo 2') –las ubicaciones categorizadas como Zona A están en áreas más urbanas y áreas de central mejor conectadas. También establece una tasa de éxito de entrega de enlaces (95% y 100%), aunque éste es superior al contemplado en la Oferta de Referencia del AEP en México
- En Francia, los tiempos de entrega varían en función de la velocidad del enlace.

No es posible realizar una comparación directa entre los tiempos de entrega individuales contemplados en la Oferta de Referencia del AEP en México con los plazos de entrega establecidos en otras Ofertas de Referencia. En su lugar, en la tabla siguiente mostramos el siguiente rango de tiempos de entrega para enlaces dedicados.

Definición de día	Tasa de éxito objetivo	Días para la entrega de circuitos (tasa de éxito objetivo)		Días para la entrega de circuitos (tasa de éxito del 100%)		
		Min.	Máx.	Min.	Máx.	
México – Oferta de Referencia 2018	Hábiles	85%	25	60	50	120
México – Medidas de Preponderancia Fijas	Hábiles	85%	13	60	26	120
España	Calendario	85%	18	60	36	120
Portugal	Calendario	95%	20	40	40	80
Francia – Locales E1 e inferiores	Calendario	n/a	n/a	n/a	n/a	28
France – Locales 34Mbit/s +	Calendario	n/a	n/a	n/a	n/a	Estudio requerido <sup>1</sup>

Figura 1.5: Rango de tiempos de entrega establecidos en una selección de Ofertas de Referencia [Fuente: México – Oferta de Referencia de enlaces dedicados 2018; Medidas de Preponderancia Fijas del IFT (2014-2017); España – ORLA, 2017; Portugal Telecom – ORCA 2017; Francia – OdR services de capacité 2017]

Nota 1: France Telecom se compromete a realizar un estudio de viabilidad en un plazo de 21 días.

En primer lugar, cabe notar que en México el AEP define los tiempos de entrega en días hábiles (i.e. una semana de 5 días), mientras que en España se computan en días

calendario (i.e. una semana de 7 días). Esto significa que los tiempos de entrega del AEP en México son efectivamente un 20% superiores (7/5) de lo establecido en la Oferta.

Del análisis realizado se desprende que la Oferta de Referencia del AEP en México no está en línea con las mejores prácticas internacionales en cuanto a tiempos de entrega de enlaces dedicados. Si se volviera a adoptar los tiempos de entrega contemplados en las Medidas de Preponderancia Fijas, y si los tiempos se computaran en días calendario en lugar de días hábiles, la Oferta de Referencia del AEP en México estaría en términos generales en línea con los tiempos de entrega recogidos en la ORLA de Telefónica en España. También representaría una mejora de los tiempos de entrega para enlaces dedicados locales y de corta distancia (E2 e inferiores). Aun así, le queda todavía bastante que mejorar para alcanzar los tiempos de entrega contemplados en Portugal y Francia.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que la Oferta de Referencia sea muy clara en reiterar que los tiempos de entrega establecidos en la tabla son plazos máximos, para así evitar malinterpretaciones por parte del AEP. Se deberá incluir un numeral que garantice que el AEP está entregando los servicios bajo el esquema del mejor esfuerzo.

Con base en lo anterior, sugerimos que se adopten los tiempos de entrega máximos establecidos en las Medidas de Preponderancia Fijas para los enlaces dedicados pero que se omita el cumplimiento en dos plazos del 85% y del 100%. El AEP ha omitido lo que se le ha impuesto en las Medidas y se ha apalancado en sus malinterpretaciones para entregar los servicios a sus CS en el mayor tiempo posible. Adicionalmente, consideramos que los tiempos de entrega deberían calcularse en días calendario, los cuales recogemos en la siguiente tabla.

<i>Tiempos de entrega máximos</i>		
<i>Días calendario</i>		
<i>Cumplimiento 100%</i>		
<b>Denominación</b>	<b>Locales</b>	<b>Larga distancia</b>
Nx 64kbit/s (N=1...16)	13	18
E1	13	18
E2	13	18
E3	21	35

Tiempos de entrega máximos Días calendario Cumplimiento 100%		
Denominación	Locales	Larga distancia
E4	21	35
STM-1	21	35
STM-4	60	60
STM-16	60	60
STM-64	60	60
STM-256	60	60
Ethernet	60	60

Figura 1.6: Tiempos de entrega en días calendario propuestos [Fuente: Elaboración propia, 2017]

La experiencia internacional muestra que los tiempos de provisión contemplados en la Oferta de Referencia deberían ser menores para estar en línea con las mejores prácticas. Para ello, el IFT debería auditar el rendimiento real del AEP– especialmente cómo el AEP provisiona los servicios para sus filiales minoristas – y tratar de establecer nuevos estándares en la siguiente revisión de la Oferta de Referencia.

Para que lo anterior se pueda ejecutar, el AEP como todos los CS (indiferentemente que sean facciones minoristas del mismo) deberán registrar todas las interacciones, precios, solicitudes, fallas e incidencias, nuevos proyectos, etc. en el Sistema Electrónico de Gestión con el objetivo de poder auditar y determinar que el AEP está siendo transparente y ofreciendo condiciones equitativas y no discriminatorias a todos sus clientes minoristas. En caso de que la auditoría refleje comportamientos anti competitivos por parte del AEP, se deberá sancionar al mismo e inmediatamente ofrecer las mismas condiciones a todos los CS.

El papel del SEG, y su utilización por parte del AEP y sus filiales será clave a la hora de permitir al IFT auditar el cumplimiento de estas obligaciones.

### 1.9.3 Plazos de entrega de los Servicios (fuera de pronóstico)

#### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Numeral 2.4.1 – Plazos de Entrega se establece lo siguiente:





"2.4.1. Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:

1) [...]

2) El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

#### Problema y razones para sugerir cambios

Creemos que no existen precedentes con respecto a las disposiciones tan estrictas recogidas en la Cláusula 2.4.1. Véase la Sección 1.7.1 del presente documento para una discusión más detallada al respecto.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Favor de ver la experiencia internacional relevante encontrada y citada en la sección 1.7.1

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Proponemos eliminar el texto del numeral 2.4.1 de la Oferta de Referencia, con base en nuestra recomendación de la Sección 1.7.1 de este documento, así como de la Medida Decimosexta.


### **1.9.4 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega**

#### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Numeral 2.4.3.1 – Medición del cumplimiento de los plazos de entrega se establece lo siguiente:

"2.4.3.1 Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, Telmex habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, no se computarán los días de retraso atribuibles a:

a) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a Telmex ni al Concesionario Solicitante



- [...]

b) *Cualquier causa imputable al Concesionario Solicitante o su cliente final, entre otras:*

- *Los retrasos imputables al Concesionario Solicitante en la obtención de permisos para acceder a los sitios del propio Concesionario Solicitante, del cliente final o de cualquier tercero como pueden ser entre otros: plazas comerciales, parques industriales, fábricas, edificios corporativos, aeropuertos.*
- *De igual forma cuando se requieran condiciones especiales para acceso en el domicilio del cliente final, los cuales de manera enunciativa mas no limitativa podrán ser: horarios limitados de acceso y de permanencia, solicitar el permiso de acceso con varios días de anticipación, requerir un permiso por cada vez que se acceda a las instalaciones, cursos de capacitación obligatorios, exámenes médicos previos al acceso cuya programación no depende de Telmex, entrega de documentación específica con varios días de anticipación de los técnicos de Telmex.*

c) *Causas imputables a terceros, entre otras:*

- *Aquellos no imputables a Telmex, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención.*
- [...]"

De otro lado, el Numeral 2.4.3.2 de la Oferta de Referencia establece lo siguiente:

*"2.4.3.2 Cuando se requiera el despliegue de nueva obra civil, que implique la obtención de permisos de autoridades federales, estatales o municipales y que excedan un kilómetro lineal, o mayor a 500 metros lineales si el despliegue está destinado a atender zonas turísticas, industriales, residenciales, comerciales de alta relevancia, el conteo del plazo de instalación se detendrá conforme a los términos y condiciones de la Oferta de Compartición de Infraestructura que para este efecto establezca."*



### Problema y razones para sugerir cambios

Es necesario definir de manera más precisa cómo se realiza la medición del cumplimiento de los plazos de entrega de enlaces dedicados. Las mediciones deberían realizarse individualmente para cada enlace y trimestralmente para todos los enlaces. Estas mediciones se tienen que realizar para cada concesionario solicitante. Esto le permitirá al IFT investigar posibles casos de discriminación.

En las Cláusulas 2.4.3.1 y 2.4.3.2 el AEP identifica muchos casos en los que podría dejar de computar los días de retraso en la entrega de enlaces dedicados – ajustándolos a la baja para cada enlace. Dichos ajustes deberían estar permitidos únicamente en casos excepcionales, de lo contrario el proceso de monitorización podría dejar de tener valor. Adicionalmente, los ajustes realizados para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega deberían estar claramente documentados y debidamente justificados.

El AEP tiene dos días para confirmar la solicitud (Numeral 2.5.1 de la Oferta de Referencia) y luego de entre 7 a 30 días (Numeral 2.5.5 de la Oferta de Referencia) para confirmar la fecha de entrega del enlace dedicado. Estos plazos ofrecen suficiente tiempo de planificación para evaluar si se requiere la obtención de permisos de obra o el despliegue de nueva obra civil, y comunicárselo al concesionario solicitante. En ese caso, el AEP debería avisar al concesionario solicitante por adelantado y requerir que se modifique la fecha de entrega dentro de las ventanas temporales mencionadas arriba. Cualquier solicitud de tiempo adicional debería estar documentada y debidamente justificada. El IFT también debería estar disponible para mediar en el caso de que el AEP y el concesionario solicitante no lleguen a un acuerdo.

### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En España, Telefónica debe justificar los retrasos incurridos en los tiempos de entrega que le han sido impuestos:

*“Los tiempos anteriores no incluyen en ningún caso:*

- los tiempos necesarios para la consecución de los permisos de obra correspondientes (cuya tramitación será realizada por Telefónica con la máxima diligencia),*



- *los retrasos motivados por causa del operador autorizado, o los retrasos motivados por causa del abonado ni por otras causas de fuerza mayor. En su caso, Telefónica dispondrá de pruebas fehacientes que justifiquen tal retraso.*

*Telefónica deberá comunicar inmediatamente al operador tanto el inicio como la finalización de los eventos (paradas de reloj) recogidos en los anteriores supuestos. El detalle de las causas de reloj se recoge en el punto e) de este apartado.”*

Creemos que la adopción de una cláusula como esta exigiría al AEP justificar las desviaciones que cometiese con respecto a los tiempos de provisión estándar que le han sido impuestos – en cuanto a planificación, ejecución y medición del cálculo del cumplimiento de los plazos de entrega.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que las mediciones se realicen individualmente para cada enlace y trimestralmente para todos los enlaces. Estas mediciones se tienen que realizar para cada concesionario solicitante.

Adicionalmente, proponemos eliminar de la Cláusula 2.4.3.1 las causas de no contabilización de días de retardo e incluir en la Oferta de Referencia una cláusula similar a la de la ORLA de Telefónica por la que se especifique que las únicas causas de parada de reloj (no conteo de días de retraso) sean las siguientes:

- los tiempos necesarios para la consecución de los permisos de obra correspondientes (cuya tramitación será realizada por el AEP con la máxima diligencia o será penalizado),
- los retrasos motivados por causa del operador autorizado, o los retrasos motivados por causa del cliente final ni por otras causas de fuerza mayor. En su caso, el AEP dispondrá de pruebas fehacientes que justifiquen tal retraso.

#### **1.9.5 Causas de fuerza mayor y casos fortuitos de retraso**

##### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Numeral 2.4.3 se han incluido las siguientes causas como motivos de retraso:



"a) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a Telmex ni al Concesionario Solicitante:

- Los que, de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, incendios, huelgas, motines, sismos, terremotos, **accidentes, explosiones, actos de gobierno, guerra, insurrección, embargo, disturbios** y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de instalación del servicio.

b) Cualquier causa imputable al Concesionario Solicitante o su cliente final, **entre otras:**

- (...)

c) Causas imputables a terceros, **entre otras:"**

- (...)"

Por otra parte, en la Oferta de Referencia en el Numeral 2.6.4 también se han incluido los mismos eventos como situaciones en las que su tiempo de duración no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación de las fallas y disponibilidad de los enlaces:

"b) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a Telmex ni al Concesionario Solicitante.

- Los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, incendios, huelgas, motines, sismos, terremotos, **accidentes, explosiones, actos de gobierno, guerra, insurrección, embargo, disturbios** y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de reparación, **explosiones, actos de gobiernos, insurrección, disturbios, accidentes, restricciones para trabajos en planta externa en horario nocturno cuando no se trate de un daño crítico en la infraestructura de Telmex.**

c) Causas imputables al Concesionario Solicitante o su cliente final.

- (...)



- *Cuando el Concesionario Solicitante requiere la atención del incidente en ventana de mantenimiento programada en fecha y hora específica.*
- *Negación de acceso a las instalaciones.*
- *Tiempos que tarda Telmex en identificar la falla por **reporte con datos erróneos por parte del Concesionario Solicitante.***
- *Fallas en los equipos, las instalaciones y/o sitio del Concesionario Solicitante o su Cliente Final.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Hemos notado que el AEP ha incluido en su lista de posibles causales de retraso los términos ‘accidentes’, ‘embargos’ y ‘entre otras’.

En lo que respecta a los ‘accidentes’ consideramos que para estar incluido en la lista de causas de fuerza mayor o casos fortuitos de retraso se tiene que incluir una definición mucho más clara de lo que se está siendo considerado como un accidente. El amplio espectro de la palabra permitiría plena libertad al AEP de considerar cualquier eventualidad como un accidente y por ende retrasar la entrega o la reparación al CS.

Por otro parte, también han añadido a la lista de causas de fuerza mayor o casos fortuitos de retraso el concepto de ‘embargo’. Un embargo es una declaración judicial por la que determinados activos (tangibles o intangibles) son reservados para que con ellos el afectado pueda cumplir con obligaciones ya declaradas. La responsabilidad del embargo recae sobre el ejecutado y es totalmente evitable por el mismo. Consideramos que este concepto debe eliminarse de la lista de causas de fuerza mayor, porque es responsabilidad del AEP y no una causa exógena a su control.

Se ha incluido en el título de los apartados b) y c) el concepto “entre otras”. No estamos de acuerdo con la inclusión de terminologías que generen poca claridad al CS y a sus usuarios finales. Este concepto debe ser eliminado para que el AEP no se apalanque en ellas para considerar cualquier eventualidad no descrita en el Numeral 2.4.3 como una excusa para retrasar la entrega de los servicios.

En el Numeral 2.6.4, también se ha incluido las premisas “*restricciones para trabajos en planta externa en horario nocturno cuando no se trate de un daño crítico en la infraestructura de Telmex*” y la “*reporte con datos erróneos por parte del Concesionario Solicitante*”. La restricción de trabajar en horario nocturno no puede ser considerada como una causa de

fuerza mayor, como tampoco el hecho de que datos erróneos en el reporte del CS generen necesariamente demoras en la reparación de fallas y en la disponibilidad de los enlaces. En efecto, si existen restricciones para el trabajo nocturno, el AEP siempre puede realizar esos trabajos durante el día. De igual modo, no toda información errónea por parte del CS conlleva una demora.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que se eliminen de la OR los puntos mencionados en el apartado anterior (accidentes, embargos y demoras), ya que el proveedor de servicios mayoristas podría apalancarse en estos para retrasar los plazos de entrega, la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y la disponibilidad de los enlaces.

### **1.9.6 Medición del cumplimiento de los tiempos de reparación**

#### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Numeral 2.6.4 se establece que:

*“En caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos listados a continuación, Telmex habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, su tiempo de duración no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces:*

*[...]*

*d) Causas imputables a terceros*

*El tiempo de suministro de equipos por parte de proveedores, cuando la falla requiere el remplazo del equipo completo o refacciones, no pudiendo ser mayor de:*

- *Con afectación en zona Urbana: 3 horas*
- *Con afectación en zona Suburbana y Rural: 24 horas*
- *Sin afectación cualquier zona: 48 horas.”*



Problema y razones para sugerir cambios

El AEP, como es práctica común, debe tener un stock suficiente de equipos para atender las nuevas solicitudes de instalación y las incidencias que supongan una sustitución de componentes o de todo el equipo.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Si bien, en las Ofertas de Referencia de enlaces dedicados de Telefónica (España), Orange (Francia) y Portugal Telecom (Portugal) se encuentran algunas causas para la parada de contabilización de tiempos recogidas en la Numeral 2.6.4 de la Oferta de Referencia, en ninguna de ellas se encuentra la ausencia de equipos como una de las causas.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que se elimine el Apartado d) del Numeral 2.6.4 y se refleje en la Oferta de Referencia que el AEP está obligado a mantener un stock adecuado de componentes y equipos activos para atender las nuevas instalaciones y las reparaciones de enlaces en operación.

### 1.9.7 Enlaces Dedicados de manera anticipada

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Numeral 2.4.1.3 se menciona lo siguiente:

*“2.4.1.3 Para los casos en que el Concesionario Solicitante requiera Enlaces de manera anticipada (**tiempos de entrega menores a los señalados en la tabla respectiva**), Telmex responderá a esta petición en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles; en caso de respuesta negativa se indicarán las causas, en caso de ser afirmativa, se incluirán también los cargos que este tipo de solicitud generen adicionales a los gastos de instalación convencional; **estos cargos adicionales serán equivalentes al doble de los gastos de instalación correspondientes a cada tipo de Enlace**. Una vez realizada la aceptación y pago por parte del Concesionario Solicitante se iniciará el conteo del tiempo de entrega acordado entre el Concesionario Solicitante y Telmex, **el cual no podrá exceder de la mitad de***



**los tiempos establecidos y deberá cumplirse al 100% (cien por ciento) de los casos.”**

La tabla de la sección 2.4.1 – Plazos de entrega se presentan los plazos máximos:

Denominación	Capacidad	Plazos máximos	
		Locales	Entre Localidades/ Larga distancia
Nx 64 kbps (N=1...16)	64Kbps a 1024 Kbps	25 días hábiles	35 días hábiles
E1	2.048 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
E2	8.448 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
E3	34.368 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
E4	139.264 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
STM-1	155.52 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
STM-4	622.08 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-16	2,488.32 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-64	9,953.28 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-256	39,813.12 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
Ethernet	2 Mbps a 10 Gbps	60 días hábiles	60 días hábiles

Figura 1.7: Tiempos de entrega máximos por capacidad [Fuente: Oferta de Referencia de enlaces dedicados, 2018]

### Problema y razones para sugerir cambios

Con base en nuestra argumentación de la Sección 1.9.2, hemos identificado que el AEP toma los tiempos de entrega de la tabla de la Sección 2.4.1 de la OR como plazos definidos para la entrega de los servicios. Las mejores prácticas internacionales en las Ofertas de Referencia analizadas determinan estos plazos como máximos, pero el proveedor de servicios mayoristas en México siempre ha entregado los servicios como si estos fueran estandarizados.

La obligación impuesta sobre el AEP, indica que este debe actuar bajo los principios de no discriminación, transparencia y trato equitativo para ofrecer a sus CS los servicios mayoristas bajo el mejor esfuerzo y sin generar cobros adicionales.

Como lo hemos mencionado en nuestra Sección 1.1.2 todos los procesos relacionados al servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados deben ser registrados en el SEG, monitorizados y auditados por el IFT para entender si el AEP es capaz de prestar los servicios en mejores condiciones y más rápido. Esto debería permitir al IFT tener mejor

información sobre los tiempos de respuesta del AEP para próximas revisiones de la Oferta de Referencia.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Nuestra consideración sobre el concepto de Enlaces de Manera Estandarizada es que debe ser eliminado de la Oferta de Referencia, basándonos en que los plazos establecidos en la Tabla 2.4.1 son plazos máximos y no estándar. El AEP no puede establecer que las solicitudes con plazos inferiores a los de la tabla deben ser considerados entrega anticipada y además cobrar cargos adicionales equivalentes al doble de los gastos de instalación correspondientes a cada tipo de Enlace.

Solicitamos que las siguientes consideraciones sean tenidas en cuenta por parte de la autoridad a la hora de respetar los principios de no discriminación, transparencia y trato equitativo por parte del AEP con sus CS:

- el AEP debe ofrecer un trato equitativo a todos los CS, sin diferenciar que sean subsidiarias, filiales u otras empresas de su grupo de interés económico
- que el propio AEP refleje en el SEG todos los pedidos de enlaces dedicados, los procesos y tiempos de entrega de sus enlaces
- que el IFT audite los pedidos de enlaces tanto de los CS como del AEP,
- que el AEP intente los tiempos de entrega mejores que pueda y que no vaya sistemáticamente a tiempos de entrega máximos
- y que esto no suponga sobre costo alguno para los CS

### 1.9.8 Plazos máximos para la reparación de fallas

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Numeral 2.6.2 menciona los siguientes plazos máximos de reparación de fallas:

Tipo de incidencia	Plazos máximos
	Enlaces locales, entre localidades y larga distancia internacional
Prioridad 1.	4 horas
Prioridad 2	8 horas



Prioridad 3

24 horas

Figura 1.8: Plazos máximos [Fuente: Oferta de Referencia de enlaces dedicados, 2018]

### Problema y razones para sugerir cambios

Los plazos de la presente oferta de referencia no cumplen con la Medida Vigésima de las Medidas de Preponderancia Fijas, la cual establecía los mismos plazos que en la anterior Oferta de Referencia. No entendemos el motivo por el cual el AEP ha relajado los plazos incumpliendo la Medida Vigésima de las Medidas de Preponderancia Fija.

En la siguiente tabla encontramos los plazos máximos incluidos en las mencionadas Medidas de Preponderancia Fijas:

Tipo de incidencia	Plazos máximos	
	Enlaces locales, de larga distancia nacional y larga distancia internacional	
Prioridad 1	4 horas	
Prioridad 2	8 horas	
Prioridad 3	10 hora	

Figura 1.9: Plazos máximos [Fuente: Medida de preponderancia fijas, pagina 15, cláusula vigésima, 2014]

### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que los plazos máximos de reparación de los enlaces sean los que se incluyeron en las Medidas de Preponderancia Fijas, en concreto en su Medida Vigésima.

#### **1.9.9 Alcance de cada prioridad**

##### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Numeral 2.6.3 se definen los tipos de prioridad para cada incidencia. Clasifican como prioridad 2, entre otras, la siguiente:

- Corte permanente de circuito con redundancia.

Adicionalmente, si bien se agrega en la prioridad 3 el caso "Pruebas solicitadas por el Concesionario Solicitante en ventanas de mantenimiento", se alteran los casos definidos en la Medida Vigésima.

Problema y razones para sugerir cambios

Posiblemente se trate de una explicación poco clara. Entendemos que a lo que se refiere esa incidencia es a que se ha producido un corte en una de las dos rutas del circuito con redundancia, pero una de las dos sigue activa.

Si por el contrario se refiere a que se han cortado de manera permanente las dos rutas de un enlace dedicado, entonces nos encontramos ante una incidencia que se tiene que clasificar como prioridad 1.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos que se explique de manera clara a qué se refiere la incidencia mencionada en esta sección.

Igualmente, se respeten los casos ya definidos en la Medida Vigésima, así como considerar el caso de "Pruebas solicitadas por el Concesionario Solicitante en ventanas de mantenimiento"

**1.9.10 Comprobación por parte del CS de la solución de incidencias**

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Numeral 2.6, se establece lo siguiente:

*"2.6.1 La operación y mantenimiento de los Servicios, será responsabilidad de Telmex a partir de la fecha de entrega y recepción de los mismos, fecha que será considerada en este documento para el inicio de la facturación correspondiente.*

(...)

*La medición del cumplimiento de los plazos de reparación de fallas y disponibilidad de servicio, se comenzarán a computar a partir de que el Concesionario Solicitante*



*levante el reporte correspondiente en el Centro de Atención a Operadores o en el Sistema Electrónico de Gestión.*

***Una vez reparada la falla, Telmex notificará al Concesionario Solicitante con la finalidad de que éste realice las pruebas correspondientes. El tiempo durante el cual el Concesionario Solicitante lleve a cabo dichas pruebas no será tomado en cuenta para el cómputo del plazo establecido para llevar a cabo la reparación de fallas.***

#### Problema y razones para sugerir cambios

Hemos evidenciado en la práctica que el AEP no está cumpliendo con los procedimientos establecidos en la Oferta de Referencia en lo que respecta al trato de incidencias. El CS sube una solicitud de incidencia en el SEG, tras la cual el AEP genera un ticket de apertura para solucionar la falla. El AEP luego levanta el enlace caído y cierra el ticket sin haber reportado la resolución de la incidencia al CS y sin haber dado tiempo al mismo para comprobar que el problema estaba solucionado. La Oferta de Referencia es muy clara y establece que una vez reparada la falla, el AEP deberá notificar al CS con la finalidad de que éste realice las pruebas correspondientes. Con el visto bueno del CS, el AEP debería proceder a cerrar el ticket en el SEG.


#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

El AEP debe obligatoriamente notificar la resolución de la incidencia al CS antes de cerrar ningún ticket para dar tiempo a comprobar si efectivamente la incidencia está resuelta. El *modus operandi* del AEP puede generar reprocesos, retrasos y problemas en la calidad del servicio que está ofreciendo el CS a sus usuarios finales. Se debería incluir en la Oferta de Referencia un procedimiento (p.ej. penalización por retraso en la reparación de fallas, este tema será analizado a profundidad en la Sección 1.11.3) para desincentivar este tipo de actuaciones por parte del proveedor de servicios mayoristas.

### **1.9.11 Acotación máxima de los plazos de los servicios**

#### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Numeral 2.4.2.2 se ha eliminado el siguiente párrafo, dejando espacio a libre interpretación de los involucrados:



*“Si la solicitud de reprogramación o modificación de la fecha de entrega vinculante es presentada después de que Telmex proporcione dicha fecha vinculante, la fecha de reprogramación o modificación de entrega **se acordará entre las partes y se garantizará un cumplimiento del 100% si la fecha reprogramada es posterior a la fecha de entrega vinculante previamente proporcionada por Telmex.**”*

~~*Los plazos de entrega sujetos a fecha compromiso no podrán exceder el doble de los plazos señalados en la tabla del numeral 2.4.1, contados a partir de la fecha de la solicitud de reprogramación.”*~~

Por otra parte, en la Oferta de Referencia, Numeral 2.4.3.3 también se ha eliminado el siguiente párrafo, dejando espacio a libre interpretación de los involucrados:

*“Con la finalidad de que Telmex pueda realizar la instalación de los elementos necesarios para prestar los servicios contratados, el Concesionario Solicitante notificará a Telmex que los insumos y las adecuaciones, señalados en el Anexo “E” de la Oferta, se encuentran disponibles en el sitio donde recibirá los servicios contratados”*

~~*Las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Telmex entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes.*~~

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

No entendemos por qué se han eliminado los párrafos mencionados en el apartado anterior, ya que estos acotaban los plazos que debía cumplir el AEP. Las fechas de reprogramación ahora serán determinadas bajo acuerdo de las partes dando potestad al AEP de usar su posición dominante para manipular la situación.

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Consideramos que al eliminar una acotación máxima de los plazos de servicios que se han reprogramado se abre la posibilidad de una entrega indefinida, o que se abuse en las fechas de compromiso al no tener estas un plazo máximo. Consideramos que un plazo máximo equivalente al doble de los plazos normales, es justo y suficiente para que se pueda hacer una reprogramación exitosa.



### 1.9.12 Instalación de Enlaces excedentes de Ethernet

#### Identificación y referencia del asunto

En la Sección 2.4.3.5. – Instalación de Enlaces Excedentes, se ha planteado lo siguiente:

*“En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.*

*En caso de no existir un acuerdo entre las partes para establecer la fecha compromiso (Due Date), prevalecerán los siguientes plazos: Tratándose de velocidades de NX64 hasta E2 dicha fecha compromiso no podrá exceder de 40 días hábiles para enlaces locales y de 50 días hábiles para enlaces entre localidades; mientras que para velocidades de STM-4 hasta STM-256 y **enlaces Ethernet no podrá exceder de 120 días hábiles tanto para enlaces locales como para enlaces entre localidades.**”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Con base a nuestra argumentación en las Secciones 1.7.1 y 1.9.2 consideramos que un plazo de 120 días para instalar enlaces excedentes de velocidades de STM-1 hasta STM-256 y Enlaces Ethernet es innecesariamente exigente. Como lo hemos mencionado con anterioridad, el AEP ha hecho caso omiso a las Medidas que le han sido impuestas, en lo que respecta a los plazos máximos de entrega de los servicios, motivo por el cual consideramos apropiado que estas solicitudes excedentes vuelvan a los 60 días para los enlaces de las velocidades mencionados anteriormente.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos amablemente al IFT que los plazos de instalación de enlaces excedentes para las velocidades comprendidas entre STM-1 hasta STM-256 y enlaces Ethernet sea de 60 días como en la Oferta de Referencia Vigente, y sin excepciones tal y como se establece en la Medida 16ª.



### 1.9.13 Proyectos especiales

#### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia. Numeral 2.5.6 se menciona lo siguiente:

*“En caso de que Telmex no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura (tales como **instalación de equipos nuevos**, exceder la distancia de la última milla establecido por el diseño de los equipos terminales para la correcta operación de un servicio, o que el Concesionario Solicitante requiera algún medio de transmisión en particular diferente al existente, entre otros), la acción para solucionar esta situación será tratada como Proyecto Especial.*

*Telmex notificará los términos de este Proyecto Especial en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles, el cual contendrá la justificación y la solución técnica propuestas, la cotización para proporcionar los enlaces solicitados y el plazo de entrega; lo anterior se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de 10 (diez) días hábiles, plazo dentro del cual el Concesionario Solicitante notificará su aceptación a Telmex, **realizará el pago respectivo** a través de los medios convenidos e informará que el acondicionamiento del sitio está listo. En caso de no recibir respuesta o no realizar el pago dentro del plazo de vigencia de 10 (diez) días hábiles referido, se tendrá por cancelada la solicitud y oferta.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Se debe requerir una justificación detallada y con pruebas, más allá de toda duda razonable, que el trabajo considerado por el AEP como un proyecto especial sea de hecho especial. Cuando el AEP plantea esta consideración, debe incluir un documento con todos los detalles del proyecto totalmente desagregados y cotizados y se debe realizar una visita técnica conjunta para comprobar efectivamente que todo lo planteado en el documento es necesario.

Sería excesivamente fácil aplicar esta cláusula para clasificar de manera errónea un proyecto como un caso especial. El IFT también debe mediar cuando haya una disputa entre el AEP y el concesionario solicitante sobre si un proyecto requiere de un trabajo especial.





Vale la pena aclarar, que no pueden ser objeto de un proyecto especial y por ende cobrados aparte, ninguno de los siguientes elementos:

- Los equipos electrónicos, ya que estos están incluidos y son recuperados por el modelo de costos asociado a la *provisión* de los servicios mayoristas de enlaces
- La infraestructura pasiva asociada a la provisión de los servicios, ya que el modelo de costos asume el despliegue de red excavada a costos de reemplazo

Adicionalmente, creemos que la "*instalación de equipos nuevos*" no necesariamente se debe considerar como un caso que requiere de trabajos especiales. En muchos casos, la instalación de un enlace dedicado requiere del despliegue de equipos nuevos sin que esto suponga un trabajo especial.

En todo caso, no se puede aceptar la forma de pago por adelantado que ha incluido el AEP en la Oferta de Referencia. La práctica común es pago al finalizar la obra o a mes vencido.

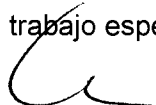
#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

La Oferta de Referencia de Telefónica (ORLA) proporciona una precedente apropiado en su Anexo III – Lista de Precios:

*"Excepcionalmente, y como causa justificada y previa autorización de la CNMC e información al Operador, Telefónica de España aplicará recargos adicionales, a determinar en cada caso, en las cuotas de alta y/o de abono mensual en aquellas líneas terminales que, aun entrando dentro del ámbito del servicio, resulten tener un coste de creación de infraestructuras dedicadas excepcionalmente alto, que no haga viable económicamente su provisión."*

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos en primer lugar que el AEP elimine lo siguiente: "*En caso de que Telmex no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura (tales como instalación de equipos nuevos, exceder la distancia de la última milla establecido por el diseño de los equipos terminales para la correcta operación de un servicio, o que el Concesionario Solicitante requiera algún medio de transmisión en particular diferente al existente, entre otros), la acción para solucionar esta situación será tratada como Proyecto Especial.*" Tal y como hemos comentado no toda instalación de nuevos equipos, etc. no necesariamente significa que se requiere un trabajo especial.



Solicitamos también que el IFT obligue al AEP a incluir en su oferta de referencia una cláusula similar a la recogida en la ORLA de Telefónica por la cual se obliga a justificar de manera detallada y más allá de toda duda razonable la necesidad de realizar un proyecto especial, identificando claramente los elementos de posible cobro, unidades y precios unitarios en moneda nacional.

También solicitamos que se especifiquen en la Oferta de Referencia todos los elementos que en ningún caso pueden ser cobrados por el AEP en los proyectos especiales. Entre estos elementos se hallan la instalación de los equipos electrónicos y adecuaciones a la infraestructura pasiva.

Adicionalmente, solicitamos que el costo de los proyectos especiales que realicen se incluya en las facturas mensuales, las cuales como ya hemos explicado en otras partes del documento, solicitamos que se envíen a mes vencido y estén sujetas a un proceso de reconciliación.

#### 1.9.14 Procedimiento de altas y bajas

##### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Numeral 2.5.7 se establece lo siguiente:

*“En esta oferta, **los cambios de domicilio, cambios de ubicación y cambios de velocidad representarán una solicitud de alta**, por lo que se les dará el tratamiento de una solicitud de alta por el nuevo servicio que sustituirá al anterior y una vez entregado, se aceptará la baja de este último servicio.”*

Por otra parte, en la Oferta de Referencia, Numeral 2.4.1.5 y en el Anexo C, Apartado B se establece lo siguiente:

*“El Concesionario Solicitante podrá cancelar los servicios solicitados sin cargo alguno, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe antes que le sea notificada la fecha de entrega vinculante. **En caso de que la cancelación se realice con posterioridad al plazo anteriormente señalado, el Concesionario Solicitante pagará a Telmex los Gastos de Instalación correspondientes**, en términos de lo estipulado en el Anexo “A” del Convenio.”*

Finalmente, en el Convenio Marco, Cláusula Decima – Proceso de Bajas, Numeral 10.6 se plantea lo siguiente:

*“Si el CONCESIONARIO SOLICITANTE requiere la BAJA de algún SERVICIO antes de que concluya el periodo contratado, si es que éste es mayor a dos años, el CONCESIONARIO SOLICITANTE **deberá cubrir los cargos por concepto de gastos de instalación** indicados en el Anexo “A” del presente CONVENIO”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Consideramos que el documento de Oferta de Referencia bajo consulta carece de un procedimiento claro para las altas y bajas de los Servicios ofrecidos. El Numeral 2.5.7 plantea un procedimiento muy ambiguo y abierto a diferentes interpretaciones por parte del AEP que pueden afectar directamente a los Concesionarios Solicitantes.

Presentamos a continuación algunas de las aclaraciones que deben ser incorporadas en el procedimiento de altas y bajas para establecer una política comercial clara en lo que respecta a los cambios de domicilio, de ubicación y en las velocidades contratadas inicialmente con los CS:

- se debe especificar un procedimiento de cómo tratar los acuerdos y los plazos iniciales de contratación de los enlaces en caso de solicitar alguno de los cambios mencionados anteriormente
- no se ha definido un proceso asociado de cómo gestionar los acuerdos iniciales con respecto a los cargos de instalación en caso de darse algunos de los cambios mencionados anteriormente

En caso de que el CS requiera cancelar una solicitud de servicio o darle de baja antes de que concluya el periodo contratado, recomendamos acotar en la Oferta de Referencia y en el Convenio Marco las obligaciones de este con el AEP, para así evitar conductas abusivas por parte del AEP. Específicamente nos referimos a que la obligación este acotada a los gastos de instalación y no a las rentas futuras por devengar.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Como lo hemos mencionado en la sección anterior, solicitamos que sea incluido un procedimiento claro en lo que respecta a las altas y bajas de los servicios. Este



procedimiento deberá incluir los plazos, penalizaciones, cargos de instalación y otros procesos relacionados para evitar tratos abusivos por parte del AEP.

Por otra parte, sugerimos que en el Numeral 2.4.1.5, en el Anexo C y en la Cláusula Decima se incluya una aclaración donde se especifique que los únicos cargos que deberá pagar el CS en caso de cancelar una solicitud de servicio después de la entrega de la fecha vinculante o dar de baja a un servicio antes de que concluya el periodo contratado serán los gastos de instalación y de ninguna manera se incluirán las rentas futuras no devengadas.

### 1.10 Calidad de servicio: definición, medición y niveles

En esta sección hemos incluido aquellos asuntos relacionados con la calidad de servicio que creemos son susceptibles de mejora, aclaración o cambio.

Los asuntos incluidos son los siguientes:

- medición de la calidad de servicio
- temporalidad y parámetros de calidad para los servicios Ethernet
- cancelación del servicio por incumplimiento de calidad
- inclusión de un indicador de ANS para la resolución de fallas
- tiempo de traslado para atención de fallas.

#### 1.10.1 Medición de la calidad de servicio

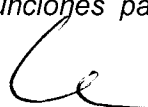
##### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Numeral 2.6.5 se establece lo siguiente:

*“Telmex garantizará el **cumplimiento anual** por red de los siguientes parámetros de calidad para los enlaces dedicados: [...]”*

En las Medidas de Preponderancia Fijas, la Medida Decimotercera establece lo siguiente:

*“DECIMOTERCERA - El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados, **en las mismas condiciones, plazos y la misma calidad de servicio** con que prestan dichas funciones para su propia operación y a sus*



*afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, a cuyo efecto establecerán los mecanismos y procedimientos necesarios para mantener los niveles de calidad y seguridad acordados entre las partes.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

El compromiso de garantizar el cumplimiento de los parámetros de calidad para los enlaces dedicados debería realizarse de manera mensual. Esto refleja el calendario de facturación mensual que el AEP aplica al concesionario solicitante, así como los términos que éste último aplica a sus clientes finales. Adicionalmente, el concesionario solicitante debería monitorizar el cumplimiento de los niveles de calidad (identificando también al AEP) también con carácter mensual.

Por supuesto, resulta apropiado reportar la disponibilidad de servicios equivalentes para el AEP, puesto que éste último tiene la obligación de proveerle al concesionario solicitante servicios comparables en las mismas condiciones, plazos y con la misma calidad de servicio que los que presta para sí mismo y a sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico – tal y como se recoge en la Medida Decimotercera de las Medidas de Preponderancia Fijas.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Es práctica habitual en las relaciones contractuales tanto con proveedores nacionales mexicanos como internacionales de enlaces dedicados que el reporte de los indicadores de cumplimiento de los niveles de calidad sea realizado de manera mensual.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

La Cláusula 2.6.5 debería modificarse para garantizar el cumplimiento de los parámetros de calidad para los enlaces dedicados y reportado de manera mensual.

Adicionalmente, la Oferta de Referencia debería definir más explícitamente los procedimientos de monitorización a seguir. Los datos deberían reportarse con carácter mensual, tanto para cada concesionario solicitante como para el propio AEP y para este último se debería comparar con la de sus propias operaciones minoristas. El IFT debe



monitorizar y auditar los procesos de reporte y asegurarse que los métodos de medición y reporte que aplique el AEP sean consistentes para los servicios mayoristas y minoristas.

### 1.10.2 Parámetros de calidad para los servicios Ethernet

#### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Numeral 2.6.5 se han establecido que los Acuerdos de Niveles de Servicio se midan anualmente y ha modificado la tasa de pérdida de tramas:

*“En los servicios Ethernet los parámetros de Calidad se validarán a la entrega de los Enlaces Dedicados basándose en la aplicación del estándar RFC 2544 del IETF considerando los siguientes valores:*

- *Tasa máxima de pérdida de paquetes de  $10^{-4}$*
- *Porcentaje de ancho de banda de la interfaz garantizada: 100% en la interfaz física con el cliente.*
- *Retardo de Transmisión de Trama (en un solo sentido): 6.2 mili segundos*

*Estos parámetros se cumplirán de acuerdo con lo siguiente:*

- *Telmex proporcionará una tasa máxima de pérdida de tramas de  $10^{-4}$  únicamente en la última milla y siempre y cuando la conexión sea con Fibra Óptica.*
- *El retardo de trama depende de la distancia y los equipos por los que pase el servicio, por lo que este parámetro se cumplirá para una distancia equivalente a 100 Km en un solo sentido y medido a la entrega del servicio para tráfico de usuario en su más alta prioridad (voz).*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Además de que los parámetros de calidad propuestos en la Oferta de Referencia para los servicios Ethernet no concuerdan con los definidos en la Medida Decimonovena de las Medidas de Preponderancia Fijas de 2017, también difieren con los parámetros más estrictos de las Medidas de Preponderancia Fijas de 2014 así como de la práctica internacional.

Por otra parte, los parámetros definidos en las Medidas de Preponderancia Fijas son apropiados para servicios inferiores a 100MBit/s. Se deberían incluir servicios de Ethernet



de velocidades superiores en la Oferta de Referencia, junto con sus características, disponibilidades, tasa máxima de pérdida de paquetes, retardo de transmisión, entre otras.

Por otra parte, la Oferta de Referencia debe incluir un servicio de Puntas de Concentración, como ha sido analizado en la Sección 1.5.3

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

La siguiente tabla muestra las diferencias existentes y los parámetros equivalentes recogidos en la ORLA de Telefónica en España.

País	Servicio	Tasa máxima de pérdida de paquetes	Retardo de transmisión de trama por cada 100km	Jitter máximo (medido sin tráfico de usuario)
México	Todos Ethernet (Medidas AEP Fijas 2014)	$10^{-7}$	6.2 ms	20 ms
	Todos Ethernet (Medidas AEP Fijas 2017)	$10^{-4}$	6.2 ms	N/A
	Todos Ethernet (Oferta de Referencia 2018)	$10^{-4}$	6.2 ms	N/A
España	Ethernet 10Mbit/s (No agregado)	$10^{-7}$	10.0 ms	1 ms
	Ethernet 10Mbit/s (Agregado Gigabit Ethernet)	$10^{-7}$	11.0 ms	1 ms
	Fast Ethernet 100Mbit/s (No agregado)	$10^{-7}$	5.0 ms	1 ms
	Gigabit Ethernet 1000Mbit/s (No agregado)	$10^{-7}$	5.0 ms	1 ms
Portugal	Todos Ethernet	$10^{-9}$	Entre 1.7ms y 4.7 milisegundos	1 ms

Figura 1.10: Parámetros de calidad para servicios Ethernet [Fuente: España – ORLA, 2017; Portugal – ORCE 2017]

Los parámetros definidos en las Medidas de Preponderancia Fijas son apropiados para servicios inferiores a 100MBit/s. El AEP deberá incluir servicios con velocidades superiores, como los servicios de Fast-Ethernet (100MBit/s y sus múltiplos) y de Gigabit-Ethernet (1GBit/s y superiores) alineando los parámetros de calidad de los mismos con los definidos en la ORLA de Telefónica en España.

Adicionalmente, como ya lo hemos mencionado en nuestra Sección 1.5.3, es importante para el mercado mayorista de servicios Ethernet que el AEP provea un producto Ethernet agregado. Dicho producto combina de manera eficiente varios enlaces dedicados Ethernet o Fast-Ethernet en una ubicación en un enlace agregado. Esto permitiría al concesionario solicitante obtener unos niveles de servicio similares a los que el AEP provee a sí mismo. De nuevo, los parámetros de calidad deberían concordar con los parámetros definidos en la ORLA de Telefónica en España.

Adicionalmente, es práctica común en el mercado mexicano la transmisión de tramas Jumbo de hasta 9,600 bytes para la prestación de ciertos servicios.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

En cuanto al servicio Ethernet que provee actualmente el AEP (inferior a 100Mbit/s), los parámetros de calidad deberían ser los mismos que los establecidos en la Medidas de Preponderancia Fijas de 2014. No entendemos por qué se han relajado los parámetros de calidad en las Medidas de Preponderancia 2017 con respecto a lo que había en la ORE anterior y con respecto a lo que se hace en otros países.

En lo que respecta a servicios Ethernet de mayor velocidad, estos deberían redefinirse como Fast-Ethernet y Gigabit-Ethernet y deberían adoptarse los parámetros de calidad recogidos en la ORLA de Telefónica en España.

Debe introducirse un producto agregado Fast/Gigabit-Ethernet, en línea con el producto ofrecido por Telefónica en España y recogido en la ORLA de Telefónica.

Solicitamos también que se aumente el tamaño máximo de trama Ethernet a 9,600 para permitir la prestación de ciertos servicios de datos comunes en México.

### **1.10.3 Cancelación del servicio por incumplimiento de calidad**

#### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Numeral 2.4.1.5 se establece lo siguiente:

*“El Concesionario Solicitante podrá cancelar los servicios solicitados sin cargo alguno, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe antes que le sea notificada la fecha de entrega vinculante. En caso de que la cancelación se realice con*





*posterioridad al plazo anteriormente señalado, el Concesionario Solicitante pagará a Telmex los Gastos de Instalación correspondientes, en términos de lo estipulado en el Anexo "A" del Convenio."*

*Problema y razones para sugerir cambios*

La Oferta de Referencia del AEP debe incluir la cancelación sin penalización por parte del concesionario solicitante en caso de que el AEP incumpla recurrentemente con los parámetros de calidad tal como lo establece la medida Décima de la Declaratoria de Poder Sustancial:

*"En caso de que los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, no cumplan recurrentemente durante un trimestre con los parámetros de calidad establecidos, no podrán cobrar penalizaciones al concesionario afectado en caso de que éste decida cancelar el servicio antes de la finalización del plazo contratado."*

Adicionalmente, la Oferta de Referencia no define términos claros en cuanto al procedimiento para la cancelación de un servicio una vez esté operacional (cuando no se deba a un incumplimiento), ni en los Anexos ni en otras partes de la Oferta de Referencia. La OdR en Francia provee un ejemplo apropiado y debería añadirse a la Oferta de Referencia del AEP en México.

*Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

En la OdR-2017 de Orange en Francia, el concesionario solicitante puede rescindir el contrato en cualquier momento después de un año sujeto a las condiciones recogidas en la siguiente tabla:

<i>Servicio</i>	<i>Referencia</i>	<i>Duración inicial del contrato</i>	<i>Periodo de notificación después del mínimo</i>	<i>Penalización si es menos del mínimo</i>
"LPT" (equivalente a un enlace local)	2.1.5 (page 26)	1 año	7 días	75% del monto restante
"Liaison d'Aboutement" (equivalente a un enlace de larga distancia)	2.2.1.3. (page 40)	1 año	7 días	75% del monto restante

Figura 1.11: Términos de cancelación del contrato en la Oferta de Referencia de Orange en Francia [Fuente: OdR services de capacité, 2017]

### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se debe incluir una cláusula en la Oferta de Referencia permitiendo la terminación del contrato en el caso de que el AEP no cumpla de manera recurrente con los niveles de calidad de servicio que le han sido impuestos.

Adicionalmente, se debe incluir una cláusula por la cual el concesionario solicitante pueda rescindir el contrato tras un periodo mínimo inicial (p.ej. un año). A este respecto, recomendamos la adopción de los términos recogidos en la Oferta de Referencia de Orange en Francia.

#### 1.10.4 Inclusión de un indicador de ANS para la resolución de fallas

##### Identificación y referencia del asunto

La Medida de Preponderancia Decimosexta determina en su último párrafo lo siguiente:

*“Cuando el Agente Económico Preponderante participe en procesos de **licitaciones gubernamentales**, deberá garantizar que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, cuando requieran del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados para hacer técnicamente viable su participación en la licitación, **reciban los enlaces en plazos equivalentes a los que el Agente Económico Preponderante habría aplicado a su operación**, de resultar ganador de lo licitación.”*

Se ha identificado que la Oferta de Referencia para la prestación de servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados carece de un indicador de ANS para la resolución de fallas por parte del AEP.

##### Problema y razones para sugerir cambios

La Medida de Preponderancia Decimosexta abre la discusión sobre los niveles de calidad, de disponibilidad y de diligencia en la resolución de fallas por parte del AEP y en la posibilidad del CS de replicar las ofertas del AEP. Bajo los principios de equivalencia de

insumos y de no discriminación establecidos en la LFTR, los Concesionarios Solicitantes deberían tener acceso a unos niveles de servicio iguales a los que el AEP provee a sus clientes minoristas.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En licitaciones con entidades gubernamentales hemos observado en varios casos niveles de servicio más estrictos comparados con los indicadores de ANS que están incluidos en la OR, como se muestra a continuación:

- Disponibilidad del servicio: 99.95%
- Plazos de entrega: 6 semanas (30 días hábiles)
- Penalizaciones por indisponibilidad: 6 al millar por minuto por el total de la factura mensual y un máximo de 3-4 eventos al mes dependiendo del nivel de criticidad de los mismos.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

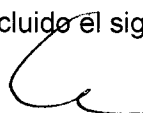
La LFTR, junto a los principios de no discriminación y de equivalencia de insumos, tiene que prevalecer por encima de las Medidas de Preponderancia. Con base en lo anterior, en el caso que se presente una licitación con entidades gubernamentales o con el sector corporativo en donde participe el AEP, cualquier CS debe poder contar con los mismos niveles de servicio que el AEP incluye en su oferta. En este sentido sugerimos que el CS en su oferta, donde requiera enlaces dedicados del AEP para su solución y donde el propio AEP se presente también, ponga que todos estos enlaces se ofrecerán en las mismas condiciones ofrecidos por el AEP al cliente.

Por otra parte, sugerimos incluir un indicador de ANS en la Oferta de Referencia que cubra al CS para la resolución de fallas que sean atribuibles al AEP. Es muy importante su incorporación para que los CS puedan competir por contratos que tengan niveles muy exigentes de disponibilidad y calidad de servicio.

### **1.10.5 Tiempo de traslado para atención de fallas**

#### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Anexo H se ha incluido el siguiente texto al final de las tablas:



*“El tiempo de traslado para las poblaciones que no se encuentran descritas en el presente Anexo H, será de 2 horas.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

No consideramos prudente que se incluya un plazo de dos horas en el tiempo de traslado de atención de fallas para aquellas poblaciones no incluidas en el Anexo H.

Dada la situación que varias de las poblaciones seguramente se encuentren a una distancia inferior a la indicada, el AEP puede escudarse en el párrafo incluido para retrasar los tiempos de resolución de fallas.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos muy amablemente que sea eliminada la temporalidad propuesta y que se incluya que, para las poblaciones no incluidas en el Anexo H, el tiempo de traslado por parte del AEP tiene que ser igual a la población más cercana que sí está cubierta en la lista del Anexo H.

### **1.11 Penalidades**

En esta sección hemos incluido aquellos asuntos relacionados con las penalidades que creemos son susceptibles de mejora, aclaración o inclusión.

Los asuntos incluidos son los siguientes:

- penalidades por entregas tardías
- penalidades por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad
- penalidades por retrasos o repetición de fallas
- penalidades impuestas al CS por indisponibilidad del Servicio
- daños ocasionados a los equipos de terceros
- sincronización del SEG con los ANS y las penalidades asociadas.



### 1.11.1 Penalidades por entregas tardías

#### Identificación y referencia del asunto

En el borrador de la Oferta de Referencia, Numeral 2.7.1 se establece lo siguiente:

*“La penalización por entregas tardías se calculará considerando el monto económico correspondiente, de la renta proporcional a los días de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión.”*

Por otra parte, en el mismo Numeral 2.7.1, pero de la Oferta de Referencia vigente, se planteaba lo siguiente:

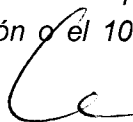
*“La penalización por entregas tardías se calculará considerando el monto económico correspondiente **al 10%**, de la renta **mensual del enlace por cada día (hábil)** de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión, **hasta por un máximo de seis rentas mensuales**.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

La penalización por entrega tardía establecida en el borrador de la Oferta de Referencia 2018 es mínima; tales penas deberían de ser lo suficientemente grandes para desincentivar el incumplimiento de las obligaciones del AEP. La penalización deber ser igual a la incluida en la Declaratoria de Poder Sustancial en la Medida Octava:

*“En caso de que los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica no cumplan con la fecha de entrega vinculante de conformidad con la obligación específica Séptima, entonces deberán pagar automáticamente una penalización correspondiente a **la cantidad que resulte más alta entre el 3% (tres por ciento) del gasto de instalación o el 10% (diez por ciento) de la renta mensual del enlace por cada día de retraso**.”*

*En caso de que los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, excedan los plazos de entrega establecidos en la obligación específica Sexta, deberán pagar una penalización correspondiente a la cantidad que resulte más alta entre el 3% (tres por ciento) del gasto de instalación o el 10% (diez por ciento) de la renta*



*mensual del enlace por cada día de retraso. Para el cálculo de esta penalización no se considerarán los enlaces que hayan sido objeto de una penalización automática.”*

En resumen, el operador regulado deberá pagar automáticamente una penalización correspondiente a la cantidad que resulte más alta entre el 3% (tres por ciento) del gasto de instalación o el 10% (diez por ciento) de la renta mensual del enlace por cada día de retraso.

La redacción del Numeral 2.7.1 también debe incluir que el incumplimiento se hará efectivo en el momento en que el AEP sobrepase los tiempos máximos establecidos en la OR y desde ese instante se empezaran a contabilizar las penalizaciones.

Como ya lo hemos mencionado en la Sección 1.1.2, es muy importante que el AEP registre todas sus interacciones y procesos con los CS en el SEG, para que el IFT pueda auditarlos y determinar si el proveedor de servicios mayoristas está ofreciendo mejores promedios de entrega a sus operaciones minoristas que al resto de CS.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En la ORLA española, la siguiente penalización es relevante para la instalación tardía de enlaces dedicados entre operadores:

*“En el caso de retrasos en la puesta en servicio del servicio de conexión cuya responsabilidad sea de Telefónica de España, la penalización, calculada como porcentaje de la cuota de alta del servicio de conexión es:”*

Servicio	Retraso Dr (días)	Penalización
Servicio de conexión	Hasta $0,25 \times T_{\max}$	Dr x 2% cuota alta
	Desde $0,25 \times T_{\max}$	Dr x 3% cuota alta

Figura 1.12: Penalidades por instalación en la ORLA de Telefónica [Fuente: ORLA 2017, Clausula 4c, pagina 25]

Note:  $T_{\max}$  = tiempo máximo de instalación Dr: días de retraso

La penalidad del 3% incluida en las medidas de preponderancia corresponde con la parte alta del rango de las penalidades incluidas en la ORLA de Telefónica y por lo tanto es adecuada para México.

En la ORCA de PT, la entrega tardía de enlaces se penaliza en base al número de días de retraso, tal y como se describe en la siguiente tabla

Tipo de Parque	Tipo de Circuito	Días de atraso face ao prazo de instalação	Ocorrência
Base, Rede de Circuitos e Grande Rede de Circuitos	Tipo 1 e Tipo 2	1-5	25%x PMC
		6-10	50%x PMC
		11-15	75%x PMC
		15+	[100% + 7% x (D – 15)] x PMC

Figura 1.13: Penalizaciones impuestas a Portugal Telecom por retrasos en la instalación de enlaces dedicados [Fuente: ORCA 2017, Anexo 3, página 6]

Nota: PMC = precio mensual del circuito

En el caso portugués, simplificando mucho, la penalidad promedio por día varía entre el 25% y 5%. Por lo tanto, la penalidad del 10% para México se encuentra dentro del orden de magnitud que consideramos apropiado en México.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

El cambio propuesto en el borrador de la OR disminuye significativamente la penalización, disminuyendo el incentivo a entregar el servicio a tiempo por parte del AEP, motivo por el cual recomendamos seguir los lineamientos especificados en la Medida Octava de la Declaratoria de Poder Sustancial.

También sugerimos incluir que el incumplimiento se hará efectivo en el momento en que el AEP sobrepase los tiempos máximos establecidos en la OR, o en su defecto cuando le esté ofreciendo a sus operaciones minoristas mejores promedios de entrega que al resto de CS, desde ese instante se empezaran a contabilizar las penalizaciones.

### 1.11.2 Penalidades por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad

#### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Numeral 2.7.2 se establece que las penalidades por "incumplimiento en los parámetros de disponibilidad" se calcularán conforme a la siguiente tabla:

Rango de disponibilidad Anual sin redundancia	Rango de disponibilidad Anual con redundancia	Porcentaje de la renta trimestral del servicio con falla
99% a 99.7%	99% a 99.8%	0.55%
98%a<99%	98%a<99%	0.85%
<98%	<98%	1.25%

Figura 1.14: Penalizaciones aplicables por incumplimiento en los niveles de calidad de servicio para enlaces dedicados [Fuente: Oferta de Referencia de enlaces dedicados 2018]

### Problema y razones para sugerir cambios

Las penalizaciones por incumplimiento de parámetros de calidad en la Oferta de Referencia anterior y la oferta de referencia sometida a consulta son mínimas para el AEP; por ejemplo, se penalizará solo con el 1.25% de la renta mensual<sup>26</sup> si la disponibilidad es <98%. Esto significa que, si la disponibilidad es del 10%, 50% o 97.99%, la penalización será solo del 1.25% mensual.

Creemos que la indisponibilidad de un enlace debe ser compensada de manera proporcionada. Por ejemplo, si un enlace sólo está disponible el 98% del mes, entonces solo un 2% de la renta debe ser devuelta. Esta es la penalidad sobre disponibilidad descrita en la ORLA de Telefónica que será descrita en el apartado de experiencia internacional.

La penalidad debe ser al menos del 6 % de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción que el enlace no se encuentre totalmente disponible, tal como lo establece la medida Décima de la Declaratoria de Poder Sustancial.

***“En caso de que los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, no cumplan con los parámetros de calidad establecidos deberán pagar al concesionario solicitante, el 6 por ciento de la Renta mensual del enlace por cada hora o fracción que el enlace no se encuentre totalmente disponible a la velocidad contratada y con los parámetros de calidad contratados.”***

La ORLA de Telefónica (tomando sólo los enlaces de prioridad normal) sugiere que las penalidades podrían llegar a ser de hasta el 10%-15% de la renta mensual, limitada a 3 meses en total para cada falla individual.

<sup>26</sup> En la sección 1.10.1 argumentamos que es más apropiado medir la disponibilidad de manera mensual.



Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

La ORLA de Telefónica identifica penalidades con respecto a la calidad de servicio:

*“La indisponibilidad del servicio que suponga el incumplimiento de los valores garantizados de disponibilidad, dará lugar a una penalización, salvo en aquellos supuestos en los que la interrupción sea responsabilidad del usuario, del Operador interconectado, o consecuencia de situaciones de fuerza mayor.*

***La cuantía de la penalización será igual a la parte proporcional de la cuota periódica del servicio de enlace a cliente de los usuarios afectados correspondiente al tiempo de indisponibilidad, contabilizado en horas acumuladas anualmente. A estos efectos, la fracción de hora se considerará como hora completa.”*** Sección 4 c), pagina 25 de la ORLA 2017

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que sea modificado el numeral 2.7.2 del borrador de la Oferta de Referencia y se incluya de manera explícita una penalidad por indisponibilidad que esté alineada con lo planteado en la Medida Décima de la Declaratoria de Poder Sustancial.

**1.11.3 Penalidades por retrasos o repetición de fallas**

Identificación y referencia del asunto

La Oferta de Referencia bajo consulta no incluye un Acuerdo de Nivel de Servicio por retrasos o repetición de fallas ni tampoco sus penalidades asociadas.

Problema y razones para sugerir cambios

Como lo hemos planteado en la Sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, es necesario que se incluyan en la Oferta de Referencia las penalidades asociadas a un SLAs para cuando un enlace no es reparado en el tiempo establecido de reparación por parte del AEP. Esta penalidad debe aplicarse por cada hora que exceda el tiempo de reparación garantizado.

Evidencia internacional si la hubiera y fuera relevante

La ORLA de Telefónica identifica Penalizaciones por retraso resolución avería:

*“De igual modo, se establecen una serie de provisiones en forma de penalizaciones ante retrasos en la resolución de averías. Se establece que las penalizaciones por retrasos en la resolución de averías se realizarán en función de la clasificación que se haya dado a las mismas. De esta forma, **se fija la penalización sobre la cuota mensual igual al tanto por ciento de retraso respecto al tiempo máximo de reparación. En la tabla siguiente se recoge el porcentaje de penalización sobre la cuota de abono por hora de retraso para los diferentes tipos de incidencias de acuerdo al criterio establecido.***

*Se fija un límite en la cuantía de la penalización por retrasos en la resolución de una incidencia concreta igual a tres cuotas mensuales” Sección 4 c), pagina 25 de la ORLA 2017*

Localización	Prioridad incidencia	Plazo resolución (horas)	Penalización por hora de retraso (% de la renta mensual)
Capital de Provincial	Máxima	6	16.7%
	Normal	8	12.5%
Resto	Máxima	8	12.5%
	Normal	10	10.0%

Figura 1.15: penalidades por reparación tardía [Fuente: ORLA 2010, página 23-24]

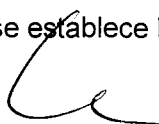
Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Con base en la experiencia internacional de la ORLA 2017 en España consideramos que las penalidades asociadas a los retrasos o repetición de fallas debería ser de al menos el 10% de la cuota mensual limitada a 3 meses de cuota por falla individual.

**1.11.4 Penalidades impuestas al CS por indisponibilidad del servicio**

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Numeral 2.7.4 se establece lo siguiente:



*“Se aplicarán penalizaciones para el Concesionario Solicitante en todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al Concesionario Solicitante o a su cliente final, **con el 1.2% de la renta mensual del servicio reportado y los tiempos acumulados de esos incidentes (falsos negativos)** se restarán de la indisponibilidad total computada a Telmex en el trimestre.”*

Por su parte, la Cláusula 2.6.4 de la Oferta de Referencia se dispone lo siguiente:

*“Todas aquellas actividades efectuadas por Telmex tales como: pruebas, desplazamientos, y trabajos necesarios para la reparación de fallas reportadas por el Concesionario Solicitante que le resulten imputables a este último, serán facturadas con cargo al Concesionario Solicitante.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Puesto que el AEP es responsable de los enlaces (requiere un depósito de seguridad del Concesionario Solicitante), el AEP debería liderar la investigación de las causas de la falla. Igualmente, el Concesionario Solicitante debería tomar las acciones necesarias y razonables para monitorizar el correcto funcionamiento de sus propios elementos de red. Las fallas deben documentarse de manera individual.

En el caso en el que se presente una falla de un enlace dedicado utilizado por el CS y donde los servicios del AEP no se vean afectados, el AEP no debería imponerle al concesionario solicitante una penalización por disponibilidad del servicio.

Cuando se registra un falso negativo, el AEP debe documentar claramente por qué se ha producido y justificarlo debidamente. Los costos asociados deberían ser aprobados por el AEP como ocurre en el caso de la ORLA de Telefónica en España, y un concesionario solicitante debería tener el derecho de impugnar el caso. En el caso de la ORLA de Telefónica en España también se permite un falso negativo por contrato y por año. Ya que el contrato de la ORLA se renueva de manera automática cada año, este falso negativo por contrato se traduce en la práctica a un falso negativo por año.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En España, la ORLA de Telefónica propone lo siguiente en la Cláusula 6.3:



*“En caso de aviso de Avería Inexistente, el Operador tendrá que abonar a Telefónica de España una penalización de acuerdo con la tabla adjunta. **Este precio se aplicará a partir del segundo aviso a lo largo de la vida del contrato, es decir, queda exento de pago el primer aviso de avería inexistente** o atribuible a otros Operadores distinto de Telefónica de España referido a cada punto de interconexión. La facturación de estos importes se hará con carácter mensual.”*

La ORLA recoge también (en la misma Clausula que lo recogido en el párrafo anterior) lo siguiente:

*“En ningún caso tendrán la consideración de Avería Inexistente las siguientes:*

*a) aquellas en las que no se pueda determinar la causa que motivó el Aviso de Avería, bien por la complejidad de la misma o por haber desaparecido los síntomas que dieron lugar a ésta.*

*b) aquellas comunicaciones de averías en las cuales, tras las pruebas de diagnosis, Telefónica de España no acredite documentalmente al Operador que la causa de la avería se encuentra en la red responsabilidad de Operador, en sus equipos o en los de sus clientes directos.*

*c) aquellas comunicaciones de averías en las cuales, tras las pruebas de diagnosis, Telefónica de España acredite documentalmente al Operador que la causa de la avería se encuentra en la red responsabilidad de un tercer operador, en sus equipos o en los de sus clientes directos.”*

Quedan por lo tanto bien establecidos qué casos no son averías inexistentes.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Deberían modificarse las Cláusulas 2.7.4 y 2.6.4 (así como otras cláusulas relacionadas) para reflejar los siguientes principios:

- como proveedor del servicio, el AEP debería comprometerse a investigar las fallas que se detecten de forma no discriminatoria
- el CS debería abonar las penalizaciones que le corresponden por indisponibilidad del servicio sólo en aquellos casos en los que las averías registradas en sus propios equipos impactan el servicio del AEP



- en ese caso y solo en ese caso las penalizaciones por indisponibilidad deberían ser ajustadas para encajar tiempos de respuesta razonables (tal y como se le permite al AEP)
- el AEP debe documentar de manera fehaciente y más allá de toda duda razonable si se ha producido una avería inexistente
  - en el caso de que así fuera, los costos razonables incurridos debido a averías inexistentes sujetos a la aprobación del IFT, deberían ser reembolsados al AEP
- el IFT debería estar disponible para mediar en caso de disputa o desacuerdo.

#### 1.11.5 Daños ocasionados a los equipos de terceros

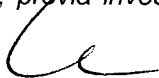
##### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Numeral 8.3 se establece lo siguiente:

*“ En caso de daño, robo o destrucción a las instalaciones, infraestructura y equipos, propiedad de TELMEX, asociados a la operación de los SERVICIOS citados en los dos incisos anteriores, y que le sean directamente imputables al CONCESIONARIO SOLICITANTE, sus subsidiarias, filiales y clientes, el CONCESIONARIO SOLICITANTE se obliga a indemnizar a TELMEX las cantidades que resulten de la cuantificación, previa investigación que al efecto realicen las PARTES respecto del origen e imputabilidad de los daños ocasionados por tales circunstancias.”*

Por su parte, en el Numeral 8.4 se establece lo siguiente:

*“Si durante el proceso de instalación de los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, fibras ópticas, nodos de conmutación y transmisión y demás elementos necesarios para la prestación de los SERVICIOS que sean suministrados por TELMEX, sus subsidiarias y filiales, dañen, destruyan o interrumpan los SERVICIOS del CONCESIONARIO SOLICITANTE y que le sean directamente imputables a TELMEX, sus subsidiarias y filiales, por no haberse ajustado a las especificaciones, lineamientos, procedimientos, planos y diagramas de los equipos e instalaciones del CONCESIONARIO SOLICITANTE, que deberán ser provistos a TELMEX previo al proceso de instalación de los SERVICIOS, TELMEX se obliga a indemnizar al CONCESIONARIO SOLICITANTE las cantidades que resulten de la cuantificación de los daños ocasionados por tales circunstancias, previa investigación que al efecto realicen las*



*PARTES respecto del origen e imputabilidad de dichos daños. En caso de que las especificaciones, lineamientos, procedimientos, planos y diagramas de los equipos e instalaciones del CONCESIONARIO SOLICITANTE no hayan sido entregados a TELMEX, ésta no será responsable de los daños que se ocasionen.*

*Asimismo, las PARTES procederán a la elaboración del acta administrativa correspondiente, con la finalidad de establecer en forma clara y detallada la cuantificación de los daños antes mencionados.”*

*Problema y razones para sugerir cambios*

El cálculo de la cuantía de los daños ocasionados por circunstancias que le sean directamente imputables al concesionario solicitante no se trata de manera simétrica en la Oferta de Referencia. Una vez rectificado los problemas causados, se debería iniciar un procedimiento para calcular los daños ocasionados por dicha circunstancia – tal y como se propone en el último párrafo de la Cláusula 8.4. Este proceso, que debe ser conjunto se debe aplicar de manera recíproca independientemente de qué parte cause los daños.

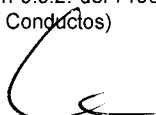
*Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

Si bien, no hemos encontrado evidencia internacional sobre causas de daños y valoración de los mismos en las ofertas de referencia de enlaces dedicados analizadas, sí hemos encontrado experiencia relevante y útil en algunas de las ofertas de uso compartido de la infraestructura pasiva.

Efectivamente, encontramos muy útil la experiencia internacional sobre gestión de posibles daños a la infraestructura. Por ejemplo, la Oferta de Referencia MARCo de Telefónica señala claramente el procedimiento a seguir: abrir y resolver una incidencia y no recurrir a la retirada unilateral del elemento supuestamente dañoso. Copiamos a continuación, y para mayor comodidad del lector, la sección 9.3.2 del Procedimiento de Gestión para Operadores del Servicio MARCo<sup>27</sup>:

*“TELEFÓNICA DETECTA INCUMPLIMIENTOS PRL, DEFECTOS DE OBRA O AVERÍAS*

<sup>27</sup> OR MARCo 2017 - Documento Número 2 - Sección 9.3.2. del Procedimiento de gestión para operadores. Servicio marco (Servicio Mayorista De Acceso A Registros Y Conductos)



*Cuando Telefónica detecte incumplimiento de PRL, defecto de obra o avería provocada por el Operador, deberá comunicarlo a GGCAN para que abra una INCIDENCIA DE MANTENIMIENTO al Operador causante de la misma. Se informarán los siguientes datos:*

- *El Operador que ha causado la incidencia.*
- *Teléfono del Operador (puesto que no se ha modificado el nombre del campo en NEON, se va a utilizar para distinguir que la incidencia la ha abierto Telefónica, y se rellenará con todo "ceros").*
- *Nombre de contacto del Operador (por el mismo motivo se rellenará con la palabra "Telefónica").*
- *Apellido de contacto del Operador (por el mismo motivo se rellenará con el tipo de Incidencia: INCUMPLIMIENTO PRL, DEFECTO, AVERÍA).*
- *Provincia.*
- *Central (código MIGA).*
- *Registros en incidencia marcados.*
- *Observaciones (máximo 200 caracteres).*
- *Fichero de texto (opcional) para incluir explicaciones adicionales.*
- *Fichero con Fotos (opcional).*
- *Inicio y Fin Parada de reloj (si hay parada).*
- *Fichero de permisos (opcional).*

*Cuando exista incumplimiento de PRL, Telefónica abrirá y cerrará la incidencia. El seguimiento de estas incidencias (se hayan o no abierto incidencias en NEON) se hará en las reuniones mensuales con los Operadores.*

*Si Telefónica se encarga de la reparación se informará vía NEON del coste de la misma. Telefónica cerrará la incidencia una vez informado el coste en el campo Observaciones o en el texto de Cierre de la Incidencia.*

*Si el Operador repara el daño producido en las infraestructuras (defecto de obra o avería), es el Operador quien cerrará la incidencia cuando esté finalizada. Se va a realizar el desarrollo en NEON para que el Operador pueda cerrar la incidencia en NEON cuando estuviera solucionada por el Operador, puesto que actualmente no es posible.*

*El Operador podrá reflejar su posible disconformidad y los motivos de la misma, así como formalizar las observaciones que considere oportunas"*

Hacemos notar que el proceso de resolución de incidencias de la Oferta MARCo se realiza a través del sistema de gestión electrónica de Telefónica.



Igualmente, las secciones 6.2.3 y 6.2.4 de la Oferta de Referencia de Orange Francia para el acceso a las instalaciones de obra civil y apoyos aéreos para el bucle local óptico<sup>28</sup> muestra que, en caso de detección de daños, se debe notificar a la beneficiaria (equivalente al CS en México) con suficiente antelación y comprobar que los daños han sido efectuados por la beneficiaria antes de que esta pueda reparar los daños o eliminar los elementos dañados.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

La Cláusula 8.4 debería aplicarse de manera simétrica y recíproca al caso de que los daños los haya infligido el AEP. En esta línea solicitamos la introducción de un proceso de resolución de incidencias que sea simétrico y recíproco para gestionar la existencia de posibles daños al AEP o al Concesionario Solicitante. Dicho proceso debería contener etapas de notificación, presentación de evidencias, verificación, propuesta de resolución y resolución. Este proceso ha de realizarse utilizando el sistema de gestión electrónica.

Adicionalmente, y en caso de que la responsabilidad fuera del Concesionario Solicitante, se le debería dar a este la oportunidad de llevar a cabo los trabajos correctivos necesarios. La Oferta de Referencia se debería actualizar en todos aquellos párrafos que sean relevantes.

En caso de que hubiera lugar a compensar por daños causados por el Concesionario Solicitante, la cuantificación de los mismos debe ser conjunta entre el AEP y el Concesionario Solicitante. En caso de no llegar a un acuerdo se debería poder solicitar el arbitraje del IFT.

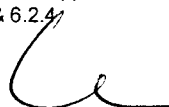
Por lo tanto, solicitamos que se elimine la Cláusula 8.3 de la Oferta de Referencia.

### **1.11.6 Sincronización del SEG con los ANS y las penalidades asociadas**

#### Identificación y referencia del asunto

Se ha identificado que existen dificultades a la hora de llegar a un consenso entre las contrapartes en lo que respecta a las penalidades. Se torna complicado acordar los cálculos

<sup>28</sup> Orange – offre d'accès aux installations de génie civil et d'appuis aériens d'Orange pour la boucle locale optique 2017 – Section 6 - pénalités et sanctions, Numéros 6.2.3 & 6.2.4





y las características de las penalizaciones por todas las variables asociadas a las mismas y por ende se dificulta cobrarlas.

Problema y razones para sugerir cambios

Al ser un tema que genera diferencias entre el AEP y el CS, consideramos que las mismas deberían ser calculadas automáticamente por el Sistema Electrónico de Gestión si el AEP no las objeta a tiempo. Para que este procedimiento este alineado con los principios que rigen al AEP, es necesario que toda la información siempre quede registrada en el sistema, y éste tenga la funcionalidad de arrojar los resultados en la facturación mensual. En dado caso que una de las partes no se encuentre satisfecha con el resultado, se inicia un proceso de conciliación y verificación. En dado caso que las partes no lleguen a un acuerdo, la Autoridad competente deberá entrar a intermediar para encontrar una solución acorde con la información registrada en el SEG.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que el SEG cuente con las herramientas necesarias para calcular automáticamente las penalizaciones de entrega, disponibilidad y retrasos y pueda arrojar a final de mes los resultados en la facturación.

Como segunda opción, en caso de que el AEP sea omiso en responder los cálculos de las penalizaciones aplicables en un plazo determinado (sugerimos 18 días calendario), el CS tendrá la facultad de enviar las facturas correspondientes y el procedimiento será mutis mutandis como las facturas de cargos por parte del AEP.

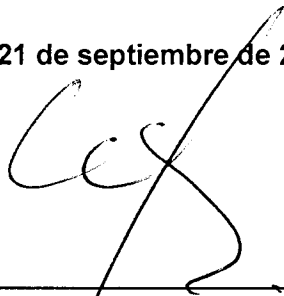


Por lo antes expuesto, a esa H. Autoridad, atentamente solicito:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, emitiendo comentarios dentro del procedimiento de consulta pública referido en el presente escrito.

Por **BESTPHONE, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V.,  
CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE  
CAMPECHE, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES,  
S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A.  
DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED  
DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE  
ORIENTE S.A. DE C.V.,**

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2017



---

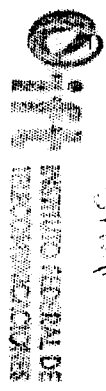
**GONZALO MARTÍNEZ POUS**

Representante legal

00001314

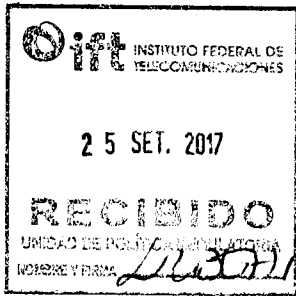
RECIBIDO

2017 SEP 25 AM 11:03



044011  
Car. de reg. en Car. de

Unidad de Política Regulatoria del  
Instituto Federal de Telecomunicaciones



**Asunto:** Se emiten comentarios dentro de la Consulta Pública relativa a la "Propuestas de las Ofertas de Referencia para los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; Comercialización o Reventa de Servicios; Acceso y Uso Compartido de Infraestructura; y Arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el AEP".

**GONZALO MARTÍNEZ POUS**, representante legal de las empresas **BESTPHONE, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V.**, personalidad que acredito en términos de los poderes notariales que se acompañan al presente escrito, comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 14 de julio de 2014, y que entró en vigor el 13 de agosto del 2014 (en lo sucesivo la "Ley" o "LFTR"), vengo en nombre de mis representadas a emitir comentarios respecto de la Consulta Pública relativa a la "Propuestas de las Ofertas de Referencia para los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; Comercialización o Reventa de Servicios; Acceso y Uso Compartido de Infraestructura; y Arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el AEP", presentada para aprobación de ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "IFT" o "IFT"), lo que hago en los siguientes términos:

EIFT17-45753

## Índice de contenidos

<b>1</b>	<b>Análisis detallado de la Oferta de Referencia .....</b>	<b>3</b>
1.1	Asuntos generales.....	5
1.2	Obligaciones y responsabilidades del AEP.....	13
1.3	Obligaciones y responsabilidades de OMV .....	17
1.4	Asuntos relacionados con servicios.....	22
1.5	Tarifas y estructuras de precios.....	43
1.6	Condiciones de pago.....	49
1.7	Procesos y tiempos de aprovisionamiento, mantenimiento e incidencias .....	61
1.8	Calidad de servicio: definición, medición y niveles .....	69
1.9	Condiciones de terminación y rescisión del Convenio .....	76



# 1 Análisis detallado de la Oferta de Referencia

En esta sección realizamos un análisis de los aspectos de la Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios que resultan más importantes para mis representadas. La Oferta de Referencia se encuentra estructurada de la siguiente manera:

<b>Oferta De Referencia Para La Prestación Del Servicio Mayorista De Comercialización O Reventa De Servicios</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Oferta</li> <li>2. Definiciones</li> <li>3. Anexos</li> <li>4. Convenio</li> </ol>
<b>Anexo I</b>	Oferta de Servicios
<b>Anexo II</b>	Acuerdos Técnicos
<b>Anexo III</b>	Dimensionamiento
<b>Anexo IV</b>	Acuerdos de sistemas para la facturación
<b>Anexo V</b>	Formato de solicitud del servicio
<b>Anexo VI</b>	Calidad del servicio
<b>Anexo VII</b>	Procedimientos de la Atención de Incidencias
<b>Anexo VIII</b>	Caso fortuito o fuerza mayor
<b>Anexo IX</b>	Procedimiento de Venta de Equipos Terminales y Tarjetas SIM/USIM
<b>Anexo X</b>	Comprobación de Equipos Terminales
<b>Anexo XI</b>	Comprobación de Tarjetas SIM/USIM
<b>Anexo XII</b>	Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO
<b>Anexo XIII</b>	Penas Convencionales
<b>Anexo XIV Convenio Marco de Prestación de Servicios para la Comercialización o Reventa de Servicios</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaraciones</li> <li>2. Clausulas             <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Definiciones y glosario</li> <li>II. Objeto del Convenio</li> <li>III. Anexos</li> <li>IV. Contraprestaciones</li> <li>V. Diversas obligaciones a cargo de las partes</li> <li>VI. Intercambio de información</li> <li>VII. Continuidad y suspensión de los servicios de comercialización o reventa de servicios</li> <li>VIII. Cesión</li> <li>IX. Titularidad de los derechos de los servicios de la oferta</li> <li>X. Seguros</li> <li>XI. Relaciones laborales y contratistas independientes</li> <li>XII. Conductas ilícitas</li> <li>XIII. Trato no discriminatorio</li> <li>XIV. Causas de terminación anticipada</li> <li>XV. Rescisión</li> <li>XVI. Vigencia</li> <li>XVII. Avisos y notificaciones</li> <li>XVIII. Modificaciones</li> </ol> </li> </ol>

	XIX. SEG XX. Responsables y solución de conflictos de carácter técnico XXI. Solución de controversias XXII. Diversos
<b>Anexo A al Convenio</b>	Precios y tarifas
<b>Anexo B al Convenio</b>	Formato de Prórroga del Convenio

Para facilitar la lectura de este informe por parte del IFT, hemos clasificado y agrupado los asuntos detallados bajo los siguientes índices:

- asuntos generales
- obligaciones y responsabilidades del AEP
- obligaciones y responsabilidades del OMV
- asuntos relacionados con servicios
- tarifas y estructuras de precios
- condiciones de pago
- procesos y tiempos de aprovisionamiento, mantenimiento e incidencias
- calidad de servicio: definición, medición y niveles
- condiciones de terminación y rescisión del Convenio.

A no ser que se especifique de otra manera, todas las referencias a páginas, secciones, y párrafos se refieren al documento en formato .pdf 'ofertadereferenciaomv'<sup>1</sup>, la cual fue publicada por el IFT el 23 de agosto de 2017. Cuando sea relevante haremos referencia a la versión de la OR publicada por el AEP el 1 de diciembre de 2015 en su página web ('OR vigente')<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> URL - <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/revision-de-las-ofertas-de-referencia-del-servicio-mayorista-de-arrendamiento-de-enlaces-dedicados>

<sup>2</sup> URL - <http://www.telcel.com/oferta-de-servicios-mayoristas/oferta-referencia-para-comercializacion>

## 1.1 Asuntos generales

Esta sección trata los asuntos generales referidos a la Oferta de Referencia que hacen difícil garantizar la buena ejecución del Convenio y la provisión de los servicios por parte del AEP a los Concesionarios Solicitantes. Estos asuntos incluyen los siguientes:

- vinculación de la Oferta de Referencia al Convenio
- implementación de un Sistema Electrónico de Gestión (SEG)
- modificaciones al Convenio
- tratamiento y manejo adecuado de datos personales
- ley anticorrupción.

### 1.1.1 Vinculación de la Oferta de Referencia al Convenio

#### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Numeral 4, párrafo 2, se establece lo siguiente:

***“La Oferta y el Convenio son documentos integrales, por lo cual todo solicitante de los Servicios deberá considerar sus términos y condiciones en su conjunto, por lo que, salvo por acuerdo expreso entre las partes, los Operadores Móviles Virtuales Solicitantes no podrán solicitar cambios o modificaciones a los Servicios, términos y condiciones señalados en la Oferta de Referencia, incluyendo, sin limitar, la aplicación de términos y condiciones especiales o diversos a los establecidos en el Convenio.”***

#### Problema y razones para sugerir cambios

Los documentos de la OR para la prestación de servicios mayoristas regulados deben estar estructurados de tal forma que la Oferta, junto a sus Anexos, provean el manual técnico y tarifario a los Concesionarios Solicitantes (CS) y el Convenio Marco cumpla sus funciones de contrato de adhesión mercantil.

Tal y como está diseñado la nueva propuesta de la OR, la Oferta y el Convenio se consideran como documentos integrales al que los operadores interesados tienen que



adherirse en su conjunto y sin la posibilidad de negociar los términos y condiciones recogidos.

Por lo tanto, encontramos que la estructura actual de la Oferta de Referencia del AEP no permite de manera fácil y totalmente transparente una aplicación de los mejores términos y condiciones a todos los concesionarios y liga de manera confusa el Convenio a la Oferta de Referencia, llegando a vincular la duración de aplicación del Convenio a la de la Oferta de Referencia.

*Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

Existen ejemplos claros de cómo deben estructurarse este tipo de documentos en servicios de naturaleza equivalente a la del OMV como puede ser el roaming internacional. El más evidente es el acuerdo de referencia del servicio de roaming internacional publicado por Telcel en la GSMA. En dicho acuerdo se publica el acuerdo marco, sin embargo, las condiciones y tarifas se acuerdan comercialmente.

Algunas Ofertas de Referencia pueden incorporar una plantilla de contrato que sirve como primer borrador con el objetivo de orientar y facilitar la negociación entre las partes implicadas, pero en ningún caso el OMV está obligado a aceptar el contrato de manera incondicional, sin reserva alguna.

Adicionalmente, y por norma general, en las Ofertas de Referencia de servicios regulados del operador con PSM (Poder Sustancial de Mercado) en los países que se rigen por el marco común de la Unión Europea, los convenios o contratos son parte integrante de la Oferta de Referencia.

En muchos casos se trata de contratos tipo o, en inglés *standard terms and conditions*, a veces incluidos como anexos de las Oferta de Referencia, que se limitan a establecer las condiciones legales, civilísticas y mercantiles relevantes. Generalmente, dichos contratos hacen referencia a otros anexos en los que se especifican los precios, condiciones técnicas, SLAs, etc. De esta manera, el resto de componentes de las Ofertas de Referencia pueden ser adaptados, actualizados y ajustados por las ARNs (Autoridad Regulatoria Nacional) sin necesidad de firmar un nuevo contrato.

Esta forma de operar, generalmente establecida en los países de la Unión Europea, supone, entre otras, varias ventajas:





- se separan los procesos de revisión de las condiciones técnicas y tarifarias de las Ofertas de Referencia de los asuntos civilísticos y mercantiles. De esta manera las partes de las Ofertas de Referencia que tocan las partes técnicas y tarifarias relevantes pueden ser actualizadas y refinadas en los procesos de revisión sin necesidad de renovar o volver a firmar contratos que podrían estar sujetos a negociación
- se permite extinguir los contratos en casos graves mientras se preserva la obligación de los operadores con PSM de prestar los servicios mientras detenten PSM

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se recomienda separar la Oferta de Referencia del Convenio, ya que ambos documentos tienen objetivos diferentes. Sugerimos que el IFT lleve a cabo un proceso de revisión minucioso del Convenio y modifique o elimine aquellas partes que puedan dar al AEP la posibilidad de aplicar condiciones diferentes a diferentes Concesionarios Solicitantes (CS) o una puerta de salida para no cumplir con sus obligaciones como AEP, p.ej. si pudiera extinguir el contrato de manera unilateral con un simple preaviso.

La Oferta de Referencia ha de plasmar los términos y condiciones que se hayan acordado y/o definido con el regulador, mientras que el Convenio es un contrato privado entre dos empresas que se rige por la ley mexicana de derecho mercantil y civil e incorpora, además de las condiciones generales de la Oferta de Referencia, las condiciones específicas acordadas entre el AEP y el futuro OMV. En ningún caso las condiciones del Convenio pueden suponer una puerta de salida para que el AEP termine de manera anticipada sus obligaciones como preponderante.

Las condiciones recogidas en el Convenio están sujetas a cambios y actualizaciones cada vez que se publique una nueva Oferta de Referencia de OMVs y/o se hayan acordado nuevos términos entre el AEP y alguna de las partes interesadas que cambien estructuralmente las condiciones aceptadas por el mercado, de conformidad con las reglas de no discriminación a las que debe adherirse el AEP.

#### **1.1.2 Utilización del Sistema Electrónico de Gestión (SEG)**

##### Identificación y referencia del asunto

Hemos observado a lo largo de la Oferta de Referencia, el Convenio y sus Anexos múltiples menciones a que las interacciones entre el OMV y el AEP se efectuarán vía canales



alternativos al SEG, como por ejemplo en el Convenio Marco, Cláusula Decima Séptima – Avisos y notificaciones, Numeral 17.2

*“El uso de medios electrónicos está permitido solamente en los casos en los que expresamente el Convenio haga alusión a ellos y en la forma y términos establecidos al efecto, o que las Partes acuerden expresamente por escrito. Por lo anterior, el resto de las notificaciones por escrito, se entenderán realizadas mediante documento en papel en el domicilio señalado en el inciso 17.1 anterior”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Estamos de acuerdo con que existan otros canales de interacción entre el AEP y los Concesionarios Solicitantes que se empleen como vías alternativas de comunicación en caso de fallas con el SEG.

Sin embargo, en lo que respecta a los principios de transparencia, trato equitativo y no discriminatorio por parte del AEP, consideramos que el registro de todos los procesos relacionados al Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios (validación, plazos de entrega, reprogramaciones, pronósticos, cumplimientos, fallas, calidad, facturación, entre otras) deben quedar registrados en el SEG, para que sean auditables por parte de la Autoridad y se pueda determinar que el AEP está o no cumpliendo con sus obligaciones.

Por otra parte, vale la pena aclarar que todas las interacciones que se efectúen entre el AEP y sus CS deben quedar debidamente registradas en el SEG. Esto con vistas a que la Autoridad pueda auditar que el AEP no le está ofreciendo condiciones preferenciales a su operación minorista, y en dado caso que esta situación esté ocurriendo, esas puedan ser inmediatamente replicadas por los CS. Si el IFT identifica que el AEP está ofreciendo mejores condiciones a sus facciones minoristas, se le debe aplicar inmediatamente una penalización al proveedor de servicios mayoristas por no estar ofreciendo un trato equitativo a todos su los CS.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Consideramos que el SEG debe ser el único sistema donde converja toda la información, con el fin de que la Autoridad o terceros autorizados sean capaces de extraer toda la información y los datos relacionados con la provisión de los Servicios Mayoristas de



Comercialización o Reventa de Servicios para ser auditados. En la Oferta y el Convenio debe quedar explícito que el SEG debe ser el único medio de información y plataforma de gestión para todos los operadores incluyendo las propias operaciones minoristas del AEP.

Consideramos que es útil y práctico mantener otros medios de comunicación abiertos en caso de fallas o inexactitudes del SEG, pero al corregirse las fallas en el sistema, todas las interacciones realizadas por fuera del sistema deben ser actualizadas en el mismo con el fin de garantizar la transparencia, el trato equitativo y no discriminatorio por parte del AEP con sus CS.

### 1.1.3 Modificaciones al Convenio

#### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Décima Octava – Modificaciones se establece lo siguiente:

*“Ninguna modificación a los términos y condiciones de la Oferta de Referencia, sus Anexos y el presente Convenio y sus Anexos, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrán efecto en caso alguno, a menos que conste por escrito y **esté suscrito por ambas Partes y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso y fin específicos para el cual fue otorgado.**”*

#### Problemas y razones para sugerir cambios

Como lo hemos mencionado en la Sección 1.1.1, el Convenio es meramente un contrato marco que formaliza la relación comercial y mercantil entre el AEP y un OMV. Por tanto, no es el documento adecuado para hacer cambios en los términos y condiciones que lo rigen.

Teniendo claro lo anterior, las modificaciones a los términos y condiciones del Convenio no deberían estar sujetas a un proceso de negociación entre el AEP y el OMV ya que el AEP carece de incentivos para acordar condiciones más favorables al OMV (como puede ser el caso de tarifas más favorables para el OMV).



Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

De conformidad con las mejores prácticas internacionales, cualquier modificación a los términos y condiciones que rigen los contratos de prestación de servicios regulados debería reflejarse en la Oferta de Referencia y ser de aplicación para todos los Concesionarios Solicitantes que hayan firmado el correspondiente convenio.

Además, es el ente regulador quien debe vigilar la efectividad de la aplicación de la Oferta en el mercado y actuar en caso de observar fallas de mercado, así como considerar las sugerencias de cambio recibidas por parte de los operadores si son razonables. Adicionalmente, puede decidir implementar adecuaciones en los términos de la Oferta para mejorar la operatividad de la misma y su aceptación por parte de los operadores.

En el marco regulatorio común de los países de la Unión Europea, son las ARNs las encargadas de mediar en los desacuerdos de carácter técnico que surjan entre los operadores con PSM y los solicitantes de acceso. La posición común del BEREC (*Body of European Regulators for Electronic Communications*) sobre mejores prácticas en remedios para el mercado de acceso mayorista de infraestructura en una ubicación fija<sup>3</sup> (BoR (12) 127), – el cual utilizaremos como guía para sacar conclusiones generales y estructurales sobre las mejores prácticas en la aplicación y utilización de las Ofertas de Referencia que sean extrapolables a todas las ofertas de referencia – estipula en su BP26C<sup>4</sup> que las ARNs deben requerir a los operadores con PSM la actualización para reflejar cambios relevantes en línea con los mercados, tecnologías y/o cambios en precios, términos y condiciones para servicios existentes o características técnicas y operacionales.

Sugerencias de actualizaciones a la OR

Se sugiere eliminar la Cláusula Décima Octava del Convenio dado que cualquier tipo de modificación a los términos y condiciones que rigen la prestación de un servicio regulado debería reflejarse en la Oferta de Referencia y debería estar intermediado por la Autoridad competente.

<sup>3</sup> BoR (12) 127, BEREC -Common position on best practice in remedies on the market for wholesale (physical) network infrastructure access (including shared or fully unbundled access) at a fixed location imposed as a consequence of a position of significant market power in the relevant market

<sup>4</sup> BoR (12) 127, BEREC - Common position on best practice in remedies on the market for wholesale (physical) network infrastructure access (including shared or fully unbundled access) at a fixed location imposed as a consequence of a position of significant market power in the relevant market. Página 13



#### 1.1.4 Tratamiento y manejo adecuado de datos personales

##### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Vigésima Segunda, Numeral 22.11 se establece lo siguiente:

*“El OMV es responsable del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtenga con motivo de su operación, cumpliendo al efecto con la legislación aplicable y su aviso de privacidad en cumplimiento con la Ley de Datos Personales y su Reglamento.*

*En relación con lo anterior, el OMV declara que: (i) ha informado a los titulares, a través de su aviso de privacidad, sobre la transferencia que realizará de sus datos personales a Telcel para las finalidades derivadas del servicio contratado y, (ii) que ha obtenido el consentimiento de los titulares para la transferencia de sus datos personales a Telcel para las finalidades derivadas del servicio contratado.”*

##### Problema y razones para sugerir cambios

Esta cláusula no puede ser aceptada bajo ninguna circunstancia. Son obligaciones desproporcionales que pretende implementar el AEP en perjuicio de la correcta operación de la Oferta de Referencia y bajo las cuales pretende atribuir responsabilidad al OMV sin límite alguno.

Las leyes respectivas son claras en relación a quien o quienes son los beneficiarios de sus postulados. Parece que el AEP quiere hacer ver una violación de dichas leyes que en principio darían paso a una acción por parte del afectado, también le irroga beneficio de alguna manera al establecer el régimen de responsabilidad aquí indicado.

##### Cambios y adiciones sugeridos

Por lo expuesto arriba, la cláusula completa sobre el tratamiento de datos personales debe eliminarse.



### 1.1.5 Ley anticorrupción

#### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Vigésima Segunda, Numeral 22.12 se establece lo siguiente:

*“El OMV y Telcel en este acto manifiestan lo siguiente:*

- (i) Nadie de su personal ha violado las Leyes Anticorrupción a su leal saber y entender.*
- (ii) Se obligan a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que su personal cumpla plenamente con las Leyes Anticorrupción.*
- (iii) Llevarán a cabo todos los actos necesarios para prevenir que se incumpla la Ley Anticorrupción.*

*Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, las Partes declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente Convenio, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental. En caso de que cualquiera de su personal adquiera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.*

*Las Partes declaran y garantizan que su operación en sí misma es lícita y, por lo tanto, los recursos con los que financian la misma y aquellos con los que harán el pago de las Contraprestaciones previstas en el presente Convenio son de procedencia lícita. Deberán cumplir con la legislación aplicable y proporcionar a su contraparte toda aquella información que la ley le requiera para dar cumplimiento a la misma.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Esta cláusula no puede ser aceptada bajo ninguna circunstancia. Son obligaciones desproporcionales que pretende implementar el AEP en perjuicio de la correcta operación de la Oferta de Referencia y bajo las cuales pretende atribuir responsabilidad al OMV sin límite alguno.



Las leyes respectivas son claras en relación a quien o quienes son los beneficiarios de sus postulados. Parece que el AEP quiere hacer ver una violación de dichas leyes que en principio darían paso a una acción por parte del afectado, también le irroga beneficio de alguna manera al establecer el régimen de responsabilidad aquí indicado.

#### Cambios y adiciones sugeridos

Por lo expuesto arriba, la cláusula completa sobre anticorrupción debe eliminarse.

### **1.2 Obligaciones y responsabilidades del AEP**

Esta sección trata los asuntos detallados referidos a las obligaciones del AEP incluidas en el convenio. Estos asuntos incluyen los siguientes:

- interferencias en la red del AEP
- solicitudes de portabilidad numérica
- uso de bloques de numeración.

#### **1.2.1 Interferencias en la red del AEP**

##### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Quinta, Numeral 5.1.6. – Responsabilidad de Telcel se establece lo siguiente:

*“En caso que Telcel detecte alguna señal proveniente de un equipo o sistemas propiedad, posesión o uso del OMV, que interfiera de cualquier forma o afecte adversamente a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel notificará al OMV por medio del SEG para que elimine en su totalidad la interferencia en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas contadas a partir de que reciba el OMV la notificación por parte de Telcel, siempre y cuando dicha interferencia sea imputable al OMV, en el entendido que éste asume en su integridad cualquier responsabilidad que surgiera por incumplir el inciso 5.2.4 siguiente.”*



Problema y razones para sugerir cambios

En primer lugar, el Numeral 5.1.6 citado en el párrafo anterior, tal y como está redactado, no impone una obligación o responsabilidad al AEP, sino que le otorga amplia discrecionalidad a la hora de intervenir en las operaciones del OMV, potencialmente sin causa justificada y sin la obligación de probarla.

En segundo lugar, se debería incorporar en el numeral previamente citado un proceso de verificación que involucre a ambas partes, donde se genere un diagnóstico completo de la eventualidad para determinar que efectivamente la interferencia está siendo provocada por los equipos del CS. Con la certeza del resultado y teniendo claridad que efectivamente son los equipos del CS los que están generando las adversidades sobre la red del AEP, el proveedor de servicios deberá subir la incidencia al SEG, para que inmediatamente se dé inicio a un proceso de resolución por parte del CS.

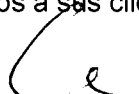
En tercer lugar, aparte de las posibles interferencias en la red del AEP que pudieran generarse por el uso de teléfonos no autorizados, no vemos qué otros sistemas del OMV podrían interferir en el correcto funcionamiento de la red del AEP ya que existe un proceso de prueba de los equipos de la red troncal de ambos operadores para evitar precisamente este tipo de problemas. Además, a fin de evitar la aparición de interferencias, es responsabilidad del regulador o del ente público pertinente de obtener los certificados de homologación de los terminales móviles que los operadores vayan a ofrecer a sus usuarios finales.

Por último, es una práctica común realizar pruebas técnicas entre el operador de red y su OMV antes de autorizar la comercialización de equipos por parte del OMV para eliminar el riesgo de problemas como los que parecen preocupar al AEP.

En cualquier caso, estos aspectos no deberían estar reflejados en el Convenio, sino en el Anexo Técnico donde se define el proceso de resolución de incidencias, las cuales deben ser debidamente resueltas, tanto por parte del OMV como del AEP.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

De conformidad con las mejores prácticas internacionales, es una práctica común entre OMVs y sus operadores *host* realizar las pruebas técnicas pertinentes para asegurar el correcto funcionamiento de sus terminales y de cualquier otro activo de red que se necesite utilizar para la prestación de sus servicios a sus clientes finales.





De hecho, la mayoría de las Ofertas de Referencia que están públicamente disponibles no recogen condiciones referentes a este tipo de pruebas técnicas. Sólo hemos identificado un caso, el de Vivo<sup>5</sup> en Brasil, donde el operador tiene el derecho de bloquear los terminales siempre y cuando no estén homologados por el regulador ANATEL.

#### Sugerencias de actualizaciones a la OR

Teniendo en cuenta las observaciones detalladas más arriba, no consideramos necesario incluir esta condición en la Oferta de Referencia y, por tanto, se recomienda excluir el Numeral 5.1.6 de la Oferta, y específicamente del Convenio.

### **1.2.2 Solicitudes de portabilidad numérica**

#### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Quinta, Numeral 5.1.7 se establece lo siguiente:

*“Telcel en este acto, acuerda en realizar los arreglos correspondientes con el OMV a fin de permitir que éste pueda tramitar las solicitudes de Portabilidad numérica hacia el OMV y desde el OMV hacia otros concesionarios o autorizados.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

La portabilidad numérica es un servicio clave e indispensable que permite a los usuarios móviles cambiar de operador y al mismo tiempo permite al OMV captar nuevos usuarios con sus propios productos y servicios.

Consideramos necesario incluir en la Oferta de Referencia que el OMV también estará habilitado para realizar procesos de portabilidad numérica masivos, es decir, sin imponer límites al número de portabilidades que pueden tramitarse en paralelo.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Debido al papel tan importante que juega el servicio de portabilidad numérica en la estrategia de un OMV y en su habilidad en competir en mercados maduros, consideramos

---

<sup>5</sup> Vivo 2013 - Contrato De Compartilhamento de Uso De Rede Para MVNO, Seção 9 - Início das atividades da operação

que debería complementarse el Numeral 5.1.7 con la posibilidad de que el OMV pueda efectuar procesos de portabilidad numérica masivos.

### 1.2.3 Uso de bloques de numeración

#### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Anexo II – Acuerdos Técnicos, Numeral 3.1.2.3 y el numeral 3.2.1 se establece lo siguiente:

*“3.1.2.3 Numeración propia. El OMV debe contar con sus propias series de numeración, que serán asignados por el IFT, con el objeto de facilitar la administración de las series y la gestión de los diversos procesos de Portabilidad de acuerdo con la normatividad aplicable.”*

*“3.2.1 El OMV contará con Bloques de Números asignados por el IFT, para el uso exclusivo en la comercialización de los Servicios de la Oferta, con ello facilitará la administración de las series y la gestión de los diversos procesos de Portabilidad numérica de acuerdo con la normatividad aplicable.”*

En la Oferta de Referencia, Anexo 1, Numeral II - Servicios Asociados Disponibles para OMV bajo esquema de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red Punto 1.b.V se establece lo siguiente:

*“Sistema de Portabilidad: el OMV será responsable de obtener su Código de Identificación Administrativo (IDA) ante el IFT, así como todos los trámites de portabilidad ante el ABD.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Con base en lo establecido en los párrafos anteriores, en principio, todos los OMVs necesitarán su propia numeración, sin importar el modelo de negocio que decidan implementar. Considerando los diferentes modelos de negocio que podría adoptar un CS con la OR, existen escenarios donde el OMV no necesita su propio rango de numeración y debería tener la posibilidad de poder utilizar los rangos de numeración del propio AEP.



Consideramos que deben existir las dos posibilidades, tanto la utilización de bloques de numeración asignados al CS por el IFT como también el uso de rangos de numeración del propio AEP.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Creemos que es una inconsistencia afirmar que todo OMV contará con su propio bloque de números asignado por el IFT, y que este punto debe aclararse en la Oferta de Referencia.

En nuestra opinión el AEP debe ser obligado a proveer sus bloques de números en caso de solicitarlo el OMV. La opción de utilizar su propia numeración tiene que ser una decisión del propio OMV.

### **1.3 Obligaciones y responsabilidades de OMV**

Esta sección trata los asuntos detallados referidos a las obligaciones del OMV incluidas en el convenio y cómo, en muchos casos, no están alineadas con las obligaciones impuestas al AEP. Estos asuntos incluyen los siguientes:

- pago de gastos incurridos por la conexión a la red del AEP
- instalación de equipo y uso de tecnologías o métodos de operación puedan afectar la operación del AEP
- responsabilidad hacia los usuarios finales.

#### **1.3.1 Pago de gastos incurridos por la conexión a la red del AEP**

##### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Quinta – Responsabilidades del OMV, Numeral 5.2.1 se establece lo siguiente:

*“El OMV será el único responsable de pagar todos los gastos que se generen de la conexión de los elementos necesarios para la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, o cualquier otro gasto, esto sin importar que para dichas conexiones a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel el OMV, opte por contratar los servicios de un tercero.”*



Problema y razones para sugerir cambios

Si bien, en un principio, estamos de acuerdo con la obligación impuesta al OMV de asumir su parte correspondiente de los gastos incurridos por la instalación y el mantenimiento de los equipos necesarios para garantizar la continuidad del servicio, el costo incurrido por el OMV debe ser proporcional al uso que este último hace de los equipos del AEP.

Por ejemplo, si el AEP decide adquirir un nuevo equipo para dar servicio a varios OMVs, no puede repercutir el costo integral de ese equipo al primer OMV que hace uso de dicho activo.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Si bien existe gran variedad en los acuerdos comerciales entre OMVs y sus operadores *host* a la hora de repartirse los costos, una de las formas habituales es el cobro de una tarifa que incluya una parte fija por instalación y alta de los equipos y una tarifa recurrente al mes (generalmente por usuario) que cubra los costos de operaciones y mantenimiento.

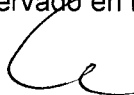
Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Los gastos que le correspondan al OMV por la conexión de los elementos necesarios para la comercialización o reventa de los servicios ofrecidos por el AEP deben de ser calculados con adherencia a los principios de causalidad y proporcionalidad.

Solicitamos que el texto de la Oferta de Referencia recoja que el OMV se hará responsable de su parte de los gastos causados en la comercialización del servicio, la cual será proporcional al uso que hará de los elementos nuevos instalados para ello.

De todos modos, solicitamos la preparación de una cotización previa a los trabajos de implementación donde se incluyen los costos de adquisición de equipos respaldados con facturas de compra emitidas por los fabricantes, así como la mano de obra necesaria por parte del AEP para llevar a cabo los trabajos. El presupuesto tiene que desglosar las horas previstas por cada actividad y el costo por hora de la persona encargada en línea con los precios de mercado facturados por este tipo de obras.

Adicionalmente, y para evitar posibles abusos por parte del AEP, solicitamos que el costo total de implementación no pueda superar USD200,000 para el lanzamiento de un OMV. Esta cantidad está en línea con lo observado en la experiencia internacional, p.ej. H3G en



Austria, el cual puede cobrar al OMV una fee inicial de hasta EUR200,000 pagadera en dos instancias de igual monto.

*“H3G may charge the MVNO a set-up fee of up to €200,000, payable in two equal instalments. The first instalment shall be payable on signature of the MVNO Agreement and the second instalment shall be payable on the earlier of the commercial launch by the MVNO of its retail services and 9 months from the signature of the MVNO Agreement. The implementation fee is subject to the Austrian consumer price index (“Verbraucherpreisindex”)<sup>6</sup>.”*

### **1.3.2 Instalación de equipos y uso de tecnologías o métodos de operación que puedan afectar a la operación del AEP**

#### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Quinta – Responsabilidades del OMV, Numeral 5.2.4 se establece lo siguiente:

*“El OMV se obliga a no emplear Equipo Terminal, equipos, tecnologías o métodos de operación que interfieran de cualquier forma o afecten adversamente la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. En caso que Telcel detecte la presencia de una interferencia generada por un Equipo Terminal, equipos, tecnologías o métodos de operación del OMV, hará de su conocimiento en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, con el objeto de que el OMV realice los procesos internos para atender ese tipo de afectaciones. El OMV acuerda que en un plazo igual notificará a Telcel las acciones implementadas para la solución de la interferencia.*

*Las Partes, de mutuo acuerdo podrán suspender los Servicios de la Oferta al Usuario origen de la interferencia. En caso de incumplimiento, el OMV responderá por los daños y perjuicios ocasionados por esta acción, conforme a lo previsto en la Oferta de Referencia.”*

<sup>6</sup> H3G 2012 – MVNO Reference Offer, Section D – Implementation and Implementation Fee, Number 19

### Problema y razones para sugerir cambios

Cuando un OMV realiza una solicitud de acceso desconoce qué equipos de los que desea instalar pueden ocasionar problemas de interferencia con la red del AEP.

Las redes de la mayoría de los operadores utilizan equipos de varios fabricantes, así como múltiples tecnologías, sin que ello genere graves problemas. Por tanto, creemos que el riesgo de incompatibilidad o malfuncionamiento entre los equipos del OMV y del AEP en el largo plazo es muy bajo, especialmente porque antes de que entren en funcionamiento de manera comercial y operacional, toda la solución (incluyendo las partes del AEP y del Concesionario Solicitante) habrá sido extensa e intensivamente probada.

Creemos que se debe incorporar un proceso de verificación que involucre a ambas partes, donde se genere un diagnóstico completo para determinar que efectivamente la interferencia ha sido provocada por los equipos del CS. Cuando se establecido que efectivamente son los equipos del CS los que están generando las adversidades sobre la red del AEP, el OMV deberá subir la incidencia al SEG para que el mismo dé inmediatamente inicio a un proceso de resolución. La parte causante, como es lógico, deberá hacerse cargo de los daños directos causados.

Adicionalmente, consideramos que no es razonable exigir al OMV compensación alguna por daños y perjuicios, ya que no existe intencionalidad por parte del OMV de perjudicar las operaciones del AEP con la instalación de equipos que puedan generar algún tipo de incompatibilidad con los equipos del AEP.

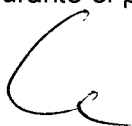
### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Son prácticas comunes en estos casos las siguientes:

- probar los equipos y soluciones de manera conjunta
- incluir un proceso de verificación común para determinar la causa de la interferencia
- utilizar un proceso de resolución de incidencias en el que participen ambas partes.

### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Se recomienda reformular el Numeral 5.2.4 para incluir una disposición por la cual el OMV se compromete a actuar de buena fe durante el proceso de instalación de sus equipos, y



que en caso de que los equipos del OMV interfieran de algún modo en la operación de la red del AEP, el AEP y el OMV entrarán en un proceso de verificación y resolución.

### 1.3.3 Responsabilidad hacia los usuarios finales

#### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Quinta – Diversas obligaciones a cargo de las partes, Numeral 5.2.11 se establece lo siguiente:

*“El OMV deberá sacar en paz y a salvo a Telcel **de cualquier reclamación que recibiera de cualquier Usuario Final o tercero** e incluyendo sin limitar proveedores de equipos, sistemas y software o cualquier otro relacionado con los Servicios de la Oferta, **por causas que sean directamente imputables al OMV**, así como a indemnizar a Telcel por los gastos, daños y perjuicios del OMV que tal reclamo le ocasionare, en el entendido que tomará las medidas necesarias para cumplir las disposiciones de la LFPC, y la NOM 184-SCFI-2012 o la que la sustituya y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Es a todas luces obvio que el OMV sólo puede hacerse cargo de las reclamaciones presentadas por sus propios usuarios y no de aquellas presentadas por los usuarios finales del AEP, ni por los usuarios de los demás OMVs que utilicen la red del AEP.

Además, el OMV podrá responder únicamente por los daños y perjuicios que son directamente imputables al OMV, y no por los daños causados por, por ejemplo, terceros, el propio AEP, proveedores del AEP, etc. La formulación tan vaga de esta Cláusula nos lleva a pensar que su aplicación práctica podría cargar al OMV con toda la responsabilidad en caso de problemas sin necesidad de probar que es el culpable.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Es práctica común que, si bien el OMV se compromete a no perjudicar la operación de la red del operador que le presta el servicio, el OMV no es responsable de las reclamaciones presentadas por los usuarios finales del operador que le presta el servicio de *host*. Sólo se hace responsable de las reclamaciones de sus propios usuarios.

### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

De conformidad con las mejores prácticas adoptadas a nivel internacional, se recomienda limitar las responsabilidades del OMV con respecto a las reclamaciones presentadas por sus propios usuarios finales, y no por cualquier otro usuario final en la red del AEP.

En lo que respecta a los posibles daños y perjuicios ocasionados, el OMV será responsable únicamente de los daños y perjuicios causados de manera directa, estando los daños consecuenciales explícitamente excluidos.

## **1.4 Asuntos relacionados con servicios**

Esta sección contiene una lista de asuntos relacionados con la definición y prestación práctica de los servicios incluidos en la Oferta. Los asuntos incluidos son los siguientes:

- vigencia de tarifas
- penalidades en caso de incumplimiento de prestación de servicios
- suspensión temporal de servicios
- cesión de prestación de servicios
- prestación de servicios ligada al modelo de negocio elegido por el OMV
- lista de servicios asociados disponibles
- administración de usuarios mixtos
- servicios de voz
- servicios de roaming internacional
- procedimiento de adquisición de terminales
- procedimiento de adquisición de SIM/USIM
- nuevos servicios
- tráfico irregular

### **1.4.1 Vigencia de tarifas**

#### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta – Contraprestaciones, Numeral 4.1.2 – Vigencia de las Tarifas se menciona lo siguiente:





*“Telcel y el OMV están de acuerdo y reconocen que la vigencia de las Tarifas será aquella que las Partes convengan para determinado periodo, conforme se establezca en el Anexo A Precios y Tarifas del Convenio. En relación con lo anterior, **queda entendido y aceptado que la prestación de los Servicios de la Oferta estará supeditada en todo momento a la existencia de Tarifas vigentes.**”*

*En el entendido de que Telcel podrá negociar un nuevo esquema tarifario durante la vigencia de la Oferta y en términos de la Cláusula Décima Tercera. Trato No Discriminatorio del Convenio, lo hará disponible a todos los OMV con los que tenga suscrita la Oferta y/o previamente a la terminación de la vigencia de la Oferta, Telcel y el OMV podrán negociar de buena fe y convenir nuevas Tarifas por la prestación de los Servicios conforme al siguiente procedimiento.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Primero, el Convenio no es el sitio adecuado para plasmar las tarifas. En todo caso en la parte correspondiente a la Oferta de Referencia donde tienen que estar recogidas las condiciones vigentes, tanto técnicas como económicas, el IFT es el último responsable para determinar la necesidad de actualizarlas o no (y no el AEP y el OMV que sería el caso para cambios en el Convenio).

Segundo, la continuidad del servicio al OMV no puede verse afectada aunque no haya acuerdo sobre las tarifas entre ambas partes. En cualquier caso, bajo el esquema donde es el ente regulador quien vigila la revisión y la implementación de las tarifas, no debería existir un escenario donde no hay tarifas vigentes. Si hubiera algún desacuerdo entre el AEP y el OMV, la ARN debería establecer cuáles son las tarifas de aplicación.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Es práctica habitual internacional, como ya hemos señalado, que las ARNs decidan los cambios a efectuar en las tarifas. En ningún caso se acepta por parte de las ARNs que cualquier supuesto desacuerdo en materia de tarifas suponga una cesación total o parcial de los servicios a los concesionarios solicitantes y sus usuarios finales.

En el marco regulatorio común de los países de la Unión Europea, son las ARNs las encargadas de mediar en los desacuerdos de carácter técnico que surjan entre los operadores con PSM y los solicitantes de acceso. La posición común del BEREC sobre

mejores prácticas en remedios para el mercado de acceso mayorista de infraestructura en una ubicación fija (BoR (12) 127), – el cual podemos utilizar como guía para extraer conclusiones generales y estructurales para todas las Ofertas de Referencia en consulta – estipula en su BP26c que las ARNs deben requerir a los operadores con PSM la actualización para reflejar cambios relevantes en línea con los mercados, tecnologías y/o cambios en precios, términos y condiciones para servicios existentes o características técnicas y operacionales.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

No es una buena práctica supeditar la prestación de los servicios a la existencia de tarifas, sobre todo bajo la premisa de que el IFT es la autoridad competente y por ende el encargado de determinarlas.

En vista a los dos problemas señalados en la cláusula, sugerimos nuevamente eliminar el texto del párrafo arriba por completo. Esta exclusión va en línea también con nuestras recomendaciones y sugerencias recogidas en la sección 1.1.3, las cuales sugerimos que se adopten realizando los cambios que sean necesarios en todo el documento de Oferta de Referencia del AEP.

### 1.4.2 Penalidades en caso de incumplimiento de prestación de servicio

#### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Anexo XIII – Penas Convencionales, Numeral I: Disponibilidad del Nivel de Servicio se resumen las penalidades que deberá afrontar el AEP en caso de incumplimiento:

<i>Nivel de servicio</i>	<i>Compensación a favor el OMV</i>
<p><b><u>Disponibilidad del nivel de servicio:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• se refiere a la capacidad operativa de la Plataforma de por lo menos el 99.5% durante el mes calendario</li> <li>• la disponibilidad del nivel de servicio de la Plataforma se medirá con base a los servicios integrales proporcionados por la misma</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Será la diferencia del 99.5% frente al porcentaje total de funcionamiento durante el mes calendario               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Esa diferencia se multiplicará por las horas correspondientes a la falta de disponibilidad respecto al 99.5% y se aplicará la reducción proporcional del cobro dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible</li> </ul> </li> </ul>



- Por exceso de tráfico que afecta la capacidad del enlace frente al Dimensionamiento realizado por el OMV
- La compensación a favor del OMV, corresponderá a la diferencia del 98% frente al porcentaje total efectivo de funcionamiento durante el mes calendario
  - Esa diferencia se multiplicará por las horas correspondientes en las que no se puede cursar tráfico y se aplicará la reducción proporcional del cobro dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible

*Figura 1.1: Penas convencionales [Fuente: elaboración propia, 2017]*

### Problema y razones para sugerir cambios

Las penalidades en el borrador de la Oferta de Referencia están estructuradas bajo un esquema lineal de compensación por parte del AEP con el CS. Este esquema lineal se construye con base en el diferencial del nivel mínimo de disponibilidad mensual (99.5%) y lo realmente ofrecido por el AEP (p. ej. un 95.0%). El diferencial resultante será multiplicado por las horas en las que el servicio no estuvo disponible para luego ser descontado en la facturación del mes siguiente.

Este tipo de penalización lineal afecta en igual proporción las fallas cercanas al 99.5% al igual que, por ejemplo, fallas de un 95.0%. Este esquema presenta un problema grave para el CS, ya que a medida que disminuye el porcentaje de funcionamiento, el impacto es cada vez más severo para los usuarios finales y por ende para la credibilidad y reputación de la marca del OMV. Por este motivo, consideramos que a medida que disminuya el porcentaje total de funcionamiento, las penalidades deben ser aún mayores, más que proporcionalmente al tiempo de servicio no disponible.

Por otra parte, el IFT también debe considerar incorporar en la Oferta de Referencia un nivel crítico de funcionamiento para los servicios mayoristas de comercialización o reventa de servicios cuyo fin sea el de medir el cumplimiento del AEP con respecto a las Medidas de Preponderancia. En caso de que el AEP no cumpla con ese nivel crítico de funcionamiento, además de pagar las multas correspondientes, la Autoridad podría aplicar sanciones más severas, tales como multas pecuniarias, revocación de la licencia, entre otras.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

BEREC, en su documento guía BoR (12) 100, Lineamiento 23 – Acuerdos de desempeño:

*“(...) Where absolute benchmarks are not available, in particular where the quality of service in question depends on the performance of other network operators, **it is acceptable to define standards by reference to those experienced by the MNO’s own retail customers.** The Agreement shall incorporate Service Level Guarantees, with appropriate compensation in the event of failure to meet those guarantees, on all aspects of performance which are critical to the provision of the access seeker’s own retail service. In particular, BEREC considers that **minimum service levels should generally be specified for ordering, delivery, normal operation, maintenance and repairs.** The specified minimum service levels should be **at least as good as those normally achieved by the MNO** in respect of services provided to itself and should, in addition, be consistent with best industry practice.*

***Compensation for failure to meet agreed minimum service levels should be appropriate to incentivise achievement of those levels and should not be less favourable than in the case of normal commercial practice”***

Con base en los lineamientos de mejores prácticas propuestos por BEREC, en caso de que no haya comparativas relevantes o disponibles para medir los niveles de servicio que deben entregar los operadores con PSM a los CS, se utilizarán como referencia los niveles de calidad que experimenten los mismos clientes minoristas del operador con PSM. La autoridad europea sugiere que las penalidades que deban asumir los operadores con PSM por no cumplir con los acuerdos de servicio, tengan niveles lo suficientemente elevados para disuadir a los operadores con PSM de incumplir con los estándares establecidos en las ofertas y de esa forma no afectar la operación del CS y a sus usuarios finales.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Primero, consideramos necesario que sea incluido en la Oferta de Referencia un nivel crítico de funcionamiento, que represente el límite inferior que nunca podrá incumplir el AEP, si no quiere incurrir en sanciones más severas que las planteadas en el Acuerdo de Nivel de Servicio. Es importante que este concepto sea incorporado, ya que la reputación y credibilidad de un CS depende en gran parte del servicio mayorista que está recibiendo del AEP.

*Ce*

Segundo, el esquema lineal de penalizaciones propuesto en la Oferta de Referencia no cuenta con una estructura disuasoria ni lo suficientemente estricta con el AEP que le obligue a cumplirlo. Por este motivo, sugerimos que el IFT incorpore alguna de las siguientes medidas:

- un multiplicador que a medida que se va incrementando el diferencial entre el nivel mínimo de disponibilidad y el de funcionamiento, vaya a su vez incrementando las penalidades exponencialmente.
- esquema escalonado de penalidades que aumente según el nivel de gravedad de las fallas en el servicio, en línea con la estructura usada en la Oferta de Referencia de enlaces dedicados<sup>7</sup>.

Como tercer y último punto, sugerimos que se incluyan indicadores adicionales al porcentaje total de funcionamiento. Como lo hemos revisado en la sección de experiencia internacional, BEREC considera necesario que todas las ofertas de referencia deben incluir Acuerdos de Nivel Servicio (ANS) de provisión, de calidad, mantenimiento, arreglo de fallas, entre otros. Un esquema robusto de ANS y penalidades genera garantías a los CS de que están recibiendo unas condiciones mínimas de servicio.

### 1.4.3 Suspensión temporal de servicios

#### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Séptima, Numeral 7.2 - Suspensión Temporal se menciona lo siguiente:

*“La imposibilidad de Telcel para prestar los Servicios de la Oferta, debido a intervención gubernamental o acciones realizadas por terceros, ocasionará que cesen temporalmente los efectos de la Oferta de Referencia, total o parcialmente, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para Telcel.”*

<sup>7</sup> Telmex | Telnor 2017. Borrador de la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista De Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, Entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios De Redes Públicas De Telecomunicaciones 2018

### Problema y razones para sugerir cambios

El término de “acciones realizadas por terceros” resulta muy amplio y vago y puede dar pie al AEP a interferir indebidamente en la operación de OMV bajo el pretexto de adecuaciones o mantenimiento de la red.

### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Como se puede observar en las Ofertas de Referencia de cualquier operador con PSM europeo, dichas ofertas de referencia no hacen responsable al operador con PSM de daños causados por terceros, pero sí le obligan a restablecer el servicio lo más rápido posible.

### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Para evitar demasiada discrecionalidad por parte del AEP recomendamos acotar las acciones realizadas por terceros a casos fortuitos o de fuerza mayor sin más.

Sin embargo, si son terceros trabajando para el AEP, él mismo se tiene que hacer cargo por el incumplimiento o la suspensión del servicio y por lo tanto será responsable por cualquier daño directo e indirecto.

## 1.4.4 Cesión de prestación de servicios

### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Octava – Cesión, Numerales 8.1 & 8.2 se menciona lo siguiente:

*“8.1 Las Partes convienen que los derechos (incluyendo los derechos económicos) y las obligaciones derivados de la Oferta de Referencia no podrán ser cedidos o transmitidos en todo o en parte en forma alguna, sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte, misma que no será negada sin razón justificada.*

*8.2 No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, **Telcel, podrá ceder libremente a sus Filiales la Oferta de Referencia y el Convenio y/o sus derechos y/o obligaciones siempre que continúe obligada conforme a la Oferta de Referencia.**”*

Problema y razones para sugerir cambios

La cesión de sus derechos y/o obligaciones a sus filiales puede afectar las condiciones técnicas (p.ej. cobertura, calidad, etc.) y/o económicas acordadas entre ambas partes.

Además, la imposición de obligaciones de prestación de servicios OMV por parte del IFT a Telcel forma justamente parte de sus condiciones de AEP para introducir medidas más competitivas en el mercado. Telcel no puede unilateralmente deshacerse de estas obligaciones o transferirlas a una de sus filiales (que posiblemente no esté sujeta a las mismas condiciones restrictivas que el AEP).

Sin embargo, y bajo el supuesto de que la cesión ocurriera, el Numeral 8.2 genera incertidumbre al resto de CS en la forma que sería gestionada la relación contractual entre el AEP con sus filiales. En todo caso, debería ser el IFT quien tomara la decisión y pusiera las condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Es práctica habitual en las ofertas de referencia de cualquier servicio regulado de operadores con PSM europeos que las obligaciones de dicho operador con PSM no se puedan ceder ni transmitir de manera total o parcial. Baste como ejemplo ilustrativo la siguiente cláusula de la Oferta MARCo 2017 de Telefónica<sup>8</sup>:

*“39.1 Ninguna de las Partes podrá ceder ni transmitir total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones dimanantes del presente Contrato, sin la previa autorización escrita de la otra Parte.*

*En caso de conflicto en la emisión de la autorización a la que se refiere la presente estipulación, el mismo se someterá a resolución vinculante de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.”*

La CNMC es la encargada a la hora de decidir en caso de conflicto.

---

<sup>8</sup> OR MARCo 2017 – Anexo III Contrato Tipo – Cláusula Trigésimo Novena: Cesión del contrato

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Opinamos que el Numeral 8.2 se debe eliminar ya que la transferencia de sus derechos y obligaciones hacia los OMVs no puede ser una decisión tomada por el AEP. En cualquier caso, se debe acotar la cesión a la previa aprobación del IFT.

**1.4.5 Prestación de servicios ligada al modelo de negocio elegido por el OMV**

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Anexo I – Oferta de Servicios, se establece lo siguiente:

*“Telcel ofrecerá al OMV Completo y/o como Habilitador de Red y/o Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, así como esquemas intermedios de los Servicios que a continuación se describen, bajo los siguientes niveles de consumo*

*(...)*

*II. Servicios Asociados Disponibles para OMV bajo el esquema de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red.*

*(...)*

*III. Elementos de Conexión para OMV Completo y/o Habilitador de Red”*

Problema y razones para sugerir cambios

Los servicios ofrecidos por el AEP a los operadores interesados en empezar una operación como OMV deben ser los mismos independientemente del modelo de negocio elegido. Es decir, el AEP no debe prescribir el modelo de negocio del concesionario solicitante, sino limitarse a ofrecer una paleta de servicios mayorista lo más amplia y útil posible.

Tanto para los servicios básicos de tráfico como los adicionales relacionados con la administración y facturación, el OMV tiene que poder seleccionar libremente los servicios necesarios para su modelo de negocio. Es por eso también que la lista de todos dichos servicios tiene que ser la más exhaustiva posible.



Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Es práctica habitual que las ofertas de referencia creadas en el marco de la regulación común de la Unión Europea sean agnósticas al modelo de negocio del operador que solicita acceso a los servicios mayoristas. En algunos casos pueden existir ciertas restricciones sobre el tipo de uso que se pueda dar al servicio de la Oferta de Referencia. Por ejemplo, el despliegue de cables en los ductos de los operadores con PSM en ocasiones está limitado a la fibra óptica. Esto es así porque el remedio de acceso a la infraestructura pasiva del operador de PSM se impuso en el marco de un decidido apoyo para incentivar el despliegue de redes NGA (Next Generation Access – Acceso de Próxima Generación) basadas en fibra y se implementaran medidas al respecto en los mercados acceso mayorista de infraestructura de red (bucle desagregado, compartido y acceso virtual). Este es el caso de España y Francia. Sin embargo, no existe restricciones en cuanto al modelo de negocio una vez desplegada la fibra, es decir, el solicitante de acceso puede ser un comercializador minorista, mayorista, una combinación de ambos o proveer los servicios que estime conveniente.

Adicionalmente, llamamos la atención sobre la replicabilidad técnica y comercial de los servicios prestados por el operador con PSM. La posición común del BEREC sobre mejores prácticas en remedios para el mercado de acceso mayorista de infraestructura en una ubicación fija<sup>9</sup> (BoR (12) 127), – el cual podemos utilizar como guía para extraer conclusiones generales y estructurales sobre las mejores prácticas en la aplicación y utilización de las Ofertas de Referencia que sean extrapolables a todas las ofertas de referencia – recomienda que las ANRs deben imponer obligaciones de replicabilidad técnica y comercial de los servicios *downstream* de los operadores regulados (BP15). En concreto, en relación con la replicabilidad económica, BEREC establece que los criterios y principios se tienen que conocer de antemano (BP15a). Con respecto a la replicabilidad técnica (o comercial), BEREC determina que, si ésta no se puede conseguir, los operadores con PSM deben adaptar el servicio mayorista existente o poner a disposición de los operadores alternativos uno nuevo (BP15b).

<sup>9</sup> BoR (12) 127, BEREC -Common position on best practice in remedies on the market for wholesale (physical) network infrastructure access (including shared or fully unbundled access) at a fixed location imposed as a consequence of a position of significant market power in the relevant market



### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Creemos que la definición de los servicios prestados por el AEP al OMV no se debe ver restringida por el tipo de OMV elegido. Esto implica que la Oferta de Referencia tiene que cubrir todos los servicios disponibles para los concesionarios solicitantes, sean estos OMVs completos, ligeros, revendedores, MVNE (*Mobile Virtual Network Enablers* por sus siglas en inglés) etc. Se debe establecer de manera explícita que deben ser los propios concesionarios solicitantes los que elijan los servicios (dentro del amplio rango que debe ofrecer el AEP) que mejor les sirva para su modelo de negocio.

En cualquier caso, se debe establecer que, para aquellos OMVs que presten servicios minoristas a los usuarios, dichos OMVs dispondrán de todos los insumos en condiciones de poder replicar los servicios minoristas que el AEP presta a sus propios usuarios.

Adicionalmente, la Oferta de Referencia debe recoger las tarifas aplicables en cada momento para todos y cada uno de los servicios.

#### **1.4.6 Lista de servicios asociados disponibles**

##### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Anexo I – Oferta de Servicios, el AEP presenta una lista de servicios asociados disponibles muy dispersa y no incluye los detalles técnicos y operativos de lo que cubre cada uno de ellos.

##### Problema y razones para sugerir cambios

Si bien el portafolio de servicios complementarios del AEP es bastante amplio, no está recopilado en un único lugar en el documento donde también se proporcione una descripción de lo que incluye cada uno de los servicios. Algunos de estos servicios y cargos que requieren mayor detalle. Sin ser exhaustivos, son:

- administración de usuario activo
- buzón de voz
- conferencia tripartita
- transferencia de llamada
- llamada en espera



- identificador de llamadas
- otros servicios de Valor Agregado
- minutos no incluidos en la oferta
- SMS no incluidos en la oferta
- configuración de planes si el MVNE es de Telcel.

Además, el OMV no tiene visibilidad sobre la tarifa asociada a cada servicio complementario y si aplican descuentos por volumen.

Por último, el AEP no debería de discriminar la prestación de los servicios asociados por la modalidad de pago del usuario final. Tiene que ser una decisión propia del OMV qué servicios quiere dar a sus usuarios finales y cómo lo quiere cobrar, independientemente del modo de pago seleccionado por el usuario. El AEP debería limitarse a prestar los servicios que requieran los OMVs para su modelo de negocio y en **condiciones de poder replicar los servicios minoristas que el AEP presta a sus propios usuarios.**

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos que se desarrolle un anexo más comprehensivo y robusto que forme parte de la OR donde el OMV tenga toda la información sobre los servicios básicos y complementarios disponibles, junto con los detalles técnicos, tiempos de aprovisionamiento e implementación, tarifas y otras condiciones de contratación aplicables.

#### **1.4.7 Administración de Usuarios Mixtos**

##### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Anexo I – Oferta de Servicios se hace referencia a un servicio adicional llamado “Administración de Usuarios Mixtos”. Sin embargo, no se detalla el tipo de servicio que se proporciona y por lo tanto no queda claro a qué se refiere.

##### Problema y razones para sugerir cambios

No se entiende bien de qué producto se trata y en qué se distingue comparado con el servicio de administración de usuarios pospago y prepago.

### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

En línea con nuestra sugerencia en el punto anterior, creemos que es mejor no ligar la prestación de los servicios a la modalidad de pago que elige el usuario final.

Para los servicios asociados que el AEP ofrece al OMV, sería de gran utilidad elaborar una lista orientativa del tipo de servicios de administración que cada tipo de usuario final podría adquirir, pero sin obligar al OMV a contratar todos los servicios o por lo menos ofrecer la posibilidad de armar su oferta modularmente.

#### **1.4.8 Servicios de voz**

##### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Anexo I – Oferta de Servicios, Sub Anexo A no se encuentra en esa lista las llamadas de numeración no geográfica.

##### Problema y razones para sugerir cambios

Como ya lo hemos mencionado anteriormente, encontramos que la lista de servicios de voz está demasiado dispersa a lo largo del Anexo I del documento. Si bien la mayoría de los servicios están incluidos en el Sub Anexo A, también se han encontrado otros servicios de voz en el punto II del Anexo I – Oferta de Servicios.

No hemos de olvidar que el AEP debe estar obligado a permitir que los concesionarios solicitantes puedan replicar, tanto técnicamente como comercialmente, todos los servicios incluidos en sus ofertas minoristas. Esta obligación no se podrá cumplir si no se detallan los servicios de voz mayorista a los que el concesionario solicitante puede tener acceso.

Adicionalmente, notamos que la OR permite llamadas de emergencia. Sin embargo, los servicios desde y hacia números no geográficos (y especialmente de máquina o sistema a persona) no están considerados en la lista de servicios. Creemos que el AEP debe de incluirlos también con los debidos detalles con respecto a la prestación y la tarificación de cada servicio.



Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

La oferta de CYTA<sup>10</sup> en Chipre incluye los siguientes servicios de voz:

- Llamadas terminando sobre la red móvil de CYTA
- Llamadas terminando sobre la red fija de CYTA
- Llamadas terminando sobre las redes de otros operadores interconectadas a la red móvil de CYTA
- servicio de tránsito hacia otras redes fijas
- Llamadas internacionales a través de la red fija de CYTA
- Llamadas con servicio de consulta
- Llamadas con servicio de buzón de voz
- Llamadas con servicio "no me olvido de llamar"
- Llamadas con servicio fax
- llamada en espera
- llamada de conferencia

En la oferta cada uno de dichos servicios de voz tiene una descripción explicando su funcionamiento.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Recomendamos desarrollar un anexo más comprehensivo con una lista completa de servicios de voz sin discriminar por la modalidad de pago seleccionada por el usuario final. Dichos servicios deben permitir al Concesionario Solicitante replicar los servicios minoristas ofrecidos por el AEP a sus propios usuarios. La lista también tiene que considerar la prestación de servicios desde y hacia números no geográficos.

También es necesario que la lista venga acompañada con una descripción detallada del servicio para entender las funcionalidades ofrecidas así como su tarificación correspondiente.

<sup>10</sup> ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ 1: ΠΡΟΪΟΝΤΑ ΚΙΝΗΤΗΣ ΠΡΟΣΒΑΣΗΣ ΠΙΝΑΚΑΣ ΠΕΡΙΕΧΟΜΕΝΩΝ, publicada el 21 de julio de 2015



#### 1.4.9 Servicios de roaming internacional

##### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Anexo I – Oferta de Servicios, Numeral 7) se establece que:

*“Roaming Internacional: en caso que el OMV requiera el servicio de Roaming Internacional, bajo los acuerdos que Telcel tenga suscritos en términos de la GSMA, se realizará la verificación de las condiciones de los convenios suscritos con los operadores internacionales, a fin de determinar si es contractualmente posible que Telcel pueda prestar los servicios de Roaming Internacional al OMV al amparo de dichos convenios.*

*En el entendido de que al establecerse un acuerdo con un tercero, el OMV se hace responsable, en todo momento por los consumos que se generen en el extranjero por parte de sus Usuarios Finales, por lo que el OMV adquiere la responsabilidad de pago de los mismos conforme a las normas establecidas por la GSMA hacia el operador extranjero; mediante la Facturación que realice Telcel por los consumos generados.”*

##### Problema y razones para sugerir cambios

La prestación de servicios de roaming internacional no está garantizada dado que el AEP menciona que depende de las condiciones contractuales que tenga este con los operadores internacionales. La dependencia sobre la provisión del servicio en función de la revisión y verificación de las condiciones suscritas con otros operadores dejan amplia discreción al AEP para bloquear o limitar el suministro de este servicio al OMV.

Considerando que el AEP es un jugador importante a nivel internacional y que para los demás operadores internacionales el tráfico internacional de todos los OMVs presentes en la red del AEP implicaría un negocio adicional, solo puede haber un incentivo por parte del AEP a no facilitar la prestación de roaming internacional.

En términos técnicos un CS puede acceder a roaming internacional a través de sus propios acuerdos con operadores extranjeros. Sin embargo, en caso de que el AEP disfrute de mejores condiciones económicas y prestación de servicio con algún operador en el extranjero, estas deben ser transferidas al CS para así garantizar la replicabilidad técnica y

económica.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En la oferta de CYTA<sup>11</sup>, se ofrecen los servicios de roaming internacional bajo las mismas condiciones ofrecidas que a los usuarios finales de CYTA, de acuerdo con las normas de la GSMA. El servicio viene preactivado para todos los usuarios finales.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Siguiendo las mejores prácticas internacionales, solicitamos que el AEP proporcione automáticamente el servicio de roaming internacional a cualquier OMV bajo las mismas condiciones que está gozando el propio AEP para que pueda el OMV aprovechar los acuerdos ya establecidos por Telcel y agilizar su proceso de comercialización de este tipo de servicios a sus clientes finales. Además debe incluir sus precios mayoristas y anexo operativo de roaming internacional.

#### 1.4.10 Procedimiento de adquisición de terminales

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Anexo IX - Procedimiento de venta de equipos terminales y tarjetas SIM/USIM, Numeral 1 se establece lo siguiente:

*“Telcel pondrá a disposición del OMV, en la página electrónica <http://seg.telcel.com/ticket.aspx> el listado de los Equipos Terminales Comprobados disponibles, a fin de que el OMV requisiere la “solicitud de pedido” de Equipos Terminales, la cual se encontrará en el SEG. De dicho listado el OMV seleccionará la(s) referencia(s) de Equipos Terminales que desee adquirir de Telcel para su comercialización.”*

Problema y razones para sugerir cambios

La comercialización de terminales como una herramienta adicional de captación de cliente solo puede ser exitosa si el OMV puede aprovechar las mismas economías de escala que

<sup>11</sup> ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ 1: ΠΡΟΪΟΝΤΑ ΚΙΝΗΤΗΣ ΠΡΟΣΒΑΣΗΣ ΠΙΝΑΚΑΣ ΠΕΡΙΕΧΟΜΕΝΩΝ, publicada el 21 de julio de 2015

el AEP y por lo tanto si la tarifa cobrada sea muy similar al costo pagado por el AEP por el terminal.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Para que se le dé al OMV una oportunidad para competir condiciones similares al AEP, sugerimos que el mismo AEP le cobre una tarifa por la compra de cada terminal igual al costo de adquisición que dicho terminal tiene para el AEP.

#### **1.4.11 Procedimiento de adquisición de SIM/USIM**

##### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Anexo XI - Comprobación de tarjetas SIM/USIM, Numeral 2 se menciona lo siguiente:

*“Telcel proporcionará un listado de las tarjetas SIM/USIM que estará a disposición del OMV en el SEG en el entendido que en dicho listado se contemplarán aquellas tarjetas SIM/USIM que están evaluadas con un resultado Aceptado, se recomienda su comercialización. De dicho listado, el OMV seleccionará la o las tarjetas SIM/USIM que deberá comprar a Telcel para comercializarlos, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IX Procedimiento de Venta de Equipos Terminales y Tarjetas SIM/USIM.*

*El OVM a través del SEG, en la pestaña de “Solicitud de Comercialización o Reventa de Servicios”, deberá llenar la información que se encuentra contenida en la “Solicitud de Comprobación de Tarjetas SIM/USIM”, y con ello iniciar el flujo del proceso.”*

##### Problema y razones para sugerir cambios

La prestación de este servicio solo es interesante para el OMV si puede disfrutar de las mismas condiciones económicas de las que goza el AEP por su tamaño y poder de negociación. Esto implica que la tarifa tiene que ser muy similar o igual al costo de adquisición del AEP.



### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Para que se le dé al OMV una oportunidad para competir condiciones similares al AEP, sugerimos que el mismo AEP le cobre una tarifa por la compra de cada SIM/USIM igual al costo de adquisición de cada SIM/USIM para el AEP.

#### **1.4.12 Nuevos servicios**

##### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Numeral II - se definen los "Nuevos Servicios" haciendo alusión al IoT y a M2M. Los servicios son definidos de la siguiente forma:

*"Las partes reconocen que los nuevos servicios como Internet de las cosas y/o Maquina a Maquina (IoT y M2M por sus siglas en inglés respectivamente) deberán apegarse, de manera no limitativa, a los estándares y recomendaciones de la GSMA para el balance de compensar a la red visitada por estos servicios de valor agregado ofrecidos por el OMV, por lo que las Partes acordarán las tarifas que el OMV deberá pagar a Telcel por: uso de red (señalización), usuario activo, y/o volumen diario/mensual, garantizado cubrir los costos y un margen razonable."*

##### Problema y razones para sugerir cambios

Hemos encontrado varias complicaciones con la forma en la que han sido incluidos estos "Nuevos Servicios" en la Oferta de Referencia.

Primero, tenemos claridad que son productos que aun hoy en día no tienen la misma dinámica y dispersión que los otros servicios incluidos en la Oferta, pero consideramos prudente que se vaya creando un ambiente regulatorio para garantizar su crecimiento y aprobación por parte de los usuarios finales. Con base en lo anterior consideramos necesario que se incluyan definiciones separadas para cada uno de los servicios y la manera en que estos interactúan con la red del AEP.

Segundo, a lo largo de toda la Oferta de Referencia y sus Anexos, los servicios de IoT y M2M solo son nombrados superficialmente en la sección de Definiciones, mientras que lo esperado por los CS sería que por lo menos se hubieran incluidos de forma más explícita en los Anexos I, II, III, VI, VII, IX, XIV.

Tercero, es evidente que ambos servicios requieren de una extensiva utilización de las redes desplegadas de telecomunicaciones para poder aprovechar sus funcionalidades, motivo por el cual el AEP ha incluido en su definición la aclaración que las partes se apegarán a los estándares y recomendaciones de la GSMA y acordarán unas tarifas que les permitan garantizar cubrir los costos y dejar un margen razonable. El AEP insiste en plantear instancias donde pueda negociar las tarifas directamente con el OMV, cuando estas deben ser determinadas por el IFT por medio de un modelo de costos que les permita recuperar costos y obtener un margen razonable por la prestación del servicio mayorista.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos que las tarifas sean determinadas por el IFT en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, y que estas se determinan con un modelo enfocado a costos. Además de incluir la definición de nuevos servicios, también es necesario que se incluyan los detalles en la Oferta de Referencia y el convenio.

#### 1.4.13 Tráfico irregular

##### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Numeral 2 se incluye la siguiente definición de tráfico irregular:

*“El OMV y Telcel acuerdan que, en caso de detectar algún tipo de Tráfico Irregular, previo acuerdo entre Telcel y el OMV podrán suspender las líneas, en tanto acuerden las acciones a implementar para el tratamiento del tráfico, en el entendido que las acciones a realizar quedarán descritas en documento independiente al presente Convenio. En adición a lo anterior, el OMV reconoce que cualquier dispositivo de Señalización que permanezca indeterminadamente en la red de Telcel la señalización (MSU's) generada deberá ser conforme a estándares de los Servicios de la Oferta (Voz, SMS y Datos), por lo que en caso que Telcel detecte un exceso en la Señalización producida por servicios enfocados en Señalización y/o mínima transmisión de datos que generen un alto tráfico de Señalización, Telcel acuerda en continuar con la prestación de esos servicios siempre y cuando la prestación de los mismos no ponga en riesgo los Servicios de la Oferta. El OMV y Telcel acuerdan que una vez que se dé el supuesto anterior, determinarán la tarifa por los cargos relacionados por el uso de red (generado por el exceso de Señalización).”*



Problema y razones para sugerir cambios

La OR debe contemplar con claridad lo que se llama tráfico o señalización irregular. El tratamiento del tráfico irregular debe prever una notificación por parte del AEP al OMV para que este cuente con un tiempo definido en una ventana no mayor a un día hábil para determinar si suspende o no el servicio del usuario final en cuestión.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Después de un proceso de consulta pública, el regulador español CNMC (antiguamente CMT) ha definido el tráfico irregular en España. Esto ha consistido en la unificación de los procedimientos que cada uno de los operadores utilizaba previamente para determinar dicho tráfico. Este método unificado resolvió las discrepancias que hasta ese momento existían sobre la identificación del tráfico irregular.

La definición de tráfico irregular consiste en lo siguiente:

*“Tráfico irregular*

*De los procedimientos internos aprobados hasta el momento, se puede entender por tráfico irregular aquellos perfiles de tráfico que se distinguen notablemente de los patrones de comportamiento habitual de los abonados de un operador.*

*Estos tráficos se han caracterizado fundamentalmente por establecerse desde una red telefónica hacia un destino ubicado en otra, de forma que se produzca una degradación de la calidad del servicio en la red y no permitan que el operador recupere sus costes en interconexión vía la facturación minorista.*

*La identificación del tráfico irregular se ha llevado a cabo mediante el **análisis de una serie de parámetros en aras a lograr el establecimiento de criterios lo más objetivos posibles que fundamenten el citado comportamiento.** Dicho carácter justifica la excepción al principio de interoperabilidad de los servicios y de la interconexión de las redes con el fin de salvaguardar la competencia y el mercado de las distorsiones negativas”<sup>12</sup>*

<sup>12</sup> CMT 2013 - Resolución por la que se aprueba un procedimiento común para la suspensión de la interconexión de numeraciones por tráfico irregular

Desafortunadamente los parámetros utilizados para la identificación de este tipo de tráfico son confidenciales. Sin embargo, es de rescatar que dichos procedimientos son la unificación de criterios de varios operadores y no son el fruto de una decisión unilateral.

Adicionalmente los operadores que determinen suspender la interconexión por tráfico irregular deben remitir un informe de la siguiente manera:

*“Tras llevar a cabo la suspensión de la interconexión por tráfico irregular, los operadores deberán remitir un informe para cada una de las numeraciones suspendidas en interconexión en un plazo no superior a 24 horas para todos aquellos cortes producidos de lunes a jueves, ampliándose a 72 horas para los que se lleven a cabo a partir del viernes.*

*Tras el análisis de los informes remitidos por los operadores, se propone la unificación de los datos contenidos en los mismos, de forma que el operador deberá comunicar la suspensión de la interconexión de cada uno de los números con los siguientes datos:*

- 1. La fecha y la hora de la suspensión.
- 2. El número destino suspendido.
- 3. Listado de las líneas origen de las llamadas (MSISDN e IMEI).
- 4. Periodo, fecha y duración de las llamadas realizadas.
- 5. La denominación social del operador asignatario del número suspendido o la de denominación social del operador hacia el que se haya portado la numeración.
- 6. Perjuicios ocasionados en la red (BTS, BSC, MSC, enlaces troncales, etc.).
- 7. El cumplimiento de 5 o más parámetros que justifiquen que el tráfico generado se ha comportado como tráfico irregular. Por cada parámetro, se deberá indicar porqué se cumple, acreditar la información que lo justifique, en los parámetros que se empleen umbrales para distinguir un comportamiento habitual de los tráficos irregulares se deberá remitir los valores promedio de un abonado convencional y la justificación del umbral empleado. Aquellos parámetros que no estén debidamente justificados no se aceptarán. Asimismo, se indicará la actividad de la línea antes de que se genere el tráfico irregular.
- 8. Nuevos comportamientos detectados que generen tráficos irregulares y su descripción.
- 9. Otros datos que pudieran resultar de interés”



### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Consideramos que es necesario incluir una definición específica del tráfico irregular, de tal forma que este no incluya el uso normal de los servicios de OMV. Adicionalmente, creemos que se debería incluir un reporte con las razones y parámetros por los cuales el tráfico se ha comportado irregularmente para que sea entregado al IFT y al OMV.

## **1.5 Tarifas y estructuras de precios**

Esta sección ofrece un listado de los principales puntos que se han identificado en relación con la estructura de precios especificada en el Convenio. En lo referente a la estructura de precios del AEP, los principales problemas que se han identificado son los siguientes:

- falta de detalle con respecto a las tarifas por servicio
- negociación de tarifas
- renovación de tarifas
- vigencia de tarifas y prórroga del Convenio

Tratamos a continuación cada uno de estos puntos en detalle.

### **1.5.1 Falta de detalle con respecto a las tarifas por servicio**

#### Identificación y referencia del asunto

Si bien en el Anexo A del Convenio (Precios y tarifas) se cubren los precios unitarios para los servicios de voz, SMS y datos, dichos Anexos no incluyen el suficiente nivel de detalle en las tarifas para un aprovechamiento eficaz de la Oferta de Referencia por parte de los OMVs.

#### Problema y razones para sugerir cambios

La transparencia, la no discriminación y la replicabilidad son los principios clave para dar credibilidad a una Oferta de Referencia y garantizar su efectividad para fomentar la competencia en el mercado.

Uno de los aspectos que apoyan esta transparencia es la publicación de tarifas con su debido desglose de servicios.

Tal y como viene presentada la Oferta de Referencia actual la parte interesada no tiene visibilidad sobre las condiciones económicas que aplican para la contratación de cualquiera de los servicios básicos y complementarios.

Adicionalmente, es necesario saber si se ofrecen descuentos al OMV por compromiso de contratación y permanencia y/o volumen de consumo de los diferentes servicios. Esta información tampoco se encuentra disponible en el documento sometido a consulta.

La compartición de dichos detalles por parte del AEP no puede estar sujeta a la firma previa del Convenio. El OMV tiene que poder contar con toda la información necesaria para construir su plan financiero y tomar una decisión sobre el modelo de negocio que quiera utilizar.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

La incorporación de las tarifas desglosadas y detalladas forma parte de las mejores prácticas y se puede observar en prácticamente todas las Ofertas de Referencia encontradas a nivel internacional.

El Anexo 3 de la Oferta de CYTA<sup>13</sup> en Chipre no solo incluye una lista exhaustiva de servicios recurrentes y no recurrentes ofrecidos por el operador sino también los precios que aplican cada uno de ellos.

Otro ejemplo de Oferta pública que incorpora las tarifas es la de Telenor<sup>14</sup> en Montenegro.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Opinamos que la incorporación de tarifas, con un nivel exhaustivo de detalle de los servicios ofrecidos es un prerrequisito para cualquier Oferta de Referencia y por lo tanto tiene que formar una parte integral de la OR de OMV presentada por el AEP.

<sup>13</sup> ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ 3: ΤΕΛΗ ΥΠΗΡΕΣΙΩΝ ΚΙΝΗΤΗΣ ΠΡΟΣΒΑΣΗΣ ΠΙΝΑΚΑΣ ΠΕΡΙΕΧΟΜΕΝΩΝ, publicada el 9 de marzo de 2017

<sup>14</sup> Telenor 2016 - Referentna Ponuda Za Pristup Mobilnoj Mreži

## 1.5.2 Negociación de tarifas

### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.1.2 – Vigencia de las Tarifas se menciona lo siguiente:

*“En el entendido de que Telcel podrá negociar un nuevo esquema tarifario durante la vigencia de la Oferta y en términos de la Cláusula Décima Tercera. Trato No Discriminatorio del Convenio, lo hará disponible a todos los OMV con los que tenga suscrita la Oferta y/o previamente a la terminación de la vigencia de la Oferta, Telcel y el OMV podrán negociar de buena fe y convenir nuevas Tarifas por la prestación de los Servicios conforme al siguiente procedimiento:*

*Transcurrida la mitad de la vigencia del Convenio 6 (seis) meses, las Partes, iniciarán el periodo de negociación de Tarifas a fin de determinar aquellas que serán aplicables al término de la Oferta (“Nuevas Tarifas”). Si transcurridos 60 (sesenta) días naturales, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, las Partes no hubieren llegado a un acuerdo respecto de las Nuevas Tarifas, cualquiera de ellas podrá solicitar al Instituto que determine las mismas. Si concluida la vigencia del Convenio no existiere acuerdo entre las Partes o resolución emitida, Telcel continuará prestando los Servicios de la Oferta siempre y cuando el OMV le solicite por escrito en términos del Anexo B Formato Prórroga del Convenio.”*

### Problema y razones para sugerir cambios

Recordamos que Telcel como AEP no debería estar en posición de negociar para determinar las tarifas de OMV con cada parte interesada. Es la responsabilidad del IFT revisar la idoneidad de las condiciones vigentes y en caso de existir problemas de competencia en el mercado definir los cambios necesarios para superar dichos problemas.

### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En el caso de Telenor<sup>15</sup> en Montenegro por ejemplo los operadores se comprometen a considerar una revisión de las tarifas cada semestre de calendario.

<sup>15</sup> Telenor 2016 - Referentna Ponuda Za Pristup Mobilnoj Mreži



La revisión tarifaria no es retroactiva. Sin embargo, cuando los cambios contractuales impuestos por las regulaciones, incluyendo cualquier decisión de una autoridad administrativa o judicial, las modificaciones del contrato tendrán efecto en la fecha impuesta por dicho Reglamento y serán aplicables a todos los operadores que sean clientes de Telenor.

Como hemos mencionado en la sección 1.1.3, de conformidad con las mejores prácticas internacionales, cualquier modificación a los términos y condiciones que rigen los contratos de prestación de servicios regulados debería reflejarse en la Oferta de Referencia y ser de aplicación para todos los Concesionarios Solicitantes que hayan firmado el correspondiente convenio.

El ente regulador es el encargado de vigilar la efectividad de la aplicación de la Oferta en el mercado y actuar en caso de observar fallas de mercado, así como considerar las sugerencias de cambio recibidas por parte de los operadores si son razonables. Adicionalmente, puede decidir implementar adecuaciones en los términos de la Oferta para mejorar la operatividad de misma y su aceptación por parte de los operadores.

Vale la pena aclarar, que la Autoridad ha indicado que realizará ejercicios de replicabilidad de manera trimestral con el fin de determinar que las tarifas ofrecidas por el AEP no presentan indicios de estrechamiento de márgenes. Si se llegará a identificar que el AEP ha efectuado estrechamiento de márgenes, se debe realizar el ajuste de o bien las tarifas minoristas o las tarifas mayoristas en la Oferta de Referencia para que aplique a todos los CS y se debe proceder a multar al AEP por incumplir las Medidas que le han sido impuestas.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Opinamos que tiene que ser el mismo IFT quien imponga las tarifas y que no puede existir un proceso de negociación entre el AEP y el OMV a no ser que las tarifas que quiera ofrecer el AEP sean más bajas que las vigentes en el mercado, por ejemplo, en caso de descuento por compromiso de permanencia o por volumen de tráfico cursado. En todo caso, estos descuentos han de ser transparentes y no discriminatorios, pudiendo todo CS disfrutar de ellos.

Como lo hemos mencionado en el apartado anterior, la actualización de las tarifas es dependiente de los ejercicios de replicabilidad efectuados trimestralmente por el IFT. En caso que se identifiquen prácticas tarifarias anticompetitivas por parte del AEP, se ajustarán





las tarifas del Convenio Marco y aplicarán de forma no discriminatoria para todos los CS de los servicios mayoristas de comercialización o reventa de servicios.

### 1.5.3 Renovación de tarifas

#### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.1.2 – Vigencia de las Tarifas se menciona lo siguiente:

*“En caso de que el Instituto determine mediante resolución las Nuevas tarifas, dentro de algún de los periodos de duración de las prórrogas, las Partes se regirán por éstas al momento que surta efectos la resolución.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Es evidente a todas luces que los cambios de tarifa no solo deben aplicar durante las prórrogas sino también durante la vigencia inicial del Convenio.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Como se ha mencionado en el ejemplo de Telenor en la sección 1.5.2, cualquier cambio de tarifa impuesto por el regulador tiene efecto desde el día de la decisión. Esto es independiente del momento o estado en el que se encuentra el acuerdo entre el operador con SMP y el OMV (es decir no importa si se produce durante la vigencia inicial o cualquiera de las prórrogas del mismo contrato).

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Dado que las nuevas condiciones impuestas por el IFT en la Oferta de Referencia deben reemplazar automáticamente a aquellas del Convenio entre operadores y que las revisiones de tarifas se pueden dar cuando el IFT lo estime más oportuno, creemos que es conveniente eliminar el siguiente texto del párrafo señalado arriba: *“dentro de algún de los periodos de duración de las prórrogas”*.

#### 1.5.4 Vigencia de tarifas y prórroga del Convenio

##### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.1.2 – Vigencia de las Tarifas se menciona lo siguiente:

*“Las Tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiese terminado la vigencia de las Tarifas que las Partes convinieron mediante el Anexo A Precios y Tarifas del presente Convenio, serán aquellas que subsistirán durante la prórroga solicitada por el OMV en términos del Anexo B Formato de Prórroga del Convenio y tendrán una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, prorrogables por el número de veces que el OMV lo requiera por escrito en los mismos términos.”*

##### Problema y razones para sugerir cambios

Las tarifas de la prórroga son las que se encuentren vigentes en ese momento en el mercado. Estas pueden ser las que se acordaron durante la vigencia del contrato, pero también pueden ser diferentes si se hubiera llevado a cabo alguna actualización por parte del IFT o, tal y como se recoge en la misma Oferta de Referencia, por acuerdo entre las partes.

Como venimos manteniendo a lo largo de este documento, no tiene sentido ligar la validez de tarifas, condiciones técnicas, etc. a la validez de un convenio firmado entre el OMV y el AEP. Favor de referirse a la argumentación y experiencia internacional incluida en la sección 1.1.3 y sobre el rol de los convenios en la Oferta de Referencia, y modificaciones y actualizaciones del convenio y la Oferta de Referencia, incluidas las tarifas de los servicios regulados.

##### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos eliminar el párrafo citado de la Cláusula 4.1.2 porque no se debería dar pie a que las tarifas dejarán de estar vigentes, ya que el AEP sigue teniendo obligaciones de prestar el servicio por su propia naturaleza de preponderante.

Favor de referirse a nuestras solicitudes de cambios en la Oferta de Referencia incluidas en la sección 1.1.3 sobre el rol de los convenios en la Oferta de Referencia, y modificaciones y actualizaciones del convenio y la Oferta de Referencia, incluidas las tarifas de los servicios regulados.

## 1.6 Condiciones de pago

Esta sección presenta los principales problemas que hemos identificado en relación con las condiciones de pago impuestas por el AEP:

- suspensión o rescisión por incumplimiento de pago
- realización de pago
- implementación de garantías
- condiciones de pago en caso de objeción de factura
- intereses moratorios
- prestación de servicios bajo el esquema de pago anticipado.

### 1.6.1 Suspensión o rescisión por incumplimiento de pago


#### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.1.3 – Incumplimiento de pago se menciona lo siguiente:

*“Telcel estará debidamente facultado para: (i) suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los Servicios, de conformidad con lo establecido en los incisos 4.5 previa notificación al OMV y 7.3 Suspensión del Servicio por Falta de Pago en el Esquema de Pospago, previa notificación al OMV y al Instituto o; (ii) rescindir el presente Convenio en observancia a lo dispuesto en los incisos 4.1.3, 15.1, 15.2 y 15. 8.”*

En el Convenio Marco, Cláusula Séptima, Numeral 7.3 - Suspensión del Servicio por Falta de Pago en el Esquema De Pospago se establece lo siguiente:

*“En caso que el OMV, incumpla con el pago de las Contraprestaciones en términos del numeral 4.4.1. Lugar y Forma de Pago de las Facturas del Convenio, operará la suspensión inmediata los Servicios de la Oferta sin necesidad de notificación judicial*



*o administrativa alguna, hasta en tanto el OMV realice el pago total del monto de las cantidades adeudadas más los Intereses Moratorios calculados en términos del numeral 4.4.2.2 Intereses Moratorios, del Convenio [...].”*

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.4.2.2– Incumplimiento reiterado en el esquema pospago:

*“En caso de que, el OMV omita realizar el pago del monto total adeudado dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, operará la suspensión inmediata de los Servicios de la Oferta en términos de lo señalado en el numeral 7.3 del Convenio, y posteriormente Telcel, sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna, ejecutará la Garantía a fin de cubrir el monto de la Factura adeudada más los Intereses Moratorios correspondientes, y notificará al OMV a través del SEG dicha ejecución”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

El incumplimiento en el pago no puede dar lugar inmediatamente en una rescisión del Convenio. La suspensión del convenio por falta de pago debería ser posible solamente por incumplimiento reiterado, por ejemplo, que se produzca en varias ocasiones consecutivas sin causa justificativa y por los montos de toda la factura. Esto permitiría que el AEP no pudiera terminar el convenio por falta de pago de un solo servicio, o por cantidades muy bajas, o por servicios cuya facturación estuviera en disputa.

Adicionalmente es de anotar que el OMV está obligado a contratar una garantía que puede utilizarse por parte del AEP para ejecutar el cobro de algún pago incumplido y por lo tanto opinamos que es una acción demasiado drástica.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

La prestación de los servicios no puede suspenderse de manera inmediata por falta de pago. Existe la figura de la objeción de facturas, la cual implica un proceso de resolución, por lo que en algunas ocasiones no se paga una parte o la totalidad de la factura porque la factura se objeta y en determinado tiempo se resuelve si la objeción fue o no procedente.

En materia de incumplimiento de pagos existen acciones legales que el AEP podría ejercer en contra del que incumple. Sin embargo, esto no significa que por falta de pago, se podrán suspender los servicios. En primer lugar el AEP deberá de agotar las acciones legales

correspondientes y una vez obtenida una sentencia firme o ejecutoriada se deberá de pedir la autorización para poder suspender los servicios.

En la prestación de servicios de telecomunicaciones, no se puede de manera unilateral dar por terminado algún contrato tratándose de servicios concesionados. Para ello se requiere de autorización expresa del IFT, por lo que aún con la solicitud de terminación subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurridas la terminación o rescisión.

Los servicios concesionados de telecomunicaciones resultan esenciales para la debida prestación de los servicios que les fueron concesionados, por lo que se debe obligan al AEP a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento su interrupción.

Solicitamos que la Cláusula 7.3 del Convenio sea revisada para reflejar los puntos manifestados arriba.

### 1.6.2 Realización de pago

#### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.2 – Lugar y forma de pago se menciona lo siguiente:

*“Todo pago que lleve a cabo el OMV, se tendrá por realizado en el día hábil bancario en que Telcel reciba el mismo”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

En general el día de pago es aquel que el OMV hace el pago en el banco. Como la recepción de este pago por parte del AEP puede estar sujeta a factores exógenos que dependen del banco emisor o el banco del beneficiario, el comprobante pago típicamente sirve como prueba de cumplimiento con las condiciones de pago acordadas entre empresas.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos cambiar la redacción de la cláusula señalada arriba para reflejar como acto de realización de pago el giro bancario por parte del OMV.



### 1.6.3 Implementación de garantías

#### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.3.1.1 - Garantías Aplicables al Esquema de Pospago se menciona lo siguiente:

*“La Garantía ajustada deberá entregarse en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de recepción de la última Factura mensual o del trimestre en el que presente el consumo excedente.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Si bien el uso de una garantía es una práctica común a nivel internacional, creemos que su implementación en el acuerdo entre el AEP y el OMV es poco práctica por varias razones:

- La actualización del monto bloqueado a través de la garantía parece estar atada a cambios en el consumo del OMV (si hay una fluctuación mayor a 10% hacia arriba o abajo) y no a su facturación
- Si existe alguna necesidad de aumentar o añadir fondos a la garantía, el OMV solo tiene un plazo de 10 días para hacerlo
- Parecería como si el OMV tuviera hacer la reposición de fondos de motu proprio sin ninguna notificación oficial por parte del AEP.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En Brasil, Vivo<sup>16</sup> exige una garantía inicial a sus OMVs que puede ser utilizada para cubrir alguna factura. En caso de hacerlo, Vivo notificará sobre el retiro de los fondos en un plazo de 10 días después de los cuales el OMV tiene 75 días para recomponer la garantía a su valor original.

En Chipre, CYTA<sup>17</sup> pide a cualquier operador interesado presentar una garantía bancaria por un importe de 10% de los cargos que espera incurrir en el primer año para proporcionar los servicios solicitados por el OMV. El monto será revisado anualmente de acuerdo con la

<sup>16</sup> Vivo 2013 - Contrato De Compartilhamento de Uso De Rede Para MVNO, Seção 6.4 - Garantia

<sup>17</sup> ΥΠΟΔΕΙΓΜΑ ΠΡΟΣΦΟΡΑΣ ΠΡΟΣΒΑΣΗΣ ΣΤΟ ΚΙΝΗΤΟ ΔΙΚΤΥΟ ΤΗΣ ΑΤΗΚ, publicada el 9 de marzo de 2017

tarifa total facturada por la otra Parte para el año y las últimas previsiones para el año siguiente.

En Austria, el importe que el OMV tiene que asegurar a través de una garantía es equivalente al promedio mensual, que determinará con base en los pronósticos para los próximos doce meses proporcionados por el operador, multiplicado por un factor de 3. El monto se recalcula cada vez que el operador actualiza su pronóstico. El OMV tiene un periodo de 30 días después de la notificación por parte de H3G<sup>18</sup> para recomponer el monto de la garantía.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Entendemos la intención por parte del AEP de pedir una garantía al OMV con el fin de cubrirse contra impagos del mismo. Sin embargo, creemos que algunas condiciones se pueden cambiar para facilitar el proceso:

- Ligar la revisión del monto de la garantía a la facturación generada por el OMV, no a su consumo. Además, recomendamos hacer dicha actualización de forma anual para evitar que el OMV tenga que incurrir en gastos innecesarios y gastar tiempo demasiado a menudo en gestionar la renovación de las condiciones de la garantía.
- En línea con las prácticas internacionales parece más oportuno ampliar el plazo para aumentar o añadir fondos a la garantía a un mínimo de 30 días.
- También sugerimos que sea el AEP quien supervisa el mantenimiento de la garantía y envía una notificación oficial al OMV para solicitar la reposición de fondos si necesario.

#### **1.6.4 Condiciones de pago en caso de objeción de factura**

##### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.4.1 - Condiciones de Pago en el Esquema de Pospago – Lugar y Forma de Pago de las Facturas se menciona lo siguiente:

*“En caso de que el OMV objete la(s) Factura(s) puesta(s) a su disposición, éste deberá pagar ya sea el total del monto facturado o el equivalente al promedio pagado de los últimos 3 (tres) meses facturados, sin importar los montos objetados,*

<sup>18</sup> Hutchison 3G Austria Holdings GmbH & Orange Austria Telecommunications GmbH 2012 - Commitments To The European Commission

*en el entendido que el OMV deberá subir al SEG el comprobante de pago de la cantidad enterada.”*

*Problema y razones para sugerir cambios*

Se han identificado varios problemas con respecto al procedimiento en caso de objeción de factura.

Primero, no existe ningún proceso de reconciliación mensual de facturas entre el AEP y el OMV que podría permitir llegar a un consenso antes de objetar cualquier factura total o parcialmente, así como evitar discrecionalidad por el AEP aplicando cargos sin que el OMV tenga otra opción que pagarlos antes de comprobar su justificación o resolver su disputa.

Segundo, no es razonable tener que pagar el monto completo de la factura a pesar de estar en desacuerdo con parte o la totalidad de la factura.

*Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

Es práctica común en Oferta de Referencias que exista un proceso de cotejo y/o reconciliación de facturas con una frecuencia consistente con el periodo de facturación. Adicionalmente, existen procesos de resolución de disputas en lo que respecta a las facturas y los correspondientes pagos se ajustan de manera acorde.

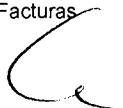
Si bien, las referencias a este proceso en ofertas de OMV son limitadas, posiblemente por tratarse de ofertas muy recientes en su mayoría, encontramos experiencias útiles en ofertas de referencia de otros servicios regulados. En efecto, podemos citar el ejemplo de las cláusulas 23 y 24 del Contrato Tipo de la Oferta de Referencia MARCo de Telefónica, de las cuales destacamos lo siguiente:<sup>19</sup>

***“Vigésimo Tercera.- Condiciones Económicas: Precio, Facturación y Pago***

*OPERADOR AUTORIZADO abonará el precio del Servicio, conforme a las condiciones económicas, de facturación y pago que figuran en el Anexo VI.*

***Vigésimo Cuarta.- Impago de facturas***

<sup>19</sup> OR MARCo 2017 – Anexo III Contrato Tipo – Cláusula Vigésimotercera: Condiciones Económicas: Precio, Facturación y Pago & Cláusula Vigésima Cuarta: Impago de Facturas





*24.1 La falta de pago puntual de alguna cantidad debida por parte de OPERADOR AUTORIZADO, facultará a TELEFONICA DE ESPAÑA previo requerimiento de pago al efecto, a exigir a OPERADOR AUTORIZADO el abono de las cantidades adeudadas, así como de los intereses de demora correspondientes, según lo establecido a continuación.*

*Las cantidades objeto de discrepancia entre las Partes, una vez reconocida la procedencia del cobro, devengarán intereses de demora desde el momento en que debieron ser pagadas hasta la fecha efectiva de su pago, calculándose dichos intereses sobre la cantidad que finalmente resulte.*

*En caso de que el OPERADOR AUTORIZADO discrepase de las cantidades facturadas por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, se lo notificará en un plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la factura correspondiente, expresando la cuantía y las razones que fundamentan la discrepancia. En tal caso, el pago se producirá en la cantidad no controvertida, remitiéndose la cantidad en litigio a la correspondiente revisión y acuerdo entre las partes para su liquidación final.”*

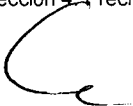
Efectivamente, en el caso de la Oferta de Referencia MARCo de Telefónica podemos comprobar que:

- existe un proceso de verificación de las facturas emitidas y de resolución de posibles discrepancias en las mismas, y se constituye un comité de cierre de facturación o de consolidación (ver en párrafos subsiguientes con respecto a lo contenido en el Anexo VI de la Oferta de Referencia MARCo).
- en caso de disputas en la facturación, el pago sólo se produce por aquellas cantidades que no están en disputa.

Si además nos fijamos en lo contenido en el Anexo VI de la Oferta de Referencia Marco comprobamos que, por reciprocidad, el proceso de conciliación también se aplica a las facturaciones por posibles penalidades:<sup>20</sup>:

*“De conformidad con lo establecido en la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 2 de julio de 2009 (MTZ 2008/120), la liquidación de penalizaciones se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:*

<sup>20</sup> OR MARCo 2017 – Anexo VI - Cláusula 5 de la Sección 4: Precios y Condiciones de Facturación



[...]

## 2. Liquidación.

### *Comités de cierre de facturación o de consolidación*

*Se crea un Comité de cierre de facturación o de consolidación. Estos Comités tendrán como objeto principal la resolución de las discrepancias que surjan en torno de la facturación y, en concreto, sobre las cantidades pendientes por penalizaciones.*

*(i) Telefónica deberá abonar las penalizaciones antes del vencimiento de la factura.*

*(ii) Podrá mostrar su disconformidad con la liquidación practicada en el plazo de 8 días laborables siguientes a su notificación.*

*Para ello, Telefónica podrá remitir, junto con la oposición, una liquidación alternativa de penalizaciones, mención expresa del método de cálculo utilizado, información de MARCO que acredite los días de retraso y cualquier otra información que apoye su liquidación. El operador alternativo dispondrá de un plazo de 8 días laborables para revisar la citada liquidación remitida por Telefónica junto con la documentación acreditativa.*

*Al término de dicho plazo, en el caso de que el operador se muestre conforme con la liquidación alternativa deberá notificar a Telefónica su aceptación para que esta última proceda al abono de la factura con carácter inmediato. En caso de que el operador se mostrase disconforme con la liquidación alternativa deberá ponerlo en conocimiento del Comité antes del término de dicho plazo que deberá pronunciarse en otro plazo de 5 días.*

*Transcurrido el plazo en el que el Comité se tiene que pronunciar sin que haya alcanzado un acuerdo o sin que exista pronunciamiento expreso, cualquiera de los dos operadores podrá solicitar la intervención de esta Comisión. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones concretará los días de retraso incurridos y determinará con carácter ejecutivo la cantidad a satisfacer.*

*Si el operador alternativo, transcurrido el plazo de 5 días laborables, no procediese ni a la aceptación expresa ni al rechazo de la liquidación alternativa, Telefónica deberá entender aceptada tácitamente dicha liquidación alternativa, esto es, por*



*silencio positivo. En consecuencia, Telefónica deberá proceder al abono de dicha cantidad en un plazo máximo de 2 días laborables.*

*Telefónica podrá mostrar su rechazo con la liquidación practicada por el operador alternativo instando directamente al Comité sin necesidad de practicar una liquidación alternativa. En este caso, el Comité dispondrá de un plazo de 10 días para emitir su decisión. Transcurrido dicho plazo sin que se adopte una decisión por parte del Comité o sin que lleguen a algún acuerdo, cualquiera de los dos operadores podrá acudir a la CMT en los términos anteriores.*

*(iii) Transcurrido el plazo de 8 días laborables para la verificación de la liquidación por parte de Telefónica sin que ésta se pronuncie, el operador alternativo deberá entender su liquidación aceptada (silencio positivo). Esto significa que Telefónica deberá abonar el resultado de la liquidación en un plazo máximo de 2 días laborables.”*

*De acuerdo con el procedimiento descrito, el operador alternativo será el sujeto activo del proceso de liquidación de penalizaciones al ser el emisor de la factura de penalizaciones, siguiendo el procedimiento establecido.”*

Además de lo ya mencionado sobre la existencia de un proceso de reconciliación de disputas en facturación, merece la pena reseñar los siguientes puntos:

- el comité de conciliación es también competente para reconciliar disputas en lo respectivo a las penalidades aplicables
- si no existe acuerdo, en última instancia se recurre a la ARN, en este caso la CNMC, quien debe resolver la disputa

En el caso de CYTA<sup>21</sup> en Chipre, el OMV está obligado a pagar el monto total de la factura si la diferencia durante el ejercicio de reconciliación es igual o menor a 2% de la totalidad de la factura.

<sup>21</sup> ΥΠΟΔΕΙΓΜΑ ΠΡΟΣΦΟΡΑΣ ΠΡΟΣΒΑΣΗΣ ΣΤΟ ΚΙΝΗΤΟ ΔΙΚΤΥΟ ΤΗΣ ΑΤΗΚ, publicada el 9 de marzo de 2017



### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos la introducción de un proceso de reconciliación mensual de facturas entre el AEP y el OMV similar al aplicable en otras jurisdicciones.

Adicionalmente, con respecto al monto a pagar de factura en objeción, sugerimos el siguiente proceso:

- si la diferencia de importe facturado es de menos de 1%, el OMV tiene que pagar la totalidad de la factura
- si la objeción representa una diferencia mayor a 1% pero está vinculada a uno o pocos servicios, el OMV puede proceder con el pago de los servicios sobre los cuales ambas partes están de acuerdo mientras se busque una solución para el importe en disputa

#### 1.6.5 Intereses moratorios

##### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.4.2.2 - Intereses Moratorios se menciona lo siguiente:

*“Con independencia de lo dispuesto en la Cláusula Séptima Continuidad y Suspensión de los Servicios de Comercialización o Reventa de Servicios, en caso de incumplimiento por parte del OMV de cualesquiera de sus obligaciones de pago contenidas en la Oferta de Referencia, deberá pagar, en adición a las cantidades adeudadas, y desde la fecha de vencimiento de su obligación de pago hasta la fecha en que queden totalmente pagadas, **Intereses Moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la TIIE a plazo de 28 días más reciente en relación con la fecha en que ocurra el incumplimiento de pago, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, sobre bases de cálculos mensuales.**”*

##### Problema y razones para sugerir cambios

El cobro por intereses moratorios equivalentes a 3 veces la tasa a plazo de 28 días vigente en el mercado en ese momento nos parece desproporcionada y muy por encima de las tasas encontradas en otras ofertas públicas.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

La oferta de CYTA<sup>22</sup> estipula que, si el OMV no paga su factura dentro del plazo especificado, que se cobrarán, además del importe devengado, intereses sobre el importe restante a una tasa igual a 3% por encima de la tasa base vigente según en el Banco Central de Chipre.

En Brasil, Vivo<sup>23</sup> está autorizado a descontar el importe debido de la factura directamente de la garantía si hay retrasos en el pago por parte del OMV. Además del cargo no pagado, el operador también aplica los siguientes gastos financieros:

- una multa de mora de 2% sobre el valor del saldo total, aplicables una única vez el día después de vencimiento del plazo de pago
- pago de intereses moratorios sobre el valor del pago atrasado, equivalentes al 1% al mes y prorrateados por día de retraso contado a partir del vencimiento del plazo de pago hasta el día de la liquidación del cargo

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Recomendamos la revisión de la Cláusula citada considerando las condiciones habituales que aplican en los acuerdos comerciales entre concesionarios en México y con tasas en línea con las que hemos en ofertas públicas de otros países, es decir, no superiores al 3% con respecto a la tasa de interés tomada como base.

### 1.6.6 Prestación de servicio bajo el esquema de pago anticipado

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.5 - Esquema de Pago Anticipado considera, aparte de la forma tradicional de cobro con un esquema pospago, una modalidad de pago anticipado. Se establece lo siguiente:

*“En caso de que la proyección de demanda determinada en el Anexo III Dimensionamiento de la Oferta sea excedida por las Contraprestaciones de los Servicios de la Oferta en cualquier trimestre en un porcentaje igual o superior al 10%*

<sup>22</sup> ΥΠΟΔΕΙΓΜΑ ΠΡΟΣΦΟΡΑΣ ΠΡΟΣΒΑΣΗΣ ΣΤΟ ΚΙΝΗΤΟ ΔΙΚΤΥΟ ΤΗΣ ΑΤΗΚ, publicada el 9 de marzo de 2017

<sup>23</sup> Vivo 2013 - Contrato De Compartilhamento de Uso De Rede Para MVNO, Seção 6.5 - Garantia

*(diez por ciento), el OMV deberá ajustar la Bolsa Revolvente en observancia al consumo efectivo de los Servicios, a fin de que la Bolsa Revolvente refleje el valor real de las Contraprestaciones. El OMV deberá notificar a Telcel el ajuste de la Bolsa Revolvente al correo de la Oferta en términos de la Cláusula Décima Séptima. Avisos y Notificaciones, numeral 17.2.2., en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la recepción del último estado de cuenta del trimestre en el que presente el consumo excedente*

*El OMV deberá ajustar continua y permanentemente la Bolsa Revolvente en observancia al consumo real de las Contraprestaciones y de cualquier otro servicio prestado por Telcel al OMV en términos de la Oferta, a fin de que refleje el valor real de las obligaciones de pago por Servicios a cargo del OMV de las Contraprestaciones. El OMV deberá notificar a Telcel la constitución de la Bolsa Revolvente al correo de la Oferta en términos de la Cláusula Décima Séptima. Avisos y Notificaciones, numeral 17.2.2., en un plazo de 10 (diez) días hábiles.*

*Asimismo, las Partes acuerdan que la Suspensión Parcial es el cese temporal de: (i) la prestación de los Servicios Salientes y (ii) la activación de nuevos Usuarios Finales al OMV.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

No es práctica habitual que se tengan que realizar pagos por adelantado para la prestación de un servicio. No vemos la diferencia entre este y otros servicios prestados por parte del AEP, por lo cual, creemos que la manera de facturar este servicio es dentro de la factura mensual por los servicios prestados por el AEP al OMV.

El pago por adelantado es especialmente problemático ya que se podría dar el caso de que se cobrara por servicios que se den de baja durante en el mes corriente, especialmente en ausencia de un proceso conjunto de reconciliación y disputa de facturas que pudiera servir para subsanar estos errores.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Todas las ofertas públicas encontradas establecen condiciones de pago por mes vencido por servicios de OMV. A continuación, se exponen dos casos como ejemplo:



- En Austria, H3G<sup>24</sup> factura mensualmente con un plazo máximo de 30 días
- En Chipre, todas las cuotas devengadas a CYTA<sup>25</sup> se pagarán dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de la factura

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos excluir esta modalidad de pago de la OR de OMV ya que se pone a disposición del OMV la modalidad pospago o por mes vencido, que es la manera más habitual de pagar en contratos comerciales.

Además, creemos que es conveniente ampliar el plazo de pago en la modalidad pospago dado que en las ofertas que hemos encontrado públicamente siempre se le da al OMV 30 días naturales después de la emisión de la factura.

### **1.7 Procesos y tiempos de aprovisionamiento, mantenimiento e incidencias**

Una Oferta de Referencia de este tipo requiere una explicación detallada del proceso de contratación, modificación y cancelación para cada uno de los servicios, así como las condiciones aplicables.

En esta sección se alistan los problemas identificados relacionados con los procesos y plazos de aprovisionamiento, mantenimiento e incidencias o la ausencia de dichas condiciones que se esperarían como parte de una Oferta de Referencia. Los temas cubiertos aquí son los siguientes:

- ausencia de un proceso formal de implementación
- plazos de implementación
- tiempos y costos relacionados con las altas de nuevos planes
- procedimiento para la modificación de planes y productos de pospago o prepago implementados
- caso fortuito o fuerza mayor

<sup>24</sup> Hutchison 3G Austria Holdings GmbH & Orange Austria Telecommunications GmbH 2012 - Commitments To The European Commission

<sup>25</sup> ΥΠΟΔΕΙΓΜΑ ΠΡΟΣΦΟΡΑΣ ΠΡΟΣΒΑΣΗΣ ΣΤΟ ΚΙΝΗΤΟ ΔΙΚΤΥΟ ΤΗΣ ΑΤΗΚ, publicada el 21 de julio de 2015

### 1.7.1 Ausencia de un proceso formal de implementación

#### Identificación y referencia del asunto

En el Anexo II – Acuerdos Técnicos se plantean los diagramas técnicos, los requerimientos con los que debe contar los OMVs en los diferentes modelos de negocio, una estimación de los días de configuración e implementación, pero la Oferta de Referencia carece de un proceso formal de implementación de los mismos:

*“Los tiempos de implementación de los requisitos estarán sujetos a: (i) la firma de las Partes de los Términos y Lineamientos Técnicos, y; (ii) al llenado por parte del OMV del Anexo V Formato de Solicitud de Servicio y ambas Partes validen la información plasmada.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

En una situación en la que los tiempos de implementación de los requisitos están sujetos a la firma de los Términos y Lineamientos Técnicos y no hay un proceso formal de implementación de los mismos, el OMV puede enfrentarse a varios riesgos y problemas:

- la ausencia y falta de claridad en los tiempos de implementación y en los procedimientos ligados a la comercialización de servicios de OMV con el AEP no pueden estar sujetos a la firma previa de los términos y lineamientos técnicos. Esta información tiene que estar a disposición del OMV para que pueda evaluarla dentro de su preparación del caso de negocio
- amplia discrecionalidad del AEP para plantear tiempos perjudiciales en las condiciones para la implementación efectiva y la puesta en marcha de los servicios requeridos por OMV
- impedimento para llegar a un acuerdo con el AEP que no solo obliga a la parte interesada a buscar otros operadores que pueda proporcionar servicios de OMV sino que también le puede afectar en las condiciones económicas y técnicas que está buscando para su operación y retrasar su lanzamiento al mercado

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Si miramos la oferta de OMV de CYTA, su Anexo 5 incluye una lista de todos los procedimientos relevantes:





- Disposiciones sobre las solicitudes presentadas por el interesado
- Procedimiento para la celebración del acuerdo
- Procedimiento para la provisión de los servicios adicionales
  - solicitud de prestación de servicios de Coubicación en locales de CYTA
  - estudio técnico de capacidad para la Coubicación
  - oferta
  - acuerdo firmado
  - implementación
  - áreas no disponibles para la coubicación
  - solicitud de servicios adicionales de coubicación
  - acuerdos existentes sobre coubicación en locales de CYTA
- Procedimiento para la provisión de los servicios OMV
  - procedimiento de asociación de OMVs a la red móvil de CYTA
  - procesos y servicios para la gestión de usuarios finales del OMV
  - procedimiento de portabilidad numérica
  - procedimiento de actualización de la base de datos de llamadas
  - procedimiento de aviso para la tarjeta SIM
- Procedimiento de gestión técnica de la red virtual del OMV
  - generalidades
  - gestión de desempeño
  - administración de control de tráfico
- Procedimiento de gestión de fallas
- Tareas programadas
- Procedimiento de solución de problemas de servicios OMV
- Responsabilidades de envío de información del OMV
- Gestión de incidencias y daños
- Procedimientos de acceso al espacio de CYTA
- Código de conducta para la recuperación de servicios

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Para evitar demasiada discrecionalidad por parte del AEP y con el objetivo de agilizar el proceso de transparencia y garantizar la equivalencia de insumos entre todos los operadores (tanto las empresas del AEP como los operadores alternativos), consideramos que el IFT debería exigir y revisar el desarrollo de un anexo describiendo los términos y condiciones de cada uno de los procesos relacionados con aprovisionamiento,



mantenimiento e incidencias por ejemplo. Como en Europa, la publicación de los pasos contemplados para cada procedimiento ayudará a entender los plazos de implementación o resolución, realizar sus gestiones en función de ello y monitorear el cumplimiento de los compromisos por parte del AEP.

### 1.7.2 Plazo de implementación

#### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Anexo I, Numeral V - Plazo para la liberación comercial de los Servicios de la Oferta, se menciona lo siguiente:

*“Las Partes deberán suscribir los Términos y Lineamientos Técnicos, en el que se establecerá al OMV Completo y/o Habilitador de Red, así como el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, el plazo para la liberación comercial de los Servicios de la Oferta tomando como referencia la complejidad de la integración de los diferentes elementos mencionados en el numeral 2 del Anexo II Acuerdos Técnicos, de la Oferta siendo entre 90 (noventa) a 122 (ciento veintidós) días hábiles.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

No solo son los plazos mencionados por el AEP en su propuesta de OR mucho más largos en comparación con la OR vigente, sino también con los compromisos de entrega de otros operadores analizados.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En Brasil, la implementación y el lanzamiento comercial del OMV seguirán el calendario que se define por las Partes dentro de los 30 días después de la firma del Acuerdo con Vivo<sup>26</sup>.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Por las razones expuestas en este numeral, consideramos que es imperativo definir como parte de las cláusulas del anexo con los procedimientos una tabla detallada con tiempos de

<sup>26</sup> Vivo 2013 - Contrato para Representação SMP Por Credenciado- MVNO: Seção 21. Data prevista para inicio das atividades

implementación para cada tarea y más cortos y con un plazo máximo para alinearse a la práctica internacional.

Creemos que un plazo total hasta el lanzamiento comercial del OMV de 60 días hábiles debería ser suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente todos los procesos de implementación.

### 1.7.3 Tiempos y costos relacionados con las altas de nuevos planes

#### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Numeral II. 1.c - Modalidad Pospago se menciona continuamente lo siguiente:

*“Alta de Planes y Productos a ser comercializados o revendidos por el OMV: en el entendido que los Planes y Productos se integrarán con las unidades de Servicios Voz, SMS y Datos, objeto del Convenio para la creación de los mismos, el OMV deberá requisitar la Solicitud de Planes y Productos de Pospago que se encuentra en el Anexo V Formato de Solicitud de Servicio, hecho lo anterior, **Telcel realizará un análisis de viabilidad de dichos Planes y Productos a fin de determinar el tiempo para su implementación en el sistema correspondiente y las inversiones por parte del OMV necesarias para su creación.**”*

*“En el entendido que los plazos antes señalados podrán verse modificados por requerimiento específico por parte del OMV. **La implementación de los Servicios de la Oferta tendrá un costo que el OMV deberá pagar a Telcel, el cual deberá liquidar en su totalidad antes de la implementación de los mismos.**”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Considerando que la única opción para un operador interesado en lanzar un *light* OMV es replicar los servicios y planes de Telcel y que si fuera un full OMV utilizaría sus propias plataformas para el desarrollo de planes, no entendemos la necesidad por parte del AEP para hacer un análisis previo para definir los plazos y los costos relacionados. El AEP, por definición, debería estar preparado para que los OMVs que lo deseen repliquen sus servicios minoristas.



Si hubiera algún costo incremental, creemos que será marginal en comparación con los gastos generados por la implementación de los planes del AEP y por lo tanto muy difícil de determinar cómo se tiene que repercutir al OMV.

En cualquier caso, la definición de un procedimiento claro con plazos máximos estándar con respecto al alta de nuevos productos ayudará mucho en la transparencia del proceso y evitaría la necesidad de análisis y acuerdo fuera de la Oferta beneficiando la eficiencia en la comercialización de productos.

*Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

En nuestra experiencia en acuerdos de OMV comerciales, los problemas de replicabilidad de producto y servicios del operador *host* están asociados, en su mayoría, a trabas de naturaleza comercial y estratégica por parte del operador *host* y no a asuntos técnicos.

*Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Como mínimo el AEP estará obligado a que los OMVs puedan replicar sus servicios minoristas facilitando los insumos mayoristas de forma inmediata y simultánea al lanzamiento de sus productos y servicios minoristas.

En caso de ser capaz determinar el costo imputable a una nueva alta de producto, así como su plazo de implementación requerido, sugerimos añadirlo a la lista de servicios asociados ofrecidos por el AEP.

En cualquier caso, si se define un servicio de ese estilo, el IFT tendrá que verificar que la tarifa impuesta esté orientada a costos.

**1.7.4 Procedimiento para la modificación de planes y Productos de Pospago o Prepago implementados**

En la Oferta de Referencia, Anexo I, Numeral VII - Procedimiento para la modificación de planes y productos de pospago o prepago implementados se establece lo siguiente:

*"(...) el OMV deberá ingresar al SEG y generar una "Solicitud de Servicios Adicionales" para realizar una modificación de planes y productos de pospago o prepago vigente (en adelante la "Solicitud"), en términos del siguiente procedimiento:*



1. Generada la Solicitud, el SĒG asignará un folio consecutivo de recepción a la misma. El folio servirá para que el OMV de seguimiento y prioridad a sus Solicitudes, las cuales, serán atendidas conforme al criterio de primeras entradas, primeras salidas;

2. **Telcel analizará en un plazo de 15 (quince) días hábiles: (i) la viabilidad técnica de la Solicitud en las plataformas de mediación y tasación, así como (ii) los costos y plazos para la implementación de la Solicitud (en lo sucesivo la "Viabilidad y Costos de la Solicitud")**;

3. Telcel a través del SEG notificará al OMV la Viabilidad y Costos de la Solicitud;

4. El OMV conforme a sus prioridades, podrá aceptar o rechazar la Viabilidad y Costos de la Solicitud dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, a partir de la notificación del SEG;

5. En caso de que el OMV rechace la Viabilidad y Costos de la Solicitud, deberá cerrar la misma en el SEG;

6. Aceptada la Viabilidad y Costos de la Solicitud por el OMV, y una vez que Telcel haya concluido con la implementación de la Solicitud, las Partes tendrán 1 (una) semana para ejecutar las pruebas preproductivas y productivas para garantizar la correcta aplicación de la Solicitud, y

7. Terminadas las pruebas, el OMV deberá validar la Solicitud y cerrarla en el SEG."

#### Problemas y razones para sugerir cambios

Consideramos que un tiempo de 15 días hábiles para analizar la viabilidad técnica de una solicitud es demasiado larga, ya que puede entorpecer el funcionamiento y el tiempo de respuesta que tenga el OMV respecto a nuevas ofertas comerciales de la competencia. Esto va en detrimento de su capacidad para competir en igualdad de condiciones con otros competidores.



### Sugerencias de actualizaciones a la OR

Sugerimos mantener los 5 días hábiles para el análisis de la viabilidad técnica de las solicitudes, tal como se encuentra en la Oferta de Referencia vigente, Anexo I, Numeral VI.2

*“2. En un plazo de 5 (cinco) días hábiles: (i) Telcel realizará un análisis de viabilidad técnica de los planes, respecto de la factibilidad en las plataformas de mediación y tasación, y (ii) el proveedor analizará el Anexo V antes citado, para definir los costos del desarrollo de planes y productos;”*

#### **1.7.5 Caso fortuito o fuerza mayor**

##### Identificación y referencia del asunto en la OR original

En la Oferta de Referencia, Anexo VIII, Numeral 1 – Caso Fortuito o Fuerza Mayor se establece lo siguiente:

*“Cuando la afectación sea parcial, pudiera haber intermitencia en los Servicios de la Oferta, en ese caso, **Telcel notificará de tiempo en tiempo al OMV las acciones correctivas que se generen a raíz de la afectación.***

*(...) Independientemente, del origen de la afectación a los Servicios de la Oferta, el OMV pagará a Telcel, según corresponda, las contraprestaciones correspondientes a los Servicios de la Oferta prestados de conformidad con el Anexo A Precios y Tarifas del Convenio hasta el momento en que éstos hubiesen sido suspendidos, de conformidad con lo detallado en el presente Anexo”*

##### Problemas y razones para sugerir cambios

La Oferta de Referencia no incluye información precisa sobre los plazos que debe respetar el AEP para las notificaciones en caso de afectaciones por intermitencias totales o parciales.

Con el objetivo de garantizar la transparencia con el OMV y sus usuarios finales, el IFT debe revisar los plazos para las notificaciones entre el AEP y sus clientes mayoristas en cualquiera de las Ofertas de Referencia que se encuentran vigentes.

### Cambios o adiciones sugeridos a la OR definitiva

Sugerimos incluir un plazo máximo de notificación de 24 horas, en línea con la Oferta de Referencia vigente para la compartición de infraestructura fija del AEP, para informar sobre las acciones correctivas que realice el AEP a las afectaciones.

## **1.8 Calidad de servicio: definición, medición y niveles**

En Oferta de Referencia se ha identificado una falta de claridad o la ausencia sobre los parámetros técnicos para garantizar un nivel mínimo de servicio al OMV. Los temas que se tratan en esta sección son los siguientes:

- pruebas de calidad de los elementos solicitados
- factores que afectan la calidad
- impacto del terminal sobre la calidad
- falta de acuerdos de nivel de servicio

### **1.8.1 Pruebas de calidad de los elementos solicitados**

#### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Anexo VI, Numeral 3 – Calidad de los elementos solicitados por el OMV a Telcel para la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta se menciona lo siguiente:

*“El OMV conoce y acepta que la calidad de los diversos sistemas y/o componentes técnicos que solicite a Telcel, serán sometidos a pruebas para verificar la adecuada interacción de los sistemas que cada Parte emplee para la prestación de los Servicios de la Oferta.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Esta condición nos parece especialmente restrictiva en el caso de que algún interesado quiera lanzar un OMV con equipos propios.

Considerando la inversión implicada por parte del OMV y el posible riesgo técnico para la red del AEP, creemos que se tiene que prever un plazo suficientemente largo (pero razonable) para preparar los sistemas de ambas partes adecuadamente e ir afinando la

interacción técnica de las plataformas, equipos de red y terminales tanto antes, durante y después del lanzamiento comercial del OMV.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Free Mobile en Francia sí prevé explícitamente en su calendario de implementación una fase de pruebas, pero no da mayor detalle sobre la forma de llevarlo a la práctica. Sin embargo, los operadores siempre se obligan a actuar de buena fe y con el objetivo de no entorpecer la operación de la otra parte.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos que se defina un procedimiento claro donde se detallan todas las pruebas técnicas y administrativas que hagan falta, así como un compromiso de plazo razonable para garantizar el correcto funcionamiento de la operación y garantizar una ágil interacción entre los equipos del OMV y del AEP.

Con base a nuestra experiencia creemos que un periodo de un mes es razonable para hacer todas las adecuaciones y ajustes necesarios para la puesta en marcha de la operación del OMV.

## 1.8.2 Factores que afectan la calidad

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Anexo VI, Numeral 3 – Calidad de los elementos solicitados por el OMV a Telcel para la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta se menciona lo siguiente

*“La calidad de los Servicios de la Oferta, se encuentran sujetos a una serie de factores que influyen decisivamente en los mismos, normalmente relacionados con la naturaleza de la señal de radio y, en muchas ocasiones, fuera del alcance y control de Telcel. La propagación depende de las **condiciones atmosféricas** así como los obstáculos que la señal encuentra en el camino desde la estación base hasta el Equipo Terminal, por tanto las condiciones de propagación varían de forma notable, tanto en el tiempo como en el espacio, dada la variación temporal y espacial*



*del entorno móvil y el canal de radio, por una serie de efectos como son el desvanecimiento, las interferencias, y las pérdidas por penetración de obstáculos.”*

En el mismo Anexo, Numeral 3 también se menciona:

*“1. El caudal de datos móviles y tráfico puede variar de forma considerable a diferentes horarios.*

*(...)*

*4. Los movimientos y actividades de los Usuarios (desplazamiento, acontecimientos tales como: congestionamientos viales, congresos, reuniones, accidentes, sucesos naturales, etc.).”*

Por último, en el Convenio Marco, Cláusula Quinta, Numeral 5.1.2 se establece lo siguiente:

*“En la medida en que la demanda real de los Servicios de la Oferta utilizados por el OMV excedan las estimaciones a que se refiere el párrafo anterior, y sea igual o mayor al 15% (quince por ciento) del tráfico total de Telcel por radiobase, la calidad y la cobertura podría verse afectada, e implicaría la realización de acciones inmediatas a fin de solucionar la afectación de los Servicios de la Oferta.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Si bien entendemos que existen factores que pueden afectar negativamente a la calidad de la señal en la red, también observamos que por la madurez de las tecnologías móviles los problemas por condiciones atmosféricas adversas o de concentración demográfica cada vez son menores para las inversiones hechas por parte de los operadores móviles con el objetivo de cumplir con sus obligaciones de cobertura y calidad de servicio a sus clientes finales.

Considerando lo anterior, el AEP debe garantizar la capacidad necesaria que permita al OMV ofrecer los servicios móviles a sus usuarios finales, en cualquier zona geográfica del país donde Telcel ofrezca sus propios servicios a sus usuarios finales, sin distinción alguna en la calidad.

Esto quiere decir que, en cualquier caso, y en línea con el principio de igualdad de condiciones, la calidad ofrecida por el AEP al OMV tiene que ser igual a la proporcionada a

sus propios usuarios finales y como mínimo tiene que llegar a los niveles exigidos por el IFT como parte de las condiciones de calidad y cobertura cubiertas en sus licencias y otras resoluciones que aplican a todos los operadores en el mercado mexicano.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En Austria, H3G<sup>27</sup> tiene una obligación de no discriminación hacia el OMV que establece que el operador facilitará la misma calidad de servicio y cobertura a los clientes finales del OMV como a sus propios clientes finales y a los clientes finales de los de otros OMVs ya presentes en la red de H3G, incluso con respecto a la suspensión de los servicios por mantenimiento (incluyendo reparaciones, mejoras y modificaciones a la red de H3G) y emergencias.

VIVO<sup>28</sup> en Brasil ofrece a los clientes finales del OMV los servicios, instalaciones y facilidades adicionales de acuerdo con las normas de desempeño y calidad previstas en la normativa aplicable a Vivo, específicamente con respecto a las metas e indicadores de desempeño en vigor y publicados por ANATEL.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

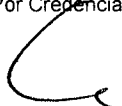
Solicitamos instaurar un procedimiento de medición para monitorear y analizar internamente la calidad de los usuarios finales del OMV y comparar los resultados con los factores de desempeño ofrecidos a los propios clientes del AEP.

No vemos por qué podría (o debería) haber diferencias sustanciales de calidad entre los usuarios finales del OMV y del AEP y en todo caso el AEP tiene que garantizar un nivel mínimo de servicio, tanto para el OMV como para él, en base a los factores impuestos por el IFT. Dichos parámetros deben estar recopilados en un anexo sobre el acuerdo de nivel de servicio (ANS) de la OR de OMV y tienen que estar atados a penalidades predefinidas en caso de incumplimiento por parte del AEP.

---

<sup>27</sup> Hutchison 3G Austria Holdings GmbH & Orange Austria Telecommunications GmbH 2012 - Commitments To The European Commission

<sup>28</sup> Vivo 2013 - Contrato para Representação SMP Por Credenciado- MVNO: Seção 7.2.3, Obrigações da MVNO



### 1.8.3 Impacto del terminal sobre la calidad

#### Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia, Anexo VI, Numeral 3 – Calidad de los elementos solicitados por el OMV a Telcel para la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta se menciona lo siguiente:

*“Entre los factores que impactan la calidad de los Servicios de la Oferta prestados por Telcel, se encuentran los siguientes:*

*3. El tipo de dispositivo o Equipo Terminal (especificaciones técnicas y configuración del Equipo Terminal).”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Teniendo en cuenta que cualquier equipo tiene que pasar un proceso de homologación efectuado por un laboratorio de prueba independiente y ser aprobado por el IFT, que todos los operadores hacen sus propias pruebas técnicas en su red antes de comercializar un terminal y que el AEP pone a disposición del OMV su plataforma de compra para adquirir los mismos terminales que él, no vemos razón alguna para que los terminales pueden sufrir problemas de calidad por sus especificaciones y/o configuración.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

H3G<sup>29</sup> en Austria se guarda el derecho de suspender o terminar la conexión de un usuario final de OMV si éste utiliza dispositivos o cualquier otro tipo de equipos que estén defectuosos, ilegales o que no cumplen con las normas técnicas internacionales, el usuario final está causando problemas técnicos en la red de H3G, el cliente está bajo sospecha de fraude o autenticación o uso no autorizado de la suscripción. Antes de cualquier suspensión o terminación H3G informará al OMV.

<sup>29</sup> Hutchison 3G Austria Holdings Gmbh & Orange Austria Telecommunications Gmbh 2012 - Commitments To The European Commission



### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Como se ha mencionado en las secciones anteriores, si el AEP actualiza su OR de OMV con procedimientos formales para las pruebas técnicas de terminales y un acuerdo de nivel servicio y el IFT actúa como el filtro de aprobación de las nuevas condiciones presentadas y supervisa el correcto cumplimiento de los compromisos de cada Parte, creemos que el terminal no debería de jugar un factor determinante en la calidad ofrecida a los usuarios finales del OMV.

#### **1.8.4 Falta de acuerdos de nivel de servicio**

##### Identificación y referencia del asunto

Si bien en la Oferta de Referencia en el Anexo VI - Calidad del Servicio se cubren varios puntos relacionados con la calidad, no se estipula de manera clara e inequívoca los niveles de servicio que el AEP debe prestar al OMV, ni las penalidades en caso de incumplimiento de estos niveles.

*“De conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil (en adelante el **“PTFC”**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, o la(s) disposición(es) que lo modifique(n) o sustituya(n), se entenderá por “Cobertura Garantizada”, las áreas donde los Usuarios Finales podrán hacer uso de los Servicios en términos de la Oferta de Referencia.*

*Telcel cumple en todo momento con sus obligaciones que se desprenden de la normatividad aplicable, tal y como lo ha venido realizando, como resultado de las mediciones que el Instituto lleva a cabo de forma aleatoria, simultánea, equivalente y sin previo aviso a los concesionarios del servicio local móvil en cumplimiento de los indicadores de calidad relacionados con los Servicios de la Oferta.*

*Las mediciones de calidad son realizadas por el IFT atendiendo a la Metodología de Mediciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil vigente, con el fin de que los servicios sean prestados con mejores condiciones de calidad en el territorio nacional, en beneficio de los Usuarios. Concluidas las mediciones, los resultados se hacen públicos en la página oficial del regulador”*

Problema y razones para sugerir cambios

Las condiciones de calidad ofrecidas por el AEP en su Oferta de Referencia no son transparentes y consideramos que avanzar hacia un régimen de equivalencia de insumos efectiva es un paso imprescindible para lograr los objetivos establecidos por el gobierno mexicano a través de su Ley de Reforma.

Uno de los fundamentos para garantizar la implementación efectiva de las medidas definidas es obligar al AEP a seguir los mismos procesos que los OMVs y recibir las mismas condiciones operativas y técnicas a las ofrecidas a los OMVs a través del cumplimiento de la Oferta de Referencia.

Especialmente, debería estar obligado a reportar de manera periódica el nivel de cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio por operador para los OMVs y también para sí mismo. Su nivel de cumplimiento interno y cómo lo ha estimado debería estar vigilado y auditado por el IFT así como debería ser publicado, p.ej. Sistema de Gestión (SEG) debería tener un log auditable de acciones y procesos para cada uno de los OMVs y para el propio AEP.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

El Anexo 8 de la Oferta de Referencia de CYTA en Chipre por ejemplo es un ANS en el cual se cubren las siguientes secciones:

- obligaciones de las partes
- derechos de las partes
- cláusula de confidencialidad sobre la información intercambiada
- derecho de modificar el ANS
- servicios excluidos del ANS
- servicios cubiertos bajo el ANS
- tiempos de suministro para servicios y nivel de satisfacción
- tiempos de suministro para servicios adicionales y nivel de satisfacción
- tiempos de restauración de daños y porcentaje de resolución
- control de procedimientos
- grabación e intercambio de información entre las partes
- compensación



- objetivos de evaluación de la satisfacción de servicio y tasa de resolución de incidencias.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos que el IFT le solicite al AEP que incluya en la Oferta de Referencia los niveles necesarios para garantizar la calidad de los servicios (y las penalidades correspondientes por incumplimiento).

Adicionalmente, solicitamos al IFT que verifique y audite de manera activa y proactiva los compromisos impuestos al AEP y el cumplimiento equitativo de los acuerdos de nivel de servicio tanto para los OMVs como internamente.

El resultado de este ejercicio de verificación y auditoría debería ser imponer nuevas medidas y penalidades que lleven al cumplimiento efectivo de las medidas de equivalencia.

### **1.9 Condiciones de terminación y rescisión del Convenio**

En esta sección se cubren los problemas identificados con respecto a las condiciones de terminación y rescisión del Convenio. Estos asuntos incluyen los siguientes:

- terminación anticipada por terminación de concesiones del AEP
- terminación por resolución de preponderancia
- notificación de terminación por parte del OMV
- rescisión por entrega de información falsa

#### **1.9.1 Terminación anticipada por terminación de concesiones del AEP**

##### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Decima Cuarta - Causas de Terminación Anticipada, Numeral 14.1 en el punto i se menciona lo siguiente:

*"14.1 Son causas de terminación del presente Convenio:*

*i. La terminación de cualesquiera de las Concesiones de Telcel: (a) de Redes Públicas de Telecomunicaciones; o, (b) concesiones de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico vinculadas a la prestación de los Servicios, es decir, la*



*actualización de cualquiera de los supuestos de terminación de las establecidas en dichas Concesiones o en la Ley de Telecom, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, en la medida en que dicha terminación haga imposible para Telcel el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio, ya sea total o parcialmente”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Consideramos que esta cláusula de terminación es abusiva y que el efecto que tendría su aplicación sería el de terminar de manera injustificada un contrato antes de recuperarse las inversiones hechas, dejaría al OMV expuesto para garantizar la continuidad de servicio a sus usuarios finales y representaría una puerta de escape del AEP para no cumplir con sus obligaciones como agente preponderante.

Adicionalmente, y para reforzar nuestra opinión con respecto a la cláusula señalada, la terminación de una concesión de espectro no debería llevar automáticamente a la terminación ya que el AEP puede seguir ofreciendo servicios al OMV en las otras bandas de espectro que tiene disponible y que él mismo está utilizando para la prestación de servicio a sus propios usuarios finales. Para el caso no concedido de que se admita dicha cláusula como válida, lo cierto es que tendría que complementarse de manera forzosa con el pago de daños y perjuicios a favor de la parte afectada, sobre todo considerando que en el caso de terminación de concesiones puede ser la propia negligencia del AEP la que dé paso a esta en términos de lo establecido en el artículo 115 de la LFTR.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Invitamos al IFT a que revise esta cláusula, así como todas sus sub-cláusulas ya que dan al AEP facultad de terminar el contrato en casos no razonables y sin responsabilidad alguna. En nuestra opinión, los causales de terminación o rescisión del Convenio tienen que ser por comportamientos suficientemente graves o incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte que da pie a la terminación.

En ningún caso, se debería admitir la terminación del contrato de manera unilateral por parte del AEP con una simple notificación con preaviso, ya que esto significaría que el AEP se libraría de sus obligaciones como preponderante dando el mencionado preaviso y más aún, se dejaría al arbitrio de una sola de las partes, el cumplimiento del contrato mismo.

### 1.9.2 Terminación anticipada por resolución de preponderancia

#### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Decima Cuarta - Causas de Terminación Anticipada, Numeral iii se menciona lo siguiente:

*“Que la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas que tenga relación con la Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones materia del presente Convenio queden insubsistentes parcialmente o sean revocadas o modificadas por cuanto a la materia de Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, por cualquier motivo, incluyendo la emisión de una resolución administrativa o judicial en la que ello se decrete.*

*En caso de que se actualice el supuesto establecido en el párrafo inmediato anterior, las Partes atenderán a los términos que se desprendan o sean efecto de la causa de la revocación, modificación o insubsistencia parcial. Si fuera el caso, las Partes de buena fe negociarán en un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales los términos y condiciones bajo los cuales se celebrará un convenio comercial para la prestación de los servicios iguales o similares a los que hace referencia el presente Convenio, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las Partes. Las Partes podrán acordar prorrogar el periodo de negociación cuantas veces lo consideren necesario.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

En una situación en la que el estatus del AEP como tal deja de tener aplicación, un OMV puede enfrentarse, al menos, a los siguientes riesgos y problemas graves:

- que no se llegue a un acuerdo con el antiguo AEP. De hecho, el AEP deja de tener incentivos para continuar el acuerdo más allá del mero ingreso por dichos servicios y no tendría ninguna obligación de seguir prestándolos
- que en caso de no llegar a un acuerdo, pero se consiga un acuerdo con otro proveedor para los servicios de OMV:





- en este caso tendrá que empezar el proceso de solicitud de servicios de cero, hacer una integración de sistemas y plataformas completamente nueva además de tener que comprar equipos duplicados ya que no puede dejar de prestar servicios a sus usuarios finales mientras esté buscando una solución alternativa durante los 60 días que el AEP da para llegar a un acuerdo nuevo (considerando que el mismo AEP prevé un plazo mucho mayor en esta Oferta hasta la comercialización de los servicios del OMV)
- que en caso de no llegar a un acuerdo, la migración a otro proveedor no sea una opción y, en este caso:
  - o bien no pueda realizar una migración a tiempo a otro proveedor y tenga que soportar durante un tiempo por definir condiciones potencialmente abusivas por parte del antiguo AEP
  - que se vea forzado a abandonar los servicios y buscar una solución para migrar a sus usuarios finales para que algún otro operador los acoja en condiciones similares o mejores a las que tenían anteriormente con el OMV

Entendemos que la mejor forma de dotar de certidumbre e incentivar la existencia de OMVs en el mercado para mejorar la competencia sería que, en caso de que el AEP cesara de ser tal, se instaurara un proceso de transición tutelado por el IFT que incluyera sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el que se garantizara que se tendrían en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y cualquier otro factor relevante.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

El marco regulatorio común de las comunicaciones electrónicas de la Unión Europea en lo que respecta al acceso a las redes de comunicaciones y donde se sientan las bases de la intervención regulatoria en caso de que un operador tenga PSM, se basa en lo establecido en la llamada Directiva de Acceso<sup>30</sup>. Esta Directiva indica claramente en su artículo 6.3 lo siguiente:

*“Cuando, a consecuencia de dicho análisis de mercado, una autoridad nacional de reglamentación encuentre que uno o más operadores no tienen un peso significativo en el mercado en cuestión, dicha autoridad podrá modificar o suprimir las condiciones con respecto a dichos operadores, de conformidad con el procedimiento*

<sup>30</sup> Directiva 2002/19/CE del 7 de marzo de 2002

*previsto en los artículos 6 y 7 de la Directiva 2002/21/CE (Directiva marco), sólo en la medida en que:*

*a) dicha modificación o supresión no incida negativamente en el acceso de los usuarios finales [...] de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2002/22/CE (Directiva servicio universal); y*

*b) dicha modificación o supresión no incida negativamente en las perspectivas de competencia efectiva [...]*

*Se concederá un plazo adecuado de notificación a las partes a las que afecte la modificación o supresión de las condiciones.”*

Llamamos la atención del IFT sobre el hecho de que, dentro de la Unión Europea, las ARNs deben considerar otros aspectos, más allá de la mera declaración de posesión de PSM, cuando determinen que el operador con PSM deje de tener esta condición, a saber:

- que se siga garantizando la competencia en los mercados correspondientes y que
- se considere un plazo adecuado para la modificación o supresión de las condiciones anteriormente impuestas, es decir se podría considerar un plan de transición

Como ejemplo de aplicación práctica por parte de una ARN de la Unión Europea, creemos relevante citar el ejemplo del levantamiento por parte de ANACOM (Autoridade Nacional de Comunicações, la ARN de Portugal) de las obligaciones de Portugal Telecom (PT) como operador con PSM en el mercado de banda ancha en las llamadas “zonas C”<sup>31</sup> en su resolución de enero del año 2009<sup>32</sup>. ANACOM encontró que no existían razones para que PT siguiera detentando PSM en dichas zonas. Sin embargo consideró necesario establecer un periodo de transición de 12 meses durante el cual PT mantenía la obligación de seguir publicando una Oferta de Referencia para los servicios regulados (sección 8.4.3 de la

<sup>31</sup> Un grupo de 126 áreas de centrales de PT donde PT tenía menos del 40% de cuota de mercado. Para mayor detalle ver Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESAL (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESAL BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM January 2009  
[http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale\\_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHED\\_FILE](http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHED_FILE)

<sup>32</sup> Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESAL (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESAL BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM January 2009  
[http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale\\_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHED\\_FILE](http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHED_FILE)

resolución), debía seguir prestando los servicios en esas zonas sin cambios en los detalles de los servicios (sección 8.4.1 de la resolución, donde ANACOM cita el ejemplo similar de Ofcom<sup>33</sup>) y en condiciones de no discriminación (sección 8.4.2 de la resolución) con respecto a sus propias operaciones.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos eliminar la cláusula y reemplazarla por otra que especifique que, en el caso de que el AEP dejara de serlo, el IFT impondrá un plan de transición, con sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el que se garantice que se tienen en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y la continuada prestación de los servicios a los usuarios finales, etc.

### **1.9.3 Notificación de terminación anticipada por parte del OMV**

#### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Decima Cuarta - Causas de Terminación Anticipada, Numeral V se menciona lo siguiente:

*“La terminación del presente Convenio por parte del OMV previa notificación a Telcel con por lo menos 180 (ciento ochenta) días naturales. En este caso, el OMV, deberá pagar a Telcel el monto total de los Servicios de la Oferta consumidos hasta la fecha efectiva de terminación de acuerdo a las Tarifas contenidas en el Anexo A Precios y Tarifas y demás que resulten aplicables.”*

<sup>33</sup> Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESale (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESale BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM January 2009, página 144,

### Problema y razones para sugerir cambios

Considerando que el AEP solo ofrece un periodo de 60 días en caso de terminación anticipada para negociar las nuevas condiciones de un acuerdo de prestación de servicios de OMV, no nos parece razonable exigir una notificación de 180 días por parte del OMV.

### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Por ejemplo, en el caso de H3G<sup>34</sup> en Austria, el operador se compromete a asistir al OMV a migrar sus clientes a la red de otro operador o su propia red después de la terminación del contrato y seguirá prestando servicios hasta 12 meses después de la terminación.

### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Opinamos que las condiciones para los preavisos de notificación y negociación tienen que ser iguales para el AEP como para el OMV bajo el principio de reciprocidad y trato equitativo.

Creemos que un plazo mínimo de un año daría tiempo a ambos operadores hacer los cambios necesarios para desvincularse.

## **1.9.4 Rescisión por entrega de información falsa**

### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Decima Quinta, Numeral 15.6 - Falsedad de Declaraciones se establece que uno de los causales de rescisión del Convenio es la siguiente:

*“La falsedad de declaraciones del OMV que hacen parte del presente Convenio; así como la entrega por parte del OMV de información falsa previa o posterior a la celebración del mismo.”*

<sup>34</sup> Hutchison 3G Austria Holdings GmbH & Orange Austria Telecommunications GmbH 2012 - Commitments To The European Commission

Problema y razones para sugerir cambios

Si bien es importante que el AEP disponga de información detallada del OMV para poder tramitar adecuadamente los procesos de aprovisionamiento e instalación de los equipos necesarios del concesionario solicitante, hay ciertos datos que el OMV no le podrá facilitar al AEP con total precisión, tales como previsiones de tráfico y número de usuarios finales.

Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Dado el alcance tan amplio de la Cláusula 15.6, se recomienda especificar en la Oferta de Referencia qué tipo de información puede ser causa de rescisión del contrato en caso de resultar falsa.

Con respecto a las previsiones facilitadas por el OMV, se recomienda exigir que este tipo de información sea proporcionada de buena fe y en función de los datos que estén disponibles.

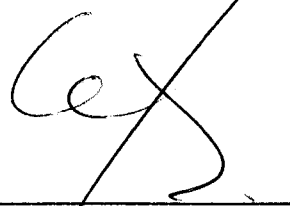


Por lo antes expuesto, a esa H. Autoridad, atentamente solicito:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, emitiendo comentarios dentro del procedimiento de consulta pública referido en el presente escrito.

Por **BESTPHONE, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V.,  
CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE  
CAMPECHE, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES,  
S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A.  
DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED  
DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE  
ORIENTE S.A. DE C.V.,**

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2017



---

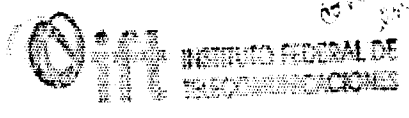
**GONZALO MARTÍNEZ POUS**

Representante legal

00001300

044010

10/09/2017  
17/09/2017



2017 SET 25 AM 11 02

Unidad de Política Regulatoria del  
Instituto Federal de Telecomunicaciones

RECIBIDO



**Asunto:** Se emiten comentarios dentro de la Consulta Pública relativa a la "Propuestas de las Ofertas de Referencia para los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; Comercialización o Reventa de Servicios; Acceso y Uso Compartido de Infraestructura; y Arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el AEP".

**GONZALO MARTÍNEZ POUS**, representante legal de las empresas **BESTPHONE, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V.**, personalidad que acredito en términos de los poderes notariales que se acompañan al presente escrito, comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 14 de julio de 2014, y que entró en vigor el 13 de agosto del 2014 (en lo sucesivo la "Ley" o "LFTR"), vengo en nombre de mis representadas a emitir comentarios respecto de la Consulta Pública relativa a la "Propuestas de las Ofertas de Referencia para los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; Comercialización o Reventa de Servicios; Acceso y Uso Compartido de Infraestructura; y Arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el AEP", presentada para aprobación de ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "IFT" o "IFT"), lo que hago en los siguientes términos:

*Ce*

EIFT17-45745

## Índice de contenidos

<b>1</b>	<b>Análisis detallado de la Oferta de Referencia .....</b>	<b>3</b>
1.1	Asuntos generales.....	5
1.2	Obligaciones del AEP.....	20
1.3	Obligaciones del Concesionario Solicitante.....	34
1.4	Trato equitativo y no discriminatorio .....	48
1.5	Definición de servicios.....	51
1.6	Tarifas y estructuras de precios.....	77
1.7	Limitación de solicitudes.....	94
1.8	Intercambio de información .....	96
1.9	Procesos y tiempos de aprovisionamiento y mantenimiento.....	99
1.10	Calidad de servicio: definición, medición y niveles .....	105
1.11	Penalidades .....	108





# 1 Análisis detallado de la Oferta de Referencia

En esta sección realizamos un análisis de los aspectos de la Oferta de Referencia que resultan más importantes para mis representadas. La Oferta de Referencia para Compartición de Infraestructura Pasiva (ORCI) está estructurada de la siguiente manera:

<b>Oferta de Referencia para la Compartición de Infraestructura Pasiva</b>	Definiciones
	Introducción
	I. Prerrequisitos para la prestación de los servicios y Trabajos Especiales de la Oferta
	II. Solicitudes
	III. Información relacionada con los servicios
	1. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil
	2. Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte
	3. Servicio y Uso Compartido de Torres
4. Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos	
5. Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada	
6. Actividades de apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva	
7. Trabajos Especiales asociados a los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva	
<b>Anexo 1</b>	Formatos
<b>Anexo 2</b>	Normatividad Técnica
<b>Anexo 3</b>	Atención de Fallas, Continuidad del Servicio y Gestión de Incidencias
<b>Anexo 4</b>	Parámetros e Indicadores de los Niveles de Calidad
<b>Anexo 5</b>	Diagramas de Flujo de los Servicios
<b>Anexo 6</b>	Restricciones y Políticas para el uso de los Servicios
<b>Convenio Marco</b>	1. Declaraciones
	2. Cláusulas
	I. Definiciones
	II. Objeto
	III. Precio y condiciones de pago
	IV. Intereses moratorios
	V. Responsabilidad
	VI. Garantías del Convenio
	VII. Obligaciones a cargo de Telmex y el Concesionario Solicitante
	VIII. Continuidad y suspensión de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva

- IX. Cesión de derechos
- X. Causas de fuerza mayor y/o caso fortuito
- XI. Vigencia
- XII. Rescisión del Convenio
- XIII. Perjuicio a terceros
- XIV. Relaciones Laborales
- XV. Conductas ilícitas
- XVI. Trato no discriminatorio
- XVII. Desacuerdo de carácter técnico
- XVIII. Desacuerdos
- XIX. Obligaciones fiscales
- XX. Acuerdo integral
- XXI. Domicilio de las Partes
- XXII. Jurisdicción aplicable
- XXIII. Condición suspensiva
- XXIV. Suspensión de Medidas de Preponderancia
- XXV. Datos Personales
- XXVI. Anticorrupción

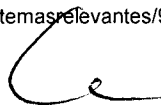
#### Anexo A Tarifas

Para facilitar la lectura de este informe por parte del IFT, hemos clasificado y agrupado los asuntos detallados bajo los siguientes índices:

- Asuntos generales
- Obligaciones del AEP
- Obligaciones del CS
- Trato equitativo y no discriminatorio
- Definición de servicios
- Tarifas y estructuras de precios
- Presentación de pronósticos de actividades y limitación de solicitudes
- Intercambio de información
- Procesos y tiempos de aprovisionamiento y mantenimiento
- Calidad de servicio: definición, medición y niveles
- Penalidades

A no ser que se especifique de otra manera, todas las referencias a páginas, secciones, y párrafos se refieren al documento en formato .pdf 'telmexorci'<sup>1</sup>, la cual fue publicada por el IFT el 23 de agosto de 2017. Todos los comentarios incluidos en este documento son

<sup>1</sup> <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/9472/documentos/telmexorci.pdf>



también directamente aplicables a la Oferta de Referencia para la Compartición de Infraestructura Pasiva de Telnor. Cuando sea relevante haremos referencia a la versión de la ORCI publicada por el IFT el 6 de diciembre de 2015 ('ORCI de diciembre' u 'ORCI vigente').

## 1.1 Asuntos generales

Esta sección trata los asuntos generales referidos a la Oferta de Referencia que hacen difícil garantizar la buena ejecución del Convenio y la provisión de los servicios por parte del AEP a los CS. Estos asuntos incluyen los siguientes:

- cambios en detrimento de los CS
- experiencia utilizando el SEG
- vigencia del convenio
- control del IFT
- desacuerdo de carácter técnico
- declaraciones del CS en el Convenio
- declaraciones del AEP en el Convenio
- tratamiento y manejo adecuado de datos personales
- ley anticorrupción
- terminación anticipada por disolución de la resolución AEP
- rescisión del convenio.

### 1.1.1 Cambios en detrimento de los CS

#### Identificación y referencia del asunto

En múltiples ocasiones a lo largo de la Oferta de Referencia en consulta, el AEP ha introducido pasos innecesarios a los procesos de compartición de infraestructura, ha establecido cobros por actividades que no cobraba anteriormente, o ha impuesto restricciones nuevas a los CS para limitar el aprovechamiento efectivo de los servicios contemplados en la Oferta. Entre dichos cambios encontramos:

- Impedimentos para deducir, reducir o compensar montos facturados
- Abstención de responsabilidad del AEP en los casos en que ocasionare daño a la infraestructura del CS (pago de reparaciones)
- Modificación de garantías en contra de los intereses de los CS



- Adición de pasos obligatorios de “Análisis de disponibilidad” y “Verificación” en la contratación y modificación de los servicios incluidos en la Oferta
- Adición de procedimientos de “Corrección de instalación” e “Inspección” a los procesos de contratación de servicios
- Cobros adicionales por cada nueva actividad de proceso

#### Problema y razones para sugerir cambios

Los cambios realizados por el AEP van en sentido contrario al favorecimiento de la competencia, ya que evitan que los Concesionarios Solicitantes tengan acceso a las mismas condiciones de servicio que el AEP. Al obstaculizar la puesta en marcha de la compartición el AEP busca favorecer de manera injusta sus propias operaciones minoristas y evadir el objetivo del IFT y sus dictámenes regulatorios.

El AEP está, por medio de esta medida, manifestando la necesidad de generar cargos adicionales por actividades donde no hay lugar a hacerlo, ya que dichas actividades están incluidas de por sí en la Oferta de Referencia vigente.

La disponibilidad de la infraestructura pasiva es algo que el AEP debe poner a disposición de todos los CS a través del SEG. Por lo tanto, no debería existir un proceso adicional ni mucho menos de pago. Adicionalmente, y en caso de que el SEG no arrojará luz sobre la disponibilidad de la infraestructura pasiva, el Análisis de Disponibilidad sería una parte primordial del procedimiento de análisis de factibilidad, por lo cual no tiene sentido alguno separarlo de dicho procedimiento ni generar cargos separados por su ejecución.

El proceso de Verificación se puede llevar a cabo de manera tal que cuando el CS realice la instalación, modificación o baja de los servicios, lo haga en presencia del personal técnico del AEP para evitar la dilatación innecesaria del proceso, y por ende, de la prestación del servicio. Adicionalmente, no es razonable supeditar el uso de la infraestructura pasiva al hecho que el AEP haga la verificación.

En el caso de las actividades de Corrección de Instalación e Inspección, estas son parte fundamental de las actividades de “Verificación de instalación / Verificación de desinstalación” definidas en los distintos servicios de compartición de infraestructura de la Oferta vigente. Debido a esto, no tiene sentido que el AEP decida desglosar estas tareas, generando posibles demoras e inconvenientes en la prestación efectiva de los servicios, ni genere cobros separados para cada una de estas.



### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos deshacer los cambios introducidos por el AEP que ocasionan un detrimento a las condiciones en que se prestan los servicios de la Oferta y mantener la redacción contemplada al respecto en la ORCI vigente.

### **1.1.2 Experiencia utilizando el SEG**

#### Identificación y referencia del asunto

Mis representadas no han logrado procesar completamente ninguna solicitud de compartición de infraestructura pasiva a través del SEG por fallos en el sistema. A continuación se recogen los fallos experimentados por mis representadas:

- La introducción de las direcciones de la trayectoria de la infraestructura a solicitar se debe validar en el sistema, pero la mayoría de veces el sistema no logra geolocalizar las direcciones introducidas
- el sistema realiza una validación geográfica de los números telefónicos de los técnicos de mis representadas y rechaza todos aquellos que interpreta que no se corresponde con el área geográfica reportada en el sistema
- la información de infraestructura disponible no está totalmente actualizada y los mapas nunca están completos
- la utilización del sistema en solicitudes de rutas relativamente largas presenta problemas al haber grandes huecos de información no disponible

Como estos fallos se encuentran en una etapa temprana de la solicitud de compartición de infraestructura, el SEG no le permite avanzar con la solicitud de los pedidos. Por esta razón, para las solicitudes de ORCI se sigue usando el sistema de captura.

#### Problemas y razones para sugerir cambios

El SEG presenta muchos problemas en las solicitudes y tramitaciones de servicios ORCI. Este hecho hace que mis representadas deban usar el sistema de captura. Este procedimiento es más lento que un sistema SEG eficaz.



Una vez hecha la solicitud de pedido en el sistema de captura, el seguimiento se realiza por email. En el SEG este seguimiento se haría a través de la plataforma, no obstante, TVS no ha logrado tramitar ninguna solicitud de ORCI a través de ésta.

#### Cambios y adiciones sugeridos

Sugerimos que el SEG se actualice solucionando los fallos mencionados anteriormente y se trabaje con los CS para levantar información de posibles otros errores en el sistema. Mientras tanto, sugerimos que la solicitud se pueda hacer a través del sistema de captura pero que se exporte la información al sistema y se realice el seguimiento a través del SEG.

### 1.1.3 Vigencia del convenio

#### Identificación y referencia del asunto

La cláusula 11.1 del Convenio (página 129 de la versión .pdf) establece: "El presente CONVENIO estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018 [...]"

#### Problema y razones para sugerir cambios

La duración del Convenio ha sido reducida de dos años a solamente un año, sin existir en este la posibilidad de renovarse automáticamente si las Partes están de acuerdo con las condiciones de la Oferta.

#### Cambios y adiciones sugeridos

Consideramos que el Convenio debería incluir una disposición de renovación automática de la vigencia del contrato a no ser que el IFT decidiera cambiar las condiciones de la Oferta de Referencia.

### 1.1.4 Control del IFT

#### Identificación y referencia del asunto

La Oferta de Referencia vigente sección II.1 (Seguimiento y Control de las solicitudes, página 12) menciona:



*"[...] el Instituto para efectos de monitoreo, tendrá acceso para visualizar la información de todos los concesionarios solicitantes y de Telmex, y sus afiliadas, filiales, subsidiarias, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico"*

La parte en negrita ha sido eliminada de la Oferta de Referencia actualmente en consulta.

Problema y razones para sugerir cambios

Con el fin de asegurar que el AEP provea los servicios de la Oferta en igualdad de condiciones de competencia a los Concesionarios Solicitantes y a sus propias operaciones minoristas, es necesario que el Instituto tenga las facultades de monitorear no solo al AEP, sino a la integridad de compañías afiliadas a su grupo de interés económico y que conforman el Agente Preponderante en telecomunicaciones, según el Acuerdo P/IIFT/EXT/270217/119, del 27 de febrero de 2017

Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos que se restablezca el párrafo en mención como se menciona en la Oferta de Referencia vigente.

### 1.1.5 Desacuerdo de carácter técnico

Identificación y referencia del asunto

La Oferta de Referencia en consulta pública, indica en la Cláusula Décima Octava del Convenio (página 135 de la versión .pdf):

**"DÉCIMA OCTAVA. DESACUERDOS**

*En caso de existir desacuerdo conforme con lo previsto en las Medidas Sexagésima y Sexagésima Segunda de las Medidas Fijas, TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE se someterán al procedimiento establecido en el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*



### Problema y razones para sugerir cambios

El Instituto ha decidido evitar el nombramiento de terceros como peritos en casos de desacuerdos de carácter técnico, acogiendo la sugerencia que mis representadas habían realizado en la consulta pública realizada en 2015.

Somos de la opinión de que debe ser el IFT quien debe resolver las disputas técnicas y no la corte de arbitraje, especialmente cuando sean asuntos de su competencia.

Adicionalmente, es importante que se establezca un plazo o en su caso un procedimiento a fin de analizar los tiempos y viabilidad de utilizar el desacuerdo técnico en caso de que el AEP y el Concesionario Solicitante no llegaran a un acuerdo directamente.

### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En el marco regulatorio común de los países de la Unión Europea, son las ANRs las encargadas de mediar en desacuerdos de carácter técnico cuando los operadores con PSM y los solicitantes de acceso. El BEREC reconoce de manera implícita este rol en el BP26c<sup>2</sup> cuando dice que las ANRs deben requerir a los operadores con PSM la actualización para reflejar cambios relevantes en línea con los mercados, tecnologías y/o cambios en precios, términos y condiciones para servicios existentes o características técnicas y operacionales.

Un ejemplo de cómo una ANR concreta lleva a cabo este rol de resolución de disputas técnicas se encuentra en la Resolución sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MTZ 2011/1477) por parte de la entonces CMT (Comisión del Mercado de Telecomunicaciones), ahora CNMC – Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia). En este documento se puede comprobar cómo la CMT resuelve los asuntos técnicos elevados a su atención por operadores como Globalia u Orange.

### Cambios y adiciones sugeridos

Sugerimos que se establezca un plazo concreto para dirimir las discrepancias técnicas entre el AEP y el Concesionario Solicitante y que se modifique la Cláusula 18 de la Oferta

<sup>2</sup> BoR (12) 127, BEREC COMMON POSITION ON BEST PRACTICE IN REMEDIES ON THE MARKET FOR WHOLESALE (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS (INCLUDING SHARED OR FULLY UNBUNDLED ACCESS) AT A FIXED LOCATION IMPOSED AS A CONSEQUENCE OF A POSITION OF SIGNIFICANT MARKET POWER IN THE RELEVANT MARKET, página 13



de Referencia para que se resuelvan los desacuerdos técnicos en caso de que no se alcanzara un acuerdo entre las partes en un plazo razonable que de tiempo al IFT a estudiar el caso y no se retrase el acceso a la infraestructura pasiva del AEP. Estimamos que un plazo razonable podría ser 30 días naturales.

### 1.1.6 Declaraciones del CS en el Convenio

#### Identificación y referencia del asunto

Telmex ha escrito al inicio del convenio en sus Declaraciones:

*“Declara el CONCESIONARIO SOLICITANTE que [...]*

*c) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar su condición financiera, operaciones o propiedades [...]*”

#### Problema y razones para sugerir cambios

Consideramos que el AEP no puede exigir esta condición al Concesionario que firme el Convenio ya que la interpretación de *“[...] pueda afectar a su condición financiera, operaciones o propiedades [...]*” es demasiado vaga y podría ser utilizada como una excusa por el AEP para denegar el servicio.

#### Cambios y adiciones sugeridos

Sugerimos eliminar este párrafo de la Oferta de Referencia.

### 1.1.7 Declaraciones del AEP en el Convenio

#### Identificación y referencia del asunto

El AEP ha escrito al inicio del convenio en sus Declaraciones:

*“Declara TELMEX que [...]*



*e) La celebración del presente CONVENIO no implica consentimiento alguno al DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, ni a la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76" (en lo sucesivo la "Resolución Bienal"), determinada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 de fecha 27 de febrero de 2017, mediante la cual el Instituto suprime, modifica y adiciona diversas medidas de preponderancia, en virtud de que mis mandantes promovieron los medios de impugnación correspondientes en contra de la Ley y de la Resolución Bienal, los cuales se encuentran pendientes de resolución a esta fecha, ni de cualquier norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, ni sobre cualquier otra ley, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que de ellos deriven o que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por TELMEX, toda vez que esta resolución y la Ley han sido impugnadas en tiempo y forma por mi mandante."*

#### Problema y razones para sugerir cambios

El AEP debe acatar las disposiciones regulatorias impuestas por el IFT, incluyendo las estipuladas en los acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119. En efecto, una Oferta de Referencia es un manual técnico y tarifario de prestación de servicios complementado por un contrato de adhesión. Una declaración como la incluida por el AEP no es relevante.

#### Cambios y adiciones sugeridos

Sugerimos eliminar este párrafo de la Oferta de Referencia.



### 1.1.8 Tratamiento y manejo adecuado de datos personales

#### Identificación y referencia del asunto

El AEP ha agregado una nueva cláusula al final del Convenio con respecto al tratamiento y manejo adecuado de los datos personales.

En la oferta bajo consulta está referenciada como cláusula Vigésima Cuarta, pero en realidad sería la Vigésima Quinta, debido a un error de numeración de quien publicó la Oferta.

*“El CONCESIONARIO SOLICITANTE es responsable del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtenga con motivo de su operación, cumpliendo al efecto con la legislación aplicable y su aviso de privacidad en cumplimiento con la Ley de Datos Personales y su Reglamento.*

*En relación con lo anterior, el CONCESIONARIO SOLICITANTE declara que: (i) ha informado a los titulares, a través de su aviso de privacidad, sobre la transferencia que realizará de sus datos personales a TELMEX para las finalidades derivadas del servicio contratado y, (ii) que ha obtenido el consentimiento de los titulares para la transferencia de sus datos personales a TELMEX para las finalidades derivadas del servicio contratado.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Esta cláusula no puede ser aceptada bajo ninguna circunstancia. Son obligaciones desproporcionales que pretende implementar el AEP en perjuicio de la correcta operación de la Oferta de Referencia y bajo las cuales pretende atribuir responsabilidad al CS sin límite alguno.

Las leyes respectivas son claras en relación a quien o quienes son los beneficiarios de sus postulados. Parece que el AEP quiere hacer ver una violación de dichas leyes que en principio darían paso a una acción por parte del afectado, también le irroga beneficio de alguna manera al establecer el régimen de responsabilidad aquí indicado.



Cambios y adiciones sugeridos

Por lo expuesto arriba, la cláusula completa sobre el tratamiento de datos personales debe eliminarse.

**1.1.9 Ley anticorrupción**

Identificación y referencia del asunto

En el Convenio Marco, Cláusula Vigésima Quinta se establece lo siguiente:

*“El CONCESIONARIO SOLICITANTE y TELMEX en este acto manifiestan lo siguiente:*

- i) Nadie de su personal ha violado las Leyes Anticorrupción a su leal saber y entender.*
- ii) Se obligan a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que su personal cumpla plenamente con las Leyes Anticorrupción.*
- iii) Llevarán a cabo todos los actos necesarios para prevenir que, se incumpla la Ley Anticorrupción.*

*Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, las Partes declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente CONVENIO, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental. En caso de que cualquiera de su personal adquiera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.*

*Las Partes declaran y garantizan que su operación en sí misma es lícita y, por lo tanto, los recursos con los que financian la misma y aquellos con los que harán el pago de las contraprestaciones previstas en el presente CONVENIO son de procedencia lícita. Deberán cumplir con la legislación aplicable y proporcionar a su contraparte toda aquella información que la ley le requiera para dar cumplimiento a la misma.”*



Problema y razones para sugerir cambios

Esta cláusula no puede ser aceptada bajo ninguna circunstancia. Son obligaciones desproporcionales que pretende implementar el AEP en perjuicio de la correcta operación de la Oferta de Referencia y bajo las cuales pretende atribuir responsabilidad al CS sin límite alguno.

Las leyes respectivas son claras en relación a quien o quienes son los beneficiarios de sus postulados. Parece que el AEP quiere hacer ver una violación de dichas leyes que en principio darían paso a una acción por parte del afectado, también le irroga beneficio de alguna manera al establecer el régimen de responsabilidad aquí indicado.

Cambios y adiciones sugeridos

Por lo expuesto arriba, la cláusula completa sobre anticorrupción debe eliminarse.

#### 1.1.10 Terminación anticipada por disolución de la Resolución AEP

Identificación y referencia del asunto

El AEP ha modificado el numeral 11.2 del Convenio (página 129 del Convenio en formato .pdf), eliminando la frase relacionada a continuación del documento vigente:

*“En ningún supuesto se deberá de contemplar como causal de terminación anticipada la disolución de la Resolución AEP”.*

Problema y razones para sugerir cambios

Tras la decisión del IFT de imponer la separación funcional al Grupo de Interés Económico América Móvil, existe la posibilidad de que la Resolución en cuestión sea disuelta y el AEP, al verse liberado de las obligaciones subyacentes por preponderancia, decida alterar los cargos y las condiciones de compartición de infraestructura en perjuicio de los CS.



### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos se restablezca el párrafo mencionado en el numeral 11.2 de la Cláusula Undécima del Convenio.

#### 1.1.11 Rescisión del Convenio

##### Identificación y referencia del asunto

El AEP ha modificado la Cláusula Duodécima del Convenio (página 130 del Convenio en formato .pdf), eliminando la frase resaltada en negrita del documento vigente:

*“Si cualquiera de los eventos (“Causas de Rescisión”) descritos a continuación ocurriese, la Parte afectada, independientemente de los remedios o cualquiera otras acciones previstos por la ley, podrá rescindir este CONVENIO sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente a la otra Parte, mediante una simple notificación por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Parte incumplida, con copia para el Instituto, adjuntando en este último caso la información del incumplimiento correspondiente a efecto de que éste lleve a cabo el análisis correspondiente. **Una vez que el Instituto haya recibido dicho escrito, deberá pronunciarse sobre la rescisión notificada. [...]**”*

Las Causas de Rescisión son las siguientes:

##### 12.1 Incumplimiento del otorgamiento, entrega y efectividad de las garantías

*Si el CONCESIONARIO SOLICITANTE no otorga y entrega a TELMEX las garantías conforme a los plazos y en los términos establecidos en el presente CONVENIO o éstas dejasen por cualquier causa de cumplir con el objeto para el cual fueron constituidas y, por lo tanto, no pudiesen garantizar el cumplimiento de las obligaciones que del mismo derivan.*

##### 12.2 Incumplimiento de obligaciones de pago

*Si el CONCESIONARIO SOLICITANTE incumple en el pago de las facturas o contraprestaciones adeudadas a TELMEX con motivo de los servicios prestados al amparo del presente CONVENIO.*

##### 12.3 Conductas ilícitas



Si TELMEX o el CONCESIONARIO SOLICITANTE incurren en alguna conducta ilícita conforme a la ley o contraria al presente CONVENIO.

#### 12.4 Liquidación, insolvencia o quiebra

En caso de que (a) se afecten todos o parte sustancial de los bienes de cualquiera de las Partes y/o sus Filiales como consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, y/o (b) se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: (i) acción o procedimiento de insolvencia, quiebra, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, y/o (ii) orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden en lo que se resuelve de forma definitiva).

#### 12.5 Uso distinto

En caso de que el CONCESIONARIO SOLICITANTE: (i) no use o acceda a la Infraestructura Pasiva; (ii) se retrase o acapare de manera injustificada el acceso o el uso a la Infraestructura Pasiva, y/o (iii) acceda o use la Infraestructura Pasiva para un fin distinto a la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones que tiene autorizados a sus usuarios, con sujeción y cumpliendo en todo momento con lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a nivel federal, estatal y municipal.

#### 12.6 Información falsa

La entrega de información falsa antes y para la celebración del presente CONVENIO, así como durante el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo.

#### 12.7 Periodo de Cura

Si una vez dada la notificación de rescisión la Parte incumplida subsana la Causa de Rescisión [~~texto eliminado - considerando como mínimo un ciclo de facturación~~] dentro del término de 10 (diez) días, la rescisión no surtirá efectos.

Esta disposición no será aplicable en el caso de los supuestos señalados en los numerales 12.3, 12.4 y 12.6 de la presente Cláusula, conviniendo TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE que en dichos supuestos bastará la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta Cláusula y que transcurra el término señalado en dicho

*primer párrafo, para que la rescisión surta plenos efectos legales, sin necesidad de declaración judicial previa.*

***Las partes deberán considerar resolver de buena fe malentendidos asociados a los factores causales de rescisión especificados, mediante la notificación por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Parte incumplida, con copia para el Instituto, adjuntando en éste último caso la información del incumplimiento correspondiente a efecto de que éste lleve a cabo el análisis correspondiente (texto eliminado)***

#### Problema y razones para sugerir cambios

Las cláusulas de terminación junto con las cláusulas de rescisión del Convenio (Cláusula 12 del Convenio), añaden incertidumbre jurídica a inversiones cuantiosas y a largo plazo ya que algunas de ellas son abusivas. El efecto que tendría su aplicación sería el de terminar de manera injustificada un contrato antes de que se recuperaran las inversiones a largo plazo hechas en infraestructura y representaría una puerta de escape del AEP para no cumplir con sus obligaciones como agente preponderante.

El IFT tiene que considerar si las sub-cláusulas de terminación de esta cláusula podrían ser abusivas ya que dan al AEP facultad de terminar el contrato en casos no razonables. En nuestra opinión, las causas de terminación o rescisión del Convenio tienen que ser por comportamientos suficientemente graves. En ningún caso, se debería admitir la terminación del contrato de manera unilateral por parte del AEP con una simple notificación con preaviso, ya que esto significaría que el AEP se libraría de sus obligaciones como preponderante dando el mencionado preaviso.

Mientras persista la declaración de preponderancia el IFT tiene que decidir y tener la última palabra sobre si el AEP puede o no hacer una terminación anticipada del convenio.

La falta de pago, como tal, no puede dar lugar inmediatamente en una rescisión del Convenio. Una rescisión del convenio por falta de pago debería ser posible solamente por incumplimiento reiterado, por ejemplo, que se produzca en varias ocasiones consecutivas sin causa justificativa y por los montos de toda la factura. Esto permitiría que el AEP no pudiera terminar el convenio por falta de pago de un solo servicio, o por cantidades muy bajas, o por servicios cuya facturación estuviera en disputa.



El supuesto de terminación por conducta ilícita está redactado de manera demasiado vaga. Por razones obvias, entendemos que si el Concesionario Solicitante realizar alguna actividad delictiva grave con la infraestructura arrendada al AEP, algo que tendrían que determinar las autoridades correspondientes, el AEP pudiera terminar el contrato parcial o totalmente según determinara la autoridad correspondiente. Adicionalmente, tal y como está redactada la cláusula, la posible conducta delictiva del AEP le podría dar la excusa a este mismo de terminar el convenio, lo cual es simplemente inaceptable.

Adicionalmente, el AEP ha eliminado texto sobre los plazos del periodo de cura y sobre la negociación de buena fe que hacen el clausulado del Convenio injustamente restrictivo.

#### Cambios y adiciones sugeridos

La prestación de los servicios no puede suspenderse de manera inmediata por falta de pago. Existe la figura de la objeción de facturas, la cual implica un proceso de resolución, por lo que en algunas ocasiones no se paga una parte o la totalidad de la factura porque la factura se objeta y en determinado tiempo se resuelve si la objeción fue o no procedente.

En materia de incumplimiento de pagos existen acciones legales que el AEP podría ejercer en contra del que incumple. Sin embargo, esto no significa que, por falta de pago, se podrán suspender los servicios. En primer lugar, el AEP deberá de agotar las acciones legales correspondientes y una vez obtenida una sentencia firme o ejecutoriada se deberá de pedir la autorización para poder suspender los servicios.

En la prestación de servicios de telecomunicaciones, no se puede de manera unilateral dar por terminado algún contrato tratándose de servicios concesionados. Para ello se requiere de autorización expresa del IFT, por lo que aún con la solicitud de terminación subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurridas la terminación o rescisión.

Da manera análoga se debe argumentar que para que se produzca la rescisión del contrato y la prestación de los servicios por una conducta ilícita, esta debe ser probada ante la instancia judicial competente. Aún en este caso, la finalización del contrato y de la prestación de los servicios debe ser decidida y ratificada por el IFT.

Adicionalmente, solicitamos se restablezcan los párrafos eliminados por el AEP en la Cláusula Duodécima del Convenio.



## 1.2 Obligaciones del AEP

Esta sección trata los asuntos detallados referidos a las obligaciones del AEP incluidas en el convenio o a la ausencia de obligaciones del AEP, las cuales se espera que se incluyan en documentos de este tipo. Estos asuntos incluyen los siguientes:

- suspensión de medidas de preponderancia y su efecto
- derecho a cambiar y cerrar infraestructuras
- notificación de los planes de expansión
- responsabilidad por la integridad de las instalaciones
- compensación por daños a la infraestructura del CS
- trabajos especiales correctivos

### 1.2.1 Suspensión de medidas de preponderancia y su efecto

#### Identificación y referencia del asunto

La Cláusula 24 (página 136) del Convenio establece que *“En el momento en el que el Instituto notifique a TELMEX que ha dejado de ser Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones y por ende le han dejado de aplicar las Medidas de Preponderancia a que se refiere la Resolución P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, la Resolución P/IFT/270217/119 del 27 de febrero de 2017 y/o las que la sustituyan, por haber obtenido TELMEX resolución favorable en los Juicios promovidos en contra de la Resolución citada, en la que se declare la nulidad o ilegalidad de ésta o por que el Instituto así lo determine, TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE se obligan a negociar de buena fe, durante un periodo de 120 días naturales los nuevos términos y condiciones aplicables a los SERVICIOS objeto del presente CONVENIO que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos SERVICIOS, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las partes.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

En una situación en la que el estatus del AEP como tal deja de tener aplicación, un Concesionario Solicitante puede enfrentarse, al menos, a los siguientes riesgos y problemas graves:



- que no se llegue a un acuerdo con el antiguo AEP. De hecho el AEP deja de tener incentivos para continuar el acuerdo más allá del mero ingreso por dichos servicios y no tendría ninguna obligación de seguir prestándolos
- que en caso de no llegar a un acuerdo, la migración a otro proveedor no sea una opción y, en este caso:
  - o bien no pueda realizar una migración a tiempo a otro proveedor o construir su propia infraestructura y tenga que soportar durante un tiempo por definir condiciones potencialmente abusivas por parte del antiguo AEP
  - que se vea forzado a abandonar los servicios que se le venían prestando hasta ese momento, y sin tener garantías de encontrar proveedores alternativos en tan poco tiempo

Entendemos que la mejor forma de dotar de certidumbre e incentivar el uso de la infraestructura pasiva y mejorar la competencia en el mercado de telecomunicaciones de México sería que, en caso de que el AEP cesara de ser tal, se instaurara un proceso de transición tutelado por el IFT que incluyera sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el que se garantizara que se tendrían en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y cualquier otro factor relevante

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

El marco regulatorio común de las comunicaciones electrónicas de la Unión Europea en lo que respecta al acceso a las redes de comunicaciones y donde se sientan las bases de la intervención regulatoria en caso de que un operador tenga PSM, se basa en lo establecido en la llamada Directiva de Acceso<sup>3</sup>. Esta Directiva indica claramente en su artículo 6.3 lo siguiente:

*“Cuando, a consecuencia de dicho análisis de mercado, una autoridad nacional de reglamentación encuentre que uno o más operadores no tienen un peso significativo en el mercado en cuestión, dicha autoridad podrá modificar o suprimir las condiciones con respecto a dichos operadores, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 6 y 7 de la Directiva 2002/21/CE (Directiva marco), sólo en la medida en que:*

<sup>3</sup> Directiva 2002/19/CE del 7 de marzo de 2002



a) dicha modificación o supresión no incida negativamente en el acceso de los usuarios finales [...] de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2002/22/CE (Directiva servicio universal); y

b) dicha modificación o supresión no incida negativamente en las perspectivas de competencia efectiva:

i) de los mercados de servicios digitales al por menor de televisión y radiodifusión,

ii) de los mercados de sistemas de acceso condicional y otros recursos asociados.

Se concederá un plazo adecuado de notificación a las partes a las que afecte la modificación o supresión de las condiciones.”

Es importante que el IFT considere el hecho de que, dentro de la Unión Europea, las ANRs deben considerar otros aspectos, más allá de la mera declaración de posesión de PSM, cuando determinen que el operador con PSM deje de tener esta condición, a saber:

- que se siga garantizando la competencia en los mercados correspondientes y que
- se considere un plazo adecuado para la modificación o supresión de las condiciones anteriormente impuestas, es decir se podría considerar un plan de transición

Como ejemplo de aplicación práctica por parte de una ANR de la Unión Europea, creemos relevante citar el ejemplo del levantamiento por parte de ANACOM (Autoridade Nacional de Comunicações, la ANR de Portugal) de las obligaciones de Portugal Telecom (PT) como operador con PSM en el mercado de banda ancha en las llamadas “zonas C”<sup>4</sup> en su resolución de enero del año 2009<sup>5</sup>. ANACOM encontró que no existían razones para que PT siguiera detentando PSM en dichas zonas. Sin embargo consideró necesario establecer un periodo de transición de 12 meses durante el cual PT mantenía la obligación de seguir

<sup>4</sup> Un grupo de 126 áreas de centrales de PT donde PT tenía menos del 40% de cuota de mercado. Para mayor detalle ver Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESale (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESale BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM January 2009  
[http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale\\_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHE\\_D\\_FILE](http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHE_D_FILE)

<sup>5</sup> Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESale (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESale BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM January 2009  
[http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale\\_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHE\\_D\\_FILE](http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHE_D_FILE)

publicando una Oferta de Referencia para los servicios regulados (sección 8.4.3 de la resolución), debía seguir prestando los servicios en esas zonas sin cambios en los detalles de los servicios (sección 8.4.1 de la resolución, donde ANACOM cita el ejemplo similar de Ofcom<sup>6</sup>) y en condiciones de no discriminación (sección 8.4.2 de la resolución) con respecto a sus propias operaciones.

#### Cambios y adiciones sugeridos

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) en su Artículo 262 establece que:

*“El Instituto deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales (...)*

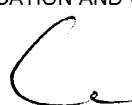
*Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto una vez que, conforme a la Ley, existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.”*

En el momento en que la Autoridad considere que el AEP ya no es dominante en el mercado de enlaces dedicados, la continuidad en la prestación de los servicios mayoristas no debería estar incorporada en la Oferta de Referencia, sino en una instancia superior que permita al IFT ejecutar un plan de transición cuyo fin sea garantizar la continuidad de los Servicios a los CS y por ende a los usuarios finales como lo establece la LFTR en su Artículo 262.

Entendemos que una solicitud como la anterior requiere de múltiples instancias y aprobaciones, por lo cual solicitamos que la Cláusula Vigésima Cuarta del Convenio Marco sea modificada e incluya las recomendaciones de BEREC en aquellos casos en los que un operador deja de ser AEP.

En el caso poco probable de que un operador deje de ser considerado AEP el IFT debe comprometerse a definir un proceso de transición razonable, con sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el que se garantice que se tienen en cuenta las

<sup>6</sup> Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESAL (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESAL BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM January 2009, página 144,



inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y la continuada prestación de los servicios a los usuarios finales, etc.

Por lo tanto, solicitamos que se elimine la Cláusula Vigésima Cuarta del Convenio y que sea el IFT quien establezca, como parte de su política regulatoria, cuál debe ser el proceso de transición una vez que el AEP fuera declarado no Preponderante.

### 1.2.2 Derecho a cambiar y cerrar infraestructura

#### Identificación y referencia del asunto

En la Cláusula 8.1 (página 126) del Convenio el AEP se guardaba el derecho de cambiar de sitio, reubicar y cerrar infraestructura, etc.: *“Adicionalmente, en caso de que Telmex por cualquier razón tenga necesidad de reubicar, reconstruir o retira temporal o definitivamente alguno de los elementos de la infraestructura pasiva, Telmex estará facultada para llevar a cabo dichos trabajos y el Concesionario Solicitante deberá tomar las previsiones del caso. Lo anterior, obligara a Telmex y al Concesionario Solicitante a realizar las modificaciones o ajustes que se requieran en el presente Convenio y sus Anexos.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

A riesgo de resultar repetitivos en este informe, consideramos importante mencionar los siguientes aspectos:

- que el tiempo de notificación al Concesionario Solicitante sea lo suficientemente amplio para poder actuar en consecuencia y,
- en cualquier caso, y dado que esta cláusula, en nuestra opinión, abre la puerta a que el AEP pueda llevar a cabo grandes cambios en su infraestructura, en aquellos casos que resulte necesario, el IFT debe intervenir y establecer un plan de transición que tenga en cuenta las inversiones realizadas por los Concesionarios Solicitantes, la existencia de alternativas, la continuidad del servicio para los usuarios finales, etc.

Hacemos notar que es práctica habitual en México que otros proveedores de obra civil, p.ej. CFE, notifiquen con antelación suficiente cualquier cambio relevante en su infraestructura que tuviera un impacto en los activos y la red de los operadores que utilizan la infraestructura.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Encontramos mejores prácticas relevantes al respecto en documentos publicados por el BEREC (Body of European Regulators for Electronic Communications) al respecto de mejores prácticas en la aplicación de obligaciones regulatorias a operadores con PSM. Entre estas recomendaciones encontramos la de tiempos y periodos de transición en caso de cambios drásticos en la infraestructura del operador con PSM.

Tomaremos uno de estos documentos—la posición común del BEREC sobre mejores prácticas en remedios para el mercado de acceso mayorista de infraestructura en una ubicación fija<sup>7</sup> (BoR (12) 127) - como guía para extraer conclusiones generales y estructurales sobre las mejores prácticas en la aplicación y utilización de las Ofertas de Referencia que sean aplicables a todas las ofertas de referencia. En efecto, en los BPs<sup>36</sup> a BP40<sup>8</sup> el BEREC afirma que las ANRs deben requerir que haya planes de contingencia por parte del operador con PSM para cambios en tecnologías, infraestructura, etc. con los correspondientes tiempos de preparación para el solicitante de acceso. Estos tiempos pueden llegar a ser de años en caso de tratarse de cambios mayores (como es el caso de cierre de centrales) y que pongan en cuestión inversiones cuantiosas realizadas por parte de los solicitantes de acceso. El caso concreto que el BEREC menciona en dicho documento es el de cierre de centrales por parte del operador con PSM para el que el cual toma como periodo de referencia 5 años de preaviso.<sup>9</sup>

Como ejemplo particular de aplicación de esta recomendación del BEREC podemos mencionar la BRUO, la Oferta del Bucle de Abonado de Proximus, el operador con PSM en los mercados relevantes 4 y 5 en Bélgica). En efecto, en la sección 12 de dicha BRUO<sup>10</sup>, se especifica que:

<sup>7</sup> BoR (12) 127, BEREC COMMON POSITION ON BEST PRACTICE IN REMEDIES ON THE MARKET FOR WHOLESALE (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS (INCLUDING SHARED OR FULLY UNBUNDLED ACCESS) AT A FIXED LOCATION IMPOSED AS A CONSEQUENCE OF A POSITION OF SIGNIFICANT MARKET POWER IN THE RELEVANT MARKET

<sup>8</sup> Best Practice – BP

<sup>9</sup> BoR (12) 127, BEREC COMMON POSITION ON BEST PRACTICE IN REMEDIES ON THE MARKET FOR WHOLESALE (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS (INCLUDING SHARED OR FULLY UNBUNDLED ACCESS) AT A FIXED LOCATION IMPOSED AS A CONSEQUENCE OF A POSITION OF SIGNIFICANT MARKET POWER IN THE RELEVANT MARKET, página 18

<sup>10</sup> Proximus's Reference ULL Offer For Telecommunications Operators Approved by the Belgian Institute for Postal services and Telecommunications on 06/02/2015

- si bien Proximus están en proceso de cierre de centrales, este operador debe mantener abiertas las centrales por un periodo mínimo de 5 años (sección 12.155)
- incluso aquellas centrales en las que no haya bucles desagregados por parte de los solicitantes de acceso, estas deben permanecer abiertas al menos un año (sección 12.155)
- se da la oportunidad de llegar a un acuerdo de buena fe con los solicitantes de acceso para reducir el plazo de 5 años (sección 12.155) y,
- para otros cambios y actualizaciones que afecten a la infraestructura y servicios de desagregación tiene que ser notificada a los beneficiarios con 12 meses de anticipación, el cual empieza a contar después de obtener la aprobación de BIPT (Belgisch Instituut voor postdiensten en telecommunicatie, la ANR belga)

En nuestra opinión, un razonamiento análogo debe llevar a la imposición de este tipo de medidas en la Oferta de Referencia de compartición de infraestructura pasiva del AEP en telecomunicaciones mexicano ya que las inversiones a realizar por los Concesionarios Solicitantes serán en activos con largas vidas útiles y para los que no existen alternativas factibles en el mercado.

Solamente cuando se trate de obras menores inevitables como reubicación de conductos específicos, etc. del AEP, se puede pensar en soluciones similares a la adoptada por la CMT (ahora CNMC) en su Resolución sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MTZ 2011/1477) del 5 de julio de 2012. En la sección 5.10 de dicha resolución, la CMT resuelve que *"Se procederá a la modificación de la cláusula 19.1 dentro del documento "Anexo VIII Contrato Tipo" de la vigente Oferta MARCo, en los términos siguientes:*

*"19.1 En caso de que resulte precisa la modificación de las infraestructuras cuyo uso compartido resulte autorizado en virtud del presente Contrato, y ello por requerirlo así el titular del dominio sobre el que se ubiquen, OPERADOR AUTORIZADO tendrá derecho a la reinstalación de sus redes en el nuevo emplazamiento que se determine para las mismas, conforme al proyecto técnico elaborado por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, soportando únicamente OPERADOR AUTORIZADO las actuaciones directamente derivadas del traslado de su red.*

*TELEFÓNICA DE ESPAÑA deberá informar al OPERADOR AUTORIZADO de la existencia de un expediente administrativo en cuya virtud pueda producirse una modificación de las*





*infraestructuras tan pronto como conozca de su existencia, y en todo caso en un plazo máximo de veinte días”.*

*Por otra parte, Telefónica deberá eliminar la cláusula 19.2 del contrato tipo.”*

La Cláusula 19.2 suponía que *“el operador renuncia al cobro de cualquier compensación derivada de la interrupción del servicio. De esta forma el operador podría reclamar la citada cantidad en otras instancias.”*<sup>11</sup>

Solamente cuando se trate de obras menores inevitables como reubicación de conductos específicos, etc. del AEP y por mandato del dueño de la propiedad el AEP deberá notificar a los Concesionarios Solicitantes de las obras en cuanto le sea notificado que tienen que llevarse a cabo. Esto no eximirá al AEP del pago de penalidades por interrupción del servicio.

#### Cambios y adiciones sugeridos

Reiteramos, al igual que hicimos en la consulta de 2015, nuestra sugerencia de que se elimine la unilateralidad de la medida reflejada en la Cláusula 8.1 para que se permita al Concesionario Solicitante una notificación con suficiente antelación. Adicionalmente, sugerimos que el IFT pueda establecer planes de transición, con sus correspondientes condiciones técnicas y económicas, cuando sean necesarios para preservar las inversiones realizadas por los Concesionarios Solicitantes, la continuidad de los servicios a los usuarios finales y la búsqueda de soluciones para la adaptación a los cambios en infraestructura y equipos del AEP.

### **1.2.3 Notificación de los planes de expansión del AEP**

#### Identificación y referencia del asunto

El Anexo 2 Norma 1 Sección 6.1.1. (Página 189) del Convenio de la ORCI vigente establece que *“el uso de canalización de Telmex por otros CS, debe respetar los programas expansión del Red de Telmex, y los planes que los Concesionarios Solicitantes hayan entregado y*

<sup>11</sup> Sección 5.10, página 54 de la Resolución sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MTZ 2011/1477)., CMT, 5 de julio de 2012



*programado con Telmex, de lo contrario se atenderán en función a la disponibilidad excedente de recursos”.*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Si bien el AEP está obligado a notificar toda nueva obra civil que realice con 33 días de hábiles de antelación a través del SEG, este plazo puede no ser suficiente.

La planificación de costosas inversiones para los servicios prestados a través de la infraestructura pasiva se realiza con muchos meses de antelación. Como comentamos a lo largo de este informe, los activos en los que los solicitantes de acceso necesitan invertir para utilizar la Oferta de Referencia del AEP, son de una vida útil larga y de una cuantía alta.

Adicionalmente, es práctica común en México que las solicitudes de permisos a los municipios tarden, en promedio, al menos tres meses en tramitarse por parte de las autoridades relevantes. Dado que dichos permisos son necesarios en la mayor parte de los despliegues de nueva infraestructura, no vemos la dificultad por parte del AEP en notificar a los Concesionarios Solicitantes del despliegue de nueva infraestructura, cuando menos, con 3 meses de antelación a la solicitud de permisos a las autoridades relevantes.

Si no fuera necesario solicitar permisos para la instalación de nueva infraestructura, aun así solicitamos que la notificación de instalación de nueva infraestructura se realice con al menos 3 meses de antelación.

Si los plazos de información a los Concesionarios Solicitantes fueran demasiado cortos, estos no dispondrían del tiempo necesario para evaluar la posibilidad de aprovecharse dichas obras de expansión en su propio beneficio y conseguir sinergias y reducciones de costos globales.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Como ejemplos internacionales al respecto mencionamos la obligación que tiene PT según la ORAC (Oferta de Referencia de Acceso a Conduas) de comunicar las previsiones de

instalación de infraestructura pasiva al menos dos meses de que las solicitudes de los pertinentes servicios sean enviados a las autoridades locales<sup>12</sup>.

En la misma línea se encuentra la obligación de Telefónica de *“informar a la CMT y a los operadores sobre sus planes de despliegue de FTTH, manteniendo actualizada dicha información con al menos seis meses de antelación sobre la fecha de operación. De esta forma, TESAU deberá detallar las centrales cabecera, su situación, su área de cobertura (centrales convencionales absorbidas) y el momento previsto en el que las mismas estarán operativas”*<sup>13</sup>

Adicionalmente, y como parte de la obligación genérica que existe en los países regidos por el marco común de regulación de las comunicaciones electrónicas de la Unión Europea, se debe publicar toda la información sobre las infraestructuras pasivas en las plataformas electrónicas y bases de datos on-line correspondientes.

#### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos que los tiempos de notificación a los Concesionarios Solicitantes fueran los siguientes:

- tres meses de anticipación a la solicitud de permisos a las autoridades competentes.
- tres meses de anticipación al comienzo de las obras en caso de que no se requirieran permisos.
- cinco días hábiles de anticipación en caso de que la obra sea de urgencia real.

Solicitamos también que los planes de expansión del AEP se publicaran con la antelación que solicitamos en el SEG (Sistema Electrónico de Gestión).

---

<sup>12</sup> Sección 5.1 de la ORAC Oferta de Referencia de Acceso a Conduitas MEO – Serviços de Comunicações e Multimédia, S.A., 30 de junio de 2015

<sup>13</sup> Sección 3.1.1.4, página 11 Resolución sobre el análisis de la oferta de acceso a conductos y registros de Telefónica de España, S.A. y su adecuación a los requisitos establecidos por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (MTZ 2009/1223) del 19 de noviembre de 2009



## 1.2.4 Responsabilidad por la integridad de las instalaciones

### Identificación y referencia del asunto

El Anexo 2 Norma 1 en la Sección 6.1.1. (Página 190) del Convenio establecía que el AEP no se responsabiliza de la integridad de los elementos instalados: *“El hecho de alojar cables de otros CS en canalización y pozos de Telmex, no responsabiliza a Telmex por su integridad física.”*

### Problema y razones para sugerir cambios

Si bien entendemos que el AEP no pueda hacerse responsable de la integridad de los cables instalados por los Concesionarios Solicitantes, sí debe hacerse responsable de que él mismo ponga todo el cuidado y profesionalidad necesarios para no dañar la integridad de los cables, es decir que terceras partes o él mismo no produzcan daños en dichos cables. Así mismo debería hacerse responsable de permitir al Concesionario Solicitante, en igualdad de condiciones consigo mismo, la reparación de sus averías causadas por un tercero al mismo tiempo que repara sus propios daños.

### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

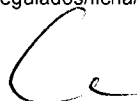
Encontramos útil, y en línea con nuestra posición al respecto, lo expresado en la Oferta MARCO de Telefónica<sup>14</sup>:

*“Decimotercera.- Operación y mantenimiento de las redes instaladas*

*13.1 Cada una de las partes será responsable del mantenimiento y conservación de las redes de su titularidad instaladas en las infraestructuras cuyo uso resulte compartido en virtud del presente Contrato.”*

Efectivamente, tal y como hemos mencionado en la exposición del asunto, es práctica común que cada parte se haga responsable del mantenimiento de sus activos a no ser que el servicio de mantenimiento de activos ajenos forme parte de la Oferta de Referencia.

<sup>14</sup> Cláusula decimotercera del Anexo III de la Oferta de Referencia MARCO, [http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO\\_MARCO](http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO)



Adicionalmente, es de interés la siguiente cláusula del contrato tipo de la Oferta MARCo<sup>15</sup>:

*"Decimocuarta.- Mantenimiento de las infraestructuras compartidas*

*14.1 TELEFÓNICA DE ESPAÑA asumirá íntegramente el mantenimiento, preventivo y correctivo, de las infraestructuras cuyo uso resulte compartido con OPERADOR AUTORIZADO en virtud del presente Contrato, sin que la realización de dichas tareas suponga para éste ningún coste adicional respecto al precio abonado por la cesión de las infraestructuras, salvo en el supuesto de daños causados a las infraestructuras directamente o por cuenta de OPERADOR AUTORIZADO, en cuyo caso éste asumirá la responsabilidad oportuna.*

*14.2 En caso de que exista una avería en las infraestructuras compartidas por motivos ajenos a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, ésta se hará cargo de la reparación de las infraestructuras y OPERADOR AUTORIZADO se encargará de reparar los cables pertenecientes a su red. TELEFÓNICA DE ESPAÑA pondrá a disposición de OPERADOR AUTORIZADO los mismos medios que utiliza para la reparación provisional de sus propias averías en las infraestructuras, hasta que se pueda realizar el cambio de sección o reparación definitiva. En cualquier caso, la interrupción del Servicio no dará lugar a indemnización alguna a favor de OPERADOR AUTORIZADO"*

Resulta evidente que Telefónica tiene que hacerse responsable por las posibles averías que le sean imputables, que está obligada a reparar la infraestructura dañada aun cuando el daño no sea de su responsabilidad (al fin y al cabo la infraestructura es de su propiedad) y debe ofrecer al operador autorizado (conocido como Concesionario Solicitante en México) todos los medios en igualdad de condiciones para que pueda reparar sus propias averías.

*Cambios y adiciones sugeridos*

Si bien entendemos que el AEP no pueda hacerse responsable de la integridad de los cables instalados por los Concesionarios Solicitantes, sí debe hacerse responsable de que él mismo ponga todo el cuidado y profesionalidad necesarios para no dañar la integridad de los cables, es decir que terceras partes o él mismo no produzcan daños en dichos cables. Así mismo debe hacerse responsable de permitir al Concesionario Solicitante, en igualdad

<sup>15</sup> Cláusula decimocuarta del Anexo III de la Oferta de Referencia MARCo, [http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO\\_MARCO](http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO)



de condiciones consigo mismo, la reparación de sus averías causadas por un tercero al mismo tiempo que repara sus propios daños.

Por lo tanto, sugerimos que la Oferta de Referencia incorporase lo siguiente:

- la obligación por parte del AEP de dar todos los medios a su disposición al Concesionario Solicitante en igualdad de condiciones consigo mismo para reparar las averías que hayan sido causadas por terceras partes ajenas al Concesionario Solicitante y al AEP
- la obligación del AEP de aplicar todos los procesos de instalación de activos tanto suyos como de terceros con el mayor cuidado para no dañar o poner en peligro la integridad de los cables instalados por el Concesionario Solicitante

#### **1.2.5 Compensación por daños ocasionados a la infraestructura del CS**

##### Identificación y referencia del asunto

El AEP ha eliminado el siguiente párrafo de la Cláusula Quinta del convenio:

*“En caso de que con motivo de la operación o mantenimiento a su infraestructura, TELMEX ocasionare un daño a la infraestructura o servicios proporcionados por el CONCESIONARIO SOLICITANTE, TELMEX se obliga al pago de los daños y perjuicios ocasionados, mismos que serán cuantificados y debidamente documentados por el CONCESIONARIO SOLICITANTE para el pago correspondiente.”*

##### Problema y razones para sugerir cambios

Al borrar este párrafo, el AEP pretende evitar su responsabilidad legal y pecuniaria al afectar, ya sea de manera accidental o deliberada, la infraestructura o los equipos que pertenecen a los Concesionarios Solicitantes.

##### Cambios y adiciones sugeridos

Sugerimos reintroducir el párrafo mencionado en la Cláusula Quinta del Convenio.



## 1.2.6 Trabajos especiales correctivos

### Identificación y referencia del asunto

La Oferta de Referencia puesta a consulta pública ha eliminado el Servicio de Solución Correctiva de la lista de trabajos especiales que el AEP debe realizar.

### Problema y razones para sugerir cambios

Como la Oferta de Referencia vigente estipula en su sección 7.4 (página 78 del documento en formato .pdf), hay acciones correctivas que son necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a los Concesionarios Solicitantes y a los usuarios finales. Si un elemento de red instalado en la infraestructura compartida causa daño o perjuicio a la misma, pone en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, o deteriora la calidad de los servicios, debe ser retirado con el visto bueno tanto del AEP como del CS involucrado.

### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos la introducción de un proceso de resolución de incidencias que fuera simétrico y recíproco para gestionar la existencia de posibles daños a la infraestructura del AEP o del Concesionario Solicitante y/o la presencia de elementos dañados en la misma. Dicho proceso debería contener etapas de notificación, presentación de evidencias, verificación, propuesta de resolución y resolución. Este proceso ha de realizarse utilizando el sistema de gestión electrónica.

Adicionalmente, y en caso de que la responsabilidad fuera del Concesionario Solicitante, se le debería dar a este la oportunidad de llevar a cabo los trabajos correctivos necesarios o solicitar trabajos correctivos al AEP. La Oferta de Referencia se debería actualizar en todos aquellos párrafos que sean relevantes

En caso de que hubiera lugar a compensar al AEP, la cuantificación de los gastos debería ser realizada de manera conjunta y el monto por los servicios correctivos llevados a cabo por el AEP debería ser incluida en la factura mensual que el AEP envíe al Concesionario Solicitante por la prestación de los servicios regidos por la Oferta de Referencia.



### 1.3 Obligaciones del Concesionario Solicitante

Esta sección trata los asuntos detallados referidos a las obligaciones del Concesionario Solicitante incluidas en el convenio y cómo, en muchos casos, no están alineadas con las obligaciones impuestas al AEP. Estos asuntos incluyen los siguientes:

- licencias y permisos
- perjuicios
- deducción de pagos
- nueva cláusula sobre obligaciones del CS
- nueva cláusula sobre interferencia de frecuencias de radio

#### 1.3.1 Licencias y permisos

##### Identificación y referencia del asunto

El AEP ha eliminado el siguiente párrafo de la Cláusula Séptima del convenio, numeral 7.2.1:

*“De acuerdo con el permiso solicitado TELMEX proveerá al CONCESIONARIO SOLICITANTE con un listado de las licencias, permisos y autorizaciones requeridas dependiendo del servicio que se esté contratando, especificando si TELMEX ya cuenta con alguno de ellos. Ya que TELMEX se encontrará mejor posicionado para tramitar varios de ellos, debido a la información y documentación con la que cuenta, estos trámites serán parte del servicio si el CONCESIONARIO SOLICITANTE así lo requiere.”*

Adicionalmente, la Cláusula 7.3 (página 121) del Convenio de la ORCI en consulta establece que las licencias y permisos Federales, Estatales o Municipales relacionadas con el cable o infraestructura son obligación del Concesionario Solicitante obtenerlas y mantenerlas: *“El CS será el único responsable de obtener y mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro tramite o procedimiento federal, estatal o municipal, al que se encuentre obligado en relación con su cable, equipo o cualquier elemento que haya sido detallado en el anteproyecto presentado a Telmex y aprobado por esta en el Análisis de Factibilidad correspondiente instalados en la infraestructura Pasiva o cualquier otro causa que le sea imputable y que se derive del presente Convenio y, en su*



caso, contar con copia de los mismos, los cuales estarán a disposición de Telmex, previo requerimiento por escrito.”

#### Problema y razones para sugerir cambios

Por razones históricas, en parte relacionadas por su antiguo estatus de empresa pública y por la extensión de su red, el AEP es más eficiente en el trato con las autoridades relevantes para conseguir los permisos de obra necesarios. En algunos casos, las autoridades locales exigen que sean los propietarios de la infraestructura instalada quienes soliciten los permisos de obra.

En aras de una mayor efectividad y celeridad a la hora de utilizar la infraestructura del AEP y poder mejorar las perspectivas de competencia en el mercado de telecomunicaciones mexicano, creemos conveniente que, por defecto, sea el AEP el encargado de solicitar los preceptivos permisos y que lo haga con el cuidado y prontitud con que realizaría estos trámites para sus propias obras.

También consideramos adecuado que se dé la opción al Concesionario Solicitante de realizar estos trámites si así lo desea. En todo caso, es importante que el AEP proporcione la documentación legal necesaria para poder tramitar las licencias y permisos correspondientes.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Si bien entendemos que las leyes locales de los diferentes países pueden haber influido en cómo se gestionan los permisos necesarios y en quién es responsable de llevar a cabo los mismos, queremos hacer notar que existen ejemplos internacionales de Oferta de Referencias similares a la Oferta de Referencia del AEP, en las que el encargado de realizar los trámites de permisos es el operador sujeto a obligaciones regulatorias.

En efecto, la resolución más reciente de la CMT sobre la revisión de la Oferta Mayorista MARCo menciona lo siguiente<sup>16</sup>:

#### “Modificación de la oferta

<sup>16</sup> Sección 5.1 de la Documentación relativa a la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos (MARCo) 2017. Resolución de la CNMC de 16 de marzo de 2017 (OFE/D TSA/010/16/MARCO TEXTO)

*En aras de flexibilizar el procedimiento de solicitud de permisos en la situación anteriormente descrita, se deberá modificar el sistema NEON de forma que tanto Telefónica como el operador autorizado puedan cargar el documento de permisos.*

*Asimismo, se modificará la Cláusula 18.2 del contrato-tipo de MARCo, a fin establecer una excepción a la regla general de que los permisos para este tipo de actuaciones los gestione Telefónica:*

*“18.2 En relación con las infraestructuras de obra civil, será de cuenta y cargo de TELEFÓNICA DE ESPAÑA la tramitación de cuantos permisos particulares y autorizaciones y licencias administrativas sean exigibles para resolver averías, realización de proyectos específicos, instalación y mantenimiento de postes y ejecución de operaciones de replanteo. Se exceptúan los permisos particulares y autorizaciones y licencias administrativas necesarias que OPERADOR AUTORIZADO deba recabar para la intercepción de registros de TELEFÓNICA DE ESPAÑA así como aquellos casos donde, para la reparación de obstrucciones mediante el uso de calas, OPERADOR AUTORIZADO opte por solicitarlos directamente, en los términos establecidos en los Anexos I y II.”*

#### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos restablecer el párrafo de la Cláusula Séptima del convenio, numeral 7.2.1.

Además, la Oferta debe actualizarse para dar la opción al Concesionario Solicitante de realizar estos trámites por sí mismo si así lo desea. El AEP debe proporcionar la documentación legal necesaria para poder tramitar las licencias y permisos correspondientes, a través del Sistema Electrónico de Gestión.

### **1.3.2 Perjuicios**

#### Identificación y referencia del asunto

La Cláusula 5 (página 117 del documento de Oferta de Referencia en formato .pdf) del Convenio de la ORCI en consulta establece que el AEP se reservaba el derecho de cobrar compensaciones por perjuicios directos, mas no indirectos en la prestación del servicio de telecomunicaciones por otros operadores: *“El monto de los perjuicios a que se refiere esta Cláusula se determinara y pagara de conformidad con lo siguiente:*



- a) *Contemplará la cantidad que las partes paguen con motivo de la reparación de la infraestructura que resulte afectada, previa acreditación del pago de dicha reparación.*
- b) *Contemplará la cantidad que las partes paguen a su(s) Cliente(s) que resulten afectados por el periodo que dure dicha afectación ocasionada a la prestación de los servicios de alguna de ellas, previa acreditación de dicho pago.*
- c) *No se considerarán daños consecuenciales, y*
- d) *Será pagado por cualquiera de las partes dentro de los dieciocho (18) días hábiles posteriores a aquel que en la otra lo requiera por escrito anexando la evidencia correspondiente”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

No es práctica común ni razonable aceptar hacerse cargo de la responsabilidad por daños consecuenciales o indirectos.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Las pólizas de seguro para cubrir potenciales daños a la infraestructura de las partes involucradas o terceros es práctica común en contratos de provisión de servicios de telecomunicaciones. En efecto, podemos citar el ejemplo del Contrato Tipo de la Oferta de Referencia MARCo de Telefónica, cuya cláusula 21.5 dice lo siguiente<sup>17</sup>:

*“21.5 OPERADOR AUTORIZADO acredita en el acto de la firma de este Contrato, la suscripción a su exclusivo cargo de una póliza de seguro todo riesgo, para cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se causen a la propia TELEFÓNICA DE ESPAÑA, a las personas que realicen trabajos para OPERADOR AUTORIZADO en las infraestructuras y/o a terceros como consecuencia de las actuaciones previstas en el propio contrato.*

*OPERADOR AUTORIZADO se obliga a mantener vigente y actualizada dicha póliza durante toda la vigencia del contrato.”*

---

<sup>17</sup> Cláusula 21.5 del Anexo III Contrato Tipo del Servicio MARCo (OFERTA DE REFERENCIA DE SERVICIOS MAYORISTAS DE ACCESOS A INFRAESTRUCTURAS DE OBRA CIVIL)



Adicionalmente y para delimitar las responsabilidades a las que ha de hacer frente cada parte nos referimos a otra cláusula del citado Contrato Tipo de la Oferta MARCo:

*“21.1 Cada parte contratante responderá de los daños y perjuicios directos causados a la otra por sus acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Anexos.*

*Cada parte responderá ante la otra de cualquier daño y/o perjuicio que pueda causar tanto sobre sus redes como sobre las infraestructuras objeto de uso compartido con motivo de la ejecución de los trabajos que haya llevado a cabo para la instalación, operación, ampliación y/o mantenimiento de sus propias redes.”*

Como se puede comprobar, y es práctica habitual en el sector, cada parte responde solamente por los daños directos.

El caso portugués de la ORAC de Portugal Telecom es similar. El contrato tipo entre PT y el solicitante de acceso prescribe que, si bien es obligatorio mantener actualizada una póliza de seguro de responsabilidad civil destinada a cubrir los perjuicios causados por las partes, pero sólo por aquellos causados de manera directa.<sup>18</sup>

#### Cambios y adiciones sugeridos

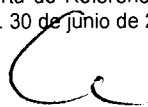
Sugerimos eliminar esta cláusula y toda referencia en el Convenio y la Oferta de Referencia que supusiera que el Concesionario Solicitante se hiciera cargo de daños consecuenciales o indirectos.

### 1.3.3 Deducción de pagos

#### Identificación y referencia del asunto

La Cláusula 3 (página 112 del documento de la Oferta de Referencia en consulta en formato .pdf) del Convenio establecía que el Concesionario Solicitante no puede deducir pagos: *“Bajo ninguna circunstancia el Concesionario Solicitante tendrá derecho a reducir, deducir o compensar cantidad alguna contra las cantidades que por concepto de*

<sup>18</sup> Cláusulas 19 y 20 del Anexo 5 Anexo à Oferta de Referência de Acesso a Condutas Minuta de Contrato, MEO – Serviços de Comunicações e Multimédia, S.A. 30 de Junho de 2015



*contraprestaciones, intereses moratorios o cualquier otro deba pagar a Telmex bajo el presente Convenio.”*

*Problema y razones para sugerir cambios*

Nos enfrentamos a los siguientes problemas con esta Cláusula:

- si el Concesionario Solicitante decidiera compensar pagos adeudados al AEP por disputas o penalizaciones, el AEP podría interpretar esto como impago y proceder a la rescisión del convenio (tal y como está estipulado en las Cláusulas Décima Sexta de la Oferta de Referencia bajo consulta
- esta limitación no aplica al propio AEP, lo cual no es coherente con los principios de igualdad de acceso y trato equitativo y recíproco

Es práctica común en Oferta de Referencias de este tipo que existan procesos de resolución de disputas en lo que respecta a las facturas y donde los correspondientes pagos se ajusten de manera acorde.

*Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

Es práctica común en Oferta de Referencias de este tipo que exista un proceso de cotejo y/o reconciliación de facturas con una frecuencia consistente con el periodo de facturación. Adicionalmente, existen procesos de resolución de disputas en lo que respecta a las facturas y los correspondientes pagos se ajustan de manera acorde.


En efecto, podemos citar el ejemplo de las Cláusulas 23 y 24 del Contrato Tipo de la Oferta de Referencia MARCo de Telefónica, de las cuales destacamos lo siguiente:<sup>19</sup>

***“Vigésimo Tercera.- Condiciones Económicas: Precio, Facturación y Pago***

*OPERADOR AUTORIZADO abonará el precio del Servicio, conforme a las condiciones económicas, de facturación y pago que figuran en el Anexo VI.*

***Vigésimo Cuarta.- Impago de facturas***

<sup>19</sup> Cláusulas 23 y 24 del Anexo III Contrato Tipo del Servicio MARCo (OFERTA DE REFERENCIA DE SERVICIOS MAYORISTAS DE ACCESOS A INFRAESTRUCTURAS DE OBRA CIVIL)



*24.1 La falta de pago puntual de alguna cantidad debida por parte de OPERADOR AUTORIZADO, facultará a TELEFONICA DE ESPAÑA previo requerimiento de pago al efecto, a exigir a OPERADOR AUTORIZADO el abono de las cantidades adeudadas, así como de los intereses de demora correspondientes, según lo establecido a continuación.*

*Las cantidades objeto de discrepancia entre las Partes, una vez reconocida la procedencia del cobro, devengarán intereses de demora desde el momento en que debieron ser pagadas hasta la fecha efectiva de su pago, calculándose dichos intereses sobre la cantidad que finalmente resulte.*

*En caso de que el OPERADOR AUTORIZADO discrepase de las cantidades facturadas por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, se lo notificará en un plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la factura correspondiente, expresando la cuantía y las razones que fundamentan la discrepancia. En tal caso, el pago se producirá en la cantidad no controvertida, remitiéndose la cantidad en litigio a la correspondiente revisión y acuerdo entre las partes para su liquidación final.”*

Efectivamente, en el caso de la Oferta de Referencia MARCo de Telefónica podemos comprobar que:

- existe un proceso de verificación de las facturas emitidas y de resolución de posibles discrepancias en las mismas, y se constituye un comité de cierre de facturación o de consolidación (ver en párrafos subsiguientes con respecto a lo contenido en el Anexo VI de la Oferta de Referencia MARCo).
- en caso de disputas en la facturación, el pago sólo se produce por aquellas cantidades que no están en disputa.

Si además nos fijamos en lo contenido en el Anexo VI de la Oferta de Referencia Marco comprobamos que por reciprocidad, el proceso de conciliación también se aplica a las facturaciones por posibles penalizaciones:<sup>20</sup>

*“De conformidad con lo establecido en la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 2 de julio de 2009 (MTZ 2008/120), la liquidación de penalizaciones se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:*

---

<sup>20</sup> Cláusula 5 de la Sección 4 PRECIOS Y CONDICIONES DE FACTURACION (OFERTA DE REFERENCIA DE SERVICIOS MAYORISTAS DE ACCESOS A INFRAESTRUCTURAS DE OBRA CIVIL)



[...]

## 2. Liquidación.

### *Comités de cierre de facturación o de consolidación*

*Se crea un Comité de cierre de facturación o de consolidación. Estos Comités tendrán como objeto principal la resolución de las discrepancias que surjan en torno de la facturación y, en concreto, sobre las cantidades pendientes por penalizaciones.*

*(i) Telefónica deberá abonar las penalizaciones antes del vencimiento de la factura.*

*(ii) Podrá mostrar su disconformidad con la liquidación practicada en el plazo de 8 días laborables siguientes a su notificación.*

*Para ello, Telefónica podrá remitir, junto con la oposición, una liquidación alternativa de penalizaciones, mención expresa del método de cálculo utilizado, información de MARCO que acredite los días de retraso y cualquier otra información que apoye su liquidación. El operador alternativo dispondrá de un plazo de 8 días laborables para revisar la citada liquidación remitida por Telefónica junto con la documentación acreditativa.*

*Al término de dicho plazo, en el caso de que el operador se muestre conforme con la liquidación alternativa deberá notificar a Telefónica su aceptación para que esta última proceda al abono de la factura con carácter inmediato. En caso de que el operador se mostrase disconforme con la liquidación alternativa deberá ponerlo en conocimiento del Comité antes del término de dicho plazo que deberá pronunciarse en otro plazo de 5 días.*

*Transcurrido el plazo en el que el Comité se tiene que pronunciar sin que haya alcanzado un acuerdo o sin que exista pronunciamiento expreso, cualquiera de los dos operadores podrá solicitar la intervención de esta Comisión. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones concretará los días de retraso incurridos y determinará con carácter ejecutivo la cantidad a satisfacer.*

*Si el operador alternativo, transcurrido el plazo de 5 días laborables, no procediese ni a la aceptación expresa ni al rechazo de la liquidación alternativa, Telefónica deberá entender aceptada tácitamente dicha liquidación alternativa, esto es, por silencio positivo. En consecuencia, Telefónica deberá proceder al abono de dicha cantidad en un plazo máximo de 2 días laborables.*

*Telefónica podrá mostrar su rechazo con la liquidación practicada por el operador alternativo instando directamente al Comité sin necesidad de practicar una liquidación alternativa. En este caso, el Comité dispondrá de un plazo de 10 días para emitir su decisión. Transcurrido dicho plazo sin que se adopte una decisión por parte del Comité o sin que lleguen a algún acuerdo, cualquiera de los dos operadores podrá acudir a la CMT en los términos anteriores.*

*(iii) Transcurrido el plazo de 8 días laborables para la verificación de la liquidación por parte de Telefónica sin que ésta se pronuncie, el operador alternativo deberá entender su liquidación aceptada (silencio positivo). Esto significa que Telefónica deberá abonar el resultado de la liquidación en un plazo máximo de 2 días laborables.”*

*De acuerdo con el procedimiento descrito, el operador alternativo será el sujeto activo del proceso de liquidación de penalizaciones al ser el emisor de la factura de penalizaciones, siguiendo el procedimiento establecido.”*

Además de lo ya mencionado sobre la existencia de un proceso de reconciliación de disputas en facturación, merece la pena reseñar los siguientes puntos:

- el comité de conciliación es también competente para reconciliar disputas en lo respectivo a las penalizaciones aplicables
- si no existe acuerdo, en última instancia se recurre a la ANR (Autoridad Regulatoria Nacional), en este caso la CNMC, quien debe resolver la disputa

En el caso portugués, es el operador con PSM, esto es Portugal Telecom, quien está obligada a compensar los montos adeudados por la beneficiaria por eventuales crédito<sup>21</sup>. Entendemos que estos créditos pueden ser debidos a penalidades pagaderas por PT.

Estimamos relevante también mencionar que, en línea con lo que estamos tratando en este punto, la reconciliación mensual de penalidades por rendimiento es un requerimiento de las Medidas Octava y Décima de la Declaración de Poder Sustancial. Entendemos que este es un buen precedente para actuar en la línea que sugerimos en esta sección. En efecto, dichas medidas rezan:

*“Para llevar a cabo el cálculo de las penalizaciones, los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia*

<sup>21</sup> Cláusula 16 del Anexo 5 Anexo à Oferta de Referência de Acesso a Condutas Minuta de Contrato, MEO – Serviços de Comunicações e Multimédia, S.A. 30 de junio de 2015





*Económica y el concesionario solicitante, llevarán a cabo en la primera semana de cada mes una conciliación mensual para determinar la base de servicios que se encuentren en incumplimiento con respecto de las fechas de entrega vinculantes de la obligación específica Séptima y de los plazos de entrega establecidos en la obligación específica Sexta, determinando el monto penalizable para descontar de la siguiente factura a emitir por los concesionarios que hayan sido o sean declarados con poder sustancial, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, al concesionario solicitante.”*

*Cambios y adiciones sugeridos*

Solicitamos la eliminación de la Cláusula 3 mencionada y que en el proceso de resolución de disputas en lo que respecta a las facturas se ajusten los correspondientes pagos de manera acorde.

Adicionalmente, solicitamos que el AEP esté obligado a compensar en sus facturas los montos que este le adeude al CS por cualquier penalidad aplicable.

### **1.3.4 Nueva cláusula sobre obligaciones del CS**

*Identificación y referencia del asunto*

El AEP ha agregado al Convenio la cláusula 7.6 (página 122) relativa a obligaciones del Concesionario Solicitante, cuyo texto se relaciona a continuación:

*“7.6 El CONCESIONARIO SOLICITANTE tendrá las siguientes obligaciones, además de las establecidas en otras cláusulas del presente CONVENIO:*

- I. El CONCESIONARIO SOLICITANTE será el único responsable y deberá obtener y mantener vigentes los títulos de concesión, permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro trámite o procedimiento federal, estatal o municipal, al que se encuentre obligado en relación con el acceso a los Servicios de la Oferta o por cualquier otra causa que se derive de la Oferta de Referencia, los cuales estarán a disposición de TELMEX, previo requerimiento por escrito.*
- II. Responsabilizarse frente a TELMEX de los daños y perjuicios que le causare por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo.*



- III. *Responder cualquier queja, demanda, juicio o controversia que inicie cualquier persona con motivo del acceso a los Servicios de la Oferta, ya sea que la presente en contra de TELMEX o del CONCESIONARIO SOLICITANTE, por lo que este último se obliga, sin límite alguno, a sacar en paz y a salvo y, en su caso, a indemnizar a TELMEX de cualquier reclamación, demanda o querrela.*
- IV. *Abstenerse de utilizar los bienes y Servicios establecidos en la Oferta de Referencia, en forma distinta a las previstas en ésta.*
- V. *No realizar actividad alguna tendiente a desacreditar o afectar de cualquier manera adversa la reputación, bienes, servicios, marcas, patentes, derechos de autor y cualquier otro derecho de TELMEX, y sus filiales.*
- VI. *Abstenerse de realizar publicidad engañosa que haga mención directa o indirecta sobre TELMEX y los servicios y productos que presta TELMEX a sus usuarios finales.*
- VII. *El CONCESIONARIO SOLICITANTE implementará todos los mecanismos que permitan la detección e identificación de cualquier uso indebido de los Servicios de la Oferta por parte de sus usuarios finales, empleados, contratistas o subcontratistas. La implementación de tales mecanismos no exime al CONCESIONARIO SOLICITANTE de las obligaciones de responder por los daños y perjuicios ocasionados por esta acción, conforme a lo previsto en el presente CONVENIO, ni de las sanciones a las que pudiese haberse hecho acreedor, conforme a las disposiciones legales aplicables.*

*En caso que el uso indebido de los Servicios de la Oferta ponga en peligro la continuidad de la prestación de los mismos, genere cualquier afectación ya sea técnica, económica o cualquier otra que se llegare a detectar, TELMEX previa notificación por escrito al Instituto y al CONCESIONARIO SOLICITANTE, se reserva el derecho de suspender el Servicio de la Oferta al CONCESIONARIO SOLICITANTE, en tanto sea resuelta la causa de la afectación.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

La inclusión de este numeral en la Cláusula Séptima indica una degradación de las condiciones en que los CS pueden acceder a los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.



Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos que se elimine este numeral de la Cláusula Séptima del Convenio

**1.3.5 Nueva cláusula sobre Interferencia de frecuencias de radio**

Identificación y referencia del asunto

El AEP ha agregado a la cláusula Séptima del Convenio el numeral 7.7, cuyo texto dice:

**"7.7 Interferencia de frecuencias de radio**

**Interferencia generada por el equipo del CONCESIONARIO SOLICITANTE**

*El CONCESIONARIO SOLICITANTE acepta instalar y operar exclusivamente equipos que no ocasionen interferencia a los equipos instalados en la infraestructura pasiva de TELMEX con anterioridad a la instalación del equipo del CONCESIONARIO SOLICITANTE ("Equipo Preexistente").*

*En caso de que el equipo del CONCESIONARIO SOLICITANTE genere cualquier interferencia o que cualquier modificación o adición posterior ocasione interferencia a algún Equipo Preexistente, TELMEX notificará lo conducente por escrito al CONCESIONARIO SOLICITANTE, quien de manera inmediata tomará todas las acciones necesarias para corregir y eliminar dicha interferencia, de acuerdo a las siguientes definiciones y tiempos de restablecimiento:*

<b>EVENTO</b>	<b>RESTABLECIMIENTO*</b>
<i>Fuera de servicio total</i>	<i>4 horas</i>
<i>Afectación parcial del servicio</i>	<i>10 horas</i>
<i>Degradación del servicio y/o afectación de redundancia</i>	<i>36 horas</i>

\* Contadas a partir de la notificación de existencia de interferencia.

*Si el CONCESIONARIO SOLICITANTE no elimina dicha interferencia dentro de las 36 (treinta y seis) horas siguientes al momento en que reciba de TELMEX la notificación de existencia de interferencia respectiva, el CONCESIONARIO*



*SOLICITANTE deberá suspender la operación del equipo en cuestión hasta que dicha interferencia sea corregida y/o eliminada. Lo anterior sin perjuicio de la operación programada e intermitente, concertada con TELMEX y el resto de los concesionarios propietarios de Equipos Preexistentes, para la realización de pruebas, las que podrán efectuarse una vez que se hubiere dado mantenimiento, reparación, modificación, reemplazo o cualquier otra actividad necesaria y tendiente a corregir la interferencia.*

*Si el CONCESIONARIO SOLICITANTE no suspende la operación del equipo causante de la interferencia según lo indicado en el párrafo anterior, TELMEX quedará plenamente facultado para desconectar el citado equipo a fin de evitar que se continúe afectando al resto de los Equipos Preexistentes.*

#### ***Interferencia generada por Equipo Posterior***

*TELMEX acepta y reconoce que ella y/o cualquier otro concesionario que instale, opere o modifique Equipo Posterior<sup>22</sup>, podrá operar el mismo únicamente cuando no se cause interferencia al equipo del CONCESIONARIO SOLICITANTE.*

*En caso de que el CONCESIONARIO SOLICITANTE se vea afectado por interferencia producida por cualquier Equipo Posterior, TELMEX tomará todas las medidas necesarias (o causará que los concesionarios responsables las tomen) para corregir y eliminar la interferencia.*

*Para tales efectos, resultarán aplicables los mismos plazos y el procedimiento previsto en el apartado anterior (Interferencia generada por el Equipo del CONCESIONARIO SOLICITANTE).*

*Si tal interferencia no es eliminada dentro de las 36 (treinta y seis) horas siguientes a la notificación de existencia de interferencia emitida por el CONCESIONARIO SOLICITANTE, TELMEX, sin responsabilidad por los efectos en el servicio del CONCESIONARIO SOLICITANTE, suspenderá (o causará que el concesionario*

22

Todo aquel equipo que: (a) sea instalado en la infraestructura pasiva de un determinado Sitio con posterioridad a la instalación del equipo del CONCESIONARIO SOLICITANTE, así como (b) aquel equipo del CONCESIONARIO SOLICITANTE y/o Equipo Preexistente que hubiese sido modificado en los parámetros de operación o bien, haya sido sustituido en todo o parte por otro diverso, con posterioridad a la fecha en la cual comienza la prestación efectiva de los SERVICIOS.

*responsable suspenda) la operación del equipo que genere la interferencia hasta que ésta sea corregida y/o eliminada.*

*En caso de que persista la interferencia y se desconozca y deba determinarse su origen, las Partes acuerdan desde ahora en designar a uno o más peritos para que realicen los estudios pertinentes para determinar el origen de la interferencia, debiendo las Partes otorgarles todas las facilidades que requieran para el desempeño de su encargo, correspondiendo a todos los concesionarios involucrados cubrir los costos razonables del estudio que se requiera.*

*Las disposiciones de la presente sección de ninguna manera deberán ser interpretadas o entendidas como (i) la anuencia al CONCESIONARIO SOLICITANTE para transmitir en frecuencias no autorizadas o (ii) proteger al CONCESIONARIO SOLICITANTE en contra de interferencias de terceros cuando el equipo ofensivo no se encuentra instalado en el Sitio.*

*Si cualquier interferencia no es rectificad a satisfacción razonable de TELMEX y/o de cualquier tercero que sufra afectación dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la recepción de la notificación enviada por TELMEX al CONCESIONARIO SOLICITANTE, el CONCESIONARIO SOLICITANTE retirará de la infraestructura pasiva el equipo del CONCESIONARIO SOLICITANTE que genera interferencia. Lo mismo sucederá en el caso de otros concesionarios cuyos equipos ocasionen interferencia a los equipos de TELMEX y/o del CONCESIONARIO SOLICITANTE."*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Los principios mencionados en este nuevo numeral son redundantes, debido a que en los procesos de instalación que hacen parte de la ORCI ya está incluida la revisión de que los equipos a instalar por el Concesionario Solicitante en el marco de la compartición de infraestructura no generen interferencias de frecuencias de radio. Por otra parte, los acuerdos de nivel de servicio (SLAs) incluidos en este numeral, no corresponden en el Convenio, sino, en el mejor de los casos, en el cuerpo de la Oferta.

Adicionalmente, y como suele ser habitual, el AEP no hace esta Cláusula bidireccional o recíproca, es decir, exige que los equipos de radio de los CS no produzcan interferencias, sin embargo, no aplica esta obligación a sus propias operaciones.



### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos la eliminación del numeral 7.7 del Convenio.

## **1.4 Trato equitativo y no discriminatorio**

Adicionalmente a los puntos ya tratados en este informe, en la Oferta de Referencia se encuentran numerosas condiciones discriminatorias entre operadores y el AEP mismo (p.ej. parámetros técnicos, procesos de provisión, tarifas, etc.).

Esta sección contiene una lista de asuntos adicionales relacionados con el trato equitativo y no discriminatorio que el AEP debe proporcionar a los Concesionarios Solicitantes con respecto a sus propias operaciones, así como a los Concesionarios Solicitantes entre sí. Los asuntos incluidos son los siguientes:

- términos y condiciones para otros concesionarios
- términos y condiciones para las propias operaciones del AEP

### **1.4.1 Términos y condiciones para otros concesionarios**

#### Identificación y referencia del asunto

La Cláusula 16 (página 134 del documento de la Oferta de Referencia en consulta en formato .pdf) del Convenio especifica que:

*“TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que provean a otros concesionarios.*

*En caso de que TELMEX haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto mejores términos y condiciones distintas a otros CS a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al CONCESIONARIO SOLICITANTE a partir de la fecha en que se soliciten. A petición del CONCESIONARIO SOLICITANTE, podrán celebrar la modificación correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.”*



### Problema y razones para sugerir cambios

Tras la consulta realizada en 2015, esta cláusula fue modificada para incentivar el trato no discriminatorio por parte del AEP. Sin embargo, esto solo ocurriría a partir de una petición del Concesionario Solicitante, no por iniciativa propia del AEP. Así, los cambios en contratos con los demás Concesionarios Solicitantes no ocurrirán de manera inmediata ni serán de aplicación automática como lo habían sugerido mis representadas en aquella ocasión.

### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Por norma general, en las Ofertas de Referencia de servicios regulados del operador con PSM (Poder Significativo de Mercado) en los países que se rigen por el marco común de la Unión Europea, los convenios o contratos son parte integrante de la Oferta de Referencia. En muchos casos se trata de contratos tipo o, en inglés *standard terms and conditions*, a veces incluidos como anexos de las Ofertas de Referencia, que se limitan a establecer las condiciones legales, civiles y mercantiles relevantes. Generalmente, dichos contratos hacen referencia a otros anexos en los que se especifican los precios, condiciones técnicas, SLAs, etc. De esta manera, el resto de componentes de las Ofertas de Referencia pueden ser adaptados, actualizados y ajustados por las ANRs (Autoridad Nacional Regulatoria) sin necesidad de firmar un nuevo contrato.

Es decir, en cuanto la ANR determine que procede algún cambio, este es inmediatamente reflejado en la Oferta de Referencia del operador con PSM y aplicada desde el momento en que entra en vigor a todos los operadores que estén utilizando dichas Oferta de Referencia. Esto asegura que no exista trato discriminatorio.

### Cambios y adiciones sugeridos

Sugerimos que se obligue al AEP a que cualquier cambio que se realice en Convenio con un Concesionario Solicitante, deba ser replicado de manera inmediata en todos los demás Convenios de la misma naturaleza firmados con otros CS.



## 1.4.2 Términos y condiciones para las propias operaciones del AEP

### Identificación y referencia del asunto

Tal y como ya hemos apuntado en varias secciones de este informe, la Oferta y el Convenio no están alineados con el requisito de ofrecer a los Concesionarios Solicitantes las mismas condiciones de prestación de servicios, incluyendo aquí procesos de solicitud, prestación, monitorización, mantenimiento, SLAs, etc., a las operaciones propias de la AEP. En este entendido creemos que las condiciones ofrecidas a los Concesionarios Solicitantes por el AEP en la práctica violan las Medidas de Preponderancia Fijas vigésima tercera y trigésima quinta<sup>23 24</sup>.

### Problema y razones para sugerir cambios

Las condiciones ofrecidas a los Concesionarios Solicitantes por el AEP en su Oferta de Referencia no son las mismas condiciones que el AEP ofrece a sus propias operaciones y que la oferta no permite la igualdad de trato entre los Concesionarios Solicitantes y las operaciones propias del AEP.

Se puede concluir que la Oferta de Referencia no atiende de la misma forma las solicitudes internas del AEP que las de los demás concesionarios. Por lo tanto, en la práctica se Está produciendo un trato discriminatorio para con los Concesionarios Solicitantes.

Consideramos que es importante avanzar hacia el régimen de equivalencia de insumos efectiva que impuso el IFT al AEP, y obligar a este a seguir, para su autoprestación de servicios, los mismos procesos que obliga a seguir a los Concesionarios Solicitantes a través del cumplimiento de la Oferta de Referencia. Especialmente, debería estar obligado a reportar de manera periódica el nivel de cumplimiento de los SLA por operador y para los Concesionarios Solicitantes y también para sí mismo. Su nivel de cumplimiento interno y

---

<sup>23</sup> Medida 23 del Anexo 2 de las Medidas de Preponderancia: "el AEP deberá permitir a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones el Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal. Dicha infraestructura deberá estar disponible a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El AEP no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad."

<sup>24</sup> Medida 35 del Anexo 2 de las Medidas de Preponderancia: "el AEP deberá atender las solicitudes de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación, de sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Para ello, deberá contar con un solo proceso de atención de solicitudes mediante el cual atenderá las solicitudes respectivas en el orden en el que fueron presentadas, donde se incluyan los requisitos, plazo máximo de prevención, un plazo máximo para subsanar la prevención, plazo máximo de resolución, tipo de resolución y punto de contacto para quejas."



cómo lo ha estimado debería estar vigilado y auditado por el IFT así como debería ser publicado en la herramienta de gestión e información on-line (SEG) debería tener un log auditable de acciones y procesos para cada uno de los Concesionarios Solicitantes y para el propio AEP.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Consideramos redundante repetir aquí el resumen de mejores prácticas sobre equivalencia de insumos que incluimos en la respuesta a la consulta sobre la ORCI de 2015. Desde entonces, el IFT ha impuesto la equivalencia de insumos y la separación funcional al AEP. Simplemente, estas medidas tienen que ser implementadas todavía.

#### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos al IFT que, establezca los principios y medidas detallados claros para garantizar el principio de equivalencia de acceso e insumos, el cual es piedra angular para la separación funcional del AEP, incluyendo:

- una lista de procedimientos externos e internos equivalentes
- una lista de servicios mayoristas de la Oferta de Referencia y sus equivalentes internos del AEP
- obligaciones detalladas de acceso a la misma información por parte del Concesionario Solicitante y del AEP sobre la infraestructura
- un rol activo y proactivo del IFT que mida, verifique y audite el cumplimiento de las medidas de equivalencia, incluyendo el reporte del nivel de cumplimiento de los SLAs para con los Concesionarios Solicitantes e internamente al AEP. El resultado de este ejercicio de verificación y auditoría debería ser imponer nuevas medidas y penalizaciones que lleven al cumplimiento efectivo de las medidas de equivalencia.

### **1.5 Definición de servicios**

En una oferta de este tipo, se debe incluir una lista de servicios detallada y exhaustiva con su correspondiente explicación sobre su funcionamiento.



Esta sección contiene una lista de asuntos relacionados con la definición y prestación práctica de los servicios incluidos en la Oferta Mayorista. Hemos ordenado los asuntos en línea con el orden y los detalles según los ha recogido el AEP en su Oferta de Referencia.:

- criterios técnicos para la evaluación de las canalizaciones susceptibles de compartición
- usos de las acometidas
- servicio de canales ópticos de alta capacidad
- definición y uso de canalizaciones y derechos de vía (uso compartido de obra civil)
- uso de tipos de ducto
- soporte para cables
- instalación de equipos
- número de cables en los postes
- cables de los solicitantes de acceso debajo de los del AEP
- gazas máximas
- instalación de cables
- disponibilidad vacante
- priorización de los planes del AEP
- servicio de tendido de cable sobre infraestructura desagregada
- modificación de servicio de tendido de cable
- trabajos especiales asociados a los servicios
- normas de seguridad para acceso a las torres
- reprogramaciones y confirmaciones de Visita Técnica
- restricciones de Visita Técnica

#### **1.5.1 Criterios técnicos para la evaluación de las canalizaciones susceptibles de compartición**

##### Identificación y referencia del asunto

En los criterios técnicos para la evaluación de las canalizaciones susceptibles de compartición en el Anexo 2, sección 6.1.2., de la Oferta de Referencia en consulta pública, se define la sección útil de un ducto como "el área interior utilizable de un ducto de concreto o tubo de PVC, el cual equivale al 90% del área interior del ducto o tubo (sección total), lo cual garantiza los requerimientos para alojar cables o subductos en el interior."



Además, se define la sección del ducto susceptible de compartición como *“la suma de las secciones de todos los cables o subductos instalados no podrá ser superior al 40% de la sección útil del ducto.”*

En esta misma sección, también se define el uso de los ductos de mantenimiento.

*“Ducto de mantenimiento: de acuerdo al número de ductos que haya en una determinada sección, se reservará cierta capacidad para realizar tareas de mantenimiento:*

- *En caso de haber más de 8 ductos en la sección, se reservará 1 (uno) ducto completo para mantenimiento*
- *En caso de haber entre 3 y 7 ductos en la sección, se instalará un subducto en algún ducto donde la utilización lo permita, que será utilizado para fines de mantenimiento. Si no es posible realizar dicha instalación, 1 (uno) ducto completo será reservado para mantenimiento*
- *En caso de haber solo 2 ductos en la sección, deberá instalarse un subducto para mantenimiento”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Nuestro equipo técnico ha evidenciado en visitas técnicas que hay ductos en el cual solo se encuentra alojado un cable y el AEP no permite el alojamiento de más cables o subductos en dichos ductos porque alega que el CS podría dañar dichos cables alojados. Sin embargo, el propio AEP instala cables en ductos donde ya tiene instalado cables, independientemente de si está ocupando un 40% del ducto o no.

Por esta razón, creemos que no se debería limitar a los CS la compartición de ductos con un máximo del 40% de la sección útil ya que si el AEP puede hacer uso de espacio adicional, los CS deberían poder también. De lo contrario, se trataría de tratamiento claramente discriminatorio por parte del AEP.

Dependiendo del diámetro del ducto, una limitación del 40% no permitiría alojar cables o subductos. Por ejemplo, un ducto de 35.5mm limitado al 40% no permitiría al CS alojar cables, aunque hubiera espacio restante suficiente.

Respecto a los ductos de mantenimiento, nuestro equipo técnico ha evidenciado que ductos asignados para mantenimiento están siendo utilizados por el AEP. Sin embargo, el AEP no

permite a los CS instalar cables en los ductos de mantenimiento. Esto es un caso muy claro de trato discriminatorio por parte del AEP.

### Evidencia relevante

En el mercado existe material específico, como por ejemplo el *Edge MaxCell*, que reduce el riesgo de dañar los subductos existentes y permite realizar nueva subductación aunque los conductos sean más pequeños. Mis representadas están utilizando este material para parte del despliegue de su cableado. Los beneficios principales de este material son los siguientes:

- el material de la tela permite reducir la tensión de tracción,
- permite la superposición de cables en conductos ocupados,
- se incluye una cuerda deslizante en cada cédula para un menor esfuerzo de extracción que la cinta de jalado, y
- está pre-lubricado para facilitar la instalación

Esta tecnología viene en diferentes tamaños, como se puede observar en la siguiente figura, permitiendo subductar en ductos más pequeños.

PRODUCTO	MAX CABLE (Ø)	MEZCLA DEL PRODUCTO	CÉLDAS	ID COMITÉ MIN RECOMENDADO	MIN TENSILIDAD DE ROTURA	ELONGACIÓN EN 50KG
MXE2810	10mm	28mm	1 CELDA	25mm	301kg	< 2.0%
			2 CELDA	25mm	522kg	< 2.0%
			3 CELDA	28mm	744kg	< 2.0%
MXE3212	12mm	32mm	1 CELDA	28mm	328kg	< 2.0%
			2 CELDA	30mm	578kg	< 2.0%
			3 CELDA	30mm	827kg	< 2.0%
MXE3614	14mm	36mm	1 CELDA	32mm	364kg	< 2.0%
			2 CELDA	32mm	649kg	< 2.0%
			3 CELDA	34mm	934kg	< 2.0%
MXE4418	18mm	44mm	1 CELDA	38mm	427kg	< 2.0%
			2 CELDA	40mm	775kg	< 2.0%
			3 CELDA	42mm	1124kg	< 2.0%
			4 CELDA	44mm	1551kg	< 2.0%
MXE5222	22mm	53mm	1 CELDA	46mm	491kg	< 2.0%
			2 CELDA	48mm	902kg	< 2.0%
			3 CELDA	50mm	1313kg	< 2.0%
			4 CELDA	52mm	1804kg	< 2.0%

Figura 1.1: Portafolio de productos Edge MaxCell [Fuente: MaxCell EDGE]





**PARA USAR EN CONDUCTOS DE 28MM A 50MM EN CONFIGURACIONES DE CÉLULAS 1, 2, 3 Y 4**

Los productos Edge MaxCell se pueden utilizar para crear vías adicionales en los pequeños conductos y están diseñados para aplicarse en espacios limitados.

**CARACTERÍSTICAS:**

- El nuevo diseño patentado de la tela puede reducir la tensión de tracción hasta en un 20% respecto a las versiones anteriores de MaxCell
- Resuelve problemas de cableado para conductos más pequeños, permitiendo una gama de tamaños de cables
- Permite la superposición de cables en conductos ocupados
- Reduce o elimina el número de conductos requeridos en la nueva construcción
- Incluye cuerda deslizante patentada 565 kg Vis™ Slide en cada célula para menor esfuerzo de extracción que cinta de jalado
- Pre-lubricado para facilitar la instalación
- Naranja brillante para fácil identificación en redes
- Disponible en versión Detectable
- La longitud estándar del carrete es 1000m o 2000m. Otras longitudes disponibles a petición

Figura 1.2: Características de material de subconductación flexible en celdas [Fuente: MaxCell EDGE]

### Cambios y adiciones sugeridos

Sugerimos la eliminación del límite de compartición del 40% de la sección útil o un aumento del umbral. No obstante, si se aplica un límite a los CS pedimos que también se aplique al AEP. Es decir, el AEP no podrá instalar cables en los ductos con una utilización por encima del 40% o del umbral definido. Todo esto en aras de evitar el acaparamiento del espacio.

Adicionalmente, solicitamos que en la ORCI se refleje que los CS puedan instalar cables en ductos donde ya se alojen cables tanto de los CS como del AEP sin que el AEP lo pueda impedir. La instalación de cables en ductos donde ya se alojen cables, obviamente, se realiza con sumo cuidado y con las tecnologías necesarias como el *Edge MaxCell* para no dañar los cables ya alojados. En caso de que se produjeran daños en los cables ya alojados, la parte que produzca los daños debe hacerse responsable.

Dado que el AEP no respeta las normas de reserva de los ductos de mantenimiento, pedimos que los CS puedan instalar cables en estos ductos y solicitamos que en la ORCI quede reflejado.



## 1.5.2 Usos de las acometidas

### Identificación y referencia del asunto

La interpretación del alcance de la ORCI por parte del AEP no incluye las acometidas ni aéreas ni como ductos enterrados. Por tanto, no se están reportando en el SEG en la información de infraestructura disponible. No obstante, el AEP está utilizando las acometidas para introducir los cables en los hogares.

El AEP actualmente no está dejando a los CS el uso de las acometidas para instalar sus propios cables ya que dice que no forma parte del alcance de la ORCI.

Aunque el AEP esté utilizando los ductos de acometida, no los está reportando como infraestructura disponible. Por lo que es necesario realizar visitas técnicas para validar la disponibilidad de los ductos de acometida.

Estos ductos de acometida suelen tener una sección menor a 80mm por lo que según la Oferta de Referencia actual y en consulta pública no se obliga la subdivisión de estos ductos menores a 80mm, es decir, los ductos de 35.5, 45 y 60mm y los que estén disponibles en el mercado y sean utilizados por el AEP.

### Problema y razones para sugerir cambios

La solicitud de compartición de ductos de acometidas requiere de mayor carga de trabajo al no estar disponibles en los mapas. Estos deben considerarse ductos y registrarse por los mismos lineamientos técnicos que la compartición de canalización.

Adicionalmente, el AEP no permite el acceso a las acometidas.

### Cambios y adiciones sugeridos

Sugerimos que se definan las acometidas, tanto sean ductos enterrados o aéreas, como parte de la infraestructura pasiva objeto de la ORCI y se permita el acceso a los CS siguiendo los mismos lineamientos técnicos que para el resto de las canalizaciones.

### 1.5.3 Servicio de canales ópticos de alta capacidad

#### Identificación y referencia del asunto

El anexo X (pág. 35 del documento de la Oferta de Referencia en consulta pública en formato .pdf) establece que *“El Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte se pondrá a disposición del CS cuando exista saturación en ductos o postes de una ruta de transporte solicitada por el CS y cuando no exista una ruta alterna viable, además que no sea posible recuperar espacios, lo cual podrá constatarse a través de la Visita Técnica.*

[...]

*El servicio del canal óptico se puede solicitar en las siguientes condiciones:*

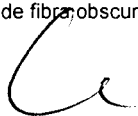
[...]

- *Se debe establecer solo entre edificios (puntos de presencia) adyacentes de Telmex que cuenten con sistemas de transmisión con tecnología DWDM del mismo fabricante*
- [...]
- *El CS debe contar con coubicaciones en ambos edificios (puntos de presencia) adyacentes de Telmex. En caso de no contar con alguno podrá solicitar el servicio de coubicación siempre y cuando sea técnicamente factible*
- *El servicio está disponible a través de los siguientes puertos de lado cliente que podrían estar disponibles en los equipos con tecnología DWDM: STM-16, STM-64, 1 GE, 10 GE”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Los servicios especificados en el Convenio no cumplen con los requisitos de las medidas de la Cláusula 34 de las Medidas de Preponderancia<sup>25</sup> en el sentido de que la fibra oscura no está incluida como servicio de infraestructura pasiva en la oferta de referencia que ha presentado el AEP.

<sup>25</sup> Clausula 34 (Anexo 2 de las Medidas de Preponderancia): “En caso de que en una determinada ruta no exista Capacidad Excedente en un ducto ni en rutas alternativas al mismo, el AEP, a su elección, deberá poner a disposición del CS, como alternativas de solución, el servicio de provisión de canales ópticos de alta capacidad de transporte entre sus puntos de presencia o el servicio de renta de fibra oscura.”



Como cuestión de principio, el Concesionario Solicitante debería tener varias alternativas si no hay espacio y no es posible la recuperación de espacios:

1. Construir un ducto propio
2. Que el AEP le proporcione un trazado alternativo de ductos o postes
3. Que el AEP le provea el servicio de fibra oscura
4. Que el AEP le preste el servicio óptico, el cual no debería de estar limitado a altas capacidades

Adicionalmente, los canales ópticos de alta capacidad se pondrán a disposición solo si los ductos o postes de la ruta solicitada están saturados y no existe ruta alternativa. Se podría argumentar que al ser un remedio auxiliar se debería prestar con descuento con respecto a los enlaces dedicados que se incluyen en la oferta de referencia de enlaces dedicados, como por ejemplo sucede con los circuitos de backhaul de la OBA de Telefónica con respecto a los enlaces dedicados de la ORLA.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En su resolución de 2009<sup>26</sup> la CMT no solo estableció que se debía proveer una ruta alternativa en caso de no existir espacio en la ruta solicitada, sino que estableció límites a los cargos asociados:

*“Si se ofrece una ruta alternativa, se hará mención explícita al hecho de que Telefónica podrá repercutir al operador, por la provisión de una ruta alternativa, los costes (tanto recurrentes por el uso de las infraestructuras como derivados de replanteos sucesivos) correspondientes a dicha ruta alternativa hasta un límite que corresponde al doble de los costes que hubieran correspondido con la ruta inicialmente solicitada.*

*Asimismo debe recogerse explícitamente que el plazo para la identificación de una ruta alternativa está incluido dentro del plazo máximo establecido para la tramitación de una solicitud de ocupación, no existiendo por tanto un plazo adicional destinado a tal fin. Se encuentra incluido, por tanto, dentro del plazo de 30 días comprendido entre la solicitud del operador hasta el momento en que dicha solicitud pasa a estado “Replanteo Realizado Viable”.*

<sup>26</sup> Sección 3.1.2.2 Resolución sobre el análisis de la oferta de acceso a conductos y registros de Telefónica de España, S.A. y su adecuación a los requisitos establecidos por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (MTZ 2009/1223).



Así mismo, PT tiene limitado el número de secciones de red que puede añadir a un trazado solicitado si no existe disponibilidad de espacio en el mismo: 10<sup>27</sup>. Esto supone una limitación efectiva de los cargos adicionales que PT puede cobrar por las rutas alternativas.

Por otro lado, la fibra oscura como servicio obligatorio y mandado de infraestructura pasiva es común en otros marcos regulatorios internacionales. No solo algunos operadores están obligados a ofrecer fibra oscura en caso de que no haya alternativas de obra civil con espacio suficiente como es el caso de Telefónica<sup>28</sup>: *“En la obligación de acceso de la Resolución de los mercados 4-5 se estipula que, ante la presencia de obstáculos para la compartición de infraestructuras y de forma subsidiaria, se ofrecerán alternativas que permitan el enlace entre los puntos solicitados por el operador, incluyendo en particular el alquiler de fibra oscura. Asimismo, como se ha señalado anteriormente, en la obligación de transparencia se establece la obligación de publicar una oferta de referencia que incluya, entre otros aspectos, la provisión de alternativas en caso de inviabilidad técnica o insuficiencia de espacio.”*

Otros reguladores han optado por imponer directamente la apertura de la red de fibra oscura de los operadores con PSM. Algunos ejemplos incluyen:

- RTR en Austria, quien ha obligado a Telekom Austria a proveer servicios de fibra oscura<sup>29</sup>
- Ofcom en el Reino Unido está en proceso de obligar a BT Openreach a abrir su red de fibra oscura nacional<sup>30 31</sup>

Una medida como esta, el acceso a la fibra oscura del preponderante, sería una medida clave para fomentar la competencia y el despliegue de redes en México.

<sup>27</sup> Sección 4.2 ORAC Oferta de Referência de Acesso a Condutas MEO – Serviços de Comunicações e Multimédia, S.A. 30 de junho de 2015

<sup>28</sup> Sección 3.1.2.2 de 2 Resolución sobre el análisis de la oferta de acceso a conductos y registros de Telefónica de España, S.A. y su adecuación a los requisitos establecidos por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (MTZ 2009/1223).

<sup>29</sup> Clausula C.1.c, Página 2, RTR Resolución M1.5/2012-135, 28. 07. 2014 (disponible en [https://www.rtr.at/en/tk/M\\_1\\_5\\_12](https://www.rtr.at/en/tk/M_1_5_12))

<sup>30</sup> <http://media.ofcom.org.uk/news/2015/bcmr-may15/>

<sup>31</sup> <https://www.openreach.co.uk/orpg/home/products/darkfibreaccess/darkfibreaccess.do>

### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

En vista de nuestra argumentación solicitamos lo siguiente:

- en el caso de que la provisión del canal óptico por el AEP fuera imposible o el AEP no lo ofreciera, solicitamos que en la ORCI se incluya la fibra oscura como un servicio a prestar por el AEP en toda su red. El AEP debe incluir los detalles de la prestación de dicho servicio, esto es, que se establezcan los procedimientos específicos de solicitud, provisión, etc. y los precios y conceptos tarificables

#### **1.5.4 Definición y uso de canalizaciones y derechos de vía (uso compartido de obra civil)**

##### Identificación y referencia del asunto

La Oferta de Referencia en consulta pública, elimina en su introducción las canalizaciones y los derechos de vía de los elementos pasivos de red que el AEP debe proveer a los Concesionarios Solicitantes.

Aunque no se mencione específicamente en la oferta de referencia, hay que asumir que el hecho de que el uso de los derechos de vía sea un servicio, los servicios de instalación de infraestructura del Concesionario Solicitante en Despliegue de nueva Obra Civil.

##### Problema y razones para sugerir cambios

Las canalizaciones y los derechos de vía son elementos fundamentales de la red, necesarios para proveer un servicio de calidad al usuario final a un costo competitivo.

Las canalizaciones son conductos de concreto y PVC dentro de una obra subterránea con recubrimiento normalizado de arena o concreto, útiles para la protección de elementos activos de red, y por lo tanto necesarios en un acuerdo de compartición de infraestructura.

Si bien el AEP es el operador que, en su posición dominante, ha negociado los derechos de vía con los dueños de los terrenos por los que pasan sus redes, una compartición de infraestructura efectiva debe comprender también los derechos de vía.

El IFT tiene que asegurarse de que se puedan usar los derechos de vía. Se necesita actualizar la Oferta de Referencia para reflejar lo siguiente:



- la definición de un servicio de utilización de derechos de vía que posea el AEP tanto propios como de terceros en régimen de exclusividad
- el proceso y las condiciones de acceso a los derechos de vía del AEP
- las tarifas por la utilización de los derechos de vía del AEP
- información sobre la localización y extensión de los derechos de vía del AEP.

#### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos la re-inclusión de las canalizaciones y de los derechos de vía en la Oferta de Referencia.

#### **1.5.5 Usos de tipos de ducto**

##### Identificación y referencia del asunto

En los lineamientos generales para la compartición de canalización del AEP en el Anexo 2, Norma 1 (Sección 6.1.1., página 189 del documento de la Oferta de Referencia en consulta en formato .pdf) del Convenio se especifica que:

*“Se pone a disposición de los Concesionarios Solicitantes los ductos que tengan disponibilidad excedente en función a la sección útil del ducto o tubo y el tamaño del cable que se desea instalar:*

*[...]Ductos de 100 o 80 mm exclusiva para cables de cobre en los casos de desagregación distante o subdivididos en 3 y 2 respectivamente, para cables de fibra óptica.”*

##### Problema y razones para sugerir cambios

No entendemos muy bien por qué existen restricciones en términos del tipo de cable que se puede usar en cada tipo de ducto. Solicitamos que se permita la ocupación de los ductos independientemente del tipo de cable que se introduzca.

##### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En algunos casos de Ofertas de Referencia similares de países la Unión Europea, el despliegue de cables en los ductos de los operadores con PSM está limitado a la fibra óptica. Esto es así porque la obligación de acceso a la infraestructura pasiva del operador

de PSM se impuso en el marco de un decidido apoyo para incentivar el despliegue de redes NGA (Next Generation Access – Acceso de Próxima Generación) basadas en fibra y se implementaran medidas al respecto en los mercados relevantes 4 y 5. Este es el caso de España y Francia.

Sin embargo, PT, que está obligado a ofrecer acceso a su infraestructura pasiva desde mucho antes de que se considerara la apertura de dicho tipo de infraestructura en países como España o Reino Unido o de que la Unión Europea publicara su Recomendación NGA, está obligado a ofrecer acceso a su infraestructura pasiva para instalar cualquier tipo de cables.

En cualquier caso, dado que la obligación al AEP en el mercado de telecomunicaciones de México le viene impuesta por su carácter de preponderancia general, no caben limitaciones en cuanto al tipo de cables a desplegar en su infraestructura pasiva por parte del Concesionario Solicitante. Los Concesionarios Solicitantes tienen el derecho de instalar el tipo de cables que deseen en la infraestructura pasiva del AEP con efectos de desarrollar sus redes y competir en el mercado de manera más efectiva.

#### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos que se elimine toda restricción o prescripción sobre el tipo de cables a instalar dentro de la infraestructura pasiva del AEP. Sugerimos el cambio de este párrafo donde se especifique claramente que cualquier tipo de cable se pueda instalar en un mismo ducto e incluso que se pueda instalar cables de tecnología diferente en ductos donde ya se alojen cables de una tecnología diferente.

#### **1.5.6 Continuidad del ducto**

##### Identificación y referencial del asunto

Es práctica habitual que el AEP, para poder asegurar la continuidad de los cables en su despliegue, cambia de ductos en un pozo si el ducto en continuación no tuviera espacio. En el caso de los CS que tienen que pasar por pozos, el AEP no les permite realizar cambios de ductos en un pozo, por lo que el AEP no está permitiendo terminar sus despliegues de cable.



### Problema y razones para sugerir cambios

Los cables de los CS que tienen que pasar por pozos no siempre pueden tener continuidad. Si el ducto continuo no tuviera espacio en un pozo, el AEP no les permitiría realizar cambios de ductos en dicho pozo. Por lo tanto, deben pedir trabajos especiales para recuperar espacio, aunque no siempre es posible y aunque los otros ductos en el mismo pozo tengan espacio restante.

### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos que en la ORCI se incluya la posibilidad de cambiar de ducto en un pozo cuando el ducto continuo no tenga espacio. Es decir, que los CS puedan realizar la misma práctica que está haciendo el AEP para asegurar la continuidad del ducto.

## **1.5.7 Permisi3n de subconductaci3n**

### Identificaci3n y referencia del asunto

Los lineamientos generales para la compartici3n de canalizaci3n del AEP en el Anexo 2, Norma 1 (Secci3n 6.1.1., p3gina 190 del documento de la Oferta de Referencia en formato .pdf) del Convenio tambi3n especifican que la subconductaci3n s3lo est3 permitida para los ductos de 80mm y 100mm: "Ductos de 100 3 80 mm o subdivididos en 3 y 2 respectivamente, para cables de fibra 3ptica."

### Problema y razones para sugerir cambios

El requisito para permitir la subconductaci3n s3lo para los ductos de 80 y 100mm de di3metro es cuestionable.

La subconductaci3n de los tubos de 60mm del AEP o menores con material adecuado (p.ej. minitubos de polietileno) es t3cnicamente posible, no causa da3os a los ductos o la fibra instalada por terceros y, en nuestra opini3n, debe ser permitida.

Tambi3n se tiene que poder hacer subductaci3n para meter m3s de un cable por ducto.

Ambas medidas deber3an resultar en un servicio m3s econ3mico y disminuir de manera significativa el riesgo de que alg3n tramo de obra civil sea declarado saturado.



Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En Europa, la CMT (ahora CNMC), por ejemplo, forzó a Telefónica a permitir la subconductación (material flexible) de tubos de menor diámetro que 80mm<sup>32</sup>: “Cuando se empleen miniductos rígidos, el operador entrante escogerá la configuración que mejor haga un uso eficiente del espacio disponible. Es decir, el operador afectado deberá instalar un conjunto de tubos cuya relación número/tamaño mejor se adapte a la sección disponible, de forma que la suma de las secciones de los tubos empleados se aproxime a la sección útil del conducto (no podrá realizarse un “entubado parcial” del conducto afectado, sino que desde el primer momento deberá emplazarse el conjunto de tubos citado). Dicho criterio será siempre de aplicación con independencia de que los conductos se encuentren libres o parcialmente ocupados. La tabla siguiente muestra algunos ejemplos ilustrativos, aunque no debe considerarse una referencia exhaustiva.”

Miniductos (Diámetro ext.)	Conductos libres (Diámetro ext.)			Conducto ocupado (Diámetro ext.)
	110mm	63mm	40mm	110mm (ocupado con cable 40mm)
12mm			x4	
16mm		x6	x2	
18mm		x4		
22mm		x3		
25mm	x6			x4
32mm	x4			

Figura 1.3:

Métodos de  
instalación de  
subconductación  
[Fuente: Sección 3.1  
de la Resolución MTZ  
2011/1477, CMT, 5  
de julio de 2012]

De igual manera, la CMT estableció que no se pueden imponer restricciones indebidas con respecto al uso que el concesionario solicitante da al ducto que tiene asignado:<sup>33</sup> “Por lo señalado debe concluirse que cuando Telefónica asigne al operador solicitante un subducto completo, éste podrá disponer de él como estime necesario, emplazando varios cables ya sea de forma directa o mediante cualquier técnica de subconductación (miniductos, flexibles, etc.) No obstante, como cualquier otra instalación que se efectúe en el marco de la oferta regulada, sus actuaciones deberán atenerse a las previsiones recogidas en la normativa de PRL y limitarse a la sección útil del subducto (40%).”

<sup>32</sup> Sección 3.1 (Métodos de instalación de cables y subconductación), páginas 11 y 12, de la Resolución sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MTZ 2011/1477), CMT, 5 de julio de 2012

<sup>33</sup> Sección 3.2 (Instalación de cables en subconductos ya asignados al mismo operador), páginas 13, de la Resolución sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MTZ 2011/1477), CMT, 5 de julio de 2012

### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos que se permita la subductación de los tubos de sección menor a 80mm con subductos de material apropiado, como el material mencionado en la sección 1.5.1, en línea con la práctica europea de la que hemos presentado evidencia en esta sección. Adicionalmente, solicitamos que, por defecto el concesionario solicitante pueda instalar el número de cables que decida dentro de su ducto o subducto asignado siempre y cuando se resguarde la integridad de la infraestructura.

De modo análogo, solicitamos que se explicita que el AEP no podrá impedir que se instalen cables de diferente tipo en su infraestructura pasiva.

### **1.5.8 Soportes para cables**

#### Identificación y referencia del asunto

Los lineamientos generales para la compartición de canalización del AEP en el Anexo 2, Norma 1 (Sección 6.1.1., página 190 del documento de la Oferta de Referencia en consulta pública en formato .pdf) del Convenio especificaban que *“los soportes para los cables del Concesionario Solicitante deben ser materiales homologados que no pongan en riesgo la Red existente de TELMEX por mala calidad. Los cuales deben ser galvanizados por inmersión en caliente o por depósito galvánico electrolítico cumpliendo los estándares: ASTM A 47, 116, 143, 164, 326, 376, 384, 385, 780 Y ASTM B 633”*.

#### Problema y razones para sugerir cambios

Hacemos la observación que cada operador tiene sus productos homologados, los cuales son utilizados en sus propios ductos y otra obra civil, por lo que con la compartición de la ficha técnica de los elementos relevantes se debiera poder identificar los riesgos en caso de existir. La obligación de utilizar los del AEP conlleva el riesgo de que el Concesionario Solicitante tenga que acabar comprando a los proveedores del AEP.

### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos que se elimine la Cláusula mencionada y sustituirla por una en la que se recogiera el derecho del AEP de dar su opinión sustentada sobre los materiales y las fichas técnicas correspondientes que el Concesionario Solicitante le exhiba sobre los materiales



que este piensa utilizar. El AEP no podrá bloquear la utilización de materiales sugeridos por el Concesionario Solicitante que hubieran sido homologados por dicho Concesionario Solicitante y utilizados en su propia infraestructura.

### 1.5.9 Instalación de equipos

#### Identificación y referencia del asunto

En los lineamientos generales para la compartición de canalización en el Anexo 2 Norma 1 (Sección 6.1.1., página 189 del documento de la Oferta de Referencia en consulta pública en formato .pdf) se establecía que: *"En ningún caso podrán ubicarse cables eléctricos, equipos activos o elementos con alimentación eléctrica que pongan en riesgo al personal técnico."*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Si bien la sección 6.1.1 parece tratar solamente sobre canalización si nos fijamos en su título, dentro de dicha sección nos encontramos con puntos relacionados con postes. Hemos de asumir, por tanto, que esta sección aplica también para la red de postería del AEP.

Como ejemplo, los concesionarios solicitantes en ocasiones instalan fuentes de poder para los equipos activos en postes o cerca de ellos, especialmente si los utilizan para desplegar enlaces dedicados o de otro tipo. Con la restricción impuesta por el AEP, no nos queda claro si el concesionario solicitante podrá instalar estos elementos adicionales necesarios para una correcta operación de su red.

Adicionalmente, y en el caso de canalización propiamente dicha, es necesario aclarar y que no quede ninguna duda de que se puede colocar equipos en los pozos tales como taps de distribución, acopladores y divisores y amplificadores o receptores ópticos.

Sin embargo, en otras partes de la ORCI (sección 7.2 de la normativa sobre postes) se explicita que *"En el caso de que la evolución tecnológica permita la convivencia de los elementos activos con la infraestructura pasiva, Telmex podrá atender vía un proyecto especial dicho requerimiento."*





### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos que la Oferta de Referencia del AEP incluya que se pueda desplegar equipos activos como antenas cuando fuera necesario en la red de postería del AEP y que se dieran todas las facilidades para que el concesionario solicitante instalara fuentes de poder en el lugar técnicamente más próximo de los postes en infraestructura del AEP o de terceros.

De igual manera, solicitamos que se aclare más allá de toda duda razonable que en la red de canalización del AEP, ductos, pozos, sitios, etc., los concesionarios solicitantes pudieran instalar taps de distribución, acopladores, divisores, amplificadores, cierres, etc.

## **1.5.10 Numero de cables en los postes**

### Identificación y referencia del asunto

Para la compartición de postes del AEP el Anexo 2 (Norma 2, página 208 del documento de la Oferta de Referencia en consulta pública en formato .pdf) especifica que *“la definición de hasta 5 cables se basa en la cantidad máxima que no genere contaminación visual en la vía pública”* y que *“la cantidad máxima de 5 cables puede disminuir si las autoridades locales así lo establezcan vía documento oficial”*.

### Problema y razones para sugerir cambios

En términos del artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las redes públicas de telecomunicaciones son de jurisdicción federal motivo por el cual una autoridad local no puede impedir que se instalen más de 5 cables en los postes.

Adicionalmente, es práctica común y habitual en los despliegues realizados de infraestructura de CFE (Comisión Federal de Electricidad) el que se permita instalar una estructura de cables con varios hilos internos con un solo atado respetando el peso máximo.

### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos que se incorpore a la Oferta de Referencia que sea posible instalar en un mismo poste diversos cables y que fuera considerado por el AEP como uno solo.



### 1.5.11 Cables de los solicitantes de acceso se sitúan debajo de los del AEP

#### Identificación y referencia del asunto

Los lineamientos generales para la compartición de postes del AEP en el Anexo 2 (Norma 2, 6.1.2 pág. 210 del documento de la Oferta de Referencia en consulta pública en formato .pdf) establecen que los cables de los solicitantes de acceso se situarán debajo de los del AEP: "Sin importar el tamaño de los postes de TELMEX, los cables de los Concesionarios solicitantes, deben colocarse, el primero a 30 cm abajo del apoyo de los cables de TELMEX, el segundo Concesionario solicitante a 15 cm abajo del primer Concesionario, el tercer Concesionario solicitante a 15 cm abajo del segundo Concesionario; hasta alcanzar la cantidad de cables o la Tensión máxima permitidas en el poste."

#### Problema y razones para sugerir cambios

El hecho de que los cables de los concesionarios solicitantes se instalen por debajo de los del AEP (y obviamente más cerca del suelo) incrementa grandemente el riesgo de incidentes y de rotura del cable del concesionario solicitante. No vemos la necesidad de instalar los cables por debajo de los del AEP si existe espacio suficiente para colocarlos por encima.

Además, no nos queda claro qué sucede en caso de que las catenarias del AEP no permitan cumplir con las distancias mínimas para vías primarias y secundarias

#### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos eliminar toda restricción en cuanto al posicionamiento de los cables del concesionario solicitante en los postes del AEP.

Adicionalmente, solicitamos que se aclare en la Oferta de Referencia qué plan de contingencia en caso de que las catenarias del AEP no permitieran cumplir con las distancias mínimas para vías primarias y secundarias. Solicitamos que en estos casos, el AEP esté obligado a realizar las modificaciones necesarias para cumplir con las distancias mínimas.



### 1.5.12 Gazas máximas

#### Identificación y referencia del asunto

Los lineamientos generales para la compartición de postes del AEP en el Anexo 2 (Norma 2, 6.1.2 pág. 211 del documento de la Oferta de Referencia en consulta pública en formato .pdf) establece que: *“Los Concesionarios solicitantes deben hacer gazas máximas de 7 metros, y sujetarse con cinturones metálicos, el diámetro interior de las gazas debe ser de 40 a 50 cm, y no deben sujetarse a la gaza de TELMEX.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

El equipo técnico de TVSA es de la opinión de que se requiere de gazas de como mínimo 15 metros para poder dar el mantenimiento adecuado.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

No hemos visto este tipo de limitaciones impuestas en gazas en otras Ofertas de Referencias de acceso a infraestructura pasiva.

#### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos que se realice una modificación en los requisitos con respecto a la longitud de las gazas (15 metros) para permitir las tareas de mantenimiento adecuadas en los pozos y que estos pudieran ser utilizados en el futuro sin mayores problemas.

### 1.5.13 Instalación de cables

#### Identificación y referencia del asunto

Los lineamientos generales para la compartición de postes en Anexo 2 (Norma 2, Sección 6.1.1., página 206 del documento de la Oferta de Referencia en consulta pública en formato .pdf) establecen que *“El Concesionario solicitante solamente debe apoyar en los postes los cables e instalar los herrajes (remates) para su fijación y sujeción. No podrá instalar equipos y/o accesorios de ninguna índole que interfiera con la infraestructura existente.”*



### Problema y razones para sugerir cambios

Es en este caso que hemos de mencionar que los concesionarios solicitantes en ocasiones instalan fuentes de poder para los equipos activos en postes o cercas de ellos, especialmente si los utilizan para desplegar enlaces dedicados. Con la restricción impuesta por el AEP, no nos queda claro si el concesionario solicitante podrá instalar estos elementos adicionales necesarios para una correcta operación de su red.

Adicionalmente, y en el caso de canalización propiamente dicha, es necesario aclarar y que no quede ninguna duda de que se puede colocar equipos en los pozos tales como taps de distribución, acopladores y divisores y amplificadores o receptores ópticos.

### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos que la Oferta de Referencia del AEP incluya que se puedan desplegar equipos activos cuando fuera necesario en la red de postería del AEP y que se den todas las facilidades para que el Concesionario Solicitante instale fuentes de poder en la inmediata cercanía de los postes en infraestructura del AEP o de terceros.

De igual manera, solicitamos que se aclare más allá de toda duda razonable que en la red de canalización del AEP, ductos, pozos, sitios, etc., los concesionarios solicitantes puedan instalar taps de distribución, acopladores, divisores, amplificadores, cierres, etc

## **1.5.14 Disponibilidad vacante**

### Identificación y referencia del asunto

Los lineamientos generales para la compartición de postes en Anexo 2 (Norma 2, Sección 6.1.1., página 206 del documento de la Oferta de Referencia en consulta pública en formato .pdf) establecen que “[...]Se excluye de Uso Compartido en el poste, la Disponibilidad planeada por TELMEX para la fase de saturación de Zonas que atiende, solamente se considera como Disponibilidad vacante.”



Problema y razones para sugerir cambios

El texto manifestado por el AEP TOTALMENTE contrario al objetivo de la ORCI que es, precisamente, facilitar que se comparta la infraestructura pasiva del AEP para provecho eficiente de los Concesionarios Solicitantes.

Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos la eliminación de este párrafo de la Oferta de Referencia.

**1.5.15 Priorización de los planes del AEP**

Identificación y referencia del asunto

Los lineamientos generales para la compartición de postes en Anexo 2 (Norma 2, Sección 6.1.1., página 206 del documento de la Oferta de Referencia en consulta pública en formato .pdf) establecen que “[...]El uso de postes de Telmex por otros Concesionarios Solicitantes, deberá estar sujeto y respetar los planes de expansión de red de Telmex, y los planes que los Concesionarios Solicitantes hayan entregado y programado con Telmex, de lo contrario se atenderán en función a la disponibilidad de recursos.”

Problema y razones para sugerir cambios

El texto manifestado por el AEP TOTALMENTE contrario al objetivo de la ORCI que es, precisamente, facilitar que se comparta la infraestructura pasiva del AEP para provecho eficiente de los Concesionarios Solicitantes.

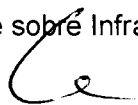
Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos la eliminación de este párrafo de la Oferta de Referencia.

**1.5.16 Servicio de tendido de cable**

Identificación y referencia del asunto

La Sección 5 (página 78 del documento de la Oferta de Referencia en consulta pública en formato .pdf) (Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada) establece



que "El Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada, es el servicio mediante el cual Telmex realiza la conexión de cable desde la Coubicación del CS donde tenga contratados los Servicios de Desagregación, hasta el pozo más cercano al pozo de acometida de las centrales de Telmex. Es necesario que el CS cuente con una coubicación para Desagregación."

#### Problema y razones para sugerir cambios

El uso de este servicio dentro de la oferta de infraestructura pasiva, en su versión actual, limita al concesionario a utilizar este servicio solamente en caso de que opte por realizar un despliegue utilizando el servicio de desagregación. Esto es así porque la Oferta de Referencia vincula los procedimientos de infraestructura pasiva a las de desagregación (el concesionario solicitante tendrá revisar si existen solicitudes activas para el tendido de cable antes de pedir la desagregación de alguna central).

La forma en que el AEP ha introducido esta cláusula representa un intento de prescribir el modelo de negocio del concesionario solicitante y limitar las opciones de despliegue del mismo. Nosotros opinamos que, en cumplimiento de la ley vigente, el AEP tiene que limitarse a ofrecer servicios. No se puede condicionar el despliegue de cable interno a tener contratado el servicio de desagregación.

Ya que el AEP tiene una obligación de compartir su infraestructura por ser preponderante, no puede limitar el uso del servicio de tendido de cable ni vincularlo a la contratación de ningún servicio de desagregación. Por ejemplo, un concesionario solicitante debería ser capaz de utilizar este servicio para desplegar una red metropolitana de fibra óptica.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Mientras que otras ofertas de referencia de uso compartido de infraestructura contienen servicios similares de tendido de cable en los edificios del operador con PSM, su uso no está limitado a que se contraten servicios de desagregación del bucle de abonado. Sirva de ejemplo el caso de Telefónica: "OPERADOR AUTORIZADO podrá solicitar (como facilidad adicional al servicio SUC [Servicio de Uso Compartido]) el tendido de cable de fibra óptica



*entre su correspondiente sala OBA y la primera cámara de registro de TELEFÓNICA DE ESPAÑA ubicada después de la cámara 0.*<sup>34</sup>

Para evitar confusiones, aclaramos que, si bien la OBA es la Oferta de Referencia del Bucle de Abonado, sala OBA es el nombre genérico que se da a la sala en los edificios de Telefónica que albergan los equipos de los operadores alternativos. Se le denomina sala OBA porque la OBA es la oferta que, además de regir los servicios de acceso directo e indirecto a la infraestructura de Telefónica para ofrecer servicios de banda ancha, establece los términos y condiciones del servicio de colocación.

#### Cambios y adiciones sugeridos

El IFT debe asegurar que el concesionario solicitante pueda desplegar cables internos en instalaciones del AEP sin problemas (usando canaletas, regletas, etc.) o solicitar el servicio de tendido de cable independientemente de si se contratan servicios de desagregación o no.

### **1.5.17 Modificación de servicio de tendido de cable**

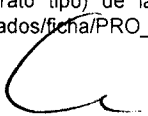
#### Identificación y referencia del asunto

El procedimiento de Modificación de servicios de Tendido de Cable sobre infraestructura desagregada ha sido eliminado en la Oferta de Referencia puesta a consulta pública.

#### Problema y razones para sugerir cambios

El tendido de cable sobre infraestructura desagregada es un servicio de primordial importancia para los Concesionarios Solicitantes, que deben estar en capacidad de contratarlo, modificarlo o darse de baja libremente.

<sup>34</sup> Cláusula 20.2 (página 13) del Anexo III (Contrato tipo) de la Oferta de Referencia MARCO. Disponible en [http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO\\_MARCO](http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO)



Cambios y adiciones sugeridos

Sugerimos que se restablezca la posibilidad de modificar el Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada tal y como está plasmado en la Oferta de Referencia vigente.

**1.5.18 Trabajos especiales asociados a los servicios de acceso y uso compartido de la infraestructura pasiva**

Identificación y referencia del asunto

En la sección 7 (Trabajos especiales asociados a los servicios de acceso y uso compartido de la infraestructura pasiva, página 97), se ha eliminado uno de los escenarios de trabajo que el AEP pone a disposición del CS “*Cuando cualquier elemento instalado en la infraestructura compartida esté causando daño o perjuicio a la misma o ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad*”

Adicionalmente, el AEP ha eliminado el Trabajo Especial de “Solución correctiva para la continuidad de los servicios” de su lista de trabajos especiales

Problema y razones para sugerir cambios

El AEP elimina unilateralmente servicios necesarios para el funcionamiento adecuado de los servicios de telecomunicaciones prestados a usuarios finales. Además, el AEP incluso elimina la posibilidad de que el CS pueda promover un desacuerdo con el IFT en este aspecto.

Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos mantener la redacción de la Oferta de Referencia vigente en esta sección.

**1.5.19 Normas de seguridad para el acceso a las torres**

Identificación y referencia del asunto

En la Oferta de Referencia puesta a consulta pública, capítulo III (Información relacionada con los servicios), excluye las “*Normas de seguridad para el acceso adicionales a las*





*indicadas al efecto en la Normativa Técnica” de la información mínima que el AEP proporcionará sobre su infraestructura pasiva en el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres.*

*Problema y razones para sugerir cambios*

El acceso a torres de infraestructura pasiva fija debe realizarse bajo lineamientos estrictos de seguridad para garantizar la continuidad y calidad de los servicios de telecomunicaciones.

*Cambios y adiciones sugeridos*

Solicitamos que se incluyan las “Normas de seguridad para el acceso adicionales a las indicadas al efecto en la Normativa Técnica” en la información mínima que Telmex proporcionará sobre su infraestructura pasiva en el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres.

#### **1.5.20 Reprogramaciones y confirmaciones de Visita Técnica**

*Identificación y referencia del asunto*

En el Anexo 6 de la Oferta de Referencia en consulta pública, se han modificado los siguientes apartes a la Actividad de Apoyo de Visita Técnica (página 310 del documento en formato .pdf), agregando el texto resaltado en negrita:

*“Se dará una tolerancia de 30 minutos para trabajos efectivos.*

*En caso de que alguna de las partes no asista a la Visita Técnica por caso fortuito o causas de fuerza mayor o **eventualidades** las partes no serán responsables siempre y cuando demuestren estas causas fehacientemente, y se reprogramará la Visita Técnica de común acuerdo entre las partes.*

***Se podrán reprogramar con al menos 3 días calendario previos a la fecha acordada.***

***Las confirmaciones se deben realizar con al menos 72 horas antes de la fecha propuesta, por cuestiones de logística y gestión de recursos.”***



### Problema y razones para sugerir cambios

El AEP está dándose la posibilidad de faltar a una Visita Técnica por “eventualidades” que no están claramente definidas.

Adicionalmente, el plazo de 72 horas de antelación para confirmar o reprogramar una visita técnica es inapropiado si el que decide reprogramar es el AEP. En principio, y salvo razón de fuerza mayor, el AEP no debería poder reprogramar una visita técnica. El AEP es el concesionario con la mayor cantidad de recursos y parece difícil pensar en una situación en la que el AEP tuviera que reconsiderar una intervención salvo, como hemos comentado, por razones de fuerza mayor.

### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos que se mantenga la redacción de la Oferta de Referencia vigente para este numeral.

## **1.5.21 Restricciones de Visita Técnica**

### Identificación y referencia del asunto

Los lineamientos generales para la compartición de postes del AEP en el Anexo 2 (Norma 2, 6.1.1 pág. 207 del documento de la Oferta de Referencia en consulta pública en formato .pdf) establecen que:

*“TELMEX como responsable de realizar el Análisis de Disponibilidad o Visita Técnica; este último cuando así lo haya solicitado el Concesionario Solicitante:*

- *Analizará in situ los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; realizando la investigación en ambas aceras, siempre y cuando lo precise la solicitud entregada por los Concesionarios Solicitantes. La longitud deberá ser la suma de la longitud de ambas aceras.*
- *Realizará la investigación de las subidas o bajadas a poste o fachadas, aunque su longitud no venga precisada en la solicitud entregada por los Concesionarios Solicitantes. Solo debe venir indicado en la solicitud.*

- *Para una zona delimitada por un polígono, TELMEX realizará la investigación de toda la infraestructura pasiva contenida en el polígono, incluyendo subidas y bajas, así como cruces de calle.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Los principios enunciados en este párrafo van en contra de la equivalencia entre operadores porque: 1) no deja que el CS participe en el análisis de disponibilidad ni visita técnica y 2) restringe el análisis a una zona determinada por un polígono, sobre el cual no se explica su proceso de delimitación

#### Cambios y adiciones sugeridos

Sugerimos que se elimine este párrafo de la Oferta de Referencia.

### **1.6 Tarifas y estructuras de precios**

Esta sección ofrece un listado de los principales problemas que se han identificado en relación con la estructura de precios especificada en el Convenio. La ausencia de tarifas en la Oferta de Referencia hace que no sea posible realizar una revisión de los niveles de tarifas del AEP. En lo tocante a la estructura de precios del AEP, los principales problemas que se han identificado son los siguientes:

- cargos que deben incluirse en las contraprestaciones
- cargos anticipados por uso de infraestructura
- cargos por compartición de canalizaciones
- cargos por apoyo de cables en postes
- cobro por visitas técnicas
- mecanismo de cobro por compartición de nueva obra civil
- contraprestaciones por el uso de espacio aprobado
- pago de los servicios en el Convenio
- inconformidades en facturas
- intereses moratorios.

Tratamos a continuación cada uno de estos puntos en detalle.



### 1.6.1 Cargos que deben incluirse en las contraprestaciones

#### Identificación y referencia del asunto

El capítulo 6 de la Oferta establece que el AEP cobrará contraprestaciones únicas por los siguientes conceptos:

- Visita Técnica: *“La contraprestación por la Visita Técnica será distinta, dependiendo del tipo, de los kilómetros de recorrido, de la existencia o traslado de recursos humanos de la especialidad necesaria al tipo de Visita Técnica y de la central, sitio o predio a visitar”*
- *“Trabajo adicional requerido (apertura de pozos soldados, desagüe, desazolve, o limpieza)”* como parte de una visita técnica (Lineamientos generales para la compartición de canalización: Anexo 2, Norma 1, Sección 6.1.1., página 189).
  - También se hace referencia a este punto en el numeral 6.1 de la ORCI (6.1 Visitas Técnicas, páginas 88 y 89): *“Durante la Visita Técnica, el CS podrá requerir cualquiera de los siguientes trabajos adicionales, cuya contraprestación deberá ser cubierta por el propio CS, siendo estos, entre otros, los siguientes:*
    - Apertura de pozo (incluye desoldado y soldado)
    - Desazolve de un Pozo
    - Desagüe de un Pozo
    - Rompimiento de pavimento o la banqueteta
    - Cualquier actividad no considerada previamente que origine un gasto a Telmex, siempre y cuando no estén relacionadas con actividades necesarias para el correcto funcionamiento de la infraestructura y que son obligación de Telmex.
- *“El acondicionamiento de la Infraestructura con previa autorización y pago del Concesionario Solicitante:*
  - *En caso de postes en mal estado, no debe instalarse en el poste más cables que pongan en riesgo la Red existente de TELMEX.*
  - *Movimiento o reacomodo de accesorios existentes del poste, para poder instalar el punto de apoyo del Concesionario Solicitante.*

- *La colocación de retenidas en cambios de dirección y/o para mantener en equilibrio de las tensiones que se ejercen sobre los postes, debido a la instalación de cables y/o gazas del Concesionario.* (Ingeniería y construcción de compartición de canalización: Anexo 2, Norma 2, Sección 6.1.2., página 210).

#### Problema y razones para sugerir cambios

No consideramos razonable cobrar al concesionario solicitante por conceptos que tienen que estar incluidos en las tareas rutinarias del buen mantenimiento de la infraestructura pasiva del AEP. Por ejemplo, los trabajos de recuperación de espacio y de agrupación, o el arreglo de postes en mal estado son trabajos que forman parte de las tareas rutinarias de mantenimiento. En este caso, es práctica habitual que sea el propio AEP el que absorba estos gastos que el concesionario solicitante paga a través del cargo recurrente por acceder a la infraestructura del AEP.

En efecto, el modelo de costos del IFT para establecer las tarifas de estos servicios asumen un nivel de opex suficiente para mantener la infraestructura pasiva del AEP en perfecto estado, incluyendo todas las actividades de mantenimiento rutinario programado y correctivo. Por lo tanto, el AEP no puede cobrar por realizar estas tareas ya que ya lo está haciendo a través de la renta mensual. De lo contrario, el AEP estaría sobrecobrando sus costos.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En España, la ya extinta CMT (precursora de la CNMC) emitió en 2012 una resolución desautorizando a Telefónica a cobrar por ciertos servicios incluidos en la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MARCo), aduciendo que dichos servicios deberían estar incluidos en las actuaciones rutinarias de mantenimiento de la infraestructura realizadas por Telefónica.

Los servicios a los que hace referencia la CMT en su resolución incluyen, por ejemplo, la desobstrucción de canalizaciones:<sup>35</sup> *“En referencia a lo demandado por Telefónica, cabe reincidir en lo ya concluido en la Resolución MARCo en relación con el hecho de que por medio de las cuotas que los operadores sufragaban por la ocupación de las infraestructuras de Telefónica se les está repercutiendo el coste por el mantenimiento de las mismas. Puesto que*

<sup>35</sup> Resolución de la CMT sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MTZ 2011/1477), 5 de julio de 2012, página 43.



*la desobstrucción de canalizaciones forma parte de las tareas de mantenimiento necesarias para que éstas se conserven en buen estado, exigir a los operadores un pago adicional por dichas actuaciones representaría una doble imputación de costes.”*

Otro de los conceptos al que alude la CMT es la reparación y sustitución de postes en mal estado<sup>36</sup>: *“La sustitución de postes en mal estado, lo que debe entenderse responsabilidad exclusiva de Telefónica por tratarse de tareas de mantenimiento de infraestructuras cuyos costes asociados se están imputando a los operadores en los precios recurrentes de ocupación, y no puede por tanto implicar ningún coste adicional al operador solicitante.”*

O también la ampliación de postes:<sup>37</sup> *“Como se ha indicado, la oferta vigente establece que las ampliaciones de infraestructura conllevan un coste que debe ser sufragado por los operadores que hagan uso de la ampliación (es decir, por los operadores demandantes de acceso), a menos que Telefónica se beneficie de la ampliación de capacidad instalando recursos de red propios adicionales, en cuyo caso será ésta la que deba costear los trabajos reflejando los costes en su contabilidad para su posterior traslado a los precios mayoristas. Por otra parte en la oferta se matiza que constituye un caso aparte la sustitución de postes en mal estado, lo que debe entenderse responsabilidad exclusiva de Telefónica por tratarse de tareas de mantenimiento de infraestructuras cuyos costes asociados se están imputando a los operadores en los precios recurrentes de ocupación, y no puede por tanto implicar ningún coste adicional al operador solicitante.”*

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos modificar la Oferta de Referencia para incluir las siguientes disposiciones:

- No se debería exigir a los concesionarios solicitantes un pago adicional por las tareas de mantenimiento necesarias para asegurar la buena conservación de la infraestructura, ya que esto representaría una doble imputación (y sobrecobro) de costos.
- Definir las responsabilidades que corresponden a los concesionarios solicitantes o al AEP en materia de costos, sobre la base de quién es el operador que realmente resulta

<sup>36</sup> CMT. Resolución sobre el análisis de la oferta de acceso a conductos y registros de Telefónica de España, S.A. y su adecuación a los requisitos establecidos por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (MTZ 2009/1223). 19 de noviembre de 2009. Páginas 36.

<sup>37</sup> CMT. Resolución sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MTZ 2011/1477). 5 de julio de 2012. Páginas 46 y 47.

beneficiario de una ampliación de capacidad. Esto resulta aplicable, por ejemplo, a la sustitución de postes en mal estado y en los supuestos de canalizaciones saturadas.

Por último, el IFT debe realizar una revisión detallada de los servicios que el AEP cobra actualmente al concesionario solicitante (adicionalmente al alquiler de espacio para la coubicación) a fin de decidir si estos han de ser considerados como tareas rutinarias de mantenimiento.

### 1.6.2 Cargos anticipados por uso de infraestructura

#### Identificación y referencia del asunto

La Cláusula Tercera a. (Pago de los Servicios, página 112) del Convenio de la ORCI en consulta pública establece lo siguiente:

*“El CS se obliga a pagar a Telmex por la prestación de cada uno de los Servicios las tarifas establecidas en el Anexo A Tarifas del presente Convenio, de conformidad con los términos y condiciones en el mismo establecidas. El pago de los Servicios deberá ser efectuado por el Concesionario Solicitante de conformidad con los siguientes plazos: 1. Cargos Recurrentes anuales o mensuales anticipados, los cuales se deberán efectuar dentro de los 18 (dieciocho) días posteriores a la entrega de la factura correspondiente.”*

El Anexo A Tarifas (1. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, páginas 139 y 140) del Convenio establece que el AEP cobrará al concesionario solicitante una contraprestación anual por uso de ductos y pozos, alojamiento de cierre de empalme y gaza de fibra óptica en el pozo, así como por el uso de postes (por cable y peso adicional y evento de apoyos de protecciones para subidas o aterrizamientos).

#### Problema y razones para sugerir cambios

El cobro de cargos por anticipado por parte del AEP al concesionario solicitante no está justificado. Las contraprestaciones a pagar por el concesionario solicitante al AEP deberían facturarse y satisfacerse a mes vencido.

### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Es práctica habitual en Europa establecer en las Ofertas de Referencia cargos mensuales, y no anuales, por servicios de compartición de infraestructura pasiva. Sirvan de ejemplo los dos casos que se exponen a continuación:

- En España, la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MARCo)<sup>38</sup> establece condiciones de facturación a mes vencido: “La obtención de los datos necesarios para la facturación y la emisión de la factura se realizarán una vez al mes. Como norma general para cada uno de los conceptos que se exponen a continuación, se emitirá una factura mensual por todos los servicios contratados, la cual incluirá los impuestos indirectos que procedan. Esta factura será abonada por transferencia bancaria en el plazo de 8 días laborales desde la emisión de la factura, teniendo esta última lugar no más tarde del día 20 del mes n+1, siendo n el mes a facturar.”
- En Portugal, las Ofertas de Referencia ORAP<sup>39</sup> y Oferta de Referencia ORAC<sup>40</sup> de Portugal Telecom también establece condiciones de facturación a mes vencido.

### Cambios y adiciones sugeridos

Sugerimos modificar la Oferta de Referencia para que los pagos a realizar por el concesionario solicitante al AEP se realicen a mes vencido, y no anualmente y por anticipado como se establece actualmente en la Oferta.

## 1.6.3 Cargos por compartición de canalizaciones

### Identificación y referencia del asunto

El Anexo 2, Norma 1, Sección 6.1.1 (Lineamientos generales para la compartición de canalización, página 190) del Convenio de la ORCI en consulta pública establece que el

<sup>38</sup> Cláusula 5. de la Sección 4. Precios y Condiciones de Facturación de la Oferta de Referencia MARCo. Disponible en [http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO\\_MARCO](http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO)

<sup>39</sup> Cláusula 2, página 3, Anexo 8 (Regras de Faturação) de la Oferta de Referência de Acesso a Postes, 30 de junio de 2015.

<sup>40</sup> Cláusula 2, página 3, Anexo 8 (Regras de Faturação) de la Oferta de Referência de Acesso a Condutas, 30 de junio de 2015.



AEP cobrará al concesionario solicitante por el número de elementos que se incluyen en la compartición de canalización:

*“Las Unidades de Compartición de canalización se contabilizan:*

- *por metro lineal de ducto*
- *diámetro de ducto*
- *cantidad de dispositivos de empalme o distribución*
- *cantidad de dispositivos alojados en el pozo (cierre, distribución o gaza) indicando el tipo de pozo, véase Anexo 1 de este documento...”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

El establecimiento de una estructura de cargos más simplificada redundaría en la mejora de la transparencia de la Oferta y haría los procesos de reconciliación de facturas mucho más ágiles y menos problemáticos. La estructura óptima sería establecer una sola tarifa por acceso a y uso del registro/pozo y por tipo de registro.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En Europa, así como en otros países, es práctica habitual que en las Ofertas de Referencia se establezca un cobro por uso de registro (según el tipo de pozo, pero independientemente del número de elementos incluidos). Por ejemplo:

- en España, Telefónica hace una distinción en su Oferta de Referencia entre el uso de espacio disponible en sus cámaras de registro y arquetas<sup>41</sup> por tipo de cámara
- en Francia, los precios fijados por Orange en su Oferta de Referencia por los derechos de paso para la instalación de cables de fibra óptica varían en función del acceso y la distancia<sup>42</sup>
- en Brasil, Telefónica/Vivo cobran una renta mensual por kilómetro.<sup>43</sup>

<sup>41</sup> Cláusula 3.1 de la Sección 4 ‘Precios y Condiciones de Facturación de la Oferta de Referencia MARCO’. Disponible en [http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO\\_MARCO](http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO)

<sup>42</sup> Anexo 1, Sección 4 (página 96) de la *Offre d'accès aux installations de génie civil et d'appuis aériens d'Orange pour la boucle locale optique*, 01/03/2017

<sup>43</sup> Anexo III (Preços e Oferta de Compartilhamento de Infraestrutura) de la Oferta Pública de Referência de Compartilhamento de Infraestrutura Passiva (Dutos) Versão 2.0.

### Cambios y adiciones sugeridos

Sugerimos modificar la Oferta de Referencia para establecer una estructura de precios simplificada independientemente de los elementos menores que se instalen en los pozos y los ductos. Dicha estructura de precios sería similar a la adoptada, en términos generales, en otras Ofertas de Referencia de países europeos, de cobrar por km de ducto (y diámetro del mismo) y por pozo (o poste) dependiendo del tipo de pozo.

#### **1.6.4 Cargos por apoyo de cables en postes**

##### Identificación y referencia del asunto

El Anexo 2, Norma 2, Sección 6.1.1 (Lineamientos generales para la compartición de postes, página 206 del documento de oferta de referencia en formato .pdf) del Convenio establece que el AEP cobrará al concesionario solicitante por el apoyo de cables y accesorios en el poste:

*“Para los cálculos de carga en el poste, considerar los pesos del cable y de la gaza, así como de accesorios de distribución y empalme que coloque el Concesionario Solicitante; además, la colocación de retenidas para mantener en equilibrio las fuerzas que ejercen en los postes.”*

Por su parte, el Anexo A Tarifas (página 139 del documento de oferta de referencia en formato .pdf) del Convenio establece una contraprestación anual por cable apoyado en el poste, peso adicional (kg) y apoyos de protecciones para subidas o aterrizamientos (por evento).

##### Problema y razones para sugerir cambios

El establecimiento de una estructura de cargos más simplificada redundaría en la mejora de la transparencia de la Oferta y haría los procesos de reconciliación de facturas mucho más ágiles y menos problemáticos. La estructura óptima sería establecer un cargo único por poste, fijando un peso máximo de carga por poste si fuera necesario.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Somos de la opinión de que el modelo a seguir debe ser el español. En efecto, la Oferta MARCo establece un solo cargo por la utilización del poste y Telefónica<sup>44</sup> solamente distingue entre postes de madera y postes de hormigón. Al contrario que en el caso de ductos, los cuales están formados por material a lo largo de los kilómetros que ocupan, los postes no tienen infraestructura en los espacios entre ellos. Es decir, los costos en que se incurre por utilizar postes están causados por el número de postes y no por la longitud del cable que se despliegue entre ellos.

Cambios y adiciones sugerido/s

Sugerimos modificar la Oferta de Referencia para establecer una estructura de precios simplificada por poste y/o por longitud del cable, independientemente del número de cables que se apoyaran en los postes, con la única limitación de la máxima carga que pueda soportar el poste.

### 1.6.5 Cobro por visitas técnicas

Identificación y referencia del asunto

El Anexo A (6. Actividades de Apoyo / a. Visitas Técnicas. Página 143 del documento de la oferta de referencia en formato .pdf) del Convenio establece que el AEP le cobrará al concesionario solicitante cada visita técnica por separado, dependiendo de la naturaleza de la visita:

*“Existen cinco tipos de visita que podrá solicitar el Concesionario Solicitante, el cobro dependerá de las actividades que se deban realizar para cada uno, dependiendo de la solicitud del Concesionario Solicitante. Contraprestación única: Para Postes \$1,949.60 por Km, Para Pozos y Canalizaciones \$8,690.17 por Km, Para el servicio de Torres \$12,000 por Torre. Para Sitios, Predios y Espacios Físicos \$5,830.08 por Periodo, Para Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada \$5,830.08 por Evento. Solo para el servicio de sitios, predios y espacios físicos la unidad base para el cobro es: Periodo de 8 horas. Cobro único: unidad base \* número total de días de visita.”*

<sup>44</sup> Cláusula 3.2 de la Sección 4 'Precios y Condiciones de Facturación de la Oferta de Referencia MARCo'. Disponible en [http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO\\_MARCO](http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO)

### Problema y razones para sugerir cambios

Esta estructura de precios es demasiado compleja y no lo suficientemente transparente. En nuestra opinión es más sencillo y transparente especificar los por visitas técnicas de acuerdo con un solo concepto facturable.

### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Generalmente en Europa, las Ofertas de Referencia establecen una única tarifa por visita técnica o por hora de visita técnica, lo cual facilita enormemente la gestión e incrementa la transparencia de las tarifas ya que el concesionario solicitante puede medir el número de visitas y/o de horas de manera sencilla. Por ejemplo:

- las tarifas de acompañamiento que cobra Telefónica en España por la presencia del personal de Telefónica para que el operador afectado repare la avería<sup>45</sup>
- las tarifas de desplazamiento y acompañamiento que aplica Orange en Francia para reparación de averías por parte del operador afectado<sup>46</sup>
- las tarifas de supervisión y acompañamiento que cobra Portugal Telecom en Portugal.<sup>47</sup>

### Cambios y adiciones sugeridos

Sugerimos modificar la Oferta de Referencia para establecer una estructura de precios simplificada por la cual el AEP cobrara al concesionario solicitante por hora de operarios cualificados, independientemente del tipo de visita y del tipo de instalaciones afectadas. Adicionalmente, el AEP y el concesionario solicitante reconciliarían el número de visitas y/o horas de cada visita de manera conjunta.

---

<sup>45</sup> Cláusula 2.4 de la Sección 4 'Precios y Condiciones de Facturación de la Oferta de Referencia MARCO'. Disponible en [http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO\\_MARCO](http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO)

<sup>46</sup> Anexo 1, Sección 8 (página 98) de la *Offre d'accès aux installations de génie civil et d'appuis aériens d'Orange pour la boucle locale optique*, 01/03/2017.

<sup>47</sup> Cláusula 5, página 4, Anexo 8 (Regras de Faturação) de la *Oferta de Referência de Acesso a Postes*, 30 de junio de 2015, y Cláusula 2.3, página 4, Anexo 8 (Regras de Faturação) de la *Oferta de Referência de Acesso a Condutas*, 30 de junio de 2015.

## 1.6.6 Mecanismo de cobro por compartición de nueva obra civil

### Identificación y referencia del asunto

El Procedimiento para la Instalación de infraestructura del Concesionario Solicitante en despliegue de Nueva Obra Civil, (página 101 del documento de oferta de referencia en formato .pdf) establece lo siguiente:

*“Debido a las características de la operación de Telmex, y a que los trabajos de despliegue de nueva Obra Civil cambiarán en función de las características de los proyectos de los Concesionarios Solicitantes, no será posible establecer un mecanismo de cobro único y aplicable para todos los trabajos, por lo tanto, se establecerá un mecanismo de comunicación constante para acordar y convenir sobre tarifas, tiempos de entrega, parámetros de calidad, y otros temas relevantes.”*

### Problema y razones para sugerir cambios

En el caso de que sea relevante la compartición de los costos de instalación de nueva infraestructura y entendiendo que puede que no sea posible especificar los montos por adelantado, los principios y el mecanismo de dicho reparto de costos entre el AEP y el/los concesionarios solicitantes deben ser especificados en el Convenio para evitar arbitrariedades, discrecionalidad y posible trato discriminatorio por parte del AEP.

En todo caso, se debe tener en cuenta que, si la nueva infraestructura desplegada por el AEP (aunque sea a petición del concesionario solicitante) va a ser utilizada por el AEP para su propia utilización o de otros concesionarios solicitantes, existen dos posibilidades.

- el AEP despliega la infraestructura a su propio costo y cobra al concesionario solicitante por el acceso a la misma de igual manera que si se tratara de infraestructura ya existente
- el AEP y el concesionario solicitante comparten costos de instalación y el concesionario solicitante no paga contraprestación por la utilización de dicha infraestructura
- el concesionario solicitante costea la infraestructura y esta pasa a ser de su propiedad y cobra a los otros concesionarios, incluyendo al AEP, por su utilización

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Si bien el caso que tratamos en esta sección es más genérico, encontramos experiencia internacional relevante (en parte) en el caso de España y la oferta de Referencia MARCo. A este respecto, la CMT<sup>48</sup> cuando trató el asunto de costos por obstrucciones irreparables (el cual como veremos es directamente aplicable al caso mexicano de construcción de nueva infraestructura pasiva) valoró lo siguiente:

*"[...] las citadas resoluciones establecieron que aquellos operadores que al instalar su red observen que alguna de las canalizaciones de la ruta escogida se encuentra saturada, podrán optar por buscar otra ruta alternativa o bien por continuar el despliegue por la ruta primeramente elegida recurriendo a alguno de los siguientes mecanismos:*

- Cuando Telefónica no vaya a hacer uso de esta canalización, los operadores podrán construir ellos mismos un ramal para evitar el tramo obstruido. Telefónica también podrá, a petición de los operadores interesados, realizar la ampliación del prisma, si esto es posible, o construir el ramal, repercutiendo el coste a los operadores que solicitaron dicha ampliación. En estos casos se deja su concreción al acuerdo entre las partes y, en caso de conflicto, resolverá la CMT.*
- Cuando Telefónica vaya a hacer uso de esta nueva canalización, corresponderá a ésta su construcción, y podrá imputar los costes correspondientes en la contabilidad para su posterior repercusión a los precios mayoristas."*

Cambios y adiciones sugeridos

Seguimos pensando que se debe modificar la cláusula, y actualizar la ORCI donde sea relevante, para reflejar los siguientes casos:

- si el AEP despliega la infraestructura a su propio costo, este cobrará al CS por el acceso y uso compartido de la misma de igual manera que si se tratara de infraestructura ya existente
- si el AEP y el CS comparten costos de instalación, el CS no pagará contraprestación por la utilización de dicha infraestructura y será propietario de los activos en la proporción en que haya sufragado los costos

<sup>48</sup> Sección 5.4 de Resolución sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MTZ 2011/1477) del 5 de julio de 2012

- si el CS costea la nueva infraestructura, esta pasa a ser de su propiedad y podrá cobrar a los otros concesionarios, incluyendo al AEP, por su utilización

### 1.6.7 Contraprestaciones por el uso de espacio aprobado

#### Identificación y referencia del asunto

El AEP ha desarrollado un nuevo esquema para cobrar contraprestaciones por el uso de Espacio Aprobado en el servicio de Acceso y Uso compartido de Torres (página 44 de la Oferta de Referencia en consulta):

*"En Torre; exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), siempre y cuando la superficie utilizada no exceda de 8.5 m2. La franja de utilización en el cuerpo vertical de la torre es de 4 metros lineales (ml)*

*Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso*

*La tarifa mensual de cada elemento fuera de la franja de los 4 ml será calculada como sigue:*

*Costo adicional mensual = Área de antena \* Altura NCR \* Factor de cobro*

*Donde:*

*Área de antena, se refiere al área de la antena, en metros cuadrados fuera de la franja*

*Altura NCR, se refiere a la altura del centro de radiación de la antena (NCR), es decir la distancia del punto medio de la antena al suelo, medida en metros.*

*Factor de cobro, resulta del cociente entre la tarifa para el acceso y uso de espacio en torre por geotipo (M.N.), y el producto de la altura promedio ponderada de las torres por geotipo y el factor de utilización superficial (8.5 m2)*

*Factor de cobro = Tarifa para el acceso y uso de espacio en torre / (Altura promedio ponderada en torre \* 8.5 m2)"*

Problema y razones para sugerir cambios

No existen razones de peso para realizar cobros adicionales por un uso mayor de 4 metros lineales en el cuerpo vertical de la torre. De hecho, la Oferta de Referencia para uso compartido de infraestructura pasiva móvil no parece establecer estos límites.

Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos al IFT rechazar este cambio de esquema de contraprestaciones y mantener la redacción de la Oferta de Referencia vigente en este tema.

#### 1.6.8 Pago de los servicios en el Convenio

Identificación y referencia del asunto

Se ha agregado el siguiente párrafo a la Cláusula Tercera del convenio, parte a) (Pago de los servicios)

*“Bajo ninguna circunstancia el CONCESIONARIO SOLICITANTE tendrá derecho a reducir, deducir o compensar cantidad alguna contra las cantidades que por concepto de contraprestaciones, intereses moratorios o cualquier otro deba pagar a TELMEX bajo el presente CONVENIO, salvo pacto en contrario.*

*TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE acuerdan que en el evento de que este último incumpla con cualesquiera de las obligaciones de pago a su cargo bajo el presente CONVENIO, TELMEX estará debidamente facultado para: (i) suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los Servicios, previa notificación al CONCESIONARIO SOLICITANTE o; (ii) rescindir el presente CONVENIO en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera. Rescisión del CONVENIO. En ambos casos TELMEX podrá exigir el pago de daños y perjuicios”*

Problema y razones para sugerir cambios

Como se ha mencionado al respecto en la sección 1.1.1, este cambio abre la puerta a que el AEP evada las responsabilidades de la Oferta y pueda suspender o rescindir la prestación de servicios de manera unilateral.



Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos rechazar este cambio y mantener la redacción de esta cláusula como se encuentra en la Oferta de Referencia vigente.

**1.6.9 Inconformidades en facturas en el convenio**

Identificación y referencia del asunto

La Cláusula Tercera del convenio, parte d) (Inconformidades) ha sufrido cambios en relación con la inconformidad en facturas:

*"Aquellas factura que el CONCESIONARIO SOLICITANTE hubiese objetado, serán revisadas por TELMEX para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales **contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente**, misma que no procederá si no es realizada dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el presente inciso. Una vez concluido el plazo de 60 (sesenta) días al que alude el presente numeral, sin que la objeción haya sido resuelta, la factura será exigible por TELMEX en su totalidad, obligándose el CONCESIONARIO SOLICITANTE al pago de la misma dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes. Transcurrido dicho plazo sin que el CONCESIONARIO SOLICITANTE haya efectuado el pago de la factura correspondiente, la misma se sujetará al procedimiento al que alude la Cláusula Cuarta siguiente."*

Problema y razones para sugerir cambios

Las inconformidades deben poder registrarse en el SEG, o en su defecto, enviarse por correo electrónico para poder resolverse de manera expedita y eficiente.

Cambios y adiciones sugeridos

Sugerimos que se modifique la Cláusula Tercera, parte d) para poder registrar inconformidades por medio del Sistema Electrónico de Gestión, y por medio de un correo electrónico autorizado por las partes.



### 1.6.10 Intereses moratorios

#### Identificación y referencia del asunto

La Cláusula Cuarta del Convenio, relativa a intereses moratorios, menciona:

*“En caso de incumplimiento por parte del CONCESIONARIO SOLICITANTE de cualesquiera de sus obligaciones de pago contenidas en el presente CONVENIO y en la Oferta de Referencia, deberá pagar, en adición a las cantidades adeudadas, y desde la fecha de vencimiento de su obligación de pago hasta la fecha en que queden totalmente pagadas, **intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) vigente a plazo de 28 (veintiocho) días más reciente en relación con la fecha en que ocurra el incumplimiento de pago, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, sobre bases de cálculos mensuales.**”*

*[...]Los intereses moratorios se calcularán sobre las cantidades adeudadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año comercial de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días efectivamente transcurridos desde la fecha de vencimiento de la obligación de pago, hasta la fecha en que se liquiden en su totalidad los saldos insolutos a TELMEX, en la inteligencia de que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período en que subsista el incumplimiento.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Consideramos que la razón propuesta de 3 veces la TIIE nos parece exagerada y solicitamos cambiarla para que esté alineada con respecto a los estándares internacionales.

#### Evidencia internacional si la hubiera y fuera relevante

La ORLA 2017 establece en su Clausula Sexta – Contraprestaciones Económicas lo siguiente:

*“6.1. El impago o retraso en el pago, por cualquiera a de las partes, de alguna cantidad debida de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado anterior, tendrá por efecto colocarla automáticamente en situación de mora, sin*



*necesidad de requerimiento alguno de la otra parte, y obligará a aquella al abono de intereses desde la fecha del incumplimiento, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula xx.*

*6.2 Las cantidades objeto de discrepancia, una vez reconocida la procedencia del pago, devengarán intereses de demora desde el momento en que debieron ser abonadas hasta la fecha de su efectivo pago, calculándose dichos intereses sobre la cantidad que finalmente hubiere sido acreditada como debida, la cual será fijada por el Comité de Conciliación.*

*6.3 El tipo de interés aplicable a las cantidades debidas en concepto de mora será el **EURIBOR a 30 días más un margen de 0,5 puntos porcentuales si el retraso respecto a la fecha de vencimiento es igual o inferior a 30 días y el EURIBOR a 30 días más un margen de 2 puntos porcentuales si este es superior.** Se entenderá por EURIBOR el que OFERTA DE REFERENCIA DE LÍNEAS ALQUILADAS AL POR MAYOR ORLA Anexo 2 - Contrato tipo Página 5 figure en la pantalla EURIBOR de Reuters para plazos de un mes a las 11 horas de la mañana del día laborable siguiente al de la fecha de vencimiento de la factura.”*

#### Cambios y adiciones sugeridos

Con base en la evidencia internacional presentada en la Sección anterior, consideramos que la TIIE vigente a plazo de 28 (veintiocho) días multiplicada a razón de 3 (tres) veces es exagerada y se debería adoptar un esquema similar al de la ORLA, donde se considera un margen basado en pocos puntos porcentuales sobre la tasa de moratoria de referencia.



## 1.7 Limitación de solicitudes

Esta sección aborda los principales problemas que hemos identificado con respecto a las obligaciones impuestas a los concesionarios solicitantes sobre previsiones de actividad y limitaciones en cuanto al número de solicitudes presentadas. A continuación tratamos en especial los siguientes puntos:

- contabilización de las solicitudes.

### 1.7.1 Contabilización de las solicitudes

#### Identificación y referencia del asunto

La Sección II (página 12) de la Oferta de Referencia en consulta establece lo siguiente:

*“El CS podrá solicitar servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil de la magnitud que requiera, considerando que **cada 5 km se contabilizará como una solicitud**, de las 200 que puede requerir mensualmente.*

*Si un CS, orienta su programa para implementarse en un periodo corto de tiempo, el mismo realiza una solicitud de magnitud superior a los 5 km, que demande su atención más recursos de los disponibles en la zona, estará sujeto a la disponibilidad de recursos y solicitudes programadas en ese periodo”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Si bien no es el problema principal que mis representadas se encuentran a la hora de solicitar el acceso a la infraestructura pasiva del AEP, el límite impuesto a la cantidad de obra civil que se puede incluir en cada solicitud (5km) es artificial y excesivamente restrictiva. De hecho, esta división complica la gestión administrativa.

Efectivamente, el esfuerzo para acceder a la infraestructura pasiva del AEP reside en los puntos de acceso a la misma, es decir, en el número de pozos o postes, y no en el número de kilómetros de ductos. Por eso, no tiene sentido limitar las solicitudes por kilómetros de ducto.

Como hemos comentado, para el concesionario solicitante, dividir las solicitudes cada 5km limita el desarrollo de los proyectos dado el número de solicitudes simultáneas que el

concesionario puede enviar al AEP. Además, limitar las solicitudes por kilómetro también implica que el concesionario solicitante pueda desperdiciar solicitudes de infraestructura cada vez que rebase los múltiplos de 5km.

Es por ello que sugerimos que las solicitudes se manejen idealmente por proyecto y no por número de kilómetros. Es práctica habitual en México que un proyecto robusto sea considerado hasta 30km de obra civil por la complejidad del mismo.

Si lo anterior no fuera factible, la segunda mejor solución sería utilizar el número de puntos de entrada y salida de la red de infraestructura pasiva como elemento clave. Dichos elementos serían el pozo y el poste.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

No es práctica habitual limitar el número de solicitudes por número de kilómetros en las Ofertas de Referencia internacionales. Por ejemplo:

- En Francia, la Oferta de Referencia de Orange limita el número de solicitudes por 'zona de mandado' (distrito municipal).<sup>49</sup>
- En España, la Oferta de Referencia de Telefónica considera la cantidad de infraestructura a incluir en una solicitud individual en términos del número de registros y postes a utilizar con continuidad de infraestructura (hasta un máximo de 40 registros/postes), y no la longitud lineal en términos de kilómetros.
- En Portugal, la Oferta de Referencia de Portugal Telecom limita cada solicitud a 20 trozos de canalización.<sup>50</sup>

#### Cambios y adiciones sugeridos

Sugerimos eliminar de la Oferta de Referencia la restricción en cuanto a limitar la cantidad de obra civil que se puede incluir en una solicitud por kilómetros de ducto.

<sup>49</sup> Sección 8.1 'Commande des prestations' (página 24) de la *Offre d'accès aux installations de génie civil et d'appuis aériens d'Orange pour la boucle locale optique*, 27/02/2015.

Zone de commande: zone géographique correspondant au territoire d'un arrondissement municipal pour les communes.

<sup>50</sup> Anexo 3 (Procedimentos de gestão de pedidos) Sección 4.5.1 'Por Formulário' (página 23) de la *Oferta de Referência de Acesso a Condutas*, 30 de junio de 2015. Troço de Condutas: Conjunto de Condutas entre duas câmaras de visita consecutivas, ou entre uma câmara de visita e a fronteira da infraestrutura.

Limitar una solicitud de obra civil por zona municipal (como sucede en Francia) alinearía el proceso de presentación de solicitudes con el hecho de que estas solicitudes se conciben realmente como proyectos.

Si esta propuesta no es aceptable para el IFT, el alcance de una solicitud debería de estar al menos alineado con el esfuerzo requerido del AEP, el cual viene determinado por trozos de canalización o pozos a lo largo de la distancia de la solicitud. Podrían considerarse las limitaciones impuestas en España y Portugal, ajustándolas a las características específicas de México.

## 1.8 Intercambio de información

Esta sección presenta los principales problemas que hemos identificado en relación con los procesos de intercambio de información impuestos al AEP:

- periodicidad de la información relacionada con los servicios
- información sobre la infraestructura a alto nivel
- notificación de fuerza mayor

### 1.8.1 Periodicidad de la información relacionada con los servicios

#### Identificación y referencia del asunto

La sección III de la ORCI vigente (Información relacionada con los servicios), menciona:

*“Dicha información corresponderá a aquella de infraestructura pasiva con la que Telmex cuenta para su propia operación tanto en términos cuantitativos como cualitativos, en el entendido de que la información sufre continuos cambios derivado de la operación diaria y está sujeta a la variabilidad propia del levantamiento de información, por lo que se actualizará a la brevedad posible **en periodos que no excedan la periodicidad mensual.**”*

La versión en consulta indica que estos periodos serán **mensuales**.

Problema y razones para sugerir cambios

Para lograr un uso eficiente de los servicios de la Oferta de Referencia, la periodicidad de actualización debe ser menor a la mensual. De hecho, los CS deben tener acceso a la misma información de la que disponga el AEP (por medio de la equivalencia de insumos), para poder competir en igualdad de condiciones.

Cambios y adiciones sugeridos

Sugerimos que se establezca la obligación de que el AEP comparta para los CS la misma información sobre la infraestructura pasiva, con el mismo nivel de detalle, especificidad y frecuencia que lo hace para sus propias operaciones minoristas.

**1.8.2 Información sobre la infraestructura a alto nivel**

Identificación y referencia del asunto

El Convenio de la ORCI en consulta pública no incluye ningún diagrama ni información adicional que muestre el esquema de la red de infraestructura pasiva del AEP (red de distribución, difusión, etc.) y provea de información de alto nivel de la misma.

Problema y razones para sugerir cambios

Los concesionarios solicitantes no disponen de información, aunque sea a alto nivel y básica, relativa a la red de infraestructura pasiva del AEP. Por ello, creemos que la Oferta de Referencia debe incluir al menos una descripción general de la red.

Tal y como mencionamos anteriormente, el AEP puede proveer información relativa a su infraestructura al concesionario solicitante a través del procedimiento iniciado por este último en el SEG.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Las Ofertas de Referencia europeas incluyen información a alto nivel relativa a la infraestructura pasiva del AEP. Estas Ofertas incluyen al menos un plano general de la infraestructura pasiva disponible que permite a los concesionarios solicitantes observar el grado de cobertura existente en las zonas en las que están interesados. Por ejemplo:

- los diagramas de red esquemáticos<sup>51</sup> que incluyen Telefónica (España) y BT (Reino Unido) en sus Ofertas de Referencia<sup>52</sup>. A su vez, Telefónica provee detalles del tipo de conducto y registro que se puede encontrar en cada parte de su red de obra civil<sup>53</sup>
- los diagramas de red genéricos<sup>54</sup> y mapas<sup>55</sup> que provee Portugal Telecom.

#### Cambios y adiciones sugeridos

Consideramos que se debe incluir una descripción general de la red en la Oferta de Referencia. Sugerimos que el IFT requiera al AEP que haga un esfuerzo para mejorar la calidad de la información relativa a su red incluida en la Oferta de Referencia añadiendo, al menos, diagramas esquemáticos, genéricos o alto nivel de su infraestructura de red.

### 1.8.3 Notificación de fuerza mayor

#### Identificación y Referencia del asunto

La Cláusula 8.2 del Convenio establece:

*“En el supuesto de que sobreviniese un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, o durante periodos de emergencia, que impidan temporalmente a TELMEX prestar los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva u otros servicios pactados por TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE en los términos del presente CONVENIO, se suspenderán los efectos del presente CONVENIO (total o parcialmente), durante el tiempo que transcurra y hasta que se subsane y normalice la situación que hubiese originado dicho impedimento, y TELMEX y el CONCESIONARIO SOLICITANTE acordarán las acciones y servicios extraordinarios que se requieran para restablecer, regularizar y garantizar la continuidad de los SERVICIOS materia del presente CONVENIO*

<sup>51</sup> Anexo 2 'Red de acceso de Telefónica' (página 38). Sección 1 'Normativa Técnica de la Oferta de Referencia MARCO'. Disponible [http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO\\_MARCO](http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO)

<sup>52</sup> Figuras 1 a 4 en la Sección 2 (páginas 5 a 10) en la *Physical Infrastructure Access (PIA) Openreach Internal Reference Offer*, 16 de mayo de 2013.

<sup>53</sup> Anexo 3 'Red de acceso de Telefónica' (página 40). Sección 1 'Normativa Técnica de la Oferta de Referencia MARCO'.

<sup>54</sup> Figuras 1 y 3 (páginas 4 y 5) en el Anexo 1 (Características Técnicas) de la *Oferta de Referência de Acesso a Condutas*, 30 de junio de 2015.

<sup>55</sup> Figuras 4 y 7 (páginas 7 y 9) en el Anexo 7 (Manual de Procedimentos e Especificações Técnicas) de la *Oferta de Referência de Acesso a Condutas*, 30 de junio de 2015.



*La Parte afectada por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor, o durante periodos de emergencia, **notificará a la otra Parte dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a que tenga conocimiento de la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo. De igual forma deberá enviar una copia del informe aludido al Instituto.***

#### Problema y razones para sugerir cambios

En la Oferta vigente el plazo establecido para notificaciones de fuerza mayor es de 24 horas. Debido a la gran afectación que se está generando a los CS al no poder utilizar los servicios de la ORCI, y en consecuencia, prestar sus propios servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales, las notificaciones de suspensión se deben realizar con la urgencia del caso.

#### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos que el plazo para notificar suspensión de los servicios por fuerza mayor se mantenga en 24 horas, como lo establece la Oferta vigente.

### **1.9 Procesos y tiempos de aprovisionamiento y mantenimiento**

En esta Oferta de Referencia encontramos que falta una explicación detallada de los procedimientos de contratación, modificación y cancelación que regulan todas aquellas actuaciones a llevar a cabo por parte del AEP y el concesionario solicitante, así como las condiciones aplicables en cada caso.

Esta sección presenta una lista de los problemas que hemos identificado en relación con los procedimientos y los plazos definidos en la Oferta de Referencia para el aprovisionamiento y mantenimiento de la infraestructura, equipos o instalaciones con los que se prestará el servicio. En particular, tratamos los siguientes asuntos:

- orden de ocupación de la infraestructura
- pasos adicionales para la contratación y baja de servicios
- análisis de factibilidad en contratación de servicios
- manejo de desperdicios
- canales ópticos de alta capacidad de transporte



- trabajo especial de instalación de infraestructura del CS en despliegue de nueva obra civil
- trabajo especial de recuperación de espacio

### 1.9.1 Orden de ocupación de la infraestructura

#### Identificación y referencia del asunto

El procedimiento para la contratación, modificación y baja de los servicios de Acceso y Uso compartido de Obra Civil está descrito en la página 20 de la oferta en consulta en formato .pdf. Las actividades que conforman el procedimiento de contratación de servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil son los siguientes:

- Elaboración de solicitud
- Recepción y validación de solicitud
- Análisis de Disponibilidad de ruta para provisión del servicio o Visita Técnica
- Elaboración de Anteproyecto
- Análisis de factibilidad
- Trabajos Especiales
- Instalación de infraestructura
- Verificación de instalación
- Corrección de Instalación
- Inspección

#### Problema y razones para sugerir cambios

En el procedimiento de contratación de servicios, mis representadas han evidenciado prácticas discriminatorias por parte del AEP en relación con la ocupación de la infraestructura pasiva.

Cuando un CS elabora una solicitud de pedido, es muy probable que tenga que realizar visitas técnicas porque el sistema no dispone de la totalidad de la información de infraestructura disponible o trabajos especiales para recuperar espacio en los ductos. Mientras se están realizando estas tareas, el AEP ya puede haber alojado un cable suyo. Es decir, el AEP no respeta el orden de solicitud de pedidos en la ocupación de la infraestructura.



### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos que en la ORCI se especifique que la ocupación de la infraestructura debe ser en orden de recepción de las solicitudes de pedido tanto para el AEP como para los CS.

## **1.9.2 Pasos adicionales para la contratación y baja de servicios**

### Identificación y referencia del asunto

El Procedimiento de contratación de servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil (Sección 1.1 a), página 20 en adelante en la oferta en consulta en formato .pdf) ha sufrido alteraciones, con el AEP agregando tres nuevos pasos "Trabajos Especiales", "Corrección de instalación" e "Inspección". De igual manera se ha realizado para el Uso Compartido de Torres (páginas 53 y 54 de la Oferta en consulta en versión .pdf)

De manera análoga se han agregado los pasos de "Corrección de instalación" e "Inspección" al procedimiento de baja de dichos servicios. (Sección 1.1 c). De igual manera se ha realizado para el Uso Compartido de Torres (páginas 59 y 60 de la Oferta en consulta en versión .pdf)

### Problema y razones para sugerir cambios

Estas medidas atentan seriamente contra el objeto de la Oferta, ya que el AEP propone cobros adicionales por actividades que no agregan valor final al servicio, como es el caso por acondicionar, hacer el análisis de disponibilidad, etc., e incluso tener las facultades de restringir las solicitudes de los CS en los distintos servicios cubiertos por la ORCI. Estos procesos ya estaban incluidos en otros existentes en la ORCI.

Por otra parte, consideramos innecesario y poco práctico que el AEP deba aceptar el programa de trabajo del CS para que se realice una instalación ya que, precisamente para esto, se estableció el proceso de visita técnica.

### Cambios y adiciones sugeridos

Sugerimos mantener los procedimientos como se encuentran en la Oferta de Referencia vigente.



### 1.9.3 Trabajo especial de instalación de infraestructura del Concesionario en despliegue de nueva obra civil

#### Identificación y referencia del asunto

El Anexo 6 de la Oferta en consulta (página 311 del documento en formato .pdf) presenta las siguientes modificaciones en el aparte correspondiente al Trabajo Especial de instalación de infraestructura del Concesionario en despliegue de nueva obra civil:

*“El Concesionario podrá hacer uso del servicio sólo si su proyecto se encuentra dentro del alcance del despliegue de nueva Obra Civil de Telmex.*

*Un proyecto de nueva Obra Civil de Telmex es aquel donde no existan ductos, postes, ni subidas*

*No se cobrará contraprestación periódica por este servicio*

*El CS instala su propia infraestructura de postes, ductos y pozos, optimizando inversiones y tiempos al amparo de los permisos y obras que Telmex pretende construir.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Los cambios realizados a este aparte implican restricciones adicionales que el AEP impone a los Concesionarios Solicitantes para darles acceso a las nuevas obras civiles, subordinando las necesidades de estos a los planes de despliegue del AEP y yendo en sentido contrario a los objetivos de las Ofertas de Referencia.

#### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos que los CS puedan instalar sus elementos en las nuevas obras civiles del AEP sin estar subordinados a los planes del AEP. Trabajo especial de recuperación de espacio

#### Identificación y referencia del asunto

El Anexo 6 de la Oferta en consulta (página 311 del documento en formato .pdf) presenta las siguientes modificaciones en el aparte correspondiente al Trabajo Especial de recuperación de espacio:



*“El servicio alternativo a petición del CS, cuando exista una situación de saturación en la infraestructura para compartición y le sea técnica y económicamente rentable.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

El AEP debe ofrecer a los CS el servicio de Recuperación de Espacio en todos los casos en los que su infraestructura esté saturada, independientemente de si es una operación rentable o no.

Como hemos detallado anteriormente en la sección 1.6.1, no consideramos razonable cobrar al concesionario solicitante por conceptos que tienen que estar incluidos en las tareas rutinarias del buen mantenimiento de la infraestructura pasiva del AEP.

Este es el caso de los trabajos de recuperación de espacio y de agrupación, o del arreglo de postes en mal estado, son trabajos que forman parte de las tareas rutinarias de mantenimiento. De esta manera, es práctica habitual que sea el propio AEP el que absorba estos gastos que el concesionario solicitante paga a través del cargo recurrente por acceder a la infraestructura del AEP.

#### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos que se mantenga la redacción de la Oferta de Referencia vigente en este aparte.

### **1.9.4 Tiempos de respuesta**

#### Identificación y referencia del asunto

Durante el aprovisionamiento de la infraestructura a los CS, es frecuente que se requiera realizar trabajos especiales como la recuperación de espacio, reparación de tropezones, subdivisión de vías, etc. para asegurar la disponibilidad de la trayectoria solicitada.

Desde mis representadas hemos solicitado numerosos pedidos, para los que el AEP asegura que se requiere la realización de dichos trabajos especiales. Estos trabajos especiales pueden ser tanto de recuperación de espacio como de reparación de



tropezones, y los días hábiles para la respuesta de estos trabajos pueden variar según el proyecto.

Si bien, este no es el objeto de este punto, aprovechamos la oportunidad para mencionar que, en muchos de los casos en los que el AEP obliga a realizar trabajos de recuperación de espacios, estos no serían necesarios si el AEP respetara las normas de cálculo de espacio disponible o permitiera subductar.

#### Problema y razones para sugerir cambios


En el proceso de aprovisionamiento de infraestructura, nos hemos encontrado con numerosos pedidos que necesitan de estos trabajos especiales. Las duraciones de estos trabajos especiales que el AEP nos notifica van desde los 2 días hábiles de promedio por km de ducto solicitado hasta los 38 días hábiles de promedio por km de ducto solicitado. No obstante, se debe tener en cuenta que la distancia de la reparación de tropezones por proyecto o la recuperación de espacios solo representa algunos metros de los km de infraestructura pasiva totales solicitados. Es decir, si se ajustara el promedio por los km de infraestructura que efectivamente requieren trabajos, el promedio de días de trabajo por km sería muy superior.

Si tenemos en cuenta el 85.7% de los pedidos que requieren trabajos especiales, el tiempo de respuesta promedio del AEP es de 7.8 días hábiles por km solicitado (sería mucho mayor si ajustáramos el promedio por el número de km que efectivamente requieren de trabajos).

Nuestro equipo técnico es capaz de instalar 1 km de ducto en menos de 3.5 días hábiles desde el inicio, considerando que ya se cuenta con los permisos. Por todo ello, se nos hace difícil entender que los tiempos de respuesta del AEP sean tan altos para los trabajos especiales cuando estos requieren un menor esfuerzo que la construcción desde cero de la infraestructura excavada.

#### Cambios y adiciones sugeridos

Solicitamos que se incluya en la ORCI indicadores y tiempos de respuesta para la ejecución de trabajos especiales como la recuperación de espacio, la reparación de tropezones, subdivisión de vías, inmersión del cable, etc. Sugerimos que estos tiempos sean como máximo de 2 a 3 días hábiles por km efectivo de infraestructura sobre la que se requiere intervenir (y no el número total de km solicitado por el CS) o su equivalente en otra unidad



de medida, como podría ser metros por hora, teniendo en cuenta que dichos trabajos especiales requieren menos esfuerzo, es decir menos tiempo, que construir desde cero la infraestructura.

## 1.10 Calidad de servicio: definición, medición y niveles

Existe una ausencia de claridad en la Oferta de Referencia con respecto a los parámetros de calidad impuestos al AEP para garantizar un nivel mínimo de servicio.

Esta sección presenta una lista de los principales problemas que hemos identificado en la Oferta de Referencia en relación con la definición de calidad de servicio, indicadores y niveles de calidad definidos en la Oferta o la ausencia de parámetros específicos de calidad que se esperaría encontrar en una Oferta de Referencia. En particular, tratamos los siguientes asuntos

- cumplimiento de niveles de calidad de los servicios de infraestructura pasiva

### 1.10.1 Cumplimiento de niveles de calidad de los servicios

#### Identificación y referencia del asunto

El Anexo 4 de la ORCI, en su sección 2 (Parámetros de calidad para los servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva) exige un cumplimiento puntual de solamente el 90% de las solicitudes.

#### Problema y razones para sugerir cambios

Los parámetros e indicadores de calidad definidos no incluyen información de utilidad ni para los concesionarios solicitantes ni para el IFT. En los anexos citados sólo se hace referencia al nivel de calidad de servicio que el AEP debe cumplir con respecto al número total de solicitudes que recibe, pero no se hace mención alguna al estado final de cada solicitud.

Además, el Convenio no establece niveles de calidad de reparación o recuperación de infraestructura pasiva en torres y edificios por falla puntual.

El nivel de servicio al que se compromete el AEP (90%) para la provisión del servicio (con respecto a las solicitudes que se encuentran dentro de los pronósticos enviados por el

concesionario solicitante) como para el servicio de recuperación de infraestructura (postes, pozos y canalización) por falla puntual es demasiado bajo. Sobre todo teniendo en cuenta el número limitado de solicitudes activas permitidas por el AEP y los tiempos de reparación de fallas tan poco ambiciosos establecidos por el AEP en el Convenio.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Las Ofertas de Referencia de los operadores con PSM en Europa incluyen un nivel de detalle en cuanto a niveles de servicio notablemente mayor que la Oferta de Referencia del AEP en México.

Por ejemplo, la Oferta de Referencia de Telefónica en España establece los siguientes parámetros de calidad – que Telefónica tiene obligación de reportar trimestralmente a la ANR y a los operadores relevantes – para cada concesionario solicitante y para cada uno de los servicios contemplados en la Oferta:<sup>56</sup>

- estado inicial
- estado final
- número de solicitudes
- solicitudes dentro de plazo
- plazo medio sin paradas
- plazo medio con paradas.

Adicionalmente, Telefónica está obligada a proveer indicadores a nivel agregado (para todos los concesionarios solicitantes), de forma individual (para cada solicitante de acceso), y los valores de las actividades equivalentes del AEP (ver extracto en la figura que se presenta a continuación).

---

<sup>56</sup> Sección 2.1 'Plazos medios de provisión', página 3 de la Sección 3 'Indicadores y niveles de calidad' de la Oferta de Referencia MARCO. Disponible en [http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO\\_MARCO](http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO)



NOMBRE OPERADOR:		OPERADOR 1
Indicador de información de respecto vacante (RV)	Indicador	DATOS
Solicitudes remitidas	Número total	
Respuestas facilitadas por Telefónica	Viable (existe espacio)	
	No viable (no hay garantía de disponibilidad)	
Solicitud de uso compartido (SUC)	Indicador	
Solicitudes validadas por Telefónica	Número total	
	Registros (cámaras y arquetas) solicitados	Valor medio de todos los solicitudes
	Solicitudes aceptadas	
	Solicitudes rechazadas	
	Validaciones referidas por errores en las solicitudes	Número medio de referencias
Respuestas	Número total	
	Respuestas viables	
	Respuestas inviables	
	Registros (cámaras y arquetas) avisos	Valor medio de todos los referencias
	Coste adicional facturado por otros conceptos no incluidos en precio de repartido (potencia, desastillado, etc.)	Coste total por operación
Provisión de ruta alternativa	Número total de ruta alternativas	
	Porcentaje incremental con respecto a tramos solicitados (registros ruta final con respecto a registros ruta inicial)	
Instalación por parte del operador	Número de instalaciones finalizadas	
	Número de cámaras, arquetas y postes ocupados (desplazado)	
	Longitud (metros) del tramo	Valor medio de todos las instalaciones

Figura 1.4:  
Indicadores  
cuantitativos del  
servicio [Fuente:  
Sección 2.1 de la  
Sección 3 de la Oferta  
de Referencia  
MARCo de  
Telefónica]

Los niveles de servicio incluidos en las Ofertas de Referencia europeas son más altos que los establecidos por el AEP en México. Por ejemplo, Telefónica (España), Portugal Telecom (Portugal) y Orange (Francia) fijan los siguientes niveles de calidad para la provisión de servicios:

- Telefónica: 95%<sup>57</sup>
- Portugal Telecom: 100%<sup>58</sup>
- Orange: 100%<sup>59</sup>.

<sup>57</sup> Sección 4.1 'Provisión de servicios', página 6 de la Sección 3 'Indicadores y niveles de calidad' de la Oferta de Referencia MARCo. Disponible en [http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO\\_MARCO](http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO)

<sup>58</sup> Sección 6 'Parâmetros e Níveis de Qualidade de Serviço', página 26 de la Oferta de Referência de Acesso a Condutas, 30 de junio de 2015.

<sup>59</sup> Anexo 2 'Pénalités', página 100 de la Offre d'accès aux installations de génie civil et d'appuis aériens d'Orange pour la boucle locale optique, 01/03/2017.

En cuanto a la reparación de fallas y la provisión de acceso para actuaciones de mantenimiento y reparación de averías, tanto Telefónica en España<sup>60</sup> como Portugal Telecom en Portugal<sup>61</sup> se comprometen a un nivel de servicio del 95%.

### Cambios y adiciones sugeridos

Sugerimos que el IFT considere la posibilidad de solicitar al AEP una revisión y ampliación del detalle aportado en la Oferta de Referencia en relación con los niveles de servicio que debe cumplir el AEP.

Adicionalmente, se deben especificar niveles de servicio para todos los servicios relevantes incluidos en la Oferta de Referencia del AEP.

Por último, el IFT debería considerar una revisión de los niveles de servicio establecidos en la Oferta de Referencia del AEP para que estos estén en línea con las mejores prácticas internacionales.

El Anexo 4, sección 2 debe ser cambiado para exigir al AEP un cumplimiento del 100% en los tiempos relacionados con los procesos y actividades de acceso a la infraestructura pasiva, y en caso de no cumplirlo, pagar las penalizaciones bajo el esquema contemplado en la sección 5 de dicho Anexo.

## **1.11 Penalidades**

Esta sección presenta una lista de asuntos que hemos identificado en lo que respecta a las penalizaciones impuestas al AEP en la Oferta de Referencia, así como la ausencia de ciertas penalizaciones que normalmente se esperaría que estuviesen incluidas en una Oferta de Referencia de este tipo. En concreto, tratamos los siguientes asuntos:

- niveles de penalizaciones establecidas en el Convenio
- medición de los parámetros e indicadores que subyacen las penalizaciones impuestas al AEP.

<sup>60</sup> Sección 4.1 'Provision de servicios', página 6 de la Sección 3 'Indicadores y niveles de calidad' de la Oferta de Referencia MARCO. Disponible en [http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO\\_MARCO](http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO)

<sup>61</sup> Sección 6 'Parâmetros e Níveis de Qualidade de Serviço', página 26 de la Oferta de Referência de Acesso a Condutas, 30 de junio de 2015.

### 1.11.1 Niveles de penalizaciones especificadas en el Convenio

#### Identificación y referencia del asunto

El numeral 5.2 - Bases de cálculo del Anexo 4 (página 294 del documento en formato .pdf), menciona:

*“La compensación será calculada respecto de los eventos en que, de acuerdo con el orden con el que fueron presentadas las solicitudes de servicio respectivas, se encuentren fuera del indicador de calidad correspondiente.*

*Si en el bloque Telmex alcanza el 90% del cumplimiento de los plazos establecidos, entonces el 10 % restante podrá alcanzarse en un extra de tiempo no mayor al 50% del plazo original sin que esto genere una pena; por lo tanto, sólo generarán pena los eventos que superen el 150% del plazo original.*

*Para el cumplimiento, en los casos en que un cálculo arroje números decimales se tomará como válido el número entero inmediato superior.*

*Queda entendido entre las Partes que todas las compensaciones son por el cumplimiento tardío en las obligaciones a cargo de Telmex respecto de los plazos comprometidos para la realización de un Servicio en específico bajo los términos de la Oferta de Referencia.*

*Ejemplo:*

<b>Actividad:</b>	Entrega de Análisis de Factibilidad	<b>Indicador:</b>	90%
-------------------	---	-------------------	-----

*Bloque:*

<b>Mes</b>	<b>A tiempo:</b>	<b>Tardío</b>	<b>Total</b>
Enero	22	8	30
Febrero	18	2	20
Marzo	15	5	20
Abril	15	15	30
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Figura 1.5: Compensaciones por entrega tardía de análisis de factibilidad [Fuente: ORCI en consulta]

*En el ejemplo, el cumplimiento del bloque se encuentra al 70% (setenta por ciento), por lo tanto, la compensación se calcularía respecto del 30% (treinta por ciento) restante.”*

Problema y razones para sugerir cambios

El nivel de servicio al que se compromete el AEP (90%) para la provisión del servicio (con respecto a las solicitudes que se encuentran dentro de los pronósticos enviados por el concesionario solicitante) como para el servicio de recuperación de infraestructura (postes, pozos y canalización) por falla puntual es demasiado bajo. Sobre todo, teniendo en cuenta el número limitado de solicitudes activas permitidas por el AEP y los tiempos de reparación de fallas tan poco ambiciosos establecidos por el AEP en el Convenio.

El AEP quiere darse la posibilidad de evadir los tiempos pactados en la Oferta de Referencia hasta en un 10% de los casos, sin recibir las penalizaciones acordadas a sus fallas y deficiencias en la prestación de los servicios.

Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

De la mano con lo explicado en la sección 1.10.1 de este informe, los niveles de servicio incluidos en las Ofertas de Referencia europeas son más altos que los establecidos por el AEP en México. Por ejemplo, Telefónica (España), Portugal Telecom (Portugal) y Orange (Francia) fijan los siguientes niveles de calidad para la provisión de servicios:

- Telefónica: 95%<sup>62</sup>
- Portugal Telecom: 100%<sup>63</sup>
- Orange: 100%<sup>64</sup>.

En consecuencia, las penalizaciones aplicables a los operadores con PSM son calculadas sobre un estándar de servicio superior, y las demoras en la realización de las actividades a su cargo reciben una penalización acorde en todos los casos.

<sup>62</sup> Sección 4.1 'Provisión de servicios', página 6 de la Sección 3 'Indicadores y niveles de calidad' de la Oferta de Referencia MARCO. Disponible en [http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO\\_MARCO](http://www.movistar.es/operadores/ServiciosRegulados/ficha/PRO_MARCO)

<sup>63</sup> Sección 6 'Parâmetros e Níveis de Qualidade de Serviço', página 26 de la Oferta de Referência de Acesso a Conduitas, 30 de junio de 2015.

<sup>64</sup> Anexo 2 'Pénalités', página 100 de la Offre d'accès aux installations de génie civil et d'appuis aériens d'Orange pour la boucle locale optique, 01/03/2017.

### Cambios y adiciones sugeridos

Sugerimos al IFT que TODOS los eventos a cargo del AEP que excedan los tiempos establecidos por la Oferta de Referencia sean penalizados de acuerdo al esquema presentado en el numeral 5.3 del anexo 4 de la Oferta.

#### **1.11.2 Medición de los parámetros e indicadores que subyacen las penalizaciones impuestas al AEP**

##### Identificación y referencia del asunto

El Anexo 4 (página 287 del documento de oferta en consulta en formato .pdf) establece que la validación de los parámetros e indicadores de calidad que subyacen las penas convencionales se realizará de forma trimestral:

*“Para cada uno de los servicios han sido definidos los parámetros e indicadores de los niveles de calidad. Dichos parámetros serán validados trimestralmente y las penas convencionales serán aplicadas sólo cuando los parámetros de calidad no hayan sido cumplidos.”*

Por su parte, el numeral 5.4 del Anexo 4 (página 297) de la Oferta de Referencia en consulta establece el procedimiento de aplicación de penas convencionales:

*“Trimestralmente Telmex elaborará un reporte de cumplimiento de cada uno de los servicios y actividades de acuerdo a lo señalado en este documento dentro de los primeros 10 días hábiles al trimestre que concluyó.*

*Con base en este, se realizará el cálculo de las penalizaciones a las cuales Telmex se hace acreedor y por las que elaborará una Nota de Crédito que se enviará al CS.*

*El CS contará con un plazo de 10 días hábiles para verificar y aceptar las penalizaciones correspondientes, en cuyo caso la Nota de Crédito se aceptará y utilizará en el pago de la siguiente facturación del servicio. En caso contrario, enviará a Telmex una nota aclaratoria con el debido sustento (notificaciones de entrega de los servicios) y con base en ello se realizará el cálculo de las penas correspondientes.*

*Una vez que Telmex haya recibido la aclaración por parte del CS, contará con 10 días hábiles para verificar y validar la información. En caso de aceptación del nuevo cálculo de las penas, Telmex elaborará una nueva Nota de Crédito en un plazo máximo de 3 días hábiles que el CS podrá utilizar en su siguiente facturación. En*



*caso contrario, Telmex deberá presentar la información que sustente el cálculo de las penas al IFT, quien tendrá la potestad de resolver dicho desacuerdo”*

*Problema y razones para sugerir cambios*

Sigue sin que se señale, más allá de toda duda razonable, que es responsabilidad del AEP realizar mediciones de los acuerdos de nivel de servicio por solicitud y de manera agregada y reportarlas a los operadores relevantes a través del SEG.

*Cambios y adiciones sugeridos*

Sugerimos que se señale – para evitar toda duda – que es responsabilidad del AEP realizar mediciones de los acuerdos de nivel de servicio por solicitud y de manera agregada y reportarlas a los operadores relevantes, así como calcular y reconciliar la cuantía de las penalizaciones correspondientes al trimestre en cuestión.

Así mismo recordamos que el AEP tiene que tener la obligación de reportar los niveles de cumplimiento de los niveles de servicio para aquellos servicios que se preste a sí misma. Solicitamos, por lo tanto, que esto se refleje en la Oferta de Referencia y que el IFT controle y audite los reportes de cumplimiento del AEP.

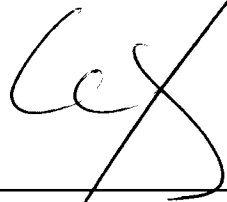


Por lo antes expuesto, a esa H. Autoridad, atentamente solicito:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, emitiendo comentarios dentro del procedimiento de consulta pública referido en el presente escrito.

Por **BESTPHONE, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V.,  
CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE  
CAMPECHE, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES,  
S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A.  
DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED  
DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE  
ORIENTE S.A. DE C.V.,**

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2017



---

**GONZALO MARTÍNEZ POUS**

Representante legal

044008

**Ofit** INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

*Con lo escribidas  
en copia simple*

2017 SEP 25 AM 11 01

OFICINA DE PARTES  
**RECIBIDO**

Unidad de Política Regulatoria del  
Instituto Federal de Telecomunicaciones

**Asunto:** Se emiten comentarios dentro de la Consulta Pública relativa a la "Propuestas de las Ofertas de Referencia para los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; Comercialización o Reventa de Servicios; Acceso y Uso Compartido de Infraestructura; y Arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el AEP".

**GONZALO MARTÍNEZ POUS**, representante legal de las empresas **BESTPHONE, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V.**, personalidad que acredito en términos de los poderes notariales que se acompañan al presente escrito, comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 14 de julio de 2014, y que entró en vigor el 13 de agosto del 2014 (en lo sucesivo la "Ley" o "LFTR"), vengo en nombre de mis representadas a emitir comentarios respecto de la Consulta Pública relativa a la "Propuestas de las Ofertas de Referencia para los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; Comercialización o Reventa de Servicios; Acceso y Uso Compartido de Infraestructura; y Arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el AEP", presentada para aprobación de ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "IFT" o "IFT"), lo que hago en los siguientes términos:

**EIFT17-45744**





## Índice de contenidos

<b>1</b>	<b>Análisis detallado de la Oferta de Referencia .....</b>	<b>3</b>
1.1	Asuntos generales.....	3
1.2	Obligaciones del AEP.....	10
1.3	Obligaciones del Concesionario Solicitante.....	16
1.4	Procesos y tiempos de aprovisionamiento y mantenimiento.....	22



# 1 Análisis detallado de la Oferta de Referencia

En esta sección realizamos un análisis de los aspectos de las Ofertas de Referencia que resultan más importantes para mis representadas.

Para facilitar la lectura de este informe por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), hemos clasificado y agrupado los asuntos detallados bajo los siguientes epígrafes:

- asuntos generales
- obligaciones del AEP
- obligaciones del Concesionario Solicitante
- trato equitativo y no discriminatorio
- procesos y tiempos de aprovisionamiento y mantenimiento
- penalidades

El análisis de cada asunto particular tratado se ha estructurado de la siguiente manera:

- identificación y referencia del asunto
- problema y razones para sugerir cambios
- evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante
- sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

A no ser que se especifique de otra manera, todas las referencias a páginas, secciones, y párrafos se refieren al documento en formato .pdf 'ofertadereferenciacomparticionmovil-telcel', el cual fue publicado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) el 23 de agosto de 2017. Los asuntos tratados en este documento aplican de igual manera a la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de Telesites.

## 1.1 Asuntos generales

Esta sección trata los asuntos generales referidos a la Oferta de Referencia que hacen difícil garantizar la buena ejecución del Convenio y la provisión de los servicios por parte del Agente Económico Preponderante a los Concesionarios Solicitantes. Estos asuntos incluyen los siguientes:



- modificación del convenio
- desacuerdo de carácter técnico
- duración del Convenio e impacto en las inversiones realizadas por el Concesionario Solicitante
- ley anticorrupción

### 1.1.1 Modificación del convenio

#### Identificación y referencia del asunto

La Cláusula 14.4 Modificación del Convenio por Resolución Firme, del convenio establece que:

*“En caso de que con motivo de una Resolución Firme **se decrete de manera parcial la nulidad de las Medidas** y/o de la Declaratoria y dicha nulidad o validez tenga relación con los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva materia del presente Convenio (incluyendo sus Anexos y Acuerdos de Sitio), **las Partes acuerdan que deberán de llevar a cabo las modificaciones al presente Convenio** (incluyendo sus Anexos y Acuerdos de Sitio) para que se ajuste a lo señalado en dicha Resolución Firme en términos de la Cláusula Décima Novena del presente Convenio.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

En virtud de la Cláusula Septuagésima de las Medidas de Preponderancia<sup>1</sup> tiene que ser la responsabilidad del IFT realizar una evaluación de impacto de las medidas en términos de competencia cada dos años y puede cambiar o suprimir las medidas impuestas al AEP.

<sup>1</sup> La medida SEPTUAGÉSIMA del Anexo 1 de las medidas de preponderancia (páginas 28 y 29) establece: “El Instituto realizará una evaluación del impacto de las Medidas en términos de competencia cada dos años, a efecto de, en su caso suprimir o modificar las presentes medidas, o en su caso establecer nuevas medidas, incluyendo una o más de las siguientes: la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del Agente Económico Preponderante, para lo cual, deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada Medida.

Respecto a la autorización a que se refiere el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto, misma que se le podrá otorgar al Agente Económico Preponderante, éste deberá encontrarse en cumplimiento únicamente de las medidas que se le han impuesto en el presente instrumento conforme a las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio del Decreto, conforme a la evaluación que realice el Instituto. Sin perjuicio, de los demás requisitos, términos y condiciones que en su caso se establezcan en los lineamientos de carácter general o de cualquier otra disposición legal.”

El IFT tiene que imponer un plan de transición, con sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el que se garantice que se tienen en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y la continuada prestación de los servicios a los usuarios finales, etc.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos que el IFT establezca un plan de transición, con sus correspondientes condiciones técnicas y económicas, cuando sean necesarios para preservar las inversiones realizadas por los Concesionarios Solicitantes, la continuidad de los servicios a los usuarios finales y la búsqueda de soluciones para la adaptación a los cambios en infraestructura y equipos del AEP.

### 1.1.2 Desacuerdo de carácter técnico

#### Identificación y referencia del asunto

La Cláusula 22 del convenio establece que:

*“En caso de que exista un desacuerdo relacionado a cualquier aspecto técnico referente al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el AEP y el CS deberán apegarse al siguiente procedimiento:*

- a) Las partes podrán nombrar a un perito en común de mutuo acuerdo, para lo cual no podrán excederse más de cinco días hábiles, salvo que ambas consientan un plazo mayor.*
- b) La designación de peritos de manera individual no podrá exceder de cinco días hábiles.*
- c) En caso de que las partes acuerden la designación de peritos de forma individual, el tiempo requerido por los peritos para emitir su dictamen será de 20 días hábiles.*
- d) Una vez emitido el dictamen correspondiente, las partes tendrán a lo sumo dos días hábiles para presentar formalmente la información al Instituto “*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Tener peritos expertos para arbitrar en temas técnicos puede ser ineficiente y añade una parte más a las tres ya involucradas en el proceso de resolución de discrepancias de todo tipo: el AEP, el IFT y el CS.

Somos de la opinión de que debe ser el IFT quien debe resolver las disputas técnicas y no la corte de arbitraje, especialmente cuando sean asuntos de su competencia.

Adicionalmente, es importante que se establezca un plazo o en su caso un procedimiento a fin de analizar los tiempos y viabilidad de utilizar el desacuerdo técnico en caso de que el AEP y el CS no llegaran a un acuerdo directamente.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

En el marco regulatorio común de los países de la Unión Europea, son las ARNs las encargadas de mediar en desacuerdos de carácter técnico cuando los operadores con PSM y los solicitantes de acceso. El BEREC reconoce de manera implícita este rol en el BP26c<sup>2</sup> cuando dice que las ARNs deben requerir a los operadores con PSM la actualización para reflejar cambios relevantes en línea con los mercados, tecnologías y/o cambios en precios, términos y condiciones para servicios existentes o características técnicas y operacionales.

Un ejemplo de cómo una ARN concreta lleva a cabo este rol de resolución de disputas técnicas se encuentra en la Resolución sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica (MTZ 2011/1477) por parte de la entonces CMT (Comisión del Mercado de Telecomunicaciones), ahora CNMC – Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia). En este documento se puede comprobar cómo la CMT resuelve los asuntos técnicos elevados a su atención por operadores como Globalia u Orange.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos que se establezca un proceso para dirimir los desacuerdos técnicos entre el AEP y el CS concreto y que se modifique la Cláusula 22 de la Oferta de Referencia para que sea el IFT quien resuelva los desacuerdos técnicos en caso de que no se alcanzara un acuerdo entre las partes.

Adicionalmente, sugerimos que se establezca un plazo concreto para dirimir las discrepancias técnicas entre el AEP y el Concesionario Solicitante y que se resuelvan los desacuerdos técnicos en caso de que no se alcanzara un acuerdo entre las partes en un

<sup>2</sup> BoR (12) 127, BEREC COMMON POSITION ON BEST PRACTICE IN REMEDIES ON THE MARKET FOR WHOLESAL (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS (INCLUDING SHARED OR FULLY UNBUNDLED ACCESS) AT A FIXED LOCATION IMPOSED AS A CONSEQUENCE OF A POSITION OF SIGNIFICANT MARKET POWER IN THE RELEVANT MARKET, página 13

plazo razonable que de tiempo al IFT a estudiar el caso y no se retrase el acceso a la infraestructura pasiva del AEP. Estimamos que un plazo razonable podría ser 30 días naturales.

### **1.1.3 Duración del Convenio e impacto en las inversiones realizadas por el Concesionario Solicitante**

#### Identificación y referencia del asunto

La Cláusula 14 del convenio establece que la duración del Convenio es de dos años hasta el 31 de diciembre 2019. La cláusula 14.1 del convenio determina lo siguiente:

*El presente Convenio estará vigente, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido bajo los supuestos previstos en la Oferta de Referencia y el Convenio. Sin embargo, las Partes podrán acordar vigencias superiores a este plazo mínimo tanto para el Convenio como para los Acuerdos de Sitio Sin perjuicio del término establecido de vigencia del Convenio, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación las Partes podrán prorrogarlo en términos del Formato de Acuerdo de Prórroga del Convenio que se agrega como Anexo "C" del modelo de Convenio.*


#### Problema y razones para sugerir cambios

La duración del contrato debe tener en cuenta el tipo de inversiones, p. ej. si se realizan cuantiosas inversiones en activos con vidas útiles largas. En efecto, de manera necesaria, todas las inversiones realizadas por los CS en infraestructura pasiva son a largo plazo y de una cuantía unitaria significativa al tratarse de obra civil.

Una duración del Convenio de solo dos años no tiene sentido si las inversiones son a largo plazo.

#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Encontramos mejores prácticas relevantes al respecto en documentos publicados por el BEREC (Body of European Regulators for Electronic Communications) al respecto de mejores prácticas en la aplicación de remedios regulatorios a operadores con PSM. Entre estas recomendaciones encontramos la de tiempos y periodos de transición en caso de cambios drásticos en la infraestructura del operador con PSM.



Tomaremos uno de estos documentos – la posición común del BEREC sobre mejores prácticas en remedios para el mercado de acceso mayorista de infraestructura en una ubicación fija<sup>3</sup> (BoR (12) 127) – como guía para extraer conclusiones generales y estructurales sobre las mejores prácticas en la aplicación y utilización de las Ofertas de Referencia que sean extrapolables a todas las ofertas de referencia. En efecto, en los BPs36 a BP40<sup>4</sup> el BEREC afirma que las ARNs deben requerir que haya planes de contingencia por parte del operador con PSM para cambios en tecnologías, infraestructura, etc. con los correspondientes tiempos de preparación para el solicitante de acceso. Estos tiempos pueden llegar a ser de años en caso de tratarse de cambios mayores (como es el caso de cierre de centrales) y que pongan en cuestión inversiones cuantiosas realizadas por parte de los solicitantes de acceso. El caso concreto que el BEREC menciona en dicho documento es el de cierre de centrales por parte del operador con PSM para el que el cual toma como periodo de referencia 5 años de preaviso.<sup>5</sup>

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos que no se deje una puerta de salida al AEP para no cumplir con sus obligaciones como tal, p.ej. si pudiera extinguir el contrato de manera unilateral con una notificación previa.


Adicionalmente, sugerimos que se incluyan en la Oferta de Referencia disposiciones de que en caso de cambios en la infraestructura del AEP que puedan afectar a los Concesionarios Solicitantes ya instalados o en el caso de que el AEP perdiera su condición de tal, el IFT trazará un plan de transición que tenga en cuenta las mejores prácticas al respecto teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de las inversiones realizadas por los CS, la presencia o ausencia de alternativas para los CS y la duración de un posible proceso de migración.

---

<sup>3</sup> BoR (12) 127, BEREC COMMON POSITION ON BEST PRACTICE IN REMEDIES ON THE MARKET FOR WHOLESALE (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS (INCLUDING SHARED OR FULLY UNBUNDLED ACCESS) AT A FIXED LOCATION IMPOSED AS A CONSEQUENCE OF A POSITION OF SIGNIFICANT MARKET POWER IN THE RELEVANT MARKET

<sup>4</sup> Best Practice – BP

<sup>5</sup> BoR (12) 127, BEREC COMMON POSITION ON BEST PRACTICE IN REMEDIES ON THE MARKET FOR WHOLESALE (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS (INCLUDING SHARED OR FULLY UNBUNDLED ACCESS) AT A FIXED LOCATION IMPOSED AS A CONSEQUENCE OF A POSITION OF SIGNIFICANT MARKET POWER IN THE RELEVANT MARKET, página 18



#### 1.1.4 Ley anticorrupción

##### Identificación y referencia del asunto

En el Convenio, Cláusula 23.12 se establece lo siguiente:

*“El Concesionario y Telesites en este acto manifiestan lo siguiente:*

- (i) Nadie de su Personal ha violado las Leyes Anticorrupción.*
- (ii) Se obligan a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que su Personal cumpla plenamente con las Leyes Anticorrupción.*
- (iii) Llevarán a cabo todos los actos necesarios para prevenir que, en la ejecución del Convenio, su Personal pague, se comprometa a pagar, ofrezca, autorice o ratifique pagos en circulante, regalos y, en general, cualquier artículo de valor a cualquier:*
  - a) Servidor Público/Agente Gubernamental; y/o*
  - b) Persona o entidad, a sabiendas o bajo la presunción fundada de que la totalidad o parte del pago se entregará a un Servidor Público/Agente Gubernamental o agencia gubernamental.*

*Lo anterior resultará aplicable en caso de que el pago se efectúe para efectos de obtener o garantizar algún negocio, cualquiera que sea su naturaleza, a favor del Concesionario o de cualquier tercero; para asegurar cualquier beneficio indebido (por ejemplo, la obtención de una disminución en la tasa impositiva establecida por la ley fiscal que resulte aplicable), sin perjuicio de que cualquiera de las Partes, sobre bases razonables, podrá proveer entretenimiento y entregar regalos con valor simbólico a sus contrapartes, ajeno en todo momento a cualquier tipo de soborno.*

*Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, las Partes declaran que nadie de su Personal involucrado en la ejecución del Convenio, es ni ha sido Servidor Público/Agente Gubernamental. En caso de que cualquiera de su Personal adquiera la calidad de Servidor Público/Agente Gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.*





*Las Partes declaran y garantizan que su operación en sí misma es lícita y, por lo tanto, los recursos con los que financian la misma y aquellos con los que harán el pago de las contraprestaciones previstas en el presente Convenio son de procedencia lícita. Deberán cumplir con la legislación aplicable y proporcionar a su contraparte toda aquella información que la ley le requiera para dar cumplimiento a la misma..”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

Esta cláusula no puede ser aceptada bajo ninguna circunstancia. Son obligaciones desproporcionales que pretende implementar el AEP en perjuicio de la correcta operación de la Oferta de Referencia y bajo las cuales pretende atribuir responsabilidad al CS sin límite alguno.

Las leyes respectivas son claras en relación a quien o quienes son los beneficiarios de sus postulados. Parece que el AEP quiere hacer ver una violación de dichas leyes que en principio darían paso a una acción por parte del afectado, también le irroga beneficio de alguna manera al establecer el régimen de responsabilidad aquí indicado.

#### Cambios y adiciones sugeridos

Por lo expuesto arriba, la cláusula completa sobre anticorrupción debe eliminarse.

## **1.2 Obligaciones del AEP**

Esta sección trata los asuntos detallados referidos a las obligaciones del AEP incluidas en el convenio o a la ausencia de obligaciones del AEP, las cuales se espera que se incluyan en documentos de este tipo. Estos asuntos incluyen los siguientes:

- suspensión de medidas de preponderancia
- responsabilidad por incumplimiento
- cesión por venta de los activos



### 1.2.1 Suspensión de medidas de preponderancia

#### Identificación y referencia del asunto

La Cláusula 15 Causas de terminación anticipada del convenio establece que:

*“[...] (ii) El aval y la autorización por parte del Instituto de que la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas que tenga relación con los Servicios materia del presente Convenio queden insubsistentes parcialmente o sean revocadas o modificadas por cuanto a la materia de los Servicios de este Convenio, como consecuencia de resolución administrativa o judicial en la que ello se decreta. [...]”*

*“[...]En caso de que se actualice alguno de los supuestos establecidos en el numeral (ii) anterior, las Partes de buena fe negociararán en un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales siguientes, los términos y condiciones bajo los cuales se celebrará un convenio comercial para la prestación de los servicios iguales o similares descritos en la Oferta de Referencia.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

En una situación en la que el estatus del AEP como tal deja de tener aplicación, un CS puede enfrentarse, al menos, a los siguientes riesgos y problemas graves:

- que no se llegue a un acuerdo con el antiguo AEP. De hecho el AEP deja de tener incentivos para continuar el acuerdo más allá del mero ingreso por dichos servicios y no tendría ninguna obligación de seguir prestándolos
- que en caso de no llegar a un acuerdo, la migración a otro proveedor no sea una opción y, en este caso:
  - o bien no pueda realizar una migración a tiempo a otro proveedor o construir su propia infraestructura y tenga que soportar durante un tiempo por definir condiciones potencialmente abusivas por parte del antiguo AEP
  - que se vea forzado a abandonar los servicios que se le venían prestando hasta ese momento, y sin tener garantías de encontrar proveedores alternativos en tan poco tiempo

Entendemos que la mejor forma de demostrar certidumbre e incentivar el uso de la infraestructura pasiva y mejorar la competencia en el mercado de telecomunicaciones de México sería que, en caso de que el AEP cesara de ser tal, se instaurara un proceso de

transición tutelado por el IFT que incluyera sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el que se garantizara que se tendrían en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y cualquier otro factor relevante.

*Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

El marco regulatorio común de las comunicaciones electrónicas de la Unión Europea en lo que respecta al acceso a las redes de comunicaciones y donde se sientan las bases de la intervención regulatoria en caso de que un operador tenga PSM, se basa en lo establecido en la llamada Directiva de Acceso<sup>6</sup>. Esta Directiva indica claramente en su artículo 6.3 lo siguiente:

*“Cuando, a consecuencia de dicho análisis de mercado, una autoridad nacional de reglamentación encuentre que uno o más operadores no tienen un peso significativo en el mercado en cuestión, dicha autoridad podrá modificar o suprimir las condiciones con respecto a dichos operadores, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 6 y 7 de la Directiva 2002/21/CE (Directiva marco), sólo en la medida en que:*

*a) dicha modificación o supresión no incida negativamente en el acceso de los usuarios finales [...] de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2002/22/CE (Directiva servicio universal); y*

*b) dicha modificación o supresión no incida negativamente en las perspectivas de competencia efectiva [...]*

*Se concederá un plazo adecuado de notificación a las partes a las que afecte la modificación o supresión de las condiciones.”*

Es importante mencionar al IFT sobre el hecho de que, dentro de la Unión Europea, las ARNs deben considerar otros aspectos, más allá de la mera declaración de posesión de PSM, cuando determinen que el operador con PSM deje de tener esta condición, a saber:

- que se siga garantizando la competencia en los mercados correspondientes y que
- se considere un plazo adecuado para la modificación o supresión de las condiciones anteriormente impuestas, es decir se podría considerar un plan de transición

---

<sup>6</sup> Directiva 2002/19/CE del 7 de marzo de 2002

Como ejemplo de aplicación práctica por parte de una ARN de la Unión Europea, creemos relevante citar el ejemplo del levantamiento por parte de ANACOM (Autoridade Nacional de Comunicações, la ARN de Portugal) de las obligaciones de Portugal Telecom (PT) como operador con PSM en el mercado de banda ancha en las llamadas "zonas C"<sup>7</sup> en su resolución de enero del año 2009<sup>8</sup>. ANACOM encontró que no existían razones para que PT siguiera detentando PSM en dichas zonas. Sin embargo consideró necesario establecer un periodo de transición de 12 meses durante el cual PT mantenía la obligación de seguir publicando una Oferta de Referencia para los servicios regulados (sección 8.4.3 de la resolución), debía seguir prestando los servicios en esas zonas sin cambios en los detalles de los servicios (sección 8.4.1 de la resolución, donde ANACOM cita el ejemplo similar de Ofcom<sup>9</sup>) y en condiciones de no discriminación (sección 8.4.2 de la resolución) con respecto a sus propias operaciones.

El ejemplo que hemos incluido en la sección 1.1.3 sobre periodos de transición en el caso de cambios en la infraestructura del operador con PSM o del AEP es relevante aquí. Es obvio que el levantamiento de las obligaciones al AEP puede tener un efecto similar al del cierre de centrales expuesto como ejemplo en dicha sección.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos eliminar la Cláusula 15 y reemplazarla por otra que especifique que, en el caso de que el AEP dejara de serlo, el IFT impondrá un plan de transición, con sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el que se garantice que se tienen en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de

<sup>7</sup> Un grupo de 126 áreas de centrales de PT donde PT tenía menos del 40% de cuota de mercado. Para mayor detalle ver Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESale (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESale BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM January 2009  
[http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale\\_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHE\\_D\\_FILE](http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHE_D_FILE)

<sup>8</sup> Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESale (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESale BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM January 2009  
[http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale\\_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHE\\_D\\_FILE](http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHE_D_FILE)

<sup>9</sup> Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESale (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESale BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM January 2009, página 144,

alternativas a la infraestructura del AEP, y la continuada prestación de los servicios a los usuarios finales, etc.

### 1.2.2 Responsabilidad por incumplimiento

#### Identificación y referencia del asunto

La Cláusula 8.2 Suspensión del convenio establece:

*“Telcel no será responsable para ningún efecto, por el retraso y/o no cumplimiento de obligaciones a su cargo, incluyendo los daños que se causaren a bienes de la otra Parte por o como consecuencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, aún y cuando se hubieren podido prever, tales como actos del propietario del inmueble donde se encuentra el Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil, actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, u otras situaciones similares.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

El alcance se debe limitar a los auténticos casos fortuitos o de fuerza mayor; el texto de la cláusula pretende involucrar supuestos ajenos a dichos conceptos.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Sugerimos cambiar la Cláusula 8.2 con el siguiente texto:

“Telcel no será responsable para ningún efecto, por el retraso y/o no cumplimiento de obligaciones a su cargo, incluyendo los daños que se causaren a bienes de la otra Parte por o como consecuencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni actos de autoridades, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo.”



### 1.2.3 Cesión por venta de los activos

#### Identificación y referencia del asunto

Clausula 9.2 numerada ii del convenio determina lo siguiente

*(ii) “Telcel podrá vender o enajenar la totalidad o parte de la infraestructura Pasiva de su propiedad, así como los derechos respecto de los Sitios, en cuyo caso Telcel deberá transmitir tal infraestructura pasiva y los derechos respecto de los Sitios advirtiéndole al adquirente de la existencia, obligatoriedad y vigencia remanente del Acuerdo de Sitio del que se trate con la finalidad de que se mantenga la continuidad de los Servicios sin degradar su calidad, así como notificar al Concesionario de la transacción una vez efectuada.”*

#### Problema y razones para sugerir cambios

En caso de proceder a la venta parcial o total de sus activos móviles, el AEP tiene que notificar debidamente el cambio de propiedad a todos los concesionarios que utilizan esta infraestructura para sus equipos.

El principal riesgo en el traspaso de dichos activos a otro propietario puede consistir en que no se sigan prestando los servicios bajo las mismas condiciones y obligaciones que tenía el CS acordado con el AEP.


#### Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante

Es práctica habitual en las ofertas de referencia de cualquier servicio regulado de operadores con PSM europeos que las obligaciones (o los activos en los que se basa la prestación de los servicios objeto de esas obligaciones) de dicho operador con PSM no se puedan ceder ni transmitir de manera total o parcial. Baste como ejemplo ilustrativo la siguiente cláusula de la Oferta MARCo 2017 de Telefónica<sup>10</sup>:

*“39.1 Ninguna de las Partes podrá ceder ni transmitir total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones dimanantes del presente Contrato, sin la previa autorización escrita de la otra Parte.*

---

<sup>10</sup> OR MARCo 2017 – Anexo III Contrato Tipo – Cláusula Trigesimo Novena: Cesión del contrato



*En caso de conflicto en la emisión de la autorización a la que se refiere la presente estipulación, el mismo se someterá a resolución vinculante de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.”*

La CNMC es la encargada a la hora de decidir en caso de conflicto.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Recomendamos eliminar la Cláusula 9.2 ya que la transferencia de sus activos, derechos y obligaciones hacia los CS no puede ser una decisión tomada por el AEP. En cualquier caso, se debe acotar la cesión a la previa aprobación del IFT.

### **1.3 Obligaciones del Concesionario Solicitante**

Esta sección trata los asuntos detallados referidos a las obligaciones del Concesionario Solicitante incluidas en el convenio. En este caso se ha incluido el siguiente punto:

- deducción de pagos
- rescisión del convenio

#### **1.3.1 Deducción de pagos**

##### Identificación y referencia del asunto

La Cláusula 4.4 del Convenio establece que el Concesionario Solicitante no puede deducir pagos:

*“Salvo estipulación en el presente Convenio, o acuerdo entre las Partes, bajo ninguna circunstancia ninguna Parte tendrá derecho a reducir, deducir o compensar cantidad alguna contra las cantidades que por concepto de contraprestaciones, Intereses Moratorios, penas convencionales (con la excepción de notas de crédito relacionadas con estas), gastos o cualquier otro deba pagar a la otra bajo el presente Convenio.”*

##### Problema y razones para sugerir cambios

Nos enfrentamos a varios problemas con esta Cláusula:



- si el Concesionario Solicitante decidiera compensar pagos adeudados al AEP por disputas o penalizaciones, el AEP podría interpretar esto como incumplimiento de pago y proceder a la rescisión del convenio (tal y como está estipulado en las Cláusulas 16.2 del convenio marco del AEP)
- esta limitación no aplica al propio AEP, lo cual no es coherente con los principios de igualdad de acceso y trato equitativo y recíproco

*Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

Es práctica común en Oferta de Referencias de este tipo que exista un proceso de cotejo y/o reconciliación de facturas con una frecuencia consistente con el periodo de facturación. Adicionalmente, existen procesos de resolución de disputas en lo que respecta a las facturas y los correspondientes pagos se ajustan de manera acorde.

En efecto, podemos citar el ejemplo de las Cláusulas 23 y 24 del Contrato Tipo de la Oferta de Referencia MARCo de Telefónica, de las cuales destacamos lo siguiente:<sup>11</sup>

***“Vigésimo Tercera.- Condiciones Económicas: Precio, Facturación y Pago***

*OPERADOR AUTORIZADO abonará el precio del Servicio, conforme a las condiciones económicas, de facturación y pago que figuran en el Anexo VI.*

***Vigésimo Cuarta.- Impago de facturas***

*24.1 La falta de pago puntual de alguna cantidad debida por parte de OPERADOR AUTORIZADO, facultará a TELEFONICA DE ESPAÑA previo requerimiento de pago al efecto, a exigir a OPERADOR AUTORIZADO el abono de las cantidades adeudadas, así como de los intereses de demora correspondientes, según lo establecido a continuación.*

*Las cantidades objeto de discrepancia entre las Partes, una vez reconocida la procedencia del cobro, devengarán intereses de demora desde el momento en que debieron ser pagadas hasta la fecha efectiva de su pago, calculándose dichos intereses sobre la cantidad que finalmente resulte.*

<sup>11</sup> Cláusulas 23 y 24 del Anexo III Contrato Tipo del Servicio MARCo (OFERTA DE REFERENCIA DE SERVICIOS MAYORISTAS DE ACCESOS A INFRAESTRUCTURAS DE OBRA CIVIL)



*En caso de que el OPERADOR AUTORIZADO discrepase de las cantidades facturadas por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, se lo notificará en un plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la factura correspondiente, expresando la cuantía y las razones que fundamentan la discrepancia. En tal caso, el pago se producirá en la cantidad no controvertida, remitiéndose la cantidad en litigio a la correspondiente revisión y acuerdo entre las partes para su liquidación final.”*

Efectivamente, en el caso de la Oferta de Referencia MARCo de Telefónica podemos comprobar que:

- existe un proceso de verificación de las facturas emitidas y de resolución de posibles discrepancias en las mismas, y se constituye un comité de cierre de facturación o de consolidación (ver en párrafos subsiguientes con respecto a lo contenido en el Anexo VI de la Oferta de Referencia MARCo).
- en caso de disputas en la facturación, el pago sólo se produce por aquellas cantidades que no están en disputa.

Si además nos fijamos en lo contenido en el Anexo VI de la Oferta de Referencia Marco comprobamos que por reciprocidad, el proceso de conciliación también se aplica a las facturaciones por posibles penalizaciones:<sup>12</sup>

*“De conformidad con lo establecido en la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 2 de julio de 2009 (MTZ 2008/120), la liquidación de penalizaciones se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:*

[...]

## *2. Liquidación.*

### *Comités de cierre de facturación o de consolidación*

*Se crea un Comité de cierre de facturación o de consolidación. Estos Comités tendrán como objeto principal la resolución de las discrepancias que surjan en torno de la facturación y, en concreto, sobre las cantidades pendientes por penalizaciones.*

---

<sup>12</sup> Cláusula 5 del Anexo VI PRECIOS Y CONDICIONES DE FACTURACION (OFERTA DE REFERENCIA DE SERVICIOS MAYORISTAS DE ACCESOS A INFRAESTRUCTURAS DE OBRA CIVIL)



(i) Telefónica deberá abonar las penalizaciones antes del vencimiento de la factura.

(ii) Podrá mostrar su disconformidad con la liquidación practicada en el plazo de 8 días laborables siguientes a su notificación.

Para ello, Telefónica podrá remitir, junto con la oposición, una liquidación alternativa de penalizaciones, mención expresa del método de cálculo utilizado, información de MARCO que acredite los días de retraso y cualquier otra información que apoye su liquidación. El operador alternativo dispondrá de un plazo de 8 días laborables para revisar la citada liquidación remitida por Telefónica junto con la documentación acreditativa.

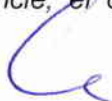
Al término de dicho plazo, en el caso de que el operador se muestre conforme con la liquidación alternativa deberá notificar a Telefónica su aceptación para que esta última proceda al abono de la factura con carácter inmediato. En caso de que el operador se mostrase disconforme con la liquidación alternativa deberá ponerlo en conocimiento del Comité antes del término de dicho plazo que deberá pronunciarse en otro plazo de 5 días.

Transcurrido el plazo en el que el Comité se tiene que pronunciar sin que haya alcanzado un acuerdo o sin que exista pronunciamiento expreso, cualquiera de los dos operadores podrá solicitar la intervención de esta Comisión. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones concretará los días de retraso incurridos y determinará con carácter ejecutivo la cantidad a satisfacer.

Si el operador alternativo, transcurrido el plazo de 5 días laborables, no procediese ni a la aceptación expresa ni al rechazo de la liquidación alternativa, Telefónica deberá entender aceptada tácitamente dicha liquidación alternativa, esto es, por silencio positivo. En consecuencia, Telefónica deberá proceder al abono de dicha cantidad en un plazo máximo de 2 días laborables.

Telefónica podrá mostrar su rechazo con la liquidación practicada por el operador alternativo instando directamente al Comité sin necesidad de practicar una liquidación alternativa. En este caso, el Comité dispondrá de un plazo de 10 días para emitir su decisión. Transcurrido dicho plazo sin que se adopte una decisión por parte del Comité o sin que lleguen a algún acuerdo, cualquiera de los dos operadores podrá acudir a la CMT en los términos anteriores.

(iii) Transcurrido el plazo de 8 días laborables para la verificación de la liquidación por parte de Telefónica sin que ésta se pronuncie, el operador alternativo deberá entender su



*liquidación aceptada (silencio positivo). Esto significa que Telefónica deberá abonar el resultado de la liquidación en un plazo máximo de 2 días laborables.”*

*De acuerdo con el procedimiento descrito, el operador alternativo será el sujeto activo del proceso de liquidación de penalizaciones al ser el emisor de la factura de penalizaciones, siguiendo el procedimiento establecido.”*

Además de lo ya mencionado sobre la existencia de un proceso de reconciliación de disputas en facturación, merece la pena reseñar los siguientes puntos:

- el comité de conciliación es también competente para reconciliar disputas en lo respectivo a las penalizaciones aplicables
- si no existe acuerdo, en última instancia se recurre a la ANR, en este caso la CNMC, quien debe resolver la disputa

En el caso portugués, es el operador con PSM, esto es Portugal Telecom, quien está obligada a compensar los montos adeudados por la beneficiaria por eventuales crédito<sup>13</sup>. Entendemos que estos créditos pueden ser debidos a penalidades pagaderas por PT.

#### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

Solicitamos la eliminación de la Cláusula mencionada y que en el proceso de resolución de disputas en lo que respecta a las facturas se ajusten los correspondientes pagos de manera acorde.

Adicionalmente, solicitamos que el AEP esté obligado a compensar en sus facturas los montos que este le adeude al CS por cualquier penalidad aplicable.

### 1.3.2 Rescisión del convenio

#### Identificación y referencia del asunto

La cláusula 16 del convenio contiene, entre otras, las siguientes causas de rescisión:

<sup>13</sup> Cláusula 16 del Anexo 5 Anexo à Oferta de Referência de Acesso a Condutas Minuta de Contrato, MEO – Serviços de Comunicações e Multimédia, S.A. 30 de junho de 2015

*"16.2 Incumplimiento de obligaciones de pago*

*Si alguna de las Partes incumple en el pago de las contraprestaciones o devoluciones al amparo del presente Convenio o cualquier Acuerdo de Sitio."*

*16.3 Conductas ilícitas*

*Si el concesionario comete hace uso indebido de los Servicios, según referido en la Cláusula 5.5 del presente Convenio."*

*Problema y razones para sugerir cambios*

Las Cláusulas de rescisión arriba mencionadas añaden incertidumbre jurídica a inversiones cuantiosas y a largo plazo ya que algunas de ellas son abusivas. El efecto que tendría su aplicación sería el de terminar de manera injustificada un contrato antes de que se recuperaran las inversiones a largo plazo hechas en infraestructura y representaría una puerta de escape del AEP para no cumplir con sus obligaciones como agente preponderante.

El IFT tiene que considerar si los supuestos de terminación de esta Cláusula podrían ser abusivas ya que dan al AEP facultad de terminar el contrato en casos no razonables. En nuestra opinión, las causas de terminación o rescisión del Convenio tienen que ser por comportamientos suficientemente graves.

La falta de pago, como tal, no puede dar lugar inmediatamente en una rescisión del Convenio. Una rescisión del convenio por falta de pago debería ser posible solamente por incumplimiento reiterado, por ejemplo que se produzca en varias ocasiones consecutivas sin causa justificativa y por los montos de toda la factura. Esto permitiría que el AEP no pudiera terminar el convenio por falta de pago de un solo servicio, o por cantidades muy bajas, o por servicios cuya facturación estuviera en disputa.

El supuesto de terminación por conducta ilícita está redactado de manera demasiado vaga. Por razones obvias, entendemos que si el Concesionario Solicitante realizar alguna actividad delictiva grave con la infraestructura arrendada al AEP, algo que tendrían que determinar las autoridades correspondientes, el AEP pudiera terminar el contrato parcial o totalmente según determinara la autoridad correspondiente. Adicionalmente, tal y como está redactada la Cláusula, la posible conducta delictiva del AEP le podría dar la excusa a este mismo de terminar el convenio, lo cual es simplemente inaceptable.



### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

La prestación de los servicios no puede suspenderse de manera inmediata por falta de pago. Existe la figura de la objeción de facturas, la cual implica un proceso de resolución, por lo que en algunas ocasiones no se paga una parte o la totalidad de la factura porque la factura se objeta y en determinado tiempo se resuelve si la objeción fue o no procedente.

En materia de incumplimiento de pagos existen acciones legales que el AEP podría ejercer en contra del que incumple. Sin embargo, esto no significa que, por falta de pago, se podrán suspender los servicios. En primer lugar, el AEP deberá de agotar las acciones legales correspondientes y una vez obtenida una sentencia firme o ejecutoriada se deberá de pedir la autorización para poder suspender los servicios.

En la prestación de servicios de telecomunicaciones, no se puede de manera unilateral dar por terminado algún contrato tratándose de servicios concesionados. Para ello se requiere de autorización expresa del IFT, por lo que aún con la solicitud de terminación subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurridas la terminación o rescisión.

Los Servicios concesionados de telecomunicaciones resultan esenciales para la debida prestación de los servicios que les fueron concesionados, por lo que se debe obligan al AEP a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento su interrupción.

De manera análoga se debe argumentar que para que se produzca la rescisión del contrato y la prestación de los servicios por una conducta ilícita suficientemente grave, esta debe ser probada ante la instancia judicial competente. Aún en este caso, la finalización del contrato y de la prestación de los servicios debe ser decidida y ratificada por el IFT.

#### **1.4 Procesos y tiempos de aprovisionamiento y mantenimiento**

En esta Oferta de Referencia encontramos que falta una explicación detallada de los procedimientos de contratación, modificación y cancelación que regulan todas aquellas actuaciones a llevar a cabo por parte del AEP y el concesionario solicitante, así como las condiciones aplicables en cada caso.

Esta sección presenta una lista de los problemas que hemos identificado en relación con los procedimientos y los plazos definidos en la Oferta de Referencia para el



aprovisionamiento y mantenimiento de la infraestructura, equipos o instalaciones con los que se prestará el servicio. En particular, tratamos los siguientes asuntos:

- programación de la visita técnica

#### 1.4.1 Programación de la Visita Técnica

##### Identificación y referencia del asunto

Sección 2.5.9 del Anexo I establece que:

“Telcel llevará a cabo la prestación del Servicio de Visita Técnica, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades a su cargo, procurando cumplir los plazos establecidos y alcanzar los objetivos de calidad que para cada evento que se señalara a continuación

Evento	Plazo	Objetivo de calidad
--------	-------	---------------------

Notificación de cita para Visita Técnica

<u>Evento</u>	<u>Plazo</u>	<u>Objetivo de calidad</u>
Notificación de cita para Visita Técnica en el plazo establecido	7 días hábiles	90%
Ejecución de Visita Técnica	25 días hábiles	90%

##### Problema y razones para sugerir cambios

Los plazos establecidos tanto para la programación como realización de la visita técnica son excesivos y deben estar alineados con los plazos señalados para “los procedimientos para la solicitud de servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias”.

##### Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia

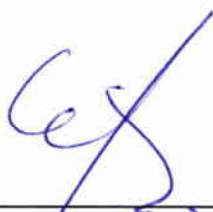
El equipo técnico de mis representadas sugiere que el tiempo máximo de respuesta, incluyendo la programación de la visita técnica, debe ser de 5 días hábiles para que para que no se ponga en peligro la viabilidad de los servicios con retrasos innecesarios.

Por lo antes expuesto, a esa H. Autoridad, atentamente solicito:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, emitiendo comentarios dentro del procedimiento de consulta pública referido en el presente escrito.

**Por BESTPHONE, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V.,  
CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE  
CAMPECHE, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES,  
S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A.  
DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED  
DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE  
ORIENTE S.A. DE C.V.,**

**Ciudad de México, 21 de septiembre de 2017**



---

**GONZALO MARTÍNEZ POUS**

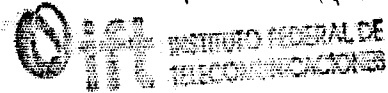
Representante legal

00001300

044012

282

con 10 ejemplares  
en copia simple.



2017 SEP 25 AM 11 03

Unidad de Política Regulatoria del  
Instituto Federal de Telecomunicaciones

ORIGINAL DE PARTES  
RECIBIDO



**Asunto:** Se emiten comentarios dentro de la Consulta Pública relativa a la "Propuestas de las Ofertas de Referencia para los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; Comercialización o Reventa de Servicios; Acceso y Uso Compartido de Infraestructura; y Arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el AEP".

GONZALO MARTÍNEZ POUS, representante legal de las empresas BESTPHONE, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V., personalidad que acredito en términos de los poderes notariales que se acompañan al presente escrito, comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 14 de julio de 2014, y que entró en vigor el 13 de agosto del 2014 (en lo sucesivo la "Ley" o "LFTR"), vengo en nombre de mis representadas a emitir comentarios respecto de la Consulta Pública relativa a la "Propuestas de las Ofertas de Referencia para los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; Comercialización o Reventa de Servicios; Acceso y Uso Compartido de Infraestructura; y Arrendamiento de Enlaces Dedicados Prestados por el AEP", presentada para aprobación de ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "IFT" o "IFT"), lo que hago en los siguientes términos:

*Ce*

EIFT17-45746



## Índice de contenidos

<b>1</b>	<b>Análisis detallado de la oferta de referencia .....</b>	<b>3</b>
1.1	Asuntos generales.....	3
1.2	Obligaciones y responsabilidades del AEP.....	13
1.3	Obligaciones y responsabilidades del Concesionario .....	17
1.4	Asuntos relacionados con servicios.....	20
1.5	Tarifas y estructura de precios .....	33
1.6	Condiciones de pago.....	38
1.7	Procesos y tiempos de aprovisionamiento, mantenimiento e incidencias .....	51
1.8	Calidad de servicio: definición, medición y niveles .....	54
1.9	Condiciones de terminación y rescisión del Convenio .....	60



# 1 Análisis detallado de la oferta de referencia

En esta sección realizamos un análisis de los aspectos de la Oferta de Referencia que resultan más importantes para mis representadas.

Para facilitar la lectura de este informe por parte del IFT, hemos clasificado y agrupado los asuntos detallados bajo los siguientes epígrafes:

- asuntos generales
- obligaciones y responsabilidades del AEP
- obligaciones y responsabilidades del Concesionario solicitante
- asuntos relacionados con servicios
- tarifas y estructura de precios
- condiciones de pago
- procesos y tiempos de aprovisionamiento, mantenimiento e incidencias
- calidad de servicio: definición, medición y niveles
- condiciones de terminación y rescisión del Convenio

A no ser que se especifique de otra manera, todas las referencias a páginas, secciones, y párrafos se refieren al documento en formato .doc 'ofertadereferenciauv', el cual fue publicado por el IFT el 23 de agosto de 2017. Cuando sea relevante haremos referencia a la versión de la OR vigente que se encuentra publicada por el AEP en su página web ('OR vigente')<sup>1</sup>.

## 1.1 Asuntos generales

Esta sección cubre los puntos de carácter más genérico identificados en la Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Usuario Visitante elaborada por Telcel que pueden limitar la libre comercialización de productos y servicios por parte de operadores interesados en utilizar los servicios de dicha Oferta de Referencia.

---

<sup>1</sup> URL - <http://www.telcel.com/oferta-de-servicios-mayoristas/oferta-prestacion-del-servicio>



En particular, se han identificado varios puntos que ponen en riesgo el buen funcionamiento de una Oferta de Referencia y que difieren de forma sustancial de las mejores prácticas observadas en Europa y en otras partes del mundo. Estos asuntos incluyen los siguientes:

- vinculación de la Oferta de Referencia al Convenio
- utilización del Sistema Electrónico de Gestión
- modificaciones al Convenio
- inclusión de reserva de derechos y amparos contra preponderancia
- tratamiento y manejo de datos personales
- anticorrupción.

#### 1.1.1 Vinculación de la Oferta de Referencia al Convenio

##### *Identificación y referencia del asunto*

En la Oferta de Referencia, Numeral 4 – Convenio se establece lo siguiente:

***“La Oferta y el Convenio son documentos integrales, por lo cual todo solicitante de los Servicios deberá considerar sus términos y condiciones en su conjunto, por lo que, salvo por acuerdo expreso entre las Partes, los Concesionarios no podrán solicitar cambios o modificaciones a los Servicios, términos y condiciones señalados en la Oferta de Referencia, incluyendo, sin limitar, la aplicación de términos y condiciones especiales o diversos a los establecidos en el Convenio.”***

##### *Problema y razones para sugerir cambios*

Los documentos de las Ofertas de Referencia para la prestación de servicios mayoristas regulados deben estar estructurados de tal forma que la Oferta, junto a sus Anexos, provean el manual técnico y tarifario a los Concesionarios Solicitantes (CS) y el Convenio Marco cumpla sus funciones de contrato de adhesión mercantil. Tal y como está diseñado el borrador de la Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Usuario Visitante, se presentan a la Oferta y al Convenio como documentos integrales donde los Concesionarios Solicitantes deberán considerar sus términos y condiciones en su conjunto y no podrán solicitar cambios o modificaciones.



Por lo tanto, encontramos que la estructura actual de la Oferta de Referencia de Telmex no permite de manera fácil y totalmente transparente una aplicación de los mejores términos y condiciones a todos los concesionarios y liga de manera confusa el Convenio a la Oferta de Referencia, llegando a vincular la duración de aplicación del Convenio a la de la Oferta de Referencia.

*Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

Existen ejemplos claros de cómo deben estructurarse este tipo de documentos en servicios de naturaleza equivalente a la del UV como puede ser el roaming internacional. El más evidente es el acuerdo de referencia del servicio de roaming internacional publicado por Telcel en la GSMA. En dicho acuerdo se publica el acuerdo marco, sin embargo, las condiciones y tarifas se acuerdan comercialmente.

Algunas Ofertas de Referencia pueden incorporar una plantilla de contrato que sirve como primer borrador con el objetivo de orientar y facilitar la negociación entre las partes implicadas, pero en ningún caso el CS está obligado a aceptar el contrato de manera incondicional, sin reserva alguna.

Adicionalmente, y por norma general, en las Ofertas de Referencia de servicios regulados del operador con PSM (Poder Sustancial de Mercado) en los países que se rigen por el marco común de la Unión Europea, los convenios o contratos son parte integrante de la Oferta de Referencia. En muchos casos se trata de contratos tipo o, en inglés *standard terms and conditions*, a veces incluidos como anexos de la Oferta de Referencia, que se limitan a establecer las condiciones legales, civiles y mercantiles relevantes. Generalmente, dichos contratos hacen referencia a otros anexos en los que se especifican los precios, condiciones técnicas, SLAs, etc. De esta manera, el resto de componentes de las Ofertas de Referencia pueden ser adaptados, actualizados y ajustados por las ARNs (Autoridad Regulatoria Nacional) sin necesidad de firmar un nuevo contrato.

Esta forma de operar, generalmente establecida en los países de la Unión Europea, supone, entre otras, varias ventajas:

- se separan los procesos de revisión de las condiciones técnicas y tarifarias de las Ofertas de Referencia de los asuntos civiles y mercantiles. De esta manera las partes de las Ofertas de Referencia que tocan las partes técnicas y tarifarias relevantes pueden

Ce

ser actualizadas y refinadas en los procesos de revisión sin necesidad de renovar o volver a firmar contratos que podrían estar sujetos a negociación

- se permite rescindir los contratos en casos graves mientras se preserva la obligación de los operadores con PSM de prestar los servicios mientras detenten PSM

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Se recomienda separar la Oferta de Referencia del Convenio, ya que ambos documentos tienen objetivos diferentes. Sugerimos que el IFT lleve a cabo un proceso de revisión minucioso del Convenio y modifique o elimine aquellas partes que puedan dar al AEP la posibilidad de aplicar condiciones diferentes a diferentes Concesionarios Solicitantes o una puerta de salida para no cumplir con sus obligaciones como AEP, p.ej. si pudiera dar por terminado el contrato de manera unilateral con un simple aviso.

La Oferta de Referencia ha de plasmar los términos y condiciones que se hayan acordado y/o definido con el regulador, mientras que el Convenio es un contrato privado entre dos empresas que se rige por las leyes mexicanas de derecho mercantil y civil e incorpora, además de las condiciones generales de la Oferta de Referencia, las condiciones específicas acordadas entre el AEP y el futuro CS. En ningún caso las condiciones del Convenio pueden suponer una puerta de salida para que el AEP termine de manera anticipada sus obligaciones como agente económico preponderante.

Las condiciones recogidas en el Convenio están sujetas a cambios y actualizaciones cada vez que se publique una nueva OR y/o se hayan acordado nuevos términos entre el AEP y alguna de las partes interesadas que cambien estructuralmente las condiciones aceptadas por el mercado, de conformidad con las reglas de no discriminación a las que debe adherirse el AEP.

### **1.1.2 Utilización del Sistema Electrónico de Gestión (SEG)**

#### *Identificación y referencia del asunto*

Hemos observado a lo largo de la Oferta de Referencia, el Convenio y sus Anexos múltiples menciones a que las interacciones entre el CS y el AEP se efectuarán vía canales alternativos al SEG, como por ejemplo en el Convenio Marco, Cláusula Decima Séptima – Avisos y notificaciones, Numeral 17.2:

*“El uso de medios electrónicos está permitido solamente en los casos en los que expresamente el Convenio haga alusión a ellos y en la forma y términos establecidos al efecto, o que las Partes acuerden expresamente por escrito. Por lo anterior, el resto de las notificaciones por escrito, se entenderán realizadas mediante documento en papel en el domicilio señalado en el inciso 17.1 anterior”*

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

Estamos de acuerdo con que existan otros canales de interacción entre el AEP y los Concesionarios Solicitantes que se empleen como vías alternativas de comunicación en caso de fallas con el SEG.

Sin embargo, en lo que respecta a los principios de transparencia, trato equitativo y no discriminatorio por parte del AEP, consideramos que el registro de todos los procesos relacionados al Servicio Mayorista de Usuario Visitante (validación, plazos de entrega, reprogramaciones, pronósticos, cumplimientos, fallas, calidad, facturación, entre otras) deben quedar registrados en el SEG, para que sean auditables por parte de la Autoridad y se pueda determinar que el AEP está o no cumpliendo con sus obligaciones.

Por otra parte, vale la pena aclarar que todas las interacciones que se efectúen entre el AEP y sus CS deben quedar debidamente registradas en el SEG. Esto con vistas a que la Autoridad pueda auditar que el AEP no le está ofreciendo condiciones preferenciales a su operación minorista, y en dado caso que esta situación esté ocurriendo, esas puedan ser inmediatamente replicadas por los CS. Si el IFT identifica que el AEP está ofreciendo mejores condiciones a sus facciones minoristas, se le debe aplicar inmediatamente una penalización al proveedor de servicios mayoristas por no estar ofreciendo un trato equitativo a todos su los CS.

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Consideramos que el SEG debe ser el único sistema donde converja toda la información, con el fin de que la Autoridad o terceros autorizados sean capaces de extraer toda la información y los datos relacionados con la provisión de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante para ser auditados. En la Oferta y el Convenio debe quedar explícito que el SEG debe ser el único medio de información y plataforma de gestión para todos los operadores incluyendo las propias operaciones minoristas del AEP.



Consideramos que es útil y práctico mantener otros medios de comunicación abiertos en caso de fallas o inexactitudes del SEG, pero al corregirse las fallas en el sistema, todas las interacciones realizadas por fuera del sistema deben ser actualizadas en el mismo, con el fin de garantizar la transparencia, el trato equitativo y no discriminatorio por parte del AEP con sus CS.

### 1.1.3 Modificaciones al Convenio

#### *Identificación y referencia del asunto en la OR original*

En el Convenio Marco, Cláusula Décima Octava – Modificaciones se establece lo siguiente:

*“Ninguna modificación a los términos y condiciones de la Oferta de Referencia, sus Anexos y este Convenio, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrán efecto en caso alguno, a menos que conste por escrito y **esté suscrito por ambas Partes y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso y fin específicos para el cual fue otorgado.**”*

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

Como lo hemos mencionado en la Sección 1.1.1, el Convenio es meramente un contrato marco que formaliza la relación comercial y mercantil entre el AEP y un CS. Por tanto, no es el documento adecuado para hacer cambios en los términos y condiciones que lo rigen.

Teniendo claro lo anterior, las modificaciones a los términos y condiciones del Convenio no deberían estar sujetas a un proceso de negociación entre el AEP y el CS ya que el AEP carece de incentivos para acordar condiciones más favorables al CS (como puede ser el caso de tarifas más favorables para el CS).

#### *Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

De conformidad con las mejores prácticas internacionales, cualquier modificación a los términos y condiciones que rigen los contratos de prestación de servicios regulados debería reflejarse en la Oferta de Referencia y ser de aplicación para todos los Concesionarios Solicitantes que hayan firmado el correspondiente convenio.

Además, es el ente regulador quien debe vigilar la efectividad de la aplicación de la Oferta en el mercado y actuar en caso de observar fallas de mercado, así como considerar las sugerencias de cambio recibidas por parte de los operadores si son razonables. Adicionalmente, puede decidir implementar adecuaciones en los términos de la Oferta para mejorar la operatividad de misma y su aceptación por parte de los operadores.

En el marco regulatorio común de los países de la Unión Europea, son las ARNs las encargadas de mediar en los desacuerdos de carácter técnico que surjan entre los operadores con PSM y los solicitantes de acceso. La posición común del BEREC (*Body of European Regulators for Electronic Communications*) sobre mejores prácticas en remedios para el mercado de acceso mayorista de infraestructura en una ubicación fija<sup>2</sup> (BoR (12) 127), – el cual utilizaremos como guía para sacar conclusiones generales y estructurales sobre las mejores prácticas en la aplicación y utilización de las Ofertas de Referencia que sean extrapolables a todas las ofertas de referencia – estipula en su BP26C<sup>3</sup> que las ARNs deben requerir a los operadores con PSM la actualización para reflejar cambios relevantes en línea con los mercados, tecnologías y/o cambios en precios, términos y condiciones para servicios existentes o características técnicas y operacionales.

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Se sugiere eliminar la Cláusula Décima Octava del Convenio dado que cualquier tipo de modificación a los términos y condiciones que rigen la prestación de un servicio regulado debería reflejarse en la Oferta de Referencia y debería estar intermediado por la Autoridad competente.

### **1.1.4 Inclusión de reserva de derechos y amparos contra preponderancia**

#### *Identificación y referencia del asunto*

En la Oferta de Referencia, Numeral 5 – Reservas de Derechos se menciona lo siguiente:

<sup>2</sup> BoR (12) 127, BEREC -Common position on best practice in remedies on the market for wholesale (physical) network infrastructure access (including shared or fully unbundled access) at a fixed location imposed as a consequence of a position of significant market power in the relevant market

<sup>3</sup> BoR (12) 127, BEREC - Common position on best practice in remedies on the market for wholesale (physical) network infrastructure access (including shared or fully unbundled access) at a fixed location imposed as a consequence of a position of significant market power in the relevant market, Página 13



***“Ninguna de las manifestaciones vertidas en este documento implica o puede interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de la Resolución de Preponderancia, ni de cualquier norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, ni sobre cualquier otra ley, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por Telcel en el presente documento.”***

Por otra parte, en el Convenio Marco, Declaraciones, Apartado g), el AEP también ha incluido lo siguiente:

***“g) Con fecha 1º de abril de 2014, Telcel interpuso juicio de amparo indirecto en contra de la resolución P/IFT/EXT/060314/76, mismo que quedó radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República y se encuentra pendiente de resolución a esta fecha. Asimismo, con fecha 3 de abril de 2017, Telcel promovió juicio de amparo en contra de la resolución P/IFT/EXT/270217/119, el cual quedo radicado ante el mismo juzgado mencionado en la presente declaración.”***

#### *Problemas y razones para sugerir cambios*

Los documentos de las Ofertas de Referencia para la prestación de servicios mayoristas regulados están estructurados de tal forma que la Oferta, junto a sus anexos, provean el manual técnico y tarifario a los Concesionarios Solicitantes (CS) y el Convenio Marco cumpla sus funciones de contrato de adhesión mercantil. No tiene relevancia alguna que el AEP resalte en la Oferta de Referencia o en el Convenio que ninguna de las manifestaciones vertidas en este documento implica o pueden interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de la Resolución de Preponderancia, Acuerdos, Leyes, etc., o que ha presentado amparos en contra de las Resoluciones de Preponderancia.



### *Sugerencia de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Consideramos que este tipo afirmaciones están fuera del ámbito de la OR o del Convenio. El reconocimiento o el consentimiento de las Medidas de Preponderancia no deberían hacer parte de las consideraciones de la Oferta de Referencia.

Sugerimos eliminar el texto mencionado sobre la reserva de derechos de la OR.

### **1.1.5 Tratamiento y manejo adecuado de datos personales**

#### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Cláusula Vigésima Primera, Numeral 21.11 se establece lo siguiente:

*“El CONCESIONARIO SOLICITANTE es responsable del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtenga con motivo de su operación, cumpliendo al efecto con la legislación aplicable y su aviso de privacidad en cumplimiento con la Ley de Datos Personales y su Reglamento.*

*En relación con lo anterior, el CONCESIONARIO SOLICITANTE declara que: (i) ha informado a los titulares, a través de su aviso de privacidad, sobre la transferencia que realizará de sus datos personales a TELCEL para las finalidades derivadas del servicio contratado y, (ii) que ha obtenido el consentimiento de los titulares para la transferencia de sus datos personales a TELCEL para las finalidades derivadas del servicio contratado.”*

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

Esta cláusula no puede ser aceptada bajo ninguna circunstancia. Son obligaciones desproporcionales que pretende implementar el AEP en perjuicio de la correcta operación de la Oferta de Referencia y bajo las cuales pretende atribuir responsabilidad al CS sin límite alguno.

Las leyes respectivas son claras en relación a quien o quienes son los beneficiarios de sus postulados. Parece que el AEP quiere hacer ver una violación de dichas leyes que en principio darían paso a una acción por parte del afectado, también le irroga beneficio de alguna manera al establecer el régimen de responsabilidad aquí indicado.



### *Cambios y adiciones sugeridos*

Por lo expuesto arriba, la cláusula completa sobre el tratamiento de datos personales debe eliminarse.

#### **1.1.6 Ley anticorrupción**

##### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Cláusula Vigésima Primera, Numeral 21.12 se establece lo siguiente:

*“El CONCESIONARIO SOLICITANTE y TELCEL en este acto manifiestan lo siguiente:*

- i) Nadie de su personal ha violado las Leyes Anticorrupción a su leal saber y entender.*
- ii) Se obligan a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que su personal cumpla plenamente con las Leyes Anticorrupción.*
- iii) Llevarán a cabo todos los actos necesarios para prevenir que, se incumpla la Ley Anticorrupción.*

*Con excepción de que la situación contraria se haga del conocimiento de alguna de las Partes, las Partes declaran que nadie de su personal involucrado en la ejecución del presente CONVENIO, es ni ha sido servidor público o agente gubernamental. En caso de que cualquiera de su personal adquiriera la calidad de servidor público o agente gubernamental, la Parte de que se trate deberá hacer del conocimiento de la otra Parte la circunstancia antes mencionada.*

*Las Partes declaran y garantizan que su operación en sí misma es lícita y, por lo tanto, los recursos con los que financian la misma y aquellos con los que harán el pago de las contraprestaciones previstas en el presente CONVENIO son de procedencia lícita. Deberán cumplir con la legislación aplicable y proporcionar a su contraparte toda aquella información que la ley le requiera para dar cumplimiento a la misma.”*

*Ce*

### *Problema y razones para sugerir cambios*

Esta cláusula no puede ser aceptada bajo ninguna circunstancia. Son obligaciones desproporcionales que pretende implementar el AEP en perjuicio de la correcta operación de la Oferta de Referencia y bajo las cuales pretende atribuir responsabilidad al CS sin límite alguno.

Las leyes respectivas son claras en relación a quien o quienes son los beneficiarios de sus postulados. Parece que el AEP quiere hacer ver una violación de dichas leyes que en principio darían paso a una acción por parte del afectado, también le irroga beneficio de alguna manera al establecer el régimen de responsabilidad aquí indicado.

### *Cambios y adiciones sugeridos*

Por lo expuesto arriba, la cláusula completa sobre anticorrupción debe eliminarse.

## **1.2 Obligaciones y responsabilidades del AEP**

Esta sección trata los asuntos detallados referidos a las obligaciones del AEP incluidas en el Convenio. Estos asuntos incluyen los siguientes:

- interferencias en la red del AEP
- tiempo de inscripción y registro de la OR firmada ante el IFT
- consistencia de la Oferta de Referencia.

### **1.2.1 Interferencias en la red del AEP**

#### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Cláusula Quinta, Numeral 5.1.6 se establece lo siguiente:

*“En caso que Telcel detecte alguna señal proveniente de un equipo o sistemas propiedad, posesión o uso del Concesionario, que interfiera de cualquier forma o afecte adversamente la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel notificará al Concesionario por medio del SEG para que elimine en su totalidad la interferencia en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas. El Concesionario asume en su integridad cualquier responsabilidad que surgiera por ese motivo.”*

### *Problema y razones para sugerir cambios*

En primer lugar, el Numeral 5.1.6 citado en el párrafo anterior, tal y como está redactado, no impone una obligación o responsabilidad al AEP, sino que le otorga amplia discrecionalidad a la hora de intervenir en las operaciones del CS, potencialmente sin causa justificada y sin la obligación de probarla.

En segundo lugar, se debería incorporar en el numeral previamente citado un proceso de verificación que involucre a ambas partes, donde se genere un diagnóstico para determinar que efectivamente la interferencia está siendo provocada por los equipos del CS. Con la certeza del resultado y teniendo claridad que efectivamente son los equipos del CS los que están generando las adversidades sobre la red del AEP, el proveedor de servicios deberá subir la incidencia al SEG, para que inmediatamente se dé inicio a un proceso de resolución por parte del CS.

En tercer lugar, aparte de las posibles interferencias en la red del AEP que pudieran generarse por el uso de teléfonos no autorizados, no vemos qué otros sistemas del CS podrían interferir en el correcto funcionamiento de la red del AEP. Además, a fin de evitar la aparición de interferencias, es responsabilidad del regulador o del ente público pertinente de obtener los certificados de homologación de los terminales móviles que los operadores vayan a ofrecer a sus usuarios finales.

En cualquier caso, estos aspectos no deberían estar reflejados en el Convenio, sino en el Anexo Técnico donde se define el proceso de resolución de incidencias, las cuales deben ser debidamente resueltas, tanto por parte del OMV como del AEP.

### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Teniendo en cuenta las observaciones detalladas más arriba, no consideramos necesario incluir esta condición en la Oferta de Referencia y, por tanto, se recomienda eliminar el Numeral 5.1.6 del Convenio.

## **1.2.2 Tiempo de inscripción y registro de la OR firmada ante el IFT**

### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Cláusula Sexta, Numeral 6.11 se establece lo siguiente:



*“No obstante lo anterior, las Partes reconocen que la Oferta de Referencia y sus Anexos no deberán ser considerados per se, como Información Confidencial, pues los mismos serán presentados por Telcel para ser inscritos en el Registro Público de Concesiones del IFT dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la celebración del mismo.*

*Asimismo, Telcel registrará todos los Anexos de la Oferta de Referencia y del Convenio o bien cualquier modificación, actualización o adhesión a la Oferta de Referencia, sus Anexos o al presente Convenio dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la celebración o modificación de los mismos.”*

#### *Problemas y razones para sugerir cambios*

En aras de fomentar la transparencia en el mercado, la publicación de cualquier Oferta de Referencia firmada entre el AEP y un CS debería estar disponible en la página web del IFT a la mayor brevedad para poder permitir el traspaso de mejoras en las condiciones a los demás CS.

#### *Sugerencias de actualizaciones de la oferta de referencia*

Creemos que un plazo de 10 días hábiles es tiempo suficiente para hacer el registro de cualquier acuerdo nuevo entre el AEP y un CS en la página web del IFT.

### **1.2.3 Consistencia de la Oferta de la Referencia**

#### *Identificación y referencia del asunto*

En la Oferta de Referencia, Anexo II, Sub-Anexo C se menciona lo siguiente:

***“El Concesionario se obliga en términos del inciso 5.2.12 del Convenio a entregar al Instituto los Mapas de Cobertura, ya que, con base en ellos, las Partes realizarán la distinción de las áreas en donde se prestarán los Servicios en términos de la Oferta respecto de aquellas áreas en las cuales el Concesionario, pese a tener cobertura, solicita a Telcel la prestación de los servicios.”***

Por su parte, en el Convenio Marco, Cláusula Quinta, Numeral 5.2.12 se establece lo siguiente:



*“El Concesionario tendrá las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente Convenio:*

- i. Responsabilizarse frente a Telcel de los daños y perjuicios que le causare por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo.*
- ii. Responder cualquier queja, demanda, juicio o controversia que inicie cualquier persona con motivo del acceso a los Servicios de la Oferta, ya sea que la presente en contra de Telcel o del Concesionario, por lo que este último se obliga, sin límite alguno, a sacar en paz y a salvo y, en su caso, a indemnizar a Telcel de cualquier reclamación, demanda o querrela.*
- iii. Abstenerse de utilizar los bienes y Servicios establecidos en la Oferta de Referencia, en forma distinta a las previstas en ésta.*
- iv. No realizar actividad alguna tendiente a desacreditar o afectar de cualquier manera adversa la reputación, bienes, servicios, marcas, patentes, derechos de autor y cualquier otro derecho de Telcel, y sus Filiales.*
- v. Abstenerse de realizar publicidad engañosa que haga mención directa o indirecta sobre Telcel y los servicios y productos que presta Telcel a sus Usuarios Finales.*
- vi. Configuraré sus Equipos Terminales para permitir el redireccionamiento de sus Usuarios finales hacia su Red Pública de Telecomunicaciones, cuando dejen de utilizar los Servicios de la Oferta.”*

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

El Numeral 5.2.12 del Convenio ni siquiera incluye la obligación por parte del CS de entregar mapas de cobertura.

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Solicitamos muy amablemente al AEP a que haga una revisión exhaustiva de sus Ofertas de Referencia, con el fin de no dejar “zonas grises” o vacíos de información que permitan malinterpretaciones a los CS.



### 1.3 Obligaciones y responsabilidades del Concesionario

Esta sección trata los asuntos detallados referidos a las obligaciones del Concesionario incluidas en el Convenio y cómo, en muchos casos, no están alineadas con las obligaciones impuestas al AEP. Estos asuntos incluyen los siguientes:

- instalación de equipo y uso de tecnologías o métodos de operación puedan afectar la operación del AEP
- responsabilidad hacia los usuarios finales.

#### 1.3.1 Instalación de equipos y uso de tecnologías o métodos de operación que puedan afectar a la operación del AEP

*Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Cláusula Quinta, Numeral 5.2.3 se establece lo siguiente:

***“El Concesionario se obliga a no emplear Equipo Terminal, equipos, tecnologías o métodos de operación que interfieran de cualquier forma o afecten adversamente la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. En caso que Telcel detecte la presencia de una interferencia generada por un Equipo Terminal, equipos, tecnologías o métodos de operación un equipo del Concesionario, hará de su conocimiento en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, con el objeto de que el Concesionario realice los procesos internos para atender ese tipo de afectaciones. El Concesionario acuerda que en un plazo igual notificará a Telcel las acciones implementadas para la solución de la interferencia. Las Partes, de mutuo acuerdo podrán suspender los Servicios de la Oferta al Usuario origen de la interferencia. En caso de incumplimiento el Concesionario responderá por los daños y perjuicios ocasionados por esta acción, conforme a lo previsto en el presente Convenio.”***

*Problema y razones para sugerir cambios*

Cuando un Concesionario quiere utilizar el servicio de UV ofrecido por el AEP desconoce qué equipos de los que tiene instalados pueden ocasionar problemas de interferencia en la red del AEP.

*Ce*



Las redes de la mayoría de los operadores utilizan equipos de varios fabricantes, así como múltiples tecnologías, sin que ello genere graves problemas. Por tanto, creemos que el riesgo de incompatibilidad o malfuncionamiento entre los equipos del Concesionario y del AEP en el largo plazo es muy bajo, especialmente porque antes de que entren en funcionamiento toda la solución (incluyendo las partes del AEP y del Concesionario Solicitante) habrá sido extensa e intensivamente probadas.

A este respecto, consideramos que no es razonable exigir al Concesionario compensación alguna por daños y perjuicios, ya que no existe intencionalidad por parte del mismo de perjudicar las operaciones del AEP con la presencia de equipos que puedan generar algún tipo de incompatibilidad con los equipos del AEP.

En cualquier caso, si se detectara algún problema, se debe resolver a través de un proceso de apertura y resolución de incidencias. Este proceso debe determinar quién es el responsable de haber causado el problema. La parte causante, como es lógico, deberá hacerse cargo de los daños directos causados.

#### *Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

Son prácticas comunes en estos casos las siguientes:

- probar los equipos y soluciones de manera conjunta
- utilizar un proceso de resolución de incidencias en el que participen ambas partes.

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Se recomienda reformular el Numeral 5.2.3 para incluir una disposición por la cual el Concesionario se compromete a actuar de buena fe y que en caso de que los equipos del Concesionario interfieran de algún modo en la operación de la red del AEP, el AEP y el Concesionario buscarán una solución al problema de manera conjunta en un plazo máximo de 30 días y siguiendo un proceso de resolución de incidencias predeterminado.

### **1.3.2 Responsabilidad hacia los usuarios finales**

#### *Identificación y referencia del asunto*

En la Oferta de Referencia, Cláusula Quinta, Numeral 5.2.10 se establece lo siguiente:



***“El Concesionario deberá sacar en paz y a salvo a Telcel de cualquier reclamación que recibiera de cualquier Usuario Final o tercero e incluyendo sin limitar proveedores de equipos, sistemas y software o cualquier otro relacionado con los Servicios de la Oferta, por causas que sean directamente imputables al Concesionario así como a indemnizar a Telcel por los gastos, daños y perjuicios del Concesionario que tal reclamo le ocasionare, en el entendido que tomará las medidas necesarias para cumplir las disposiciones de la LFPC, y la NOM 184-SCFI-2012 o la que la sustituya y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.***

En la misma Cláusula, Numeral 5.2.12 se establece lo siguiente:

*“II. Responder cualquier queja, demanda, juicio o controversia que inicie cualquier persona con motivo del acceso a los Servicios de la Oferta, ya sea que la presente en contra de Telcel o del Concesionario, por lo que este último se obliga, sin límite alguno, a sacar en paz y a salvo y, en su caso, a indemnizar a Telcel de cualquier reclamación, demanda o querrela.”*

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

Es a todas luces obvio que el Concesionario sólo puede hacerse cargo de las reclamaciones presentadas por sus propios usuarios y no de aquellas presentadas por los usuarios finales del AEP, ni por los usuarios de los demás Concesionarios que utilicen la red del AEP.

Además, el Concesionario podrá responder únicamente por los daños y perjuicios que son directamente imputables al él, y no por los daños causados por, por ejemplo, terceros, el propio AEP, proveedores del AEP, etc. La formulación tan vaga de esta Cláusula, nos lleva a pensar que su aplicación práctica podría cargar al Concesionario con toda la responsabilidad en caso de problemas sin necesidad de probar que es el culpable.

#### *Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

Es práctica común que, si bien el Concesionario se compromete a no perjudicar la operación de la red del operador que le presta el servicio, el Concesionario no es responsable de las reclamaciones presentadas por los usuarios finales del operador *host*. Sólo se hace responsable de las reclamaciones de sus propios usuarios.

*Ce*

### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

De conformidad con las mejores prácticas adoptadas a nivel internacional, se recomienda limitar las responsabilidades del Concesionario con respecto a las reclamaciones presentadas por sus propios usuarios finales, y no por cualquier otro usuario final en la red del AEP.

En lo que respecta a los posibles daños y perjuicios ocasionados, el Concesionario será responsable únicamente por los daños y perjuicios causados de manera directa, estando los daños consecuenciales explícitamente excluidos.

## **1.4 Asuntos relacionados con servicios**

Esta sección contiene una lista de asuntos relacionados con la definición y prestación práctica de los servicios incluidos en la Oferta. Los asuntos incluidos son los siguientes:

- mapas de cobertura
- interrupción de servicio en caso de negociación de tarifas
- suspensión temporal de servicios
- cesión de prestación de servicios
- tráfico irregular
- procedimiento de atención de emergencias
- nuevos servicios
- reglas de redireccionamiento de tráfico a la red del CS
- exceso de consumo de los servicios de la oferta por parte del concesionario
- periodicidad de notificación de incidencias
- vigencia de tarifas

### **1.4.1 Mapas de cobertura**

#### *Identificación y referencia del asunto*

En la Oferta de Referencia, Anexo II, Numeral 9 se menciona lo siguiente:

*“Telcel a través del SEG pondrá a disposición del Concesionario la información referente a los Mapas de Cobertura, misma que deberá mantenerse actualizada y contendrá la cobertura de los servicios disponibles por tecnología, que en conjunto*



*forman la Cobertura Garantizada en formato "\*.tab". A fin de que el Concesionario esté en posibilidad de visualizar las tablas de Cobertura Garantizada, deberá contar con la licencia del programa Mapinfo Professional última versión disponible u otro equivalente, adicional deberá adquirir: (i) las trazas necesarias a fin de tener detalle a nivel de calle; y (ii) la base de datos de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía."*

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

Falta mucha claridad sobre el proceso que el AEP seguirá para poner a disposición su información de cobertura. No está establecido, por ejemplo el detalle que llevará en términos de cobertura para cada tecnología (2G, 2.5G, 3G, 4G y las futuras) y cada servicio (voz y datos), los procesos de actualización, etc.

#### *Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

De la misma forma que los detalles sobre la disponibilidad de espacio en la infraestructura pasiva fija de los operadores ayudan a un operador alternativo a armar su caso de negocio, en este caso son los mapas de cobertura que forman una pieza fundamental para cualquier Concesionario en contratar el servicio de UV ofrecido por el AEP.

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Creemos que es importante que el IFT establezca e imponga unas reglas claras sobre la información que el AEP tiene que poner a disposición con respecto a su actual cobertura y sus planes de expansión, los plazos que tiene para actualizar los datos y la herramienta que tiene que utilizar para garantizar la mayor transparencia hacia el mercado y asegurar la equivalencia de insumos entre los Concesionarios y su propia operación.

### **1.4.2 Interrupción de servicio en caso de negociación de tarifas**

#### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.1.2 se menciona lo siguiente:

*"Telcel y el Concesionario están de acuerdo y reconocen que la vigencia de las Tarifas será aquella que las Partes convengan para determinado periodo, conforme*



*se establezca en el Anexo A Precios y Tarifas del presente Convenio. En relación con lo anterior, **queda entendido y aceptado que la prestación de los Servicios de la Oferta estará supeditada en todo momento a la existencia de Tarifas vigentes.***

***Previamente a la terminación de la vigencia de las Tarifas, Telcel y el Concesionario podrán negociar de buena fe y convenir nuevas Tarifas por la prestación de los Servicios, conforme al siguiente procedimiento”***

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

Primero, el Convenio no es el sitio adecuado para plasmar las tarifas. En todo caso en la parte correspondiente a la Oferta de Referencia es donde tienen que estar recogidas las condiciones vigentes, tanto técnicas como económicas, y el IFT es el último responsable para determinar la necesidad de actualizarlas o no (y no el AEP y el Concesionario que sería el caso para cambios en el Convenio).

Segundo, la continuidad del servicio de UV al Concesionario no puede verse afectada aunque no haya acuerdo sobre las tarifas entre ambas partes. En cualquier caso, bajo el esquema donde es el ente regulador quien vigila la revisión y la implementación de las tarifas, no debería existir un escenario donde no hay tarifas vigentes. Si hubiera algún desacuerdo entre el AEP y el Concesionario, la ARN debería establecer cuáles son las tarifas de aplicación.

#### *Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

Es práctica habitual internacional, como ya hemos señalado, que las ARNs decidan los cambios a efectuar en las tarifas. En ningún caso se acepta por parte de las ARNs que cualquier supuesto desacuerdo en materia de tarifas suponga una cesación total o parcial de los servicios a los concesionarios solicitantes y sus usuarios finales.

En el marco regulatorio común de los países de la Unión Europea, son las ARNs las encargadas de mediar en los desacuerdos de carácter técnico que surjan entre los operadores con PSM y los solicitantes de acceso. La posición común del BEREC sobre mejores prácticas en remedios para el mercado de acceso mayorista de infraestructura en una ubicación fija (BoR (12) 127), – el cual podemos utilizar como guía para extraer conclusiones generales y estructurales para todas las Ofertas de Referencia en consulta –

*Ce*

estipula en su BP26c que las ARNs deben requerir a los operadores con PSM la actualización para reflejar cambios relevantes en línea con los mercados, tecnologías y/o cambios en precios, términos y condiciones para servicios existentes o características técnicas y operacionales.

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

No es una buena práctica supeditar la prestación de los servicios a la existencia de tarifas, sobre todo bajo la premisa de que el IFT es la autoridad competente y por ende el encargado de determinarlas.

En vista a los dos problemas señalados en la Cláusula, sugerimos eliminar el texto del párrafo arriba por completo.

### 1.4.3 Suspensión temporal de servicios

#### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Cláusula Séptima, Numeral 7.2 se menciona lo siguiente:

*“La imposibilidad de Telcel para prestar los Servicios de la Oferta, debido a intervención gubernamental o acciones realizadas por terceros, ocasionará que cesen temporalmente los efectos del presente Convenio, total o parcialmente, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para Telcel.”*

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

El término de “acciones realizadas por terceros” resulta muy amplio y vago y puede dar pie al AEP a interferir indebidamente en la operación del Concesionario bajo el pretexto de adecuaciones o mantenimiento de la red.

#### *Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

Como se puede observar en las Ofertas de Referencia de cualquier operador con PSM europeo, dichas ofertas de referencia no hacen responsable al operador con PSM de daños causados por terceros pero sí le obligan a restablecer el servicio lo más rápido posible.

*Ce*

### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Para evitar demasiada discrecionalidad por parte del AEP recomendamos acotar las acciones realizadas por terceros a casos fortuitos o de fuerza mayor sin más.

Sin embargo si son terceros trabajando para el AEP, él mismo se tiene que hacer cargo por el incumplimiento o la suspensión del servicio y por lo tanto será responsable por cualquier daño directo e indirecto.

#### **1.4.4 Cesión de prestación de servicios**

##### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Cláusula Octava, Numeral 8.1 se menciona lo siguiente:

*“Las Partes convienen que los derechos (incluyendo los derechos económicos) y las obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos o transmitidos en todo o en parte en forma alguna, sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte, misma que no será negada sin razón justificada.”*

En la misma Cláusula, Numeral 8.2 del se establece lo siguiente:

***“No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, Telcel, podrá ceder libremente a sus Filiales el Convenio y/o sus derechos y/o obligaciones siempre que continúe obligada conforme a este Convenio.”***

##### *Problema y razones para sugerir cambios*

La cesión de sus derechos y/o obligaciones a sus filiales puede afectar las condiciones técnicas (p.ej. cobertura, calidad, etc.) y/o económicas acordadas entre ambas partes.

Además, la imposición de obligaciones de prestación del servicio de UV por parte del IFT a Telcel forma justamente parte de sus condiciones de AEP para introducir medidas más competitivas en el mercado. Telcel no puede unilateralmente deshacerse de estas obligaciones o transferirlas a una de sus filiales (que posiblemente no esté sujeta a las mismas condiciones restrictivas que el AEP).

*Ce*

Sin embargo, y bajo el supuesto de que la cesión ocurriera, el Cláusula 8.2 genera incertidumbre al resto de CS en la forma que sería gestionada la relación contractual entre el AEP con sus filiales. En todo caso, debería ser el IFT quien tomara la decisión y pusiera las condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

*Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

Es práctica habitual en las ofertas de referencia de cualquier servicio regulado de operadores con PSM europeos que las obligaciones de dicho operador con PSM no se puedan ceder ni transmitir de manera total o parcial. Baste como ejemplo ilustrativo la siguiente cláusula de la Oferta MARCo de Telefónica<sup>4</sup>:

*“Trigésimo Novena.- Cesión del Contrato*

*39.1 Ninguna de las Partes podrá ceder ni transmitir total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones dimanantes del presente Contrato, sin la previa autorización escrita de la otra Parte.*

*En caso de conflicto en la emisión de la autorización a la que se refiere la presente estipulación, el mismo se someterá a resolución vinculante de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.”*

La CNMC es la encargada a la hora de decidir en caso de conflicto.

*Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Opinamos que esta Cláusula se debe eliminar ya que la transferencia de sus derechos y obligaciones hacia los Concesionarios no puede ser una decisión tomada por el AEP. En cualquier caso se debe acotar la cesión a la previa aprobación del IFT.

#### 1.4.5 Tráfico irregular

En la Oferta de Referencia, Numeral 2 se incluye la siguiente definición con respecto al tráfico irregular:

---

<sup>4</sup> OR MARCo 2017 – Anexo III Contrato Tipo – Cláusula Trigésimo Novena: Cesión del contrato





*“El Concesionario y Telcel acuerdan que en caso de detectar algún tipo de Tráfico Irregular, previo acuerdo entre Telcel y el Concesionario podrán suspender las líneas, en tanto acuerden las acciones a implementar para el tratamiento del tráfico, en el entendido que las acciones a realizar quedarán descritas en documento independiente al presente Convenio. Lo anterior, sin perjuicio de los términos del numeral 2.2. Conexión Directa, Anexo II Acuerdos Técnicos.*

*En adición a lo anterior, el Concesionario reconoce que cualquier dispositivo de Señalización que permanezca indeterminadamente en la red de Telcel la señalización (MSU's) generada deberá ser conforme a estándares de los Servicios de la Oferta (Min, SMS, MB), por lo que en caso que Telcel detecte un exceso en la Señalización producida por servicios enfocados en Señalización y/o mínima transmisión de datos que generen un alto tráfico de Señalización, Telcel acuerda en continuar con la prestación de esos servicios siempre y cuando la prestación de los mismos no ponga en riesgo los Servicios de la Oferta.*

*El Concesionario y Telcel acuerdan que una vez que se dé el supuesto anterior, determinarán la tarifa por los cargos relacionados por el uso de red (generado por el exceso de Señalización).”*

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

La OR debe contemplar con claridad lo que se llama tráfico o señalización irregular. El tratamiento del tráfico irregular debe prever una notificación por parte del AEP al CS para que este cuente con un tiempo definido en una ventana no mayor a un día hábil para determinar si suspende o no el servicio del usuario final en cuestión.

#### *Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

Después de un proceso de consulta pública, el regulador español CNMC (antiguamente CMT) ha definido el tráfico irregular en España. Esto ha consistido en la unificación de los procedimientos que cada uno de los operadores utilizaba previamente para determinar dicho tráfico. Este método unificado resolvió las discrepancias que hasta ese momento existían sobre la identificación del tráfico irregular.

La definición de tráfico irregular consiste en lo siguiente:

*“Tráfico irregular*



*De los procedimientos internos aprobados hasta el momento, se puede entender por tráfico irregular aquellos perfiles de tráfico que se distinguen notablemente de los patrones de comportamiento habitual de los abonados de un operador.*

*Estos tráficos se han caracterizado fundamentalmente por establecerse desde una red telefónica hacia un destino ubicado en otra, de forma que se produzca una degradación de la calidad del servicio en la red y no permitan que el operador recupere sus costes en interconexión vía la facturación minorista.*

*La identificación del tráfico irregular se ha llevado a cabo mediante el **análisis de una serie de parámetros en aras a lograr el establecimiento de criterios lo más objetivos posibles que fundamenten el citado comportamiento**. Dicho carácter justifica la excepción al principio de interoperabilidad de los servicios y de la interconexión de las redes con el fin de salvaguardar la competencia y el mercado de las distorsiones negativas”<sup>5</sup>*

Desafortunadamente los parámetros utilizados para la identificación de este tipo de tráfico son confidenciales. Sin embargo, es de rescatar que dichos procedimientos son la unificación de criterios de varios operadores y no son el fruto de una decisión unilateral.

Adicionalmente los operadores que determinen suspender la interconexión por tráfico irregular deben remitir un informe de la siguiente manera:

*“Tras llevar a cabo la suspensión de la interconexión por tráfico irregular, los operadores deberán remitir un informe para cada una de las numeraciones suspendidas en interconexión en un plazo no superior a 24 horas para todos aquellos cortes producidos de lunes a jueves, ampliándose a 72 horas para los que se lleven a cabo a partir del viernes.*

*Tras el análisis de los informes remitidos por los operadores, se propone la unificación de los datos contenidos en los mismos, de forma que el operador deberá comunicar la suspensión de la interconexión de cada uno de los números con los siguientes datos:*

- 1. La fecha y la hora de la suspensión.
- 2. El número destino suspendido.

<sup>5</sup> CMT 2013 - Resolución por la que se aprueba un procedimiento común para la suspensión de la interconexión de numeraciones por tráfico irregular

- 3. Listado de las líneas origen de las llamadas (MSISDN e IMEI).
- 4. Periodo, fecha y duración de las llamadas realizadas.
- 5. La denominación social del operador asignatario del número suspendido o la de denominación social del operador hacia el que se haya portado la numeración.
- 6. Perjuicios ocasionados en la red (BTS, BSC, MSC, enlaces troncales, etc.).
- 7. El cumplimiento de 5 o más parámetros que justifiquen que el tráfico generado se ha comportado como tráfico irregular. Por cada parámetro, se deberá indicar porqué se cumple, acreditar la información que lo justifique, en los parámetros que se empleen umbrales para distinguir un comportamiento habitual de los tráficos irregulares se deberá remitir los valores promedio de un abonado convencional y la justificación del umbral empleado. Aquellos parámetros que no estén debidamente justificados no se aceptarán. Asimismo, se indicará la actividad de la línea antes de que se genere el tráfico irregular.
- 8. Nuevos comportamientos detectados que generen tráficos irregulares y su descripción.
- 9. Otros datos que pudieran resultar de interés"

#### *Sugerencia de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Consideramos que es necesario incluir una definición específica del tráfico irregular, de tal forma que este no incluya el uso normal del servicio de UV. Adicionalmente, creemos que se debería incluir un reporte con las razones y parámetros por los cuales el tráfico se ha comportado irregularmente para que sea entregado al IFT y al CS.

#### **1.4.6 Procedimiento de atención de emergencias**

##### *Identificación y referencia del asunto*

En el numeral 7 del Anexo VII Reporte y Atención de Emergencias, se ha eliminado el reporte por *Problemas de aprovisionamiento hacia algún elemento de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.*

*Ce*

*Problema y razones para sugerir cambios*

Desconocemos la razón por la cual se ha eliminado este tipo de reporte en caso de una emergencia. Consideramos que el reporte de aprovisionamiento puede ser útil para los CS en caso de observar fallas en el funcionamiento de alguna parte de la red de Telcel.

*Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Sugerimos que se vuelva a incluir este tipo de reporte, tal y como está en la OR vigente.

**1.4.7 Nuevos servicios**

*Identificación y referencia del asunto*

En la Oferta de Referencia, Numeral II - se definen los "Nuevos Servicios" haciendo alusión al IoT y a M2M. Los servicios son definidos de la siguiente forma:

*"Las Partes reconocen que los nuevos servicios como Internet de las cosas y/o Maquina a Maquina (IoT y M2M por sus siglas en ingles respectivamente) deberán apegarse, de manera no limitativa, a los estándares y recomendaciones de la GSMA para el balance de compensar a la red visitada por estos servicios de valor agregado ofrecidos por el Concesionario, por lo que las Partes acordarán las tarifas que el Concesionario deberá pagar a Telcel por: uso de red (señalización), usuario activo, y/o volumen diario/mensual, garantizando cubrir los costos y un margen razonable*

*Problema y razones para sugerir cambios*

Hemos encontrado varias complicaciones con la forma en la que han sido incluidos estos "Nuevos Servicios" en la Oferta de Referencia.

Primero, tenemos claridad que son productos que aun hoy en día no tienen la misma dinámica y dispersión que los otros servicios incluidos en la Oferta, pero consideramos prudente que se vaya creando un ambiente regulatorio para garantizar su crecimiento y aprobación por parte de los usuarios finales. Con base en lo anterior consideramos necesario que se incluyan definiciones separadas para cada uno de los servicios y la manera en que estos interactúan con la red del AEP.

*Ce*

Segundo, a lo largo de toda la Oferta de Referencia y sus Anexos, los servicios de IoT y M2M solo son nombrados superficialmente en la sección de Definiciones, mientras que lo esperado por los CS sería que por lo menos se hubieran incluidos de forma más explícita en los diferentes Anexos.

Tercero, es evidente que ambos servicios requieren de una extensiva utilización de las redes desplegadas de telecomunicaciones para poder aprovechar sus funcionalidades, motivo por el cual el AEP ha incluido en su definición la aclaración que las partes se apegarán a los estándares y recomendaciones de la GSMA y acordarán unas tarifas que les permitan garantizar cubrir los costos y dejar un margen razonable. El AEP insiste en plantear instancias donde pueda negociar las tarifas directamente con el CS, cuando estas deben ser determinadas por el IFT por medio de un modelo de costos que les permita recuperar costos y obtener un margen razonable por la prestación del servicio mayorista.

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Sugerimos que las tarifas sean determinadas por el IFT en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, y que estas se determinan con un modelo enfocado a costos. Además de incluir la definición de nuevos servicios, también es necesario que se incluyan los detalles en la Oferta de Referencia y el convenio.

### **1.4.8 Reglas de redireccionamiento de tráfico a la red del CS**

#### *Identificación y referencia del asunto*

En la Oferta de Referencia, Anexo II, Numeral 6.1 se establece lo siguiente:

***“Telcel realizará las adecuaciones técnicamente factibles para permitir el acceso al Servicio en las LAC's solicitadas y de restringirlo en las no solicitadas, mediante la aplicación de restricción de LAC's, sin embargo, en las zonas fronterizas o donde no es técnicamente evitable el traslape, el Concesionario deberá contar con la capacidad de redireccionar el Tráfico de sus Usuarios Finales conforme a sus intereses. Así también, previo acuerdo entre las Partes, el Concesionario deberá cumplir con los estándares y prácticas internacionales para el tratamiento de los errores de "rechazo" validos en los intentos de actualización de localización en la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.***

*En caso que Telcel detecte un comportamiento anormal en la señalización derivado del redireccionamiento del Tráfico del Concesionario, Telcel notificará a través del SEG al Concesionario el comportamiento anormal; para que realice las modificaciones a sus reglas de redireccionamiento, a fin de afectar en lo mínimo posible los Servicios de la Oferta”*

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

Consideramos que este numeral no compromete al AEP a realizar efectivamente lo necesario para redireccionar el tráfico a los usuarios visitantes, y por lo tanto permite que potencialmente estos se queden indefinidamente en la red del AEP. Únicamente determina realizar adecuaciones factibles, sin implementar una medida más estricta. Consideramos que esta redacción es demasiado ambigua y permite confusiones y malos manejos.

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de referencia*

Sugerimos un cambio de redacción y que comprometa al AEP a realizar lo necesario para que el Usuario visitante sea redireccionado efectivamente al salir de las zonas de Roaming.

Como medida complementaria, sería de gran utilidad incluir una definición clara en la OR del significado de técnicamente factible para evitar que el AEP se escude en esta excusa para demorar o no entregar los servicios a los CS. Vale la pena incluir en este apartado, la Medida de Preponderancia Undécima:

### **1.4.9 Exceso de consumo de los servicios de la oferta por parte del Concesionario**

#### *Identificación y referencia del asunto*

En la Oferta de Referencia, Anexo IV, Numeral 3 del se establece lo siguiente:

*“Si con motivo del exceso del consumo de los Servicios de la Oferta por parte del Concesionario respecto de la proyección de demanda a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se llegare a ocasionar cualquier daño y/o perjuicio a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, a la continuidad de la prestación de los Servicios de la Oferta o a la calidad con la que son prestados los servicios a sus propios Usuarios, Telcel tendrá la potestad de tomar las medidas técnicas necesarias para asegurar la prestación de los servicios, así como los parámetros de*

*Ce*

*calidad, por lo que podrá suspender de manera parcial o total la prestación de los Servicios de la Oferta, situación que se notificará al Concesionario a través del SEG.*

*Las Partes acuerdan trabajar en conjunto para identificar las causas que hayan generado el exceso de consumo de los Servicios por parte del Concesionario, a fin de que Telcel pueda restablecer la prestación del Servicio de la Oferta.”*

#### *Problemas y razones para sugerir cambios*

Es entendible que el AEP gestione la calidad y la continuidad de los servicios a sus propios usuarios, pero esto no debe implicar suspender de manera parcial o total la prestación de los servicios de la Oferta a los CS. Esta actuación por parte del AEP iría en contra de los principios de no discriminación y trato equitativo establecidos en la LFTR

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de referencia*

Solicitamos se elimine del Anexo IV la suspensión de los servicios de manera parcial o total a los CS, y se incluya un procedimiento conjunto de gestión de usuarios y tráfico, basados en los principios establecidos en la Ley.

### **1.4.10 Periodicidad de notificación de incidencias**

#### *Identificación y referencia del asunto*

En la Oferta de Referencia, Anexo VII, Numeral 8 se ha eliminado lo siguiente:

*“Asimismo, en caso de que el Concesionario reporte afectación que cumpla el criterio especificado en el PTFC y después de levantar el reporte correspondiente en el SEG, el personal del Concesionario atenderá a lo establecido en el numeral 11 del presente Anexo. Por su parte, Telcel atenderá la incidencia y notificará cada 24 (veinticuatro) horas a través del SEG los avance realizados hasta en tanto el problema presentado sea solucionado.”*



### *Problemas y razones para sugerir cambios*

Es una buena práctica internacional incluir dentro de las Ofertas de Referencia, procedimientos que permitan al CS mantenerse actualizado con respecto al estado de las afectaciones masivas en la red del AEP. Bajo el supuesto que el CS esta utilizando la red del AEP en zonas donde tenga altas concentraciones de usuarios finales, una afectación masiva podría afectar muy gravemente su reputación y generar inconformidades por parte de los usuarios finales. Una periodicidad de notificación recurrente es muy importante para los CS y sus usuarios finales, con el objetivo de no deteriorar las relaciones comerciales.

### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de referencia*

Solicitamos que se vuelva a incluir en la Oferta de Referencia una periodicidad de notificación y atención de afectaciones masivas por parte del AEP, que permita al CS mantener a sus usuarios finales sin deteriorar la relación comercial.

## **1.5 Tarifas y estructura de precios**

Esta sección ofrece un listado de los principales puntos que se han identificado en relación con la estructura de precios especificada en el Convenio:

- servicios adicionales
- interconexión
- negociación de tarifas
- renovación de tarifas
- vigencia de tarifas y prórroga del Convenio.

Tratamos a continuación cada uno de estos puntos en detalle.

### **1.5.1 Servicios adicionales**

#### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.1.1 se establece lo siguiente:





*“Las Tarifas aplicables a los Servicios Adicionales a la Oferta que Telcel preste al Concesionario; serán aquellas que resulten del promedio de las tarifas nominales contenidas en la oferta comercial vigente de prepago de Telcel, misma que se calculará de manera semestral, las cuales estarán sujetas a los términos establecidos en la presente cláusula Cuarta Contraprestaciones.”*

En la Oferta de Referencia, Numeral 2 se define a los Servicios Adicionales a la Oferta como:

*“Servicios que Telcel presta al Concesionario: (i) en la zona donde el Concesionario preste, ofrezca o comercialice cualquiera de los Servicios de la Oferta; (ii) cualquier otro servicio distinto a los contemplados en la Oferta de Referencia.”*

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

A pesar de que a lo largo de toda la Oferta y el Convenio hacen mención a los “Servicios Adicionales”, no hay ninguna claridad ni definición que estipule que tipo de servicios incorpora la expresión ni las características asociadas a los mismos.

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Solicitamos que se incluya una definición clara y una lista exhaustiva de los servicios considerados como servicios adicionales. Una vez conozcamos su naturaleza estaremos en posición de comentar sobre su tarificación.

### **1.5.2 Interconexión**

#### *Identificación y referencia del asunto*

En la Oferta de Referencia, Anexo II, Numeral 1.1 se menciona lo siguiente:

*“Telcel pone a disposición del Concesionario la opción de intercambiar el Tráfico con la Red Pública de Telecomunicaciones de destino, como si se tratase de Tráfico originado por un Usuario final de Telcel. Para tal efecto, el Concesionario deberá sufragar los costos adicionales de interconexión y tránsito que se generen. Telcel realizará la facturación, conforme a estándares internacionales establecidos por la GSMA”*

### *Problema y razones para sugerir cambios*

El AEP indica que el CS deberá sufragar los costos adicionales de interconexión y tránsito que se generen. Las tarifas que el AEP cobre y se acuerden con el CS o resuelva el IFT no pueden generar costos adicionales como lo señala el AEP.

Los únicos costos que debe cubrir el CS son los de terminación y tránsito, si fuera necesario. Adicionalmente, el AEP tiene que asegurar, y probar debidamente, que cuando se le solicite este servicio encamine el tráfico por la ruta de menor costo para el concesionario solicitante.

### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Solicitamos que el IFT obligue al AEP a que, cuando se le solicite la prestación de este servicio, encamine el tráfico por la ruta de menor costo y que no genere costos añadidos a la terminación de la llamada y el tránsito si fuera necesario.

## **1.5.3 Negociación de tarifas**

### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.1.2 se ha determinado lo siguiente:

***“Previamente a la terminación de la vigencia de las Tarifas, Telcel y el Concesionario podrán negociar de buena fe y convenir nuevas Tarifas por la prestación de los Servicios, conforme al siguiente procedimiento:***

***Transcurrida la mitad de la vigencia del Convenio (6 (seis) meses), las Partes, iniciarán el periodo de negociación de Tarifas a fin de determinar aquellas que serán aplicables al término de la Oferta (“Nuevas Tarifas”). Si transcurridos 60 (sesenta) días naturales, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, las Partes no hubieren llegado a un acuerdo respecto de las Nuevas Tarifas, cualquiera de ellas podrá solicitar al Instituto que determine las mismas. Si concluida la vigencia del Convenio no existiere acuerdo entre las Partes o resolución emitida, Telcel continuará prestando los Servicios de la Oferta siempre y cuando el Concesionario le solicite por escrito en términos del Anexo B Formato de Prórroga del Convenio”***

### *Problemas y razones para sugerir cambios*

Recordamos que Telcel como AEP no debería estar en posición de negociar para determinar las tarifas del servicio de Usuario Visitante con cada parte interesada. Es la responsabilidad del IFT revisar la idoneidad de las condiciones vigentes y en caso de existir problemas de competencia en el mercado definir los cambios necesarios para superar dichos problemas.

Además de la revisión periódica que pueda llevarse a cabo por parte del IFT, si el AEP llegase a acordar condiciones más favorables con algún operador, el IFT tiene que ser informado de las nuevas tarifas para imponerlas también en los contratos con otros Concesionarios o establecer que todo mejor término y condición aplicado por el AEP a un concesionario solicitante sea inmediatamente aplicado a todos los demás concesionarios solicitantes.

Por último, no es correcto decir que la revisión prevista a mitad del contrato se hace de acuerdo a la normatividad vigente. La normatividad vigente no estipula esta eventualidad en ningún caso.

### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Opinamos que tiene que ser el mismo IFT quien imponga las tarifas y que no puede existir un proceso de negociación entre el AEP y el Concesionario a no ser que las tarifas que quiera ofrecer el AEP sean más bajas que las vigentes en el mercado actualmente, por ejemplo en caso de descuento por compromiso de permanencia o por volumen de tráfico cursado. En todo caso, estos descuentos han de ser transparentes y no discriminatorios, pudiendo todo concesionarios solicitante disfrutar de ellos.

En todo caso, la actualización de las tarifas se tiene que hacer de forma no discriminatoria para todos los Concesionarios cada vez que se acuerden nuevas condiciones.

## **1.5.4 Renovación de tarifas**

### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.1.2 se ha determinado lo siguiente:



*“En caso de que el Instituto determine mediante resolución las Nuevas tarifas, **dentro de algún de los periodos de duración de las prórrogas**, las Partes se regirán por éstas al momento que surta efectos la resolución.”*

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

Es evidente a todas luces que los cambios de tarifa no solo deben aplicar durante las prórrogas sino también durante la vigencia inicial del Convenio.

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Dado que las nuevas condiciones impuestas por el IFT en la Oferta de Referencia deben reemplazar automáticamente a aquellas del Convenio entre operadores y que las revisiones de tarifas se pueden dar cuando el IFT lo estime más oportuno, creemos que es conveniente eliminar el siguiente texto del párrafo señalado arriba: *“dentro de algún de los periodos de duración de las prórrogas”*.

### **1.5.5 Vigencia de tarifas y prórroga del Convenio**

#### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.1.2 se ha determinado lo siguiente:

*“Las Tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiese terminado la vigencia que las Partes convinieron mediante el Anexo A Precios y Tarifas del presente Convenio, serán aquellas que subsistirán durante la prórroga solicitada por el Concesionario en términos del Anexo B Formato de Prórroga del Convenio y tendrán una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, prorrogables por el número de veces que el Concesionario lo requiera por escrito en los mismos términos. .”*

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

Las tarifas de la prórroga son las que se encuentren vigentes en ese momento en el mercado. Estas pueden ser las que se acordaron durante la vigencia del contrato, pero también pueden ser diferentes si se hubiera llevado a cabo alguna actualización por parte

*Ce*

del IFT o, tal y como se recoge en la misma Oferta de Referencia, por acuerdo entre las partes.

Como venimos manteniendo a lo largo de este documento, no tiene sentido ligar la validez de tarifas, condiciones técnicas, etc. a la validez de un convenio firmado entre el Concesionario y el AEP.

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Sugerimos eliminar el párrafo de la Cláusula 4.1.2 mencionado anteriormente dado que no se debería dar pie a que las tarifas dejaran de estar vigentes, ya que el AEP sigue teniendo obligaciones de prestar el servicio por su propia naturaleza de preponderante.

### **1.6 Condiciones de pago**

Esta sección presenta los principales problemas que hemos identificado en relación con las condiciones de pago impuestas por el AEP:

- suspensión o rescisión por incumplimiento de pago
- realización de pago
- implementación de garantías
- condiciones de pago en caso de objeción de factura
- intereses moratorios
- prestación de servicios bajo el esquema de pago anticipado.
- eliminación de los *layouts* de facturación y de objeción
- comprobantes de pago

#### **1.6.1 Suspensión o rescisión por incumplimiento de pago**

##### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.1.3 se establece lo siguiente:

*“Telcel estará debidamente facultado para: (i) suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los Servicios, de conformidad con lo establecido en los incisos 4.5 previa notificación al Concesionario y 7.3 Suspensión del Servicio por Falta de Pago en el esquema de Pospago, previa notificación al Concesionario y al*

Instituto o; (ii) rescindir el presente Convenio en observancia a lo dispuesto en los incisos 15.1, 15.2, y 15.8.”

Por otra parte, en la Cláusula Séptima, Numeral 7.3 se establece lo siguiente:

*“En caso que el Concesionario, incumpla con el pago de las Contraprestaciones en términos de la Cláusula Cuarta Contraprestaciones del Convenio en el Esquema de Pospago, **operará la suspensión inmediata de los Servicios de la Oferta sin necesidad de notificación judicial o administrativa alguna**, previo aviso al Instituto en el SEG hasta en tanto el Concesionario realice el pago total del monto de las cantidades adeudadas más los Intereses Moratorios, para lo cual se tomarán en cuenta los supuestos siguientes:*

- (i) *En caso que el Concesionario incurra en el presente supuesto en 2 (dos) ocasiones consecutivas o no, las Partes observarán lo establecido en la Cláusula Décima Quinta Rescisión; y*
- (ii) *Se haya notificado al Instituto y al Concesionario de conformidad con la cláusula 4.1.3 y el inciso 4.4.2.4 del Convenio.”*

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

El incumplimiento en el pago no puede dar lugar inmediatamente en una rescisión del Convenio. La suspensión del convenio por falta de pago debería ser posible solamente por incumplimiento reiterado, por ejemplo, que se produzca en varias ocasiones consecutivas sin causa justificativa y por los montos de toda la factura. Esto permitiría que el AEP no pudiera terminar el convenio por falta de pago de un solo servicio, o por cantidades muy bajas, o por servicios cuya facturación estuviera en disputa.

Adicionalmente es de anotar que el CS está obligado a contratar una garantía que puede utilizarse por parte del AEP para ejecutar el cobro de algún pago incumplido y por lo tanto opinamos que es una acción demasiado drástica.

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

La prestación de los servicios no puede suspenderse de manera inmediata por falta de pago. Existe la figura de la objeción de facturas, la cual implica un proceso de resolución,

*Ce*

por lo que en algunas ocasiones no se paga una parte o la totalidad de la factura porque la factura se objeta y en determinado tiempo se resuelve si la objeción fue o no procedente.

En materia de incumplimiento de pagos existen acciones legales que el AEP podría ejercer en contra del que incumple. Sin embargo, esto no significa que por falta de pago, se podrán suspender los servicios. En primer lugar, el AEP deberá de agotar las acciones legales correspondientes y una vez obtenida una sentencia firme o ejecutoriada se deberá de pedir la autorización para poder suspender los servicios.

En la prestación de servicios de telecomunicaciones, no se puede de manera unilateral dar por terminado algún contrato tratándose de servicios concesionados. Para ello se requiere de autorización expresa del IFT, por lo que aún con la solicitud de terminación subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurridas la terminación o rescisión.

Los servicios concesionados de telecomunicaciones resultan esenciales para la debida prestación de los servicios que les fueron concesionados, por lo que se debe obligan al AEP a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento su interrupción.

Solicitamos que las cláusulas relevantes del Convenio sean revisadas para reflejar los puntos manifestados arriba.

### 1.6.2 Realización de pago

#### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.2 del Convenio se establece lo siguiente:

*“Todo pago que lleve a cabo el Concesionario, **se tendrá por realizado en el día hábil bancario en que Telcel reciba el mismo**, para lo cual el Concesionario deberá incluir las referencias que al efecto indique Telcel para los conceptos de que se trate”*

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

En general el día de pago es aquel que el Concesionario hace el pago en el banco. Como la recepción de este pago por parte del AEP puede estar sujeta a factores exógenos que



dependen del banco emisor o el banco del beneficiario, el comprobante pago típicamente sirve como prueba de cumplimiento con las condiciones de pago acordadas entre empresas.

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Sugerimos cambiar la redacción de la cláusula señalada arriba para reflejar como acto de realización de pago el giro bancario por parte del Concesionario.

### **1.6.3 Implementación de garantías**

#### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.3.1.1 se establece lo siguiente:

*“La Garantía ajustada deberá entregarse en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de recepción de la última Factura del trimestre en el que presente el consumo excedente.”*

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

Si bien el uso de una garantía es una práctica común a nivel internacional, creemos que su implementación en el acuerdo entre el AEP y el Concesionario es poco práctica por varias razones:

- La actualización del monto bloqueado a través de la garantía parece estar atada a cambios en el consumo del Concesionario (si hay una fluctuación mayor a 10% hacia arriba o abajo) y no a su facturación
- Si existe alguna necesidad de aumentar o añadir fondos a la garantía, el Concesionario solo tiene un plazo de 10 días para hacerlo
- Parecería como si el Concesionario tuviera hacer la reposición de fondos de motu proprio sin ninguna notificación oficial por parte del AEP.



*Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

En Brasil, Vivo<sup>6</sup> exige una garantía inicial a sus OMVs que puede ser utilizada para cubrir alguna factura. En caso de hacerlo, Vivo notificará sobre el retiro de los fondos en un plazo de 10 días después de los cuales el OMV tiene 75 días para recomponer la garantía a su valor original.

En Chipre, CYTA<sup>7</sup> pide a cualquier operador interesado presentar una garantía bancaria por un importe de 10% de los cargos que espera incurrir en el primer año para proporcionar los servicios solicitados por el OMV. El monto será revisado anualmente de acuerdo con la tarifa total facturada por la otra Parte para el año y las últimas previsiones para el año siguiente.

En Austria, el importe que el OMV tiene que asegurar a través de una garantía es equivalente al promedio mensual, que determinará con base en los pronósticos para los próximos doce meses proporcionados por el operador, multiplicado por un factor de 3. El monto se recalcula cada vez que el operador actualiza su pronóstico. El OMV tiene un periodo de 30 días después de la notificación por parte de H3G<sup>8</sup> para recomponer el monto de la garantía.

*Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Entendemos la intención por parte del AEP de pedir una garantía al CS con el fin de cubrirse contra impagos del mismo. Sin embargo, creemos que algunas condiciones se pueden cambiar para facilitar el proceso:

- Ligar la revisión del monto de la garantía a la facturación generada por el CS, no a su consumo. Además, recomendamos hacer dicha actualización de forma anual para evitar que el CS tenga que incurrir en gastos innecesarios y dedicar tiempo demasiado a menudo en gestionar la renovación de las condiciones de la garantía.
- En línea con las prácticas internacionales parece más oportuno ampliar el plazo para aumentar o añadir fondos a la garantía a un mínimo de 30 días.

<sup>6</sup> Vivo 2013 - Contrato De Compartilhamento de Uso De Rede Para MVNO, Seção 6.4 - Garantia

<sup>7</sup> ΥΠΟΔΕΙΓΜΑ ΠΡΟΣΦΟΡΑΣ ΠΡΟΣΒΑΣΗΣ ΣΤΟ ΚΙΝΗΤΟ ΔΙΚΤΥΟ ΤΗΣ ΑΤΗΚ, publicada el 9 de marzo de 2017

<sup>8</sup> Hutchison 3G Austria Holdings Gmbh & Orange Austria Telecommunications Gmbh 2012 - Commitments To The European Commission

- También sugerimos que sea el AEP quien supervisa el mantenimiento de la garantía y envía una notificación oficial al CS para solicitar la reposición de fondos si necesario.

#### 1.6.4 Condiciones de pago en caso de objeción de factura

##### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.4.1 del Convenio establece lo siguiente:

*“En caso de que el Concesionario objete la(s) Factura(s) puesta(s) a su disposición, éste deberá pagar a su elección ya sea el total del monto facturado o el equivalente al promedio pagado de los últimos 3 (tres) meses facturados, sin importar los montos objetados.”*

##### *Problema y razones para sugerir cambios*

Se han identificado varios problemas con respecto al procedimiento en caso de objeción de factura.

Primero, no existe ningún proceso de reconciliación mensual de facturas entre el AEP y el CS que podría permitir llegar a un consenso antes de objetar cualquier factura total o parcialmente, así como evitar discrecionalidad por el AEP aplicando cargos sin que el CS tenga otra opción que pagarlos antes de comprobar su justificación o resolver su disputa.

Segundo, no es razonable tener que pagar el monto completo de la factura a pesar de estar en desacuerdo con parte o la totalidad de la factura.

##### *Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

Es práctica común en Oferta de Referencias que exista un proceso de cotejo y/o reconciliación de facturas con una frecuencia consistente con el periodo de facturación. Adicionalmente, existen procesos de resolución de disputas en lo que respecta a las facturas y los correspondientes pagos se ajustan de manera acorde.

Si bien, las referencias a este proceso en ofertas son limitadas, encontramos experiencias útiles en ofertas de referencia de otros servicios regulados. En efecto, podemos citar el

ejemplo de las cláusulas 23 y 24 del Contrato Tipo de la Oferta de Referencia MARCo de Telefónica, de las cuales destacamos lo siguiente:<sup>9</sup>

***“Vigésimo Tercera.- Condiciones Económicas: Precio, Facturación y Pago***

*OPERADOR AUTORIZADO abonará el precio del Servicio, conforme a las condiciones económicas, de facturación y pago que figuran en el Anexo VI.*

***Vigésimo Cuarta.- Impago de facturas***

*24.1 La falta de pago puntual de alguna cantidad debida por parte de OPERADOR AUTORIZADO, facultará a TELEFONICA DE ESPAÑA previo requerimiento de pago al efecto, a exigir a OPERADOR AUTORIZADO el abono de las cantidades adeudadas, así como de los intereses de demora correspondientes, según lo establecido a continuación.*

*Las cantidades objeto de discrepancia entre las Partes, una vez reconocida la procedencia del cobro, devengarán intereses de demora desde el momento en que debieron ser pagadas hasta la fecha efectiva de su pago, calculándose dichos intereses sobre la cantidad que finalmente resulte.*

*En caso de que el OPERADOR AUTORIZADO discrepase de las cantidades facturadas por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, se lo notificará en un plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la factura correspondiente, expresando la cuantía y las razones que fundamentan la discrepancia. En tal caso, el pago se producirá en la cantidad no controvertida, remitiéndose la cantidad en litigio a la correspondiente revisión y acuerdo entre las partes para su liquidación final.”*

Efectivamente, en el caso de la Oferta de Referencia MARCo de Telefónica podemos comprobar que:

- existe un proceso de verificación de las facturas emitidas y de resolución de posibles discrepancias en las mismas, y se constituye un comité de cierre de facturación o de consolidación (ver en párrafos subsiguientes con respecto a lo contenido en el Anexo VI de la Oferta de Referencia MARCo).

<sup>9</sup> OR MARCo 2017 – Anexo III Contrato Tipo – Cláusula Vigésimotercera: Condiciones Económicas: Precio, Facturación y Pago & Cláusula Vigésima Cuarta: Impago de Facturas



- en caso de disputas en la facturación, el pago sólo se produce por aquellas cantidades que no están en disputa.

Si además nos fijamos en lo contenido en el Anexo VI de la Oferta de Referencia MARCO comprobamos que, por reciprocidad, el proceso de conciliación también se aplica a las facturaciones por posibles penalidades:<sup>10</sup>:

*“De conformidad con lo establecido en la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 2 de julio de 2009 (MTZ 2008/120), la liquidación de penalizaciones se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:*

*[...]*

## *2. Liquidación.*

### *Comités de cierre de facturación o de consolidación*

*Se crea un Comité de cierre de facturación o de consolidación. Estos Comités tendrán como objeto principal la resolución de las discrepancias que surjan en torno de la facturación y, en concreto, sobre las cantidades pendientes por penalizaciones.*

- (i) Telefónica deberá abonar las penalizaciones antes del vencimiento de la factura.*
- (ii) Podrá mostrar su disconformidad con la liquidación practicada en el plazo de 8 días laborables siguientes a su notificación.*

*Para ello, Telefónica podrá remitir, junto con la oposición, una liquidación alternativa de penalizaciones, mención expresa del método de cálculo utilizado, información de MARCO que acredite los días de retraso y cualquier otra información que apoye su liquidación. El operador alternativo dispondrá de un plazo de 8 días laborables para revisar la citada liquidación remitida por Telefónica junto con la documentación acreditativa.*

*Al término de dicho plazo, en el caso de que el operador se muestre conforme con la liquidación alternativa deberá notificar a Telefónica su aceptación para que esta última proceda al abono de la factura con carácter inmediato. En caso de que el*

<sup>10</sup> OR MARCO 2017 – Anexo VI - Cláusula 5 de la Sección 4: Precios y Condiciones de Facturación

*operador se mostrase disconforme con la liquidación alternativa deberá ponerlo en conocimiento del Comité antes del término de dicho plazo que deberá pronunciarse en otro plazo de 5 días.*

*Transcurrido el plazo en el que el Comité se tiene que pronunciar sin que haya alcanzado un acuerdo o sin que exista pronunciamiento expreso, cualquiera de los dos operadores podrá solicitar la intervención de esta Comisión. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones concretará los días de retraso incurridos y determinará con carácter ejecutivo la cantidad a satisfacer.*

*Si el operador alternativo, transcurrido el plazo de 5 días laborables, no procediese ni a la aceptación expresa ni al rechazo de la liquidación alternativa, Telefónica deberá entender aceptada tácitamente dicha liquidación alternativa, esto es, por silencio positivo. En consecuencia, Telefónica deberá proceder al abono de dicha cantidad en un plazo máximo de 2 días laborables.*

*Telefónica podrá mostrar su rechazo con la liquidación practicada por el operador alternativo instando directamente al Comité sin necesidad de practicar una liquidación alternativa. En este caso, el Comité dispondrá de un plazo de 10 días para emitir su decisión. Transcurrido dicho plazo sin que se adopte una decisión por parte del Comité o sin que lleguen a algún acuerdo, cualquiera de los dos operadores podrá acudir a la CMT en los términos anteriores.*

*(iii) Transcurrido el plazo de 8 días laborables para la verificación de la liquidación por parte de Telefónica sin que ésta se pronuncie, el operador alternativo deberá entender su liquidación aceptada (silencio positivo). Esto significa que Telefónica deberá abonar el resultado de la liquidación en un plazo máximo de 2 días laborables.”*

*De acuerdo con el procedimiento descrito, el operador alternativo será el sujeto activo del proceso de liquidación de penalizaciones al ser el emisor de la factura de penalizaciones, siguiendo el procedimiento establecido.”*

Además de lo ya mencionado sobre la existencia de un proceso de reconciliación de disputas en facturación, merece la pena reseñar los siguientes puntos:

- el comité de conciliación es también competente para reconciliar disputas en lo respectivo a las penalidades aplicables



- si no existe acuerdo, en última instancia se recurre a la ARN, en este caso la CNMC, quien debe resolver la disputa

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Solicitamos la introducción de un proceso de reconciliación mensual de facturas entre el AEP y el CS.

Adicionalmente, con respecto al monto a pagar de factura en objeción, sugerimos el siguiente proceso:

- si la diferencia de importe facturado es de menos de 1%, el CS tiene que pagar la totalidad de la factura
- si la objeción representa una diferencia mayor a 1% pero está vinculada a uno o pocos servicios, el CS puede proceder con el pago de los servicios sobre los cuales ambas partes están de acuerdo mientras se busque una solución para el importe en disputa.

#### **1.6.5 Intereses moratorios**

##### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.4.2.2 se menciona lo siguiente:

*“Con independencia de lo dispuesto en la Cláusula Séptima Continuidad y Suspensión de los Servicios de la Oferta, en caso de incumplimiento por parte del Concesionario de cualesquiera de sus obligaciones de pago contenidas en la Oferta de Referencia y el presente Convenio, deberá pagar, en adición a las cantidades adeudadas, y desde la fecha de vencimiento de su obligación de pago hasta la fecha en que queden totalmente pagadas, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la TIEE a plazo de 28 (veintiocho) días más reciente en relación con la fecha en que ocurra el incumplimiento de pago, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, sobre bases de cálculos mensuales.”*

*Ce*

### *Problema y razones para sugerir cambios*

El cobro por intereses moratorios equivalentes a 3 veces la tasa a plazo de 28 días vigente en el mercado en ese momento nos parece desproporcionada y muy por encima de las tasas encontradas en otras ofertas públicas.

### *Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

La oferta de CYTA<sup>11</sup> estipula que si el OMV no paga su factura dentro del plazo especificado, que se cobrarán, además del importe devengado, intereses sobre el importe restante a una tasa igual a 3% por encima de la tasa base vigente según en el Banco Central de Chipre.

En Brasil, Vivo<sup>12</sup> está autorizado a descontar el importe debido de la factura directamente de la garantía si hay retrasos en el pago por parte del OMV. Además del cargo no pagado, el operador también aplica los siguientes gastos financieros:

- una multa de mora de 2% sobre el valor del saldo total, aplicables una única vez el día después de vencimiento del plazo de pago
- pago de intereses moratorios sobre el valor del pago atrasado, equivalentes al 1% al mes y prorrateados por día de retraso contado a partir del vencimiento del plazo de pago hasta el día de la liquidación del cargo

### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Recomendamos la revisión de la Cláusula citada considerando las condiciones habituales que aplican en los acuerdos comerciales entre concesionarios en México y con tasas en línea con las que hemos en ofertas públicas de otros países, es decir, no superiores al 3% con respecto a la tasa de interés tomada como base.

---

<sup>11</sup> ΥΠΟΔΕΙΓΜΑ ΠΡΟΣΦΟΡΑΣ ΠΡΟΣΒΑΣΗΣ ΣΤΟ ΚΙΝΗΤΟ ΔΙΚΤΥΟ ΤΗΣ ΑΤΗΚ, publicada el 21 de julio de 2015

<sup>12</sup> CONTRATO DE COMPARTILHAMENTO DE USO DE REDE PARA MVNO, publicada el 23 de enero de 2013

### 1.6.6 Prestación de servicio bajo el esquema de pago anticipado

#### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.5 considera, aparte de la forma tradicional de cobro con un esquema pospago, una modalidad de pago anticipado. Se establece lo siguiente:

*“En caso que la proyección de demanda determinada en el Anexo III Dimensionamiento de la Oferta sea excedida por las Contraprestaciones de los Servicios de la Oferta en cualquier trimestre en un porcentaje igual o superior al 10% (diez por ciento), **el Concesionario deberá ajustar la Bolsa Revolvente en observancia al consumo efectivo de los Servicios, a fin de que la Bolsa Revolvente refleje el valor real de las Contraprestaciones.** El Concesionario deberá notificar a Telcel el ajuste de la Bolsa Revolvente al correo de la Oferta en términos de la Cláusula Décima Séptima. Avisos y Notificaciones, numeral 17.2.2., en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la recepción del último estado de cuenta del trimestre en el que presente el consumo excedente.*

*Las Contraprestaciones generadas por la utilización de los Servicios de la Oferta y cualquier otro servicio prestado por Telcel al Concesionario, **serán devengados por Telcel del saldo de la Bolsa Revolvente**, con la periodicidad que permitan los sistemas informáticos correspondientes, todo lo cual será debidamente informado al Concesionario.”*

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

No es práctica habitual que se tengan que realizar pagos por adelantado para la prestación de un servicio. No vemos la diferencia entre este y otros servicios prestados por parte del AEP, por lo cual, creemos que la manera de facturar este servicio es dentro de la factura mensual por los servicios prestados por el AEP al Concesionario.

El pago por adelantado es especialmente problemático ya que se podría dar el caso de que se cobrara por servicios que se den de baja durante en el mes corriente, especialmente en ausencia de un proceso conjunto de reconciliación y disputa de facturas que pudiera servir para subsanar estos errores.



### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Considerando la capacidad financiera de los operadores en el mercado mexicano, no vemos la razón de existencia de este tipo de modalidades de pago.

Sugerimos excluir esta modalidad de pago de la Oferta de Referencia ya que se pone a disposición del CS la modalidad postpago o por mes vencido, que es la manera más habitual de pagar en contratos comerciales.

Además, creemos que es conveniente ampliar el plazo de pago en la modalidad postpago dado que en las ofertas que hemos encontrado públicamente siempre se le da al CS 30 días naturales después de la emisión de la factura.

### **1.6.7 Eliminación de las plantillas de facturación y de objeción**

#### *Identificación y referencia del asunto*

En la Oferta de Referencia, a lo largo de todo el Anexo IV se han eliminado todas las referencias a los *layouts* de facturación y de objeción.

- *layout* general de facturación
- *layout* del detalle de objeción

#### *Problemas y razones para sugerir cambios*

Consideramos que los *layout* del anexo IV sirven de guía en la presentación y estructura de la facturación y detalles de objeción. De no existir se puede prestar a confusiones el no tener este tipo de estructuras

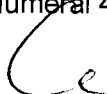
#### *Sugerencias de actualizaciones de la oferta de referencia*

Sugerimos incluir los *layout* de facturación y de detalle de objeción

### **1.6.8 Comprobantes de pago**

#### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Cláusula Cuarta, Numeral 4.4.1 se determina lo siguiente:



*“El Concesionario realizará el pago total de los Servicios de la Oferta dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que Telcel haya puesto a disposición del Concesionario la Factura en el SEG, y **tendrá la obligación de subir el comprobante de pago al SEG.** En caso de que el Concesionario omita subir el comprobante de pago, **se entenderá como Factura no pagada y Telcel cobrará los Intereses Moratorios correspondientes** hasta que el Concesionario suba el comprobante de pago en el SEG.”*

#### *Problemas y razones para sugerir cambios*

La contextualización del numeral 4.4.1 es equivocada, ya que realmente lo que extingue una obligación financiera es el pago de la factura, mas no el registro en el SEG. En el evento en que el AEP considere que una factura no ha sido pagada, eso desencadena en múltiples consecuencias que podrían terminar en la suspensión del servicio.

#### *Sugerencias de actualizaciones de la oferta de referencia*

Solicitamos la introducción de un proceso de reconciliación mensual de facturas entre el AEP y el CS para evitar este tipo de situaciones.

### **1.7 Procesos y tiempos de aprovisionamiento, mantenimiento e incidencias**

Una Oferta de Referencia de este tipo requiere una explicación detallada del proceso de contratación, modificación y cancelación para cada uno de los servicios, así como las condiciones aplicables.

En esta sección se alistan los problemas identificados relacionados con los procesos y plazos de aprovisionamiento, mantenimiento e incidencias o la ausencia de dichas condiciones que se esperarían como parte de una Oferta de Referencia. Los temas cubiertos aquí son los siguientes:

- ausencia de un proceso formal de implementación

*Ce*

### 1.7.1 Ausencia de un proceso formal de implementación

#### *Identificación y referencia del asunto*

En el Anexo II – Acuerdos Técnicos se plantean los diagramas técnicos, los requerimientos con los que deben contar los CS, una estimación de los días de configuración e implementación, pero la Oferta de Referencia carece de un proceso formal de implementación de los mismos.

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

En una situación en la que no hay un proceso formal de implementación, los CS pueden enfrentarse a varios riesgos y problemas:

- la ausencia y falta de claridad en los tiempos de implementación y en los procedimientos ligados al servicio mayorista de Usuario Visitante. Esta información tiene que estar a disposición del CS para que pueda evaluarla dentro de su preparación del caso de negocio
- amplia discrecionalidad del AEP para plantear tiempos perjudiciales en las condiciones para la implementación efectiva y la puesta en marcha de los servicios requeridos por el CS
- impedimento para llegar a un acuerdo con el AEP que no solo obliga a la parte interesada a buscar otros operadores que pueda proporcionar servicios de UV sino que también le puede afectar en las condiciones económicas y técnicas que está buscando para su operación y retrasar su lanzamiento al mercado

#### *Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

Si miramos la oferta de OMV de CYTA, su Anexo 5 incluye una lista de todos los procedimientos relevantes:

- Disposiciones sobre las solicitudes presentadas por el interesado
- Procedimiento para la celebración del acuerdo
- Procedimiento para la provisión de los servicios adicionales
  - solicitud de prestación de servicios de Coubicación en locales de CYTA
  - estudio técnico de capacidad para la Coubicación
  - oferta

*Le*

- acuerdo firmado
- implementación
- áreas no disponibles para la coubicación
- solicitud de servicios adicionales de coubicación
- acuerdos existentes sobre coubicación en locales de CYTA
- Procedimiento para la provisión de los servicios OMV
  - procedimiento de asociación de OMVs a la red móvil de CYTA
  - procesos y servicios para la gestión de usuarios finales del OMV
  - procedimiento de portabilidad numérica
  - procedimiento de actualización de la base de datos de llamadas
  - procedimiento de aviso para la tarjeta SIM
- Procedimiento de gestión técnica de la red virtual del OMV
  - generalidades
  - gestión de desempeño
  - administración de control de tráfico
- Procedimiento de gestión de fallas
- Tareas programadas
- Procedimiento de solución de problemas de servicios OMV
- Responsabilidades de envío de información del OMV
- Gestión de incidencias y daños
- Procedimientos de acceso al espacio de CYTA
- Código de conducta para la recuperación de servicios

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Para evitar demasiada discrecionalidad por parte del AEP y con el objetivo de agilizar el proceso de transparencia y garantizar la equivalencia de insumos entre todos los operadores (tanto las empresas del AEP como los operadores alternativos), consideramos que el IFT debería exigir y revisar el desarrollo de un anexo describiendo los términos y condiciones de cada uno de los procesos relacionados con aprovisionamiento, mantenimiento e incidencias por ejemplo. Como en Europa, la publicación de los pasos contemplados para cada procedimiento ayudará a entender los plazos de implementación o resolución, realizar sus gestiones en función de ello y monitorear el cumplimiento de los compromisos por parte del AEP.



## 1.8 Calidad de servicio: definición, medición y niveles

En la oferta de referencia consideramos hace falta claridad o hay ausencia sobre los parámetros técnicos para garantizar un nivel mínimo de servicio al OMV. En esta sección incluiremos aquellos temas que consideramos pertinentes respecto a la calidad del servicio. Los temas que se tratan en esta sección son los siguientes:

- proceso de pruebas
- calidad de los elementos solicitados
- falta de acuerdos de nivel de servicio
- procedimiento de atención de emergencias
- alta y baja de cobertura
- límites al dimensionamiento de polígonos de capacidad por tecnología

### 1.8.1 Proceso de pruebas

#### *Identificación y referencia del asunto*

En la Oferta de Referencia, Anexo II, Numeral 3 se menciona lo siguiente:

*“Se integrará con las certificaciones de las pruebas para lanzamiento comercial.*

*Las Partes acuerdan en intercambiar certificados de terminación de pruebas IREG y TADIG de acuerdo a los documentos permanentes aprobados por la GSMA.”*

En la Oferta de Referencia, Anexo VI, Numeral 4 se menciona lo siguiente:

*“El Concesionario conoce y acepta que la calidad de los diversos sistemas y/o componentes técnicos que solicite a Telcel, serán sometidos a pruebas para verificar la adecuada interacción de los sistemas que cada Parte emplee para la prestación de los Servicios de la Oferta. **Para el caso de que el Concesionario requiera realizar pruebas posteriores** a la entrega de los Servicios de la Oferta, deberá requisitar la solicitud de pruebas adicionales disponible en el SEG, para que Telcel analice el requerimiento, y con base en ello, **se establezcan los tiempos y costos que se llegasen a incurrir por la realización de las mismas**, situación que se le informará al Concesionario por la misma vía.”*



### *Problema y razones para sugerir cambios*

No parece razonable contar con una sola prueba para garantizar el buen funcionamiento de la operación y que luego estas sean cobradas por el AEP.

Considerando la inversión implicada y el posible riesgo técnico para la red del AEP, creemos que se tiene que prever un plazo suficientemente largo (pero razonable) para preparar los sistemas de ambas partes adecuadamente e ir afinando la interacción técnica de las plataformas, equipos de red y terminales.

### *Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

No hemos encontrado ninguna restricción por parte de los operadores con PSM (o sometidos a la obligación de presentar una oferta de referencia) con respecto al número de pruebas que se le otorguen al Concesionario para comprobar la interacción técnica correcta para la prestación de servicios.

Sin embargo, los operadores siempre se obligan a actuar de buena fe y con el objetivo de no entorpecer la operación de la otra parte.

### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Sugerimos que se defina un procedimiento claro donde se detallan todas las pruebas técnicas y administrativas que hagan falta así como un compromiso de plazo razonable para garantizar el correcto funcionamiento de la operación y garantizar una ágil interacción entre los equipos del Concesionario y del AEP.

En base a nuestra experiencia creemos que un periodo de un mes es razonable para hacer todas las adecuaciones y ajustes necesarios para la puesta en marcha de la operación del Concesionario.

## **1.8.2 Calidad de los elementos solicitados**

### *Identificación y referencia del asunto*

En la Oferta de Referencia, Anexo VI, Numeral 4 se menciona lo siguiente:



*“El Concesionario conoce y acepta que la calidad de los diversos sistemas y/o componentes técnicos que solicite a Telcel, serán sometidos a pruebas para verificar la adecuada interacción de los sistemas que cada Parte emplee para la prestación de los Servicios de la Oferta.*

*La calidad de los Servicios de la Oferta, se encuentran sujetos a una serie de factores que influyen decisivamente en los mismos, normalmente relacionados con la naturaleza de la señal de radio y, en muchas ocasiones, fuera del alcance y control de Telcel. La propagación depende de las condiciones atmosféricas así como los obstáculos que la señal encuentra en el camino desde la estación base hasta el Equipo Terminal, por tanto las condiciones de propagación varían de forma notable, tanto en el tiempo como en el espacio dada la variación temporal y espacial del entorno móvil y el canal de radio, por una serie de efectos como son el desvanecimiento, las interferencias, y las pérdidas por penetración en*

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

Si bien entendemos que existen factores que pueden afectar negativamente a la calidad de la señal en la red, también observamos que por la madurez de las tecnologías móviles los problemas por condiciones atmosféricas adversas o de concentración demográfica cada vez son menores para las inversiones hechas por parte de los operadores móviles con el objetivo de cumplir con sus obligaciones de cobertura y calidad de servicio a sus clientes finales.

Considerando lo anterior, el AEP debe garantizar la capacidad necesaria que permita al Concesionario ofrecer los servicios móviles a sus usuarios finales, en cualquier zona geográfica del país donde Telcel ofrezca sus propios servicios a sus usuarios finales, sin distinción alguna en la calidad.

Esto quiere decir que en cualquier caso, y en línea con el principio de igualdad de condiciones, la calidad ofrecida por el AEP al Concesionario tiene que ser igual a la proporcionada a sus propios usuarios finales y como mínimo tiene que llegar a los niveles exigidos por el IFT como parte de las condiciones de calidad y cobertura cubiertas en sus licencias y otras resoluciones que aplican a todos los operadores en el mercado mexicano.



### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Solicitamos instaurar un procedimiento de medición para monitorear y analizar internamente la calidad de los usuarios finales del Concesionario y comparar los resultados con los factores de desempeño ofrecidos a los propios clientes del AEP.

No vemos por qué podría (o debería) haber diferencias sustanciales de calidad entre los usuarios finales del Concesionario y del AEP y en todo caso el AEP tiene que garantizar un nivel mínimo de servicio, tanto para el Concesionario como para él, en base a los factores impuestos por el IFT. Dichos parámetros deben estar recopilados en un anexo sobre el acuerdo de nivel de servicio (ANS) de la OR de UV y tienen que estar atados a penalidades predefinidas en caso de incumplimiento por parte del AEP.

### **1.8.3 Falta de acuerdos de nivel de servicio**

#### *Identificación y referencia del asunto*

Si bien la Oferta de Referencia cubre varios puntos relacionados con la calidad, no estipula los niveles de servicio que el AEP presta al Concesionario, ni las penalidades en caso de incumplimiento de estos niveles.

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

Las condiciones de calidad ofrecidas por el AEP en su Oferta de Referencia no son transparentes y consideramos que avanzar hacia un régimen de equivalencia de insumos efectiva entre todos los operadores (p.ej. tarifas, procedimientos de solicitud e instalación, calidad y penalidades) es un paso imprescindible para lograr los objetivos establecidos por el gobierno mexicano a través de su Ley de Reforma.

Uno de los fundamentos para garantizar la implementación efectiva de las medidas definidas es obligar al AEP a seguir los mismos procesos que los Concesionarios y recibir las mismas condiciones operativas y técnicas a las ofrecidas a los Concesionarios a través del cumplimiento de la Oferta de Referencia.

Especialmente, debería estar obligado a reportar de manera periódica el nivel de cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio por operador para los Concesionarios y también para sí mismo. Su nivel de cumplimiento interno y cómo lo ha estimado debería





estar vigilado y auditado por el IFT así como debería ser publicado, p.ej. el Sistema Electrónico de Gestión (SEG) debería tener un log auditable de acciones y procesos para cada uno de los Concesionarios y para el propio AEP.

*Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

El Anexo 8 de la Oferta de Referencia de CYTA en Chipre por ejemplo es un ANS en el cual se cubren las siguientes secciones:

- obligaciones de las partes
- derechos de las partes
- cláusula de confidencialidad sobre la información intercambiada
- derecho de modificar el ANS
- servicios excluidos del ANS
- servicios cubiertos bajo el ANS
- tiempos de suministro para servicios y nivel de satisfacción
- tiempos de suministro para servicios adicionales y nivel de satisfacción
- tiempos de restauración de daños y porcentaje de resolución
- control de procedimientos
- grabación e intercambio de información entre las partes
- compensación
- objetivos de evaluación de la satisfacción de servicio y tasa de resolución de incidencias.

*Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Sugerimos que el IFT le solicite al AEP que incluya en la Oferta de Referencia los niveles necesarios para garantizar la calidad de los servicios (y las penalidades correspondientes por incumplimiento).

Adicionalmente, solicitamos al IFT que verifique y audite de manera activa y proactiva los compromisos impuestos al AEP y el cumplimiento equitativo de los acuerdos de nivel de servicio tanto para los Concesionarios como internamente.

El resultado de este ejercicio de verificación y auditoría debería ser imponer nuevas medidas y penalidades que lleven al cumplimiento efectivo de las medidas de equivalencia.



#### 1.8.4 Procedimiento de atención de emergencias

##### *Identificación y referencia del asunto*

En la Oferta de Referencia, Anexo VII, Numeral 11 se ha eliminado en la matriz de escalamiento la columna de tiempo de respuesta.

##### *Problemas y razones para sugerir cambios*

No tiene sentido tener una matriz de escalamientos si no está claro cuánto tiempo tiene que pasar para que el incidente escale al siguiente nivel.

##### *Sugerencia de actualizaciones de la oferta de referencia*

Sugerimos incluir nuevamente los tiempos de respuesta de la matriz de escalamiento de incidencias.

#### 1.8.5 Alta y baja de cobertura

##### *Identificación y referencia del asunto*

En la Oferta de Referencia, Anexo II, Sub-Anexo C, Numeral 1b se ha determinado lo siguiente:

*“Telcel permitirá el uso de herramientas de steering conforme a los estándares internacionales para que el Concesionario redireccione su tráfico a su Red origen, por lo cual, el Concesionario tomará las medidas necesarias para evitar el uso excesivo en la señalización. Debido a la naturaleza de la restricción del servicio por LAC, el Concesionario reconoce, que cualquier direccionamiento de tráfico y/o cambio a cobertura a la propia, involucra la terminación o caída de la sesión de voz y/o datos, por lo cual, Telcel no garantiza la continuidad del servicio en los supuestos mencionados.*

##### *Problema y razones para sugerir cambios*

Consideramos inaceptable que un usuario al cambiar su área de cobertura implique la caída de la sesión de voz, lo que está en directo detrimento de la calidad del servicio.

#### *Sugerencias de actualizaciones de la oferta de referencia*

Consideramos necesario la continuidad del servicio independientemente de la zona de cobertura, y por lo tanto consideramos que sí debe haber una garantía de la continuidad del servicio.

### **1.8.6 Límites al dimensionamiento de polígonos de capacidad por tecnología**

#### *Identificación y referencia del asunto*

En la Oferta de Referencia, Anexo III, Nota al Pie Número 2 se determinan los siguientes límites:

*“2. Cada polígono debe representar el área en que se distribuye el tráfico por tecnología durante la hora pico, acotado a un máximo de 3 Erlangs para voz, 3 Erlangs para datos y 1000 SMS.”*

#### *Problemas y razones para sugerir cambios*

Es probable que 3 Erlangs no sean suficientes para determinar un polígono. Como ejemplo, 3 Erlangs para voz es equivalente a 5 usuarios que hablen durante 36 minutos cada uno.

#### *Sugerencias de actualizaciones de la oferta de referencia*

Solicitamos muy amablemente ampliar la capacidad del dimensionamiento de polígonos de capacidad.

### **1.9 Condiciones de terminación y rescisión del Convenio**

En esta sección se cubren los problemas identificados con respecto a las condiciones de terminación y rescisión del Convenio. Estos asuntos incluyen los siguientes:

- terminación anticipada por terminación de concesiones del AEP
- terminación por resolución de preponderancia
- notificación de terminación por parte del Concesionario
- rescisión por entrega de información falsa
- suspensión de servicio en caso de impago



### 1.9.1 Terminación anticipada por terminación de concesiones del AEP

#### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Clausula Decima Cuarta, Numeral 14.1 se menciona lo siguiente:

*“Son causas de terminación del presente Convenio: la terminación de cualesquiera de las Concesiones de Telcel:*

...

*(b) concesiones de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico vinculadas a la prestación de los Servicios”*

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

Consideramos que esta cláusula de terminación es abusiva y que el efecto que tendría su aplicación sería el de terminar de manera injustificada un contrato antes de recuperarse las inversiones hechas, representaría una puerta de escape del AEP para no cumplir con sus obligaciones como agente preponderante.

Invitamos al IFT a que revise esta cláusula así como todas sus sub-cláusulas ya que dan al AEP facultad de terminar el contrato en casos no razonables. En nuestra opinión, los causales de terminación o rescisión del Convenio tienen que ser por comportamientos suficientemente graves. En ningún caso, se debería admitir la terminación del contrato de manera unilateral por parte del AEP con una simple notificación con preaviso, ya que esto significaría que el AEP se libraría de sus obligaciones como preponderante dando el mencionado preaviso.

Por último, y para reforzar nuestra opinión con respecto a la cláusula señalada, la terminación de una concesión de espectro no debería llevar automáticamente a la terminación ya que el AEP puede seguir ofreciendo servicios al Concesionario en las otras bandas de espectro que tiene disponible y que él mismo está utilizando para la prestación de servicio a sus propios usuarios finales.



### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Recomendamos eliminar cualquier condición que puede dar pie al AEP escaparse de sus obligaciones.

### **1.9.2 Terminación anticipada por resolución de preponderancia**

#### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Clausula Decima Cuarta, Numeral 14.1, punto iii se menciona lo siguiente:

*“Que la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas que tenga relación con la Comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones materia del presente Convenio queden insubsistentes parcialmente o sean revocadas o modificadas por cuanto a la materia de comercialización o Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, por cualquier motivo, incluyendo la emisión de una resolución administrativa o judicial en la que ello se decrete.*

*En caso de que se actualice el supuesto establecido en el párrafo inmediato anterior, las Partes atenderán a los términos que se desprendan o sean efecto de la causa de la revocación, modificación o insubsistencia parcial. Si fuera el caso, las Partes de buena fe negociararán en un periodo de 60 (sesenta) días los términos y condiciones bajo los cuales se celebrará un convenio comercial para la prestación de los servicios iguales o similares a los que hace referencia el presente convenio. Las Partes podrán acordar prorrogar el periodo de negociación cuantas veces lo consideren necesario.”*

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

El AEP no puede unilateralmente deshacerse de sus obligaciones contractuales con el Concesionario.

En caso de que el AEP cesara de ser tal, se instaurara un proceso de transición tutelado por el IFT que incluyera sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el que se garantizara que se tendrían en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de



recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y cualquier otro factor relevante.

*Evidencia internacional si la hubiere y fuera relevante*

El marco regulatorio común de las comunicaciones electrónicas de la Unión Europea en lo que respecta al acceso a las redes de comunicaciones y donde se sientan las bases de la intervención regulatoria en caso de que un operador tenga PSM, se basa en lo establecido en la llamada Directiva de Acceso<sup>13</sup>. Esta Directiva indica claramente en su artículo 6.3 lo siguiente:

*“Cuando, a consecuencia de dicho análisis de mercado, una autoridad nacional de reglamentación encuentre que uno o más operadores no tienen un peso significativo en el mercado en cuestión, dicha autoridad podrá modificar o suprimir las condiciones con respecto a dichos operadores, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 6 y 7 de la Directiva 2002/21/CE (Directiva marco), sólo en la medida en que:*

- a) dicha modificación o supresión no incida negativamente en el acceso de los usuarios finales [...] de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2002/22/CE (Directiva servicio universal); y*
- b) dicha modificación o supresión no incida negativamente en las perspectivas de competencia efectiva [...]*

*Se concederá un plazo adecuado de notificación a las partes a las que afecte la modificación o supresión de las condiciones.”*

Llamamos la atención del IFT sobre el hecho de que, dentro de la Unión Europea, las ARNs deben considerar otros aspectos, más allá de la mera declaración de posesión de PSM, cuando determinen que el operador con PSM deje de tener esta condición, a saber:

- que se siga garantizando la competencia en los mercados correspondientes y que
- se considere un plazo adecuado para la modificación o supresión de las condiciones anteriormente impuestas, es decir se podría considerar un plan de transición

---

<sup>13</sup> Directiva 2002/19/CE del 7 de marzo de 2002

Como ejemplo de aplicación práctica por parte de una ARN de la Unión Europea, creemos relevante citar el ejemplo del levantamiento por parte de ANACOM (Autoridade Nacional de Comunicações, la ARN de Portugal) de las obligaciones de Portugal Telecom (PT) como operador con PSM en el mercado de banda ancha en las llamadas "zonas C"<sup>14</sup> en su resolución de enero del año 2009<sup>15</sup>. ANACOM encontró que no existían razones para que PT siguiera detentando PSM en dichas zonas. Sin embargo consideró necesario establecer un periodo de transición de 12 meses durante el cual PT mantenía la obligación de seguir publicando una Oferta de Referencia para los servicios regulados (sección 8.4.3 de la resolución), debía seguir prestando los servicios en esas zonas sin cambios en los detalles de los servicios (sección 8.4.1 de la resolución, donde ANACOM cita el ejemplo similar de Ofcom<sup>16</sup>) y en condiciones de no discriminación (sección 8.4.2 de la resolución) con respecto a sus propias operaciones.

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Sugerimos eliminar la cláusula y reemplazarla por otra que especifique que, en el caso de que el AEP dejara de serlo, el IFT impondrá un plan de transición, con sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el que se garantice que se tienen en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y la continuada prestación de los servicios a los usuarios finales, etc.

<sup>14</sup> Un grupo de 126 áreas de centrales de PT donde PT tenía menos del 40% de cuota de mercado. Para mayor detalle ver Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESale (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESale BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM January 2009  
[http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale\\_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHED\\_FILE](http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHED_FILE)

<sup>15</sup> Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESale (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESale BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM January 2009  
[http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale\\_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHED\\_FILE](http://www.anacom.pt/streaming/marketForWholesale_determination14jan09.pdf?contentId=962224&field=ATTACHED_FILE)

<sup>16</sup> Definition of product and geographic markets, assessment of SMP and the imposition, maintenance, alteration or removal of regulatory obligations MARKETS FOR THE SUPPLY OF WHOLESale (PHYSICAL) NETWORK INFRASTRUCTURE ACCESS AT A FIXED LOCATION AND WHOLESale BROADBAND ACCESS - ICP-ANACOM January 2009, página 144,

### 1.9.3 Notificación de terminación anticipada por parte del Concesionario

#### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Clausula Decima Cuarta, Numeral 14.1, punto vi se menciona lo siguiente:

*“La terminación del presente Convenio por parte del Concesionario previa notificación a Telcel con por lo menos 180 (ciento ochenta) días naturales.”*

#### *Problema y razones para sugerir cambios*

Considerando que el AEP solo ofrece un periodo de 60 días en caso de terminación anticipada para negociar las nuevas condiciones de un acuerdo de prestación de servicios de Concesionario, no nos parece razonable exigir una notificación de 180 días por parte del Concesionario.

#### *Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Opinamos que las condiciones para los preavisos de notificación y negociación tienen que ser iguales para el AEP como para el Concesionario bajo el principio de reciprocidad y trato equitativo.

Creemos que un plazo de un año daría tiempo a ambos operadores hacer los cambios necesarios para desvincularse.

### 1.9.4 Rescisión por entrega de información falsa

#### *Identificación y referencia del asunto*

En el Convenio Marco, Clausula Decima Quinta, Numeral 15.6 se establece que uno de los causales de rescisión del Convenio es la siguiente:

*“La falsedad en las declaraciones del Concesionario que hacen parte del presente Convenio; así como la entrega por parte del Concesionario de información falsa previa o posterior a la celebración del mismo.”*





*Problema y razones para sugerir cambios*

Si bien es importante que el AEP disponga de información detallada del Concesionario para poder tramitar adecuadamente los procesos de aprovisionamiento e instalación de los equipos necesarios del concesionario solicitante, hay ciertos datos que el Concesionario no le podrá facilitar al AEP con total precisión, tales como previsiones de tráfico y número de usuarios finales en las zonas que cuentan solo con cobertura del AEP.

*Sugerencias de actualizaciones a la Oferta de Referencia*

Dado el alcance tan amplio de la Cláusula 15.6, se recomienda especificar en la Oferta de Referencia qué tipo de información puede ser causa de rescisión del contrato en caso de resultar falsa.

Con respecto a las previsiones facilitadas por el Concesionario, se recomienda exigir que este tipo de información sea proporcionada de buena fe y en función de los datos que estén disponibles.



Por lo antes expuesto, a esa H. Autoridad, atentamente solicito:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, emitiendo comentarios dentro del procedimiento de consulta pública referido en el presente escrito.

Por **BESTPHONE, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V.,  
CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE  
CAMPECHE, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES,  
S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A.  
DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED  
DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE  
ORIENTE S.A. DE C.V.,**

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2017



---

**GONZALO MARTÍNEZ POUS**

**Representante legal**